BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



JUDICIALES

Buenos Aires, martes 5 de febrero de 1974

NUMERO 22.846

AÑO LXXXII

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Vidal Automotores

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Pública de fecha 4 de diciembre de 1973, pasada por ante el Escribano Horacio H. Pampliega, se protocolizó el acta Nº 55 de directorio de la sociedad "VIDAL AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" de fecha 16 de octubre de 1973, por el que se resolvió la asignación de cargos de la misma, y quedó así integrado: Presidente Manuel Vidal; Directores: Francisco Gregorio Exiquio Gramuglia, Alejandro Pafitilowicz, Maximiliana Mabel Berjano y Carlos Vidal.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.004 v.5|2|74

Baldwin Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 5 de noviembre de 1973, pasada por ante el Escribano José Alberto Glikin, y por acta de asamblea del 2 de junio de 1973 se resolvió la elección y distribución de la designación del directorio de la sociedad "BALWIN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", recayendo la elección y distribución de cargos en los siguientes accionistas: Presidente: Ing. Manuel F. Abeliansky; Vicepresidente: Isidoro Abelianasky; Directores titulares: Zaneta Lesch y Alejandro José Abeliansky; Síndico titular: Alfredo Rosenthal y Síndico suplente: Ana Inés Abramchik.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.5|2 Nº 53.905 v.5|2|74

Demayo-Lonardi

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia n lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA de asamblea del 26|9|73 de "DEMAYO LONARDI" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA se fijó el número de directores titulares en cuatro y el de directores suplentes en uno, y por acta de directorio del 26|9|73 se distribuyeron los cargos de la siguiente manera: Presidente: Miguel Juan Demayo, Directores titulares: Eduardo A. Lonardi, Ricardo Santos Gabaglia y Luis E. Lonardi; Director suplente: Adolfo E. Hamps; Síndico titular: Contador Roberto Dillon; Síndico suplente: Dr. Abel Hernández.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 48,75 e.5|2 Nº 53.936 v.5|2|74

General Textiles

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera nstancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la suscripta, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de asamblea del 30 de abril de 1971 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión del 2 de mayo de 1971, el Directorio de "GENERAL TEXTILES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha quedado constituído de la siguiente manera: Presidente, Andrés Valyi; Vicepresidenta, Rosemarie Bertch de Valyi; Directores titulares, Guillermo Angel Decker y Antonio Nápoli.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.475 v.5|2|74

Industrias Bianchi

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 16 de octubre de 1973, pasada ante la escribana J. M. H. de Mirat Gamboa, la sociedad "INDUSTRIAS BIANCHI", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acatas de Asamblea General Ordinaria de fecha 22 de junio de 1973, y Acta de Reunión de Directorio Nº 36, de fecha 23 de junio de 1973, designó al señor José María Bianchi, Presidente; Osvaldo Héctor Bianchi, Vicepresidente; Esteban Najda, Director; Héctor Filippello, Síndico titular; Edgardo Alberto Borghi, Síndico suplente.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.463 v.5|2|74

San Luis

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA GANADERA
COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA "SAN LUIS" COMERCIAL, en cumplimiento de las normas del artículo 60 de la Ley 19.550, informa que por Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973 y distribución de cargos por el Directorio en reunión de la misfa fecha, ha quedado constituído el Directorio en la siguiente forma: Presidente señor Alejandro Camilo Guillermo Giono; Directores titulares, señora Elisabeth M. Duhalde de Berrenechea, señor Domingo Micono y señora Martha A. Duhalde; Directores suplentes, señora Elena A. Adano de Giono y señor Arturo Gozzarin; Síndico titular, señor Eugenio M. Blanco; Síndico suplente, señor Norberto M. Berreneehea.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56,25 e.5|2 Nº 54.419 v.5|2|74

Sierras Sin Fin

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura pública de fecha 26 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Jorge A. Díaz Ramos, han quedado protocolizadas las actas de fechas 30|10|71, 14|5|72 de Asamblea, y de Directorio del 30|10|71, por las cuales ha quedado designado el Directorio de la sociedad "SIERRAS SIN FIN", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCAL, de la siguiente manera: Presidente, Juan Carlos Iaccarino; Vicepresidente, Juan Jorge Iaccarino; Directoras: Elsa Meazzi de Iaccarino y María Delia Iaccarino de Díaz Ramos; Síndico titular, Eduardo Iaccarino; Síndico suplente, Carlos Alberto Iaccarino. — Entrelíneas: de fecha 30|10|71, 14|5|72, de Asamblea, y de Directorio del 30|10|71, vale.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|2 Nº 54.423 v.5|2|74

La Universal Compañía Argentina de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTAS de asamblea y directorio celebradas el 30 de octubre de 1973, se eligió y distribuyeron los cargos del actual directorio de "LA UNIVERSAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA" por el término de un año, en la siguiente forma: Presidente. Eduardo Mayer; Vicepresidente: Roberto N. Lobos; Director Secretario: Enrique A. Gruslin; Vocales: Carlos A. Juni, Francisco Matarazzo, Julio Novillo Astrada, Heriberto Rastalsky, Alejandro Roca, William J. Reynal; Directores suplentes: Andrés E. T. Sperry, Celestino Bellaria, Alberto Benyon; Síndicos titulares: Carlos A. Martínez, Carles Dupont; Síndicos suplentes: Carlos A. Biain, Carlos A. Pujatti, Víctor A. Rodríguez. Que a los efectos de cumplimentarse el artículo 60 de la Ley 19.550 se protocolizaron dichas actas según escritura pasada el 21 de noviembre de 1973 ante el escribano Juan J. Hervás Ibáñez, la folio 3.286 del Registro 349 de Capital Federal, a su cargo.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 90 e.5|2 Nº 53.915 v.5|2|74

Textil Punilla

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta Nº 13 de fecha 29|10|1973, fueron designados directores de TEXTIL PUNILLA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA los señores: Presidente. Sr. Diego Gover. — Vicepresidente, Ignacio Goldstein. — Director, Mauricio Latz.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 33,75 e. 5|2 Nº 54.484 v. 5|2|74

E. Freijo

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL,
COMERCIAL E INMOBILIARA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de asamblea de fecha 30|11|1973, fueron designados directores de E. FREIJO, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, los señores: Enrique Freijo, José Raúl Serrago, Aurora Freijo de Serrago y Rosario Victoria Cappiello de Freijo, como Directores Titulares y Rafael José Luis Cappiello y Catalina María Jesús Cappiello de Ottone, como Directores Suplentes y por Acta de Directorio de fecha 30|11|1973, fueron designados Presidente, Sr. Enrique Freijo y Vicepresidente José Raúl Serrago. — Entrelíneas: José. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e. 5|2 Nº 54.405 v. 5|2|74



La Chaqueña

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA,
FORESTAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1972, la sociedad "LA CHAQUEÑA", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA, FORESTAL E INMOBILIARIA, eligió por tres años como Directores titulares al doctor Ricardo Grüneisen, Marcelo E. Martin, doctor Luis F. Aguirre, señor Carlos A. Grüneisen y señor Carlos A. Martin y como Directores suplentes al señor Bernardo Barrere y señor Marcelo J. Martin. Por acta de Directorio del 31 de octubre de 1972 fue instituído como Presidente el doctor Ricardo Grüneisen y como Vicepresidente el señor Marcelo E. Martin.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|2 Nº 54.479 v.5|2|74

Atpea

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, COMERCIAL,
INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "APTEA, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", en Asamblea General Ordinaria de fecha 27 de octubre de 1973, según Acta Nº 3, fueron elegidos directores por el término de un año y en reunión de Directorio fueron distribuídos los cargos, quedando constituído el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Juan Carlos Poggi. — Vicepresidente: Gerardo Gustavo Thybusch y Vocales: Norberto Juan Bartolotto y Arnoldo Roske.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 5|2 Nº 54.326 v. 5|2|74

Rodolfo Budack

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a cargo del suscripto, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LA SOCIEDAD RODOLFO BUDACK SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL en la Asamblea General Ordinaria de fecha 4 de setiembre de 1972 y en la reunión del Directorio de fecha 4 de setiembre de 1972, ha designado sus autoridades resultando electas las siguientes personas: Presidente: Rodolfo Guillermo Budack; Directores Titulares: Ruth Carlsen de Budack y Gertrudis Mercedes Dröhlich de De Pascale; Síndicos Titular y Suplente: Dr. Claudio L. Schreiber y Armando C. Chirardotti respectivamente, todos por el término de un año.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.295 v.5|2|74

Conorvial

SOCIEDAD ANONIMA
CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA
Y MINERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"CONORVIAL, SOCIEDAD Anónima Constructora, Inmobiliaria y Minera". — Designación de Directorio y distribución de cargos. — Por acta de asamblea general Nº 7 de fecha 31 de octubre de 1973 y por acta de directorio del 2 de noviembre de 1973, han sido designados administradores y síndicos de "CONORVIAL, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA Y MINERA", las siguientes personas: Presidente: Ing. Antonio López Casanegra. Vicepresidente: Señor Carlos Alberto Curi. Vocales: Ing. Eduardo Santiago Bartolomé Pedemonte, Dra. Josefina Curi y señor Arturo Curi. Síndico Titular: Dr. Héctor de la Vega. Síndico Suplente: Contadora Manira T. Carrizo.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2-Nº 54.259 v.5|2|74

Kollen

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ACTA Nº 25. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de junio de 1973, a las 8,30 hs., se reúnen en la calle Victorino de la Plaza 1764, los señores directores de "Kollen S.A.C.I.F.I.A.", que firman al pie, contando con la presencia del Síndico Titular, Sr. Rafael Fridman. — Abierto el acto toma la palabra la Sra. Liza Goldberg, quien lo preside, y manifiesta que tiene por objeto distribuir los cargos del Directorio entre sus miembros electos en la Asamblea Ordinaria de la Sociedad del 25 de mayo pasado. — Toma entonces la palabra el Sr. Eduardo Bodourian y propone que la Sra. L. Goldberg continúe desempeñándose como Presidente de la firma y el mismo como Vicepresidente, siendo unánimemente aprobada la moción. — Habiéndose agotado los temas a tratar y siendo las 9 hs., se levanta la sesión. — Lisa Goldberg. — E. Bodourian. — R. Fridman. — Certifico: en mi carácter de escribano nacional, adscripto al Registro 191, que la presente fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista para este acto y corresponde al Acta de Directorio celebrada el dos de junio de 1973, obrante al Folio 25|26 del Libro de Actas de Directorio de la sociedad "KOLLEN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", rubricado por el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 10 de marzo de 1970 bajo el Nº 02952, sobre designación de autoridades, doy fe. — Buenos Aires, 20 de noviembre de 1973. — Samuel Sinelni. — Hay un sello que dice: Samuel Sinelni, escribano nacional.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.5|2 Nº 54.324 v.5|2|74

Govir

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA sociedad "GOVIR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", en la Asamblea General Ordinaria de fecha 18 de octubre de 1973, según Acta Nº 3, fueron elegidos directores y en reunión de Directorio, según Acta Nº 10, fueron distribuídos los cargos, quedando el Directorio constituído de la siguiente forma: Presidente: Rebeca Sapolsky de Salis; Vicepresidente: Israel Salis y Director Osvaldo Raúl Salis.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e. 5|2 Nº 54.327 v. 5|2|74

Lipsia

SOCIEDAD ANONIMA
INMOBILIARIA, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Escritura Nº 1.123 de fecha 21 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro, al folio 3.495 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LIPSIA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio actual en la Avenida Corrientes 316, 7º piso, Capital, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 18 de febrero de 1966, bajo el número 245, al folio 16, del libro 62, tomo "A" de Estatutos Nacionales, confirió Poder General a favor de don Alfredo Leibrecht para que en su nombre y representación y actuando en forma conjunta con uno cualquiera de los directores titulares de la sociedad y en forma conjunta con uno cualquiera de los demás apoderados de la misma con mandato suficiente y en forma individual según los casos que allí se mencionan intervenga en todos los actos y con las facultades que se consignan en el mismo. — Enm.: "20", vale.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.5|2-Nº 54.294 v.5|2|74

Siemens

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR Escritura Nº 954 de fecha 3 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Ernesto Jaacks Ballester al folio 2.959 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "SIEMENS, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y DE MANDATOS", confiere Poder Especial a favor de Alberto Luis Denevi para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — La sociedad figura inscripta el 13 de junio de 1972, Nº 2.011, Fº 115, Lº 77 "A" de Estatutos Nacionales.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.5|2-Nº 54.293 v.5|2|74

El Mundo Compañía de Seguros Generales

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EL MUNDO COMPAÑIA DE SEGUROS GENERALES, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea de fecha 26 de octubre de 1973, cuarto intermedio de la constituída el 28 de setiembre de 1973 y posterior reunión del Directorio de fecha 26 de octubre de 1973, el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad han quedado constituídos del siguiente modo: Presidente: Ingeniero Miguel A. Bissoni; Vicepresidente: señor Augusto Pizzo; Secretario: Señor Carlos Zatti; Directores Titulares: Doctor Mario F. Costa y señor Antonio F. Rodríguez Gesualdi; Directores Suplentes: doctores Mario G. Bissoni y Juan C. Garate; Síndicos Titulares: Contadores Públicos Pablo N. Ferrari y María A. C. de Ferrari y Doctor Fernando Ferrer; Síndicos Suplentes: Doctor Oscar A. Bayo, Contador Público José E. Palacio y Doctor Alfonso Rodríguez De Paola.

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.5|2 Nº 54.355 v.5|2|74

José Arzeno

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, FINANCIERA,
INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 324 pasada al folio Nº 781 con fecha 16 de noviembre de 1973, ante el Escribano José Julián Auge (h.), se protocoliza la disolución anticipada de "JOSE ARZENO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA", de acuerdo con lo resuelto en la Asamblea de Accionistas celebrada el 18 de julio de 1973, aprobada por Resolución de la I.G.P.J. Nº 2.345 de fecha 14 de setiembre de 1973. Liquidador (artículo 23 del Estatuto): Alberto Rossetti-ni, C. I. Nº 1.539.589, P. Federal. Síndico: Juan Rodolfo Schillizzi.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2-Nº 54.481 v.5|2|74

Establecimientos Venturini

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE LA Asamblea General Ordinaria del 20|4|1973 de ESTABLECIMIENTOS VENTURINI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, designó Directores Titulares a Guerrino Venturini, Amadeo Rossi, Francisco Moreno, Amalia Mabel Venturini y Fernando Raúl Venturini, y Directores Suplentes a Manuel España y Elena Berbery de Meyer. Por Acta de Directorio del 30 de abril de 1973 fue nombrado Presidente el Sr. Guerrino Venturini y Vicepresidente el Sr. Amadeo Rossi.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.5|2-Nº 54.483 v.5|2|74

Avelino Carnero

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria y Sesión del Directorio, ambas de fecha 29 de mayo de 1973, la entidad "AVELINO CARNERO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", designa el siguiente directorio: Directores: Señores Gabriel Blanco, Avelino Carnero (h.), Avelino Carnero; Señoras Tomasa Blanco de Carnero, María Muñoz de Blanco y Marta E. Llenes de Carnero. — Y por acta de Directorio de fecha 29 de Mayo de 1973 se designa Presidente a Gabriel Blanco, y Vicepresidente a Avelino Carnero (h.).

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.5|2 Nº 54.410 v.5|2|74

Norabo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA,
AGROPECUARIA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Reunión de Directorio celebrada el 22 de octubre de 1973, que el directorio de "NORABO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA" ha quedado constituído en la forma siguiente: Presidente: Carlos Valeada; Vicepresidente: Oreste Rizzo; Director: Amalia Rizzo de Rizzo; Síndico Titular el doctor Julio Muñoz, y Síndico Suplente el doctor Alberto Juan Ramos Isla Casares, cargos que ocupan con mandato hasta la próxima asamblea ordinaria.

Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2-Nº 54.261 v.5|2|74

Sicela

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea de fecha 8|9|1973, fueron designados directores de SICELA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA, los señores José Benjamín Ridner, Olga Stoliar de Ridner, Erich Singer Raúl Jaime Cabré y Jorge Muchenik y por acta del Directorio de fecha 5|10|1973 fueron distribuídos los cargos de la siguiente manera: Presidente, José Benjamín Ridner. — Vicepresidente, Olga Stoliar de Ridner. — Directores: Erich Singer y Raúl Cabré y Director Suplente, Jorge Muchenik.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 5|2 Nº 54.486 v. 5|2|74

Establecimiento Veterinario Calastreme

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, INMOBILIARIA,
FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea de fecha 29|9|1973, fueron designados directores de ESTABLECIMIENTO VETERINARIO CALASTREME, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, los señores Alberto Eduardo Calastreme y Pío Carlos Romano y por acta del Directorio de fecha 1º de octubre de 1973, fueron distribuídos los cargos de la siguiente manera: Presidente, Alberto Eduardo Calastreme y Vicepresidente, Pío Carlos Romano. — Entrelíneas: Veterinario. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.— e. 5|2 Nº 54.489 v. 5|2|74

Neroli

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL
Y FINANCIERA

Por diposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA Ordinaria de Accionistas, celebrada con fecha quince de Setiembre de mil novecientos setenta y dos la sociedad "NEROLI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", ha designado su Directorio, adjudicándose los cargos por Acta de directorio de fecha 15 de setiembre de 1972, en la siguiente forma: Presidente: Dr. Luis Felipe Aguirre; Vicepresidente: Sr. Carlos Andrés Grüneisen; Director Gerente: Sr. Santiago Zacarías Aguirre; Directores: Sres. Alberto Jorge Delbosco, Juan K. Lang, Ernesto Pemberton.

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.5|2 Nº 54.400 v.5|2|74

Suizangus

SOCIEDAD ANONIMA
AGRICOLA, GANADERA,
COMERCIAL, INMOBILIARIA
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de Asamblea de fecha 8 de octubre de 1973, se resuelve la designación del nuevo Directorio de la sociedad "SUIZANGUS, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", procediéndose a la reelección por el término de un año de los Directores con las siguientes funciones: Presidente: Sr. Pablo Luis Eduardo Bardin; Vicepresidente: Dr. Máximo Carlos Alemann; Director: Sra. María Teresa Ventosa de Bilotta.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.— e.5|2 Nº 54.417 v.5|2|74

Indusarg

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL COMERCIAL,
FINANCIERA, AGROPECUARIA
Y FORESTAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea de fecha 27|10|1973, fueron designados directores de INDUSARG SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y FORESTAL los señores: Vicente Hipólito Canto, José Ramón Pérez y Moisés Kogan y por acta del Directorio de fecha 2|11|1973, fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente Vicente Hipólito Canto. — Vicepresidente José Ramón Pérez y Director Moisés Kogan.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45. —e. 5|2 Nº 54.487 v. 5|2|74

Proyectistas Asociados

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INMOBILIARIA,
CONSTRUCTORA, FINANCIERA
Y MANDATARIA

Por orden del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen Secretaría de la autorizante se hace saber por un día:

QUE POR Asamblea del 9|4|73, los accionistas de PROYECTISTAS ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA, CONSTRUCTORA, FINANCIERA Y MANDATARIA, eligieron nuevas autoridades y por reunión del Directorio del 9|4|73, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente, Eduardo Isaac Matrajt. — Vicepresidente, Gustavo Choren. — Director Titular, Alcira Lemonte. — Director Titular, Alberto Muzzopappa. — Síndico Titular, Manuel Francisco Roales. — Síndico Suplente, René Eduardo Daffis Niklison.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.50 e. 5|2 Nº 54.497 v. 5|2|74

Casa Esmerado

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asamblea de fecha 30 de abril de 1973, fueron designados directores de CASA ESMERADO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, los señores: Jorge Esmerado, Vicente Luis Esmerado, César Enrique Aranguren, Norma Julia Esmerado y Gladis Elma Martínez de Esmerado, y por Acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973 fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Jorge Esmerado; Vicepresidente: Vicente Luis Esmerado; Vocal: César Enrique Aranguren; Vocal: Gladis Elma Martínez de Esmerado; Vocal: Norma Julia Esmerado.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|2-Nº 54.482 v.5|2|74

Carrocerías El Condor

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Acta de Asambleas de fecha 26 de octubre de 1973, fueron designados directores de CARROCERIAS EL CONDOR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, los señores: Livio Capellari, Ambrosio Macchi y Juan Bautista Mazzola y por Acta de Directorio de fecha 26 de octubre de 1973 fueron distribuidos los cargos de la siguiente manera: Presidente: Juan Bautista Mazzola; Vicepresidente Primero: Livio Capellari y Vicepresidente Segundo: Ambrosio Macchi.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.5|2-Nº 54.480 v.5|2|74

E. Del Puerto y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR acta de Asamblea de fecha 15 de febrero de 1973, fueron designados directores y distribuidos los cargos de E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, los señores: Presidente, Carlos Alberto del Puerto. — Directores: Marta Aurora del Puerto de Ascariz, Esperanza Fernández de del Puerto y Clara Esperanza Fernández de Corbella.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e. 5|2 Nº 54.488 v. 5|2|74

Compañía Italo Argentina de Electricidad

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día:

QUE la sociedad anónima "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE ELECTRICIDAD", en su asamblea ordinaria celebrada el 7 de abril de 1972 eligió directores titulares por dos años a los señores: Dr. Horacio Beccar Varela, Dr. Juan B. Becker e Ing. Luis M. Ygartúa, y en su asamblea ordinaria celebrada el 10 de abril de 1973, eligió directores titulares por dos años a los señores: Dr. César A. Bunge, Sr. Guido A. Carosio, Calte. Francisco N. Castro Sr. Erhard Himmel, Ing. Michael Khon, Dr. Jorge A. Martínez de Hoz (h) y Dr. Francisco A. Soldati. Que en esta última oportunidad, asimismo se designaron como síndicos titulares, por un año, a los señores: Cont. Alfredo M. Galland, Cont. Víctor Coles y Dr. Juan Born, y como síndico suplente por igual período a los señores: Dr. Rafael E. Lobos, Dr. Horacio López Santiso y Cont. Luis A. Panagi. Por último que en la reunión del directorio realizada el 10 de abril de 1973 se designó presidente del mismo con retención de su cargo de administrador delegado, al Dr. Francisco A. Soldati; Vicepresidente, al Dr. Horacio Beccar Varela y secretario. al Calte. Francisco N. Castro.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 97,50 e.5|2 Nº 53.823 v.5|2|74

Hotelería Arco Iris

SOCIEDAD ANONIMA
HOTELERA, COMERCIAL,
INMOBILIARIA FINANCIERA
AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA Ordinaria de accionistas de HOTELERIA ARCO IRIS SOCIEDAD ANONIMA HOTELERA COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA AGROPECUARIA, llevada a cabo el 28 de julio de 1973 procedió a elegir directores y el directorio en su sesión de 30 de julio de 1973 procedió a distribuir los cargos en la siguiente forma: Presidente: Rody Augusto Blinder; Vicepresidente: María Huberman: Directores vocales: Alicia Weiss de Blinder, Luis León Uberman y Aaron Weiss; Síndico titular: Dra. Juana Gerberof y Síndico suplente Dr. Juan Ulnik.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45 e.5|2 Nº 53.884 v.5|2|74

J. Vázquez Iglesias

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA de asamblea general ordinaria de fecha 31 de agosto de 1973, de "J. VAZQUEZ IGLESIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron electos los directores de la sociedad por el término de un año, y por acta de directorio Nº 250 de igual fecha, fueron distribuidos los cargos, en la siguiente forma: Presidente: señor Jorge Raúl Vázquez Iglesias; Vicepresidente: señor Héctor Agustín López; Director tesorero: señor Javier Hugo Vázquez Iglesias; Director secretario señor: Jorge Adrián López, y directores titulares: Sra. Consolación Gavieiro de Vázquez Iglesias, señor Edmundo Angel Mon y Antonio De Felice; Dr. Federico E. Iribarren e Ingeniero Feliciano Zumelzu. Directores suplentes: Sras. Anita Trovato de Vázquez; Haydée Sara Esther Vázquez de López y Norma Beatriz Vázquez Iglesias de Mon. Comisión Fiscalizadora: Dr. Florencio Angel Amoresano; Contador José Guglietti y Dr. Carlos Augusto San Millán del Valle; Síndicos suplentes: Contador Héctor Bassi, Contador Roberto Forestieri y Contadora Susana M. Pérez de Granella.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.5|2 Nº 53.891 v.5|2|74

Laboratorios Defort

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE LA SOCIEDAD "LABORATORIOS DEFORT, SOCIEDAD ANONIMA" por acta de asamblea de fecha 26 de octubre de 1973, ha designado al siguiente directorio, con mandato hasta el 30|6|74: Presidente: Juan Jorge Wittmann; Directores titulares: Jorge Alejandro Lopreato, Mauricio Ainbinder, Osvaldo Pedro Nieves; Directores suplentes: José Emilio Olgiati, Amílcar Américo Dutchmann, Ramón Luis Olariete.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 41,25 e.5|2 Nº 54.422 v.5|2|74

Textiles Paso

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL
Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE DE ACUERDO a acta de Directorio de fecha 2 de mayo de 1973, el Directorio de la firma "TEXTILES PASO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", quedó constituido de la siguiente forma: Presidente: Carlos Alberto Mild; Vicepresidente: Arnaldo Mario Mild; Directora: Clara Susana Gutman; Síndico Titular: Contador Público Nacional Jorge Rubinsztein; Síndico Suplente: Contador Público Nacional Simón Dugatkin. por el término de un año.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 48,75 e.5|2 Nº 54.304 v.5|2|74

Arohuma

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"POR ACTA número 5 de Asamblea y acta número 35 de Directorio, ambas de fechas 28 de abril de 1973, el Directorio de "AROHUMA" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, ha quedado integrado así: Presidente, Oscar Rodolfo Monsetrrat. Vicepresidente, José Ambrosio Scalerandi. Síndico titular, Sergio Catalano. Síndico suplente, Horacio Agustín Refojos. todos por el término de un año.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.237 v.5|2|74

Rodolfo A. Colombo

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE DE ACUERDO con lo resuelto por la Asamblea realizada el 13 de julio de 1973, la sociedad RODOLFO A. COLOMBO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA, ha resuelto su disolución anticipada, con efecto retroactivo al 31 de diciembre de 1972. La misma ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, de acuerdo con la Resolución Nº 2.782 del 16 de octubre de 1973 y protocolizada ante el escribano Eduardo Luis Donadío el 26 de octubre de 1973.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e.5|2 Nº 54.242 v.5|2|74

Necchi Argentina

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA SOCIEDAD NECHI ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, en Asamblea General Ordinaria del 28 de diciembre de 1972, se fijó en cinco el número de sus directores, designándose a Alfredo Augusto Angel Subinaghi, Alberto de los Reyes Espinosa Bravo, Henso Adolfo Quaregna, León Majlis y Gabriel Dolores Lencina; y se fijó el número de miembros de la Comisión Fiscalizadora en tres, designándose a los Dres. Oscar Luis Pedro Pelliza, Facundo Roberto Suarez y Joaquín Fernández como titulares y al Dr. Alberto Pedro Balbastro como suplente. — Por Asamblea General Extraordinaria del 8 de agosto de 1973, se eligieron dos suplentes faltantes de la Comisión Fiscalizadora: Dr. Eduardo M. Máspero y Contador Héctor E. Pintos. — Y por reunión de Directorio del 28 de diciembre de 1972, se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente y Director Gerente, Sr. Alfredo Augusto Angel Subinaghi; Vicepresidente, Dr. Alberto de los Reyes Espinosa Bravo; Directores Titulares, Sres. León Majlis, Gabriel Dolores Lencina y Henso Adolfo Quaregna.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 78,75 e. 5|2 Nº 54.317 v. 5|2|74

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|74 (40 págs.)

SEGUNDA SECCION

Paraná

SOCIEDAD ANONIMA
DE SEGUROS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS", por Asamblea de fecha 27 de setiembre de 1973 y posterior reunión del Directorio de igual fecha el Directorio ha quedado constituido del siguiente modo: Presidente: Carlos Alfredo Carrera; Vicepresidente: Jorge Eduardo Acevedo; Directores: Jorge Eduardo Acevedo, Oscar Roberto Aldaz, Néstor Carlos Alesso, Eduardo Aragón, Carlos Alfredo Carrera Jorge Castro Madero, Benito Jaime Lucini y Néstor Antonio Russo Picasso; Síndicos titulares: Leonildo Armando Andrés Carretto, Horacio Ribe, Horacio Joaquín Aldabe; Síndicos suplentes: Luis Leonardo Martinelli, Marcial Roberto García y Ricardo Juan Fernández".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.5|2 Nº 54.248 v.5|2|74

Pidilo

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA Y EXPORTADORA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"PIDILO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y EXPORTADORA". Por Asamblea de fecha 29 de setiembre de 1973, y posterior reunión del Directorio, de igual fecha, el Directorio de la Sociedad, queda constituido del siguiente modo: Presidente: Antonio López; Vicepresidente: Néstor Antonio López; Directores: Antonio López, Néstor Antonio López, Francisco Ernesto López y Amelia Varela. Síndico titular: Luis Pedro De Vivo y Síndico suplente: José Luis D'Alessandro".

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52.50 e.5|2 Nº 54.249 v.5|2|74

Distribuidora de Maderas, Chapas y Afines

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURAS de fechas 17|5|61; del 31|7|970; del 31|7|970; del 31|7|970, del 4|8|970 y del 4|8|970; y del 4|8|970, la primera pasada por ante el escribano Delfín Rueda; y las restantes por ante el escribano Alfredo Rueda (h.), la sociedad anónima que gira bajo la denominación de "DISTRIBUIDORA DE MADERAS, CHAPAS Y AFINES, COMERCIAL E INDUSTRIAL" la que fue inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 20 de octubre de 1948, bajo el número 681, al folio 235 del libro 48 de Estatutos Nacionales Tomo "A", confirió poder general amplio de administración a favor de los señores Eberardo Ricardo Schweizer, Victoria Saladino, José Armando Barcia, Bernardo Bermann, Diego Schweizer, Sigfrido Bermann y María Cristina Schweizer de Steverlynck, para que en su nombre y representación, intervengan en todos los actos y con las facultades que se mencionan en los mismos. — Las escrituras relacionadas pasaron a los folios: 2.112, 4.363, 4.374, 4.379, 4.435, 4.440 y 4.447, respectivamente. — Testado: S.A. — No vale. — E| líneas: Anónima — Vale.

Buenos Aires, diciembre 26 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 97,50 e. 5|2 Nº 54.321 v. 5|2|74

Fineco

SOCIEDAD ANONIMA
FINANCIERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber

QUE POR ASAMBLEA de fecha 29 de setiembre de 1973 y posterior reunión de directorio de fecha 1º de octubre de 1973, han sido designados en calidad de directores las siguientes personas: Hugo Orlano Jannetti, Presidente; Aldo Smeriglio, Vicepresidente: Oscar Cayetano D'Amelio: Director. Vale el directorio de "Mineco, Sociedad Anónima iFnanciera y de Mandatos".

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60 e.5|2 Nº 53.887 v.5|2|74

Modular Stand

SOCIEDA ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA Nº 15. — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 1973, se reúnen en la sede social de calle Pasteur 669, los miembros del Directorio de "Modular Stand S.A.I.C.". Siendo las 18 horas se abre la sesión, se hallan presentes, el Síndico titular Cr. Moisés Gorelik y Síndico suplente Cr. Rafael Mario Fridman. Abierto el acto toma la palabra la Sra María Luisa Funes, quien propone, a efectos de considerar el único punto a tratar: "Distribución de cargos", que habiéndose reelecto el mismo Directorio, viegente en su mandato hasta la Asamblea General Ordinaria del 20 de agosto próximo pasado; se mantenga la distribución de cargos anterior. Esta moción es aprobada por unanimidad, y en consecuencia la distribución es la siguiente: Presidente: Sr. Elías Strimban; Vicepresidente: Sr. Jaime Moragues (h.); Director titular: Lucía Inés González; Director suplente: María Luisa Funes. Sin más asuntos que tratar y siendo las 18.30 horas, se levanta la sesión, labrándose la presente acta, que previa lectura es firmada por los presentes en prueba de conformidad. — E. Strimban. — J. Moragues. — María L. Funes. — Lucía I. G. de Marques. — M. Gorelik. — R. Fridman. Certifico: en mi carácter de Escribano Nacional, adscripto al Registro 191, que la presente fotocopia coincide con su original que he tenido a la vista para este acto y consiste en el Acta de Designación de autoridades de la sociedad: "MODULAR STAND", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, obrante al folio 19 del Libro de Actas de Directorio inscripto en el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro el 1º de diciembre de 1971 bajo el Nº 29.987, doy fe. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1973. Samuel Sinelni. Hay un sello que dice: Samuel Sinelni. Escribano Nacional.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112,50 e.5|2 Nº 54.328 v.5|2|74

Pranzzo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Ochocientos Treinta y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, comparecen: don Mario Rotman, argentino, de 41 años, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 4.508.836, domiciliado en la calle Jean Jaurés número 853, departamento "B", de esta Ciudad; y don José Rafael García, argentino, de 38 años, casado, empleado, con Libreta de Enrolamiento número 6.863.915, domiciliado en la calle Río Cuarto 2918, de esta Ciudad, ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina PRANZZO, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Perú número 84, primer piso, oficina 15, pudiendo ser modificado por resolución del Directorio. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por obejto las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la producción, fabricación, elaboración y distribución de productos alimenticios. — b) Comercial: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y|o comercialización de materias primas, productos elaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras, en conexión con la industria de la alimentación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de veinte mil pesos, representado por dos mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de seis, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de dos años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esta fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiicones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el Liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Mario Rotman, suscribe mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de dos mil quinientos pesos en efectivo; don José Rafael García, suscribe mil acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción, integrando la suma de dos mil quinientos pesos en efectivo y debiendo cada uno de ellos integrar el saldo del capital suscripto, a solicitud del Directorio dentro del término legal. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Mario Rotman; Vicepresidente, a José Rafael García; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a Boris Birmajer; Síndico Suplente, a Mauricio Héctor Libeter. — Se autoriza a José Rafael García y Mario Rotman a fin de que, conjunta o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto el señor Boris Birmajer, argentino, casado, de 40 años, con Libreta de Enrolamiento número 4.107.115, contador público nacional, domiciliado en la calle Tucumán número 2175, noveno piso, departamento B., de esta Ciudad; y el doctor Mauricio Héctor Libetar, argentino, de 24 años, soltero, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 5.071.997, domiciliado en la calle Tucumán 1438, piso tercero, oficina 302, de esta Ciudad; ambos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan el cargo de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente, para los cuales han sido designados por esta escritura. — Leída que les es, se ratifican en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Rotman. — Rafael García. — B. Birmajer. — M. H. Libeter. — Hay un sello. — Ante mí: José A. Díaz Ortiz. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, adscripto al folio 1.817 del Registro 234 a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del 014050496 al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Por escritura pública número mil noventa y dos, pasada al folio 2.464, del Registro 234, de Capital, a cargo del escribano público Max Bunge, con fecha 31 de octubre de 1973, se reformó el artículo tercero de los Estatutos Sociales, el que quedó redactado del siguiente tenor: "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industrial: Mediante la producción, fabricación, elaboración y distribución de productos alimenticios, específicamente de panificación, repostería y papas fritas, en cualquiera de sus etapas. — b) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, cesión, mandato, consignación, fraccionamiento, envase, distribución y|o comercialización de materias primas, productos elaborados, mercaderías, herramientas, máquinas, patentes, marcas, sean nacionales o extranjeras en conexión con la industria de la alimentación, específicamente panificación, repostería y papas fritas, en cualquiera de sus etapas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este Estatuto". — E|L.: "adscripto". Vale. — Fdo.: Max Bunge. — Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600. e.4|2 Nº 54.162 v.4|2|74

Boving & Co. Limited

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

YO, EL INFRASCRIPTO, Adrián George Orchard, notario público, con vecindad y ejercicio en esta ciudad de Londres, Inglaterra, por Autoridad Real debidamente admitido y juramentado, certifico y doy fe: Que el adjunto documento en español, marcado con letra "A", es traducción fiel y exacta del documento en inglés que también se adjunta, señalado con la letra "B"; y que dicho documento en inglés es copia fiel y auténtica de un acuerdo obrante en el libro de Actas del Directorio de la Compañía que he tenido a la vista, examinando dicho extracto original con la citada copia y, al hacerlo, he comprobado que concuerdan exactamente. — Y para que conste y obre los efectos conducentes expido la presente, que firmo y sello en Londres, Inglaterra, a veinte del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Adrián George Orchard - Notario Público. — Certifico, que la firma que aparece en este documento y dice Adrián George Orchard es auténtica y pertenece al Notario Público de la ciudad de Londres. — Londres, septiembre veintiuno de mil novecientos setenta y tres. — Número de orden doce mil doscientos diez y seis. — Número del arancel diez y seis B. — Derecho percibido, libras tres, veinte. —

Hay un sello que dice: Consulado General de la República Argentina - Londres. — Hay un sello y una firma: Miguel Eduardo Manzella - Cónsul General. — El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, certifica que la firma que aparece en este documento y dice: M. E. Manzella, guarda similitud con la que obra en nuestros registros. — Buenos Aires, veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma. — Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — República Argentina. — Héctor F. Denis — Departamento Legalizaciones. — "A" — Poder señor A. A. Rollinson, mil setecientos cuarenta y tres. — Por cuanto se ha adjudicado a la sociedad el contrato cuatrocientos veinte con respecto al Proyecto del Complejo El Chocón — Cerros Colorados, se considera necesario a proceder a la extensión de su registro de la República Argentina y, por consiguiente, se acordó: 1. Extender el registro de BOVING & CO. LIMITED en el Registro Mercantil de la República Argentina, efectuado en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal de la República Argentina, a veintidós de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número trece, folio doscientos treinta y seis, libro cincuenta, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, para que la sociedad pueda ejercer en la República Argentina los actos y llevar a cabo los asuntos relacionados con la ejecución y cumplimiento de los compromisos obligatorios de Boving & Co. Limited, con respecto al contrato cuatrocientos veinte del Proyecto del Complejo El Chocón — Cerros Colorados. — 2. Extender la representación legal conferida al señor A. A. Rollinson para incluir la representación legal de la sociedad en la República Argentina, en lo relativo al contrato cuatrocientos veinte del Proyecto del Complejo El Chocón — Cerros Colorados. — 3. Que los doctores Carlos Alberto Chevallier-Boutell, Luis María Casares y Juan Pablo Chevallier-Boutell, sean como por el presente, quedan autorizados, conjunta y separadamente, para ejercer todos los asuntos y diligencias necesarias para registrar este acuerdo en el Registro Público Mercantil de la Capital Federal de la República Argentina. — 4. Para ratificar que no se asigne capital alguno a la operación de la sociedad en la República Argentina.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210.— e.5|2 Nº 53.947 v.5|2|74

Loncoy

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO: 405. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Dieciocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Carlos Federico Lanús, de estado casado, argentino, de sesenta y nueve años de edad, hacendado, con Libreta de Enrolamiento número ciento setenta y un mil novecientos noventa y cuatro, domiciliado en la Avenida Eden número mil tres, de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; doña Angélica Maschwitz de Lanús, de estado casada, argentina, de setenta y dos años de edad, ama de casa, con Libreta Cívica siete millones novecientos cincuenta mil doscientos cincuenta y dos, domiciliada en la Avenida Eden número mil tres, de la localidad de La Falda, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; y don Juan José de Elordy, de estado casado, argentino, de cuarenta años de edad, ganadero, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos cincuenta mil setecientos noventa y cinco, domiciliado en la Avenida Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos veinticuatro, Capital Federal; todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — "Artículo 1º) La sociedad se denomina "LONCOY, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Córdoba número trescientos veintitrés, noveno piso. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º) Tiene por objeto la adquisición, explotación, administración, locación y venta de inmuebles y muebles rurales. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º) El capital social es de $ 2.000.000 (Dos millones de pesos), representado por 200.000 (Doscientas mil) acciones de $ 10 (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º) Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º) Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º) Los directores deben prestar la siguiente garantía: la suma de dos mil pesos cada uno. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y|o Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma conjunta con un Director. — Fiscalización. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de tres años. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12) Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13) Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14) Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos, o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagos en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o el o los Liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — I. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. — Carlos Federico Lanús, 185.000 acciones ordinarias, al portador, un voto, 1.850.000. — Inmuebles: 10 o|o. — Angélica Maschwitz de Lanús, 10.000 acciones ordinarias, al portador, un voto, 25.000. Efectivo: 25 o|o. — Juan José de Elordy, 5.000 acciones ordinarias, al portador, un voto, 12.500. — Efectivo: 25 o|o. — 200.000. — 1.887.500. — Aportes no dinerarios y dinerarios. — Se deja constancia que los inmuebles aportados por Carlos Federico Lanús y que pasan a formar parte de la sociedad anónima, de acuerdo a lo relacionado precedentemente, son los siguientes: a) Una fracción de campo ubicada en Castelli, Provincia de Buenos Aires, que es parte de la fracción C., y parte de la fracción B., del campo "El Arazá", próxima a la Estación Sevigné, del Ferrocarril Nacional General Roca, designada en el plano que cita su título como Parcela Catorce b., con las medidas, linderos, superficies y demás circunstancias que más adelante se especificarán. — b) Tres fracciones de campo ubicadas en el Partido de General Madariaga, Provincia de Buenos Aires, próximas a la Estación Macedo, del Ferrocarril Nacional General Roca, que son parte del remanente del campo "Loncoy", designadas en el plano de mensura, unificación y división que cita su título, como parcelas dieciséis e., dieciséis f. y dieciséis g., con las medidas, linderos, superficies y demás circunstancias que más adelante se especificarán. — II. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, a Carlos Federico Lanús; Vicepresidente, a Angélica Maschwitz de Lanús; Director Titular, a Juan José de Elordy; y Organo Fiscalizador: Síndico Titular, a Jorge Eduardo de Elordy, casado, argentino, treinta y siete años de edad, contador público, L. E. 4.176.713, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Figueroa Alcorta 3624; Síndico Suplente, a Horacio Vidou, casado, argentino, contador público, treinta y cinco años de edad, L. E. 4.203.925, domiciliado en esta Ciudad, Juramento 1823. — III. — Se autoriza al señor Juan José de Elordy, a fin de que pueda realizar todos los trámites con facultad de aceptar y realizar modificaciones a la presente mediante escritura pública y en fin, para que realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Las cuatro fracciones de campo aportadas por don Carlos Federico Lanús en este acto, tienen las siguientes medidas y linderos y se detallan a continuación: a) Fracción de campo ubicada en Castelli, Provincia de Buenos Aires, que es parte de la fracción C. y parte de la fracción B., del campo "El Arazá", próxima a la Estación Sevigne del Ferrocarril Nacional General Roca, designada en el plano característica veinte-doce-mil novecientos sesenta y dos, aprobado por la Dirección de Geodesia, firmado por el ingeniero Felipe Fontana, que cita su título como Parcela Catorce b., con las siguientes medidas, superficies y linderos: Es un polígono irregular. Su costado Sud es una línea compuesta de tres segmentos: el primero comprendido entre las letras W-V con rumbo Norte setenta y seis grados dos minutos, diecisiete segundos Oeste, mide de dos mil quinientos ochenta y nueve metros cincuenta y siete centímetros, el segundo, comprendido entre las letras V-U, con rumbo Norte trece grados cincuenta y un minutos, treinta y dos segundos, Este mide doscientos cincuenta y un metros y el tercero, comprendido entre las letras U-R rumbo Norte, setenta y seis grados dos minutos, cuarenta y dos segundos Oeste mide mil novecientos ochenta y un metros ochenta y nueve centímetros, lindando en toda su extensión, calle en medio con la parcela catorce c, de su mismo plano. El costado Oeste en su primera parte es una línea recta comprendida entre los puntos señalados con las letras K-L, que son rumbo Sud catorce grados veinticuatro minutos, treinta y ocho segundos Oeste, mide mil quinientos treinta y un metros sesenta y un centímetros; su segunda parte es otra recta comprendida entre los puntos señalados con las letras I-M que con rumbo Sud cuarenta y ocho grados doce minutos, cuarenta y seis segundos Este, mide de quinientos cincuenta y un metros cuarenta y tres centímetros y en su última parte afecta la forma semicircular al unirse los sectores comprendidos entre las letras M-N; N-O; O-P; P-Q y Q-R; entre las letras M-N con rumbo Sud treinta y un grados trece minutos, treinta y cuatro segundos. Este, mide ciento noventa y cinco metros cuatro centímetros, entre los puntos N-O con rumbo Sud doce grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este, se mide doscientos cuarenta y seis metros diez centímetros, entre las letras O-P con rumbo Sud seis grados treinta y ocho minutos, veinticuatro segundos Este mide: ciento treinta y cinco metros veintiséis centímetros, entre las letras P-Q con rumbo Sud veintinueve grados cincuenta y dos minutos, treinta y cuatro segundos Oeste mide doscientos ocho metros sesenta y ocho centímetros y cerrando este costado entre las letras Q-R con rumbo Sud cuarenta y cuatro grados treinta y nueve minutos, veintisiete segundos Oeste mide ciento ochenta y cuatro metros cuarenta y nueve centímetros, lindando por dicho costado y en toda su extensión con parte de la parcela catorce a, de su mismo plano. El costado Norte es una línea recta comprendida entre los puntos señalados con las letras K-X que con rumbo Sud setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos dieciocho segundos Este, mide cinco mil ciento cincuenta y seis metros cincuenta y tres centímetros, lindando en toda su extensión con la parcela doce c. de doña Carmen B. de Atucha y el costado Este cerrando el polígono es una línea recta comprendida entre los puntos señalados con las letras X-W con rumbo Sud trece grados cuarenta y nueve minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste, que mide dos mil ochocientos sesenta y dos metros treinta y cinco centímetros, lindando calle en medio con las parcelas doscientos treinta, de don José y don Nicolás Balbi, con la parcela doscientos cuarenta y cinco, de don José Memarco y con la parcela doscientos cuarenta y seis, de doña María E. de Mollard, superficie total de la parcela catorce b.: Mil trescientas cincuenta y ocho hectáreas, diez áreas, trece centiáreas y trescientos diecisiete centímetros cuadrados. Las medidas angulares son las siguientes: Angulo W: ochenta y nueve grados, cincuenta y dos minutos, once segundos. R: Angulo letra V: noventa grados, seis minutos, once segundos. Angulo letra U: doscientos sesenta y nueve grados, cincuenta y cuatro minutos, catorce segundos. Angulo N: cincuenta y nueve grados, diecisiete minutos, cincuenta y un segundos. Angulo externo de la letra Q: ciento sesenta y cinco grados trece minutos, siete segundos. Angulo externo de la letra P: ciento cincuenta y seis grados, cuarenta y cinco minutos, cincuenta segundos. Angulo externo de la letra O: ciento sesenta grados, treinta y siete minutos, cuarenta y ocho segundos. Angulo externo de la letra N: ciento sesenta y un grados, treinta minutos, catorce segundos. Angulo externo de la letra M: ciento sesenta y tres grados, cero minutos, cuarenta y ocho segundos. Angulo externo de la letra I: doscientos cuarenta y dos grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos, salvo estos ángulos que se han mencionado como externos, los demás son internos. Angulo letra K: noventa grados, siete minutos, cincuenta y seis segundos. Angulo letra X: noventa grados, veintiséis minutos, cuarenta y ocho segundos. Según Catastro le corresponde: Circunscripción XII, rural, parcela catorce b. b) Tres fracciones de campo ubicadas en el partido de General Madariaga, provincia de Buenos Aires, próximas a la estación Macedo, del Ferrocarril Nacional General Roca, que son parte del remanente del campo "Loncoy" designadas en el plano mencionado de mensura, unificación y división característica treinta y nueve-veintiocho-mil novecientos sesenta y dos, aprobado por la Dirección de Geodesia, firmado por el Ingeniero Civil, don Jacobo Gitlin que también cita su título, como parcelas dieciséis e, dieciséis f, y dieciséis g, con las siguientes medidas, superficies y linderos: Parcela dieciséis e: Es un polígono irregular. Su costado Sud-Oeste es una línea recta comprendida entre los puntos señalados con la letra W y el número sesenta y dos, línea W, sesenta y dos, que con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, mide mil dos metros cincuenta y seis centímetros, lindando con las parcelas dieciocho a, y dieciocho b, de don Jorge A. Pirán Balcarce, desde el punto sesenta y dos parte el costado Nor-Oeste de la parcela que es una sucesión de líneas quebradas, a saber: Entre los puntos sesenta y dos-sesenta y uno con rumbo Norte, diez grados cincuenta y tres minutos, cincuenta y un segundos Este se miden ciento noventa y nueve metros cuarenta y siete centímetros, entre los puntos sesenta y uno y sesenta, con rumbo Norte, sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos, dos segundos Este, se miden diecinueve metros cuatro centímetros, sigue luego una línea comprendida entre los puntos

sesenta y cincuenta y nueve que con rumbo Norte cuarenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este mide: doscientos veintiocho metros cincuenta y cinco centímetros, luego entre el punto cincuenta y nueve y el punto cincuenta y seis con rumbo Norte treinta grados, cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este mídese veintiún metros cuatro centímetros, luego con rumbo Norte treinta y dos grados veintiséis minutos, cuarenta y siete segundos Oeste, entre los puntos señalados con los números cincuenta y seis-cincuenta y cuatro se miden ochocientos cuarenta y dos metros cuatro centímetros, luego entre los puntos cincuenta y cuatro-cincuenta y tres, con rumbo Norte nueve grados cincuenta y tres minutos, siete segundos Oeste se miden sesenta y nueve metros setenta y tres centímetros, entre los puntos cincuenta y tres-veintidós con rumbo Norte dieciséis grados cuarenta y siete minutos, cincuenta y cuatro segundos Este se miden sesiscientos noventa y cuatro metros catorce centímetros, entre los puntos veintidós y veintitrés con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados veinte minutos, cincuenta segundos Este se miden mil dieciséis metros setenta y siete centímetros, del punto veintitrés al punto veintinueve con rumbo Norte sesenta grados catorce minutos nueve segundos Este se miden quinientos un metros cuarenta y dos centímetros, entre el punto veintinueve y el punto treinta, con rumbo Norte setenta y seis grados quince minutos trece segundos Este se miden ochocientos cuarenta y dos metros un centímetro, entre los puntos treinta-treinta y uno, con rumbo Norte ochenta grados catorce minutos cuarenta y cuatro segundos Este se miden novecientos setenta y cuatro metros ochenta y dos centímetros, entre los puntos treinta y uno y treinta y dos con rumbo Sud ochenta y cinco grados dieciocho minutos, cuarenta y un segundos Este se miden seiscientos noventa y un metros siete centímetros, luego entre los puntos señalados con los números treinta y dos y treinta y tres con rumbo Sud sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos nueve segundos Este, se miden veintiocho metros sesenta y dos centímetros, lindando en toda su extensión calle en medio a ceder con parcelas diecisiis g, de su plano y dieciséis a, de doña Rosa C. C. de Hadan y otros, y con parte de la parcela dieciséis f, de su mismo plano. El costado Noreste es una línea recta comprendida entre los puntos treinta y tres y uno que con rumbo Sud, treinta y nueve grados cincuenta v ocho minutos, treinta y tres segundos Este mide mil doscientos sesenta y dos metros cuarenta y siete centímetros, lindando calle en medio a ceder con parte de la parcela dieciséis f, de su mismo plano y el costado Sudeste de la parcela es una línea quebrada compuesta de dos segmentos, el primero comprendido entre los puntos señalados con las letras W-Y que con rumbo Norte cincuenta y seis grados siete minutos, once segundos Este mide un mil seiscientos treinta y cuatro metros ochenta y seis centímetros y el segundo, comprendido entre las letras Y-Y uno, con rumbo Norte cincuenta grados veintitrés minutos, diecisiete segundos Este mide: dos mil novecientos setenta y dos metros setenta y cinco centímetros, cerrando el polígono y encerrando una superficie de mil veintisiete hectáreas, sesenta y cinco áreas, treinta y seis centiáreas, dos mil ochocientos quince centímetros cuadrados. Las medidas angulares son las siguientes: Angulo del vértice de la letra W: ciento cuatro grados cincuenta y tres minutos, diez segundos. Angulo del vértice del punto sesenta y dos: ciento veinte grados, veinte minutos, diez segundos. Angulo del vértice del punto sesenta y uno, ciento veintisiete grados, cincuenta y seis minutos, cuarenta y nueve segundos. Angulo del vértice del punto sesenta: ciento noventa y nueve grados, treinta y cuatro minutos, cuarenta y siete segundos. Angulo del vértice del punto cincuenta y nueve: ciento noventa y dos grados veinticuatro minutos, cincuenta y nueve segundos. Angulo del vértice del punto cincuenta y seis: doscientos cuarenta y tres grados veinticuatro minutos, tres segundos. Angulo del vértice del punto cincuenta y cuatro: ciento cincuenta y siete grados veintiséis minutos, veinte segundos. Angulo del vértice del punto cincuenta y tres: ciento cincuenta y tres grados, dieciocho minutos, cincuenta y nueve segundos. Angulo del vértice del punto veintidós: ciento cincuenta y dos grados, veintisiete minutos, cuatro segundos. Angulo del vértice del punto veintitrés, ciento sesenta y cuatro grados, seis minutos, cuarenta y un segundos. Angulo del vértice del punto veintinueve, ciento sesenta y tres grados cincuenta y ocho minutos, cincuenta y seis segundos. Angulo del vértice del punto treinta: ciento setenta y seis grados, cero minutos, veintinueve segundos. Angulo del vértice del punto treinta y uno: ciento sesenta y cinco grados, treinta y tres minutos, veinticinco segundos. Angulo del vértice del punto treinta y dos: ciento cincuenta y nueve grados, veintisiete minutos, veintiocho segundos. Angulo del vértice del punto treinta y tres: ciento cincuenta y cinco grados doce minutos, veinticuatro segundos. Angulo del vértice del punto Y, uno: ochenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, diez segundos. Y ángulo del vértice del punto Y: ciento setenta y cuatro grados dieciséis minutos, seis segundos. Todas las medidas son de ángulos internos. Según Catastro le corresponde: Circunscripción VII, rural, parcela dieciséis e. Parcela dieciséis f. Es un polígono irregular. Su costado Norte está formado por una línea recta comprendida entre los puntos Ñ ciento sesenta y dos, que con rumbo Norte ochenta y nueve grados cinco minutos, nueve segundos Este mide cinco mil novecientos cuatro metros cuatro centímetros, lindando con parte de la parcela veintiséis. Circunscripción III, de doña María E. Aguirre de Ibarguren, con la parcela veinticuatro, Circunscripción III, de Francisco Tellechea, y con la parcela veintiocho, Circunscripción III, de Lorenzo M. Gómez y Aguirre. El costado Sudeste es una línea quebrada compuesta de dos segmentos: el primero comprendido entre los puntos ciento sesenta y dos-setenta y tres, que con rumbo Sud veintinueve grados veintinueve minutos, tres segundos Oeste mide novecientos cuarenta nueve metros veintiocho centímetros y el segundo comprendido entre los puntos Z-setenta y tres, que con rumbo Norte cuarenta y un grados veintinueve minutos, treinta y cinco segundos Este mide dos mil trescientos tres metros cincuenta y cuatro centímetros, lindando en toda su extensión con la parcela dieciséis c, de su mismo plano de división. El costado Sudeste está compuesto de una línea quebrada compuesta de siete segmentos, el primero comprendido entre los puntos Z-veintiocho con rumbo Norte treinta y nueve grados, cincuenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste mide mil doscientos sesenta y siete metros ochenta y un centímetros, el segundo entre los puntos veintiocho-veintisiete con rumbo Norte sesenta y seis grados nueve minutos, nueve segundos Oeste mide treinta y seis metros ochenta y seis centímetros, el tercero entre los puntos veintisiete-veintiséis con rumbo Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos, veintiocho segundos Oeste, mide seiscientos noventa y cinco metros cuarenta y ocho centímetros, el cuarto entre los puntos veintiséis-veinticinco, con rumbo Sud ochenta grados diecisiete minutos, tres segundos Oeste, mide novecientos setenta metros ochenta y tres centímetros, el quinto entre los puntos veinticinco-veinticuatro, con rumbo Sud setenta y seis grados, quince minutos, once segundos Oeste, mide ochocientos cincuenta y cuatro metros setenta y seis centímetros, el sexto entre los puntos veinticuatro-veinte, con rumbo Sud sesenta grados, catorce minutos, treinta y seis segundos Oeste, mide quinientos seis metros veintisiete centímetros y el séptimo y último segmento comprendido entre los puntos veinte-M con rumbo Sud cuarenta y cuatro grados veinte minutos, cincuenta segundos Oeste, mide ciento dieciséis metros treinta y ocho centímetros, lindando en toda la extensión Este costado del polígono calle en medio a ceder con parte de la parcela dieciséis e, de su mismo plano de subdivisión y cerrando el polígono el costado Oeste está compuesto de una línea dividida en dos sectores, el primero comprendido entre los puntos M-N con rumbo Norte cuatro grados, quince minutos, trece segundos Este, mide ochocientos cincuenta y ocho metros sesenta y seis centímetros y el segundo, comprendido entre los puntos N-Ñ con rumbo Norte cuatro grados un minuto, cuarenta y cinco segundos Este, mide mil sesenta y tres metros treinta y dos centímetros, lindando por este costado con parte de la parcela dieciséis a, de doña Rosa C. C. de Hadan y otros. Superficie total: Ochocientos cincuenta y nueve hectáreas, sesenta y una áreas, setenta y una centiáreas, seis mil doscientos setenta y siete centímetros cuadrados. Medidas angulares: Angulo Ñ: noventa y cuatro grados, cincuenta y seis minutos, treinta y seis segundos. Angulo ciento sesenta y dos: cincuenta y nueve grados, treinta y seis minutos, seis segundos. Angulo setenta y tres: ciento sesenta y siete grados, cincuenta y nueve minutos, veintiocho segundos. Angulo Z: ochenta y un grados veintiocho minutos, ocho segundos. Angulo veintiocho: doscientos seis grados diez minutos, treinta y seis segundos. Angulo veintisiete, ciento noventa y nueve grados, diez minutos, diecinueve segundos. Angulo veintiséis: ciento noventa y cuatro grados veintitrés minutos, veintinueve segundos. Angulo veinticinco: ciento ochenta y cuatro grados, un minuto, cincuenta y dos segundos. Angulo veinticuatro: ciento noventa y seis grados, cero minutos, treinta y cinco segundos. Angulo veinte: ciento noventa y cinco grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos. Angulo M: cuarenta grados, cinco minutos, treinta y siete segundos. Angulo N: ciento ochenta grados, trece minutos, veintiocho segundos. Todos son ángulos internos. Según Catastro le corresponde: Circunscripción VII, Rural, parcela dieciséis f. Parcela dieciséis g: El costado Noroeste es una línea de dos segmentos, el primero comprendido entre los puntos A-uno, con rumbo Norte cuarenta y un grados cuarenta y cinco minutos treinta y cuatro segundos Este, mide: mil trescientos veinte metros sesenta centímetros, lindando en este primer tramo con parte de la parcela siete c (campo La Merced, de doña Beatriz Guerrero de Vivot) y el segundo segmento, comprendido entre los puntos uno y once, con rumbo Norte sesenta y cuatro grados tres minutos, catorce segundos Este, mide ciento ocho metros ochenta y seis centímetros, lindando con camino a Las Rosas y General Pirán. El costado Noreste es una línea sucesivamente quebrada compuesta de nueve segmentos, a saber: el primero, comprendido entre los puntos once y doce con rumbo Sud cincuenta y seis grados cincuenta y nueve minutos, veinte segundos Este, mide cuatrocientos sesenta y dos metros ochenta y nueve centímetros, el segundo comprendido entre los puntos doce y trece con rumbo Sud ochenta y un grados cincuenta y cinco minutos, nueve segundos Este, mide quinientos veintinueve metros ochenta y cuatro centímetros, el tercero entre los puntos trece y catorce con rumbo Sud ochenta y dos grados nueve minutos, cuarenta y dos segundo Este, mide trescientos veintinueve metros sesenta centímetros, el cuarto segmento comprendido entres los puntos catorce y quince, con rumbo Sud sesenta grados, cincuenta y seis minutos, seis segundos Este, mide setecientos quince metros cincuenta y ocho centímetros, el quinto segmento comprendido entre los puntos quince y dieciséis, con rumbo Norté, veintidós grados veinticuatro minutos Oeste, mide setecientos noventa y ocho metros sesenta y nueve centímetros, lindando en estos primeros cinco segmentos, calle a ceder en medio con la parcela dieciséis a. de Rosa C. C. de Hadan y otros. — El sexto segmento comprendido entre los puntos dieciséis y veintiuno, con rumbo Sud cuatro grados, tres minutos, cero segundos Oeste, mide cincuenta y siete metros cuarenta y ocho centímetros. — El séptimo segmento, comprendido entre los puntos veintiuno y cincuenta y uno con rumbo Sud dieciséis grados cuarenta y ocho minutos, treinta y tres segundos Oeste, mide setecientos metros veintiocho centímetros, el octavo segmento, comprendido entre los puntos cincuenta y uno y cincuenta y dos con rumbo Sud, ocho grados cuatro minutos, once segundos Este, mide setenta y tres metros setenta y tres centímetros y el noveno segmento, comprendido entre los puntos cincuenta y dos y cincuenta y cinco con rumbo Sud, treinta y dos grados veinticuatro minutos, quince segundos Este, mide setecientos ochenta y cuatro metros diez centímetros, lindando por estos últimos cuatro segmentos, calle a ceder en medio con parte de la parcela dieciséis e. de su mismo plano. — El costado Sud Este del polígono es una línea quebrada compuesta de cuatro segmentos, a saber: el primero comprendido entre los puntos cincuenta y cinco y cincuenta y siete, con rumbo Sud, tres grados cincuenta y cinco minutos, once segundos, Oeste mide dieciséis metros veinticuatro centímetros, el segundo entre los puntos cincuenta y siete y cincuenta y ocho, con rumbo Sud, cuarenta grados, veinticuatro minutos, cincuenta y cinco segundos Oeste, mide ciento noventa y ocho metros ochenta y siete centímetros, el tercero comprendido entre los puntos cincuenta y ocho-sesenta y cuatro, con rumbo Sud, cuarenta y nueve grados, dieciséis minutos, cincuenta y siete segundos Oeste, mil ciento ochenta y tres metros ochenta centímetros y el cuatro y último comprendido entre los puntos sesenta y cuatro-sesenta y tres, con rumbo Sud cero grados once minutos, un segundo Osete, mide cincuenta y cuatro metros noventa centímetros lindando por todo este costado, calle a ceder en medio con parte de la parcela dieciséis e. de su mismo plano. — Y el costado Sud Oeste del polígono está formado por una línea quebrada que partiendo del punto sesenta y tres hasta el punto U con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos, cincuenta y nueve segundos Oeste, mide ochocientos treinta y cinco metros sesenta y cinco centímetros, del punto U al punto V con rumbo Sud, cuarenta y un grados, diez minutos, dieciséis segundos Oeste, mide cuatrocientos treinta y tres metros noventa y tres centímetros, lindando en estos tramos con parte de la parcela dieciocho a. de Jorge A. Pirán Balcarce, y del punto V, al punto A, cerrando el polígono con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cincuenta y un minutos, tres segundos Oeste mide dos mil novecientos nueve metros treinta y un centímetros, lindando con parcela diecisiete d. de Carlos A. Pirán Balcarce, con parcela diecisiete b. y parcela diecisiete a. de Sucesión de Silverio Erize. — Superficie total: Quinientas Setenta Hectáreas, Siete Areas, Treinta y Una Centiáreas, Cuatrocientos Noventa y Seis Centímetros Cuadrados. — Medidas angulares: Angulo A: ochenta y nueve grados, veintitrés minutos, veintitrés segundos. — Angulo uno: ciento cincuenta y nueve grados cuarenta y dos minutos, veinte segundos. — Angulo once externo: doscientos treinta y ocho grados cincuenta y siete minutos, veintiséis segundos. — Angulo doce: doscientos cuatro grados, cincuenta y cinco minutos, cuarenta y nueve segundos. — Angulo trece: ciento noventa y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, nueve segundos. — Angulo catorce: ciento cuarenta y tres grados, cinco minutos, cuarenta y ocho segundos. — Angulo quince: ciento cuarenta y un grado cuarenta y cinco minutos, cincuenta y cuatro segundos. — Angulo dieciséis: ciento cincuenta y tres grados, quince minutos. — Angulo veintiuno: ciento sesenta y siete grados, catorce minutos, veintisiete segundos. — Angulo cincuenta y uno: dosicentos cuatro grados, cincuenta y dos minutos, cuarenta y cuatro segundos. — Angulo cincuenta y dos: doscientos cuatro grados, veinte minutos, cuatro segundos. — Angulo cincuenta y cinco: ciento cuarenta y tres grados, cuarenta minutos, treinta y cuatro segundos. — Angulo cincuenta y siete: ciento cuarenta y tres grados, treinta minutos, tinueve grados, cinco minutos, cincuenta y ocho: ciento setenta y un grados, siete minutos, cincuenta y ocho segundos. — Angulo sesenta y cuatro: doscientos veintinueve grados, cinco minutos, incunta y seis segundos. — Angulo sesenta y tres: cuarenta y ocho grados, cincuenta y siete minutos. — Angulo U: doscientos setenta grados, tres minutos, cuarenta y cinco segundos. — Angulo V: noventa grados un minuto, diecinueve segundos. — Según Catastro, le corresponde: Circunscripción VII, Rural, Parcela Dieciséis g. — Le corresponde: Al señor Carlos Federico Lanús o Lanús y Martínez de Hoz por adjudicación y división de condominio celebrada juntamente con don Juan Florencio Lanús o Lanús y Martínez de Hoz y otro, según así resulta de la escritura de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, pasada ante el escribano de esta Ciudad don Jorge A. Beazley al folio ochocientos treinta y dos del Registro doscientos cincuenta a su cargo, cuyo testimonio que tengo a la vista para este acto fue inscripto en el Registro de la Propiedad de la Ciudad de La Plata en la siguiente forma: la fracción de campo ubicada en el Partido de Castelli deslindada en el punto a. con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número ciento veintidós mil quinientos ochenta y nueve, en la Matrícula número doscientos diecinueve del Partido de Castelli (veinte) y las fracciones de campo ubicadas en el Partido de Madariaga deslindada en el punto b. con fecha veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número doscientos cinco. del Partido de General Madariaga, y no lo afectan las leyes cuatro mil quinientos sesenta y cuatro, ni catorce mil cinco. doy fe. — Con los certificados solicitados para esta operación y que se agregan a la presente, siendo los del Registro de la Propiedad expedidos con fechas doce y veinte de marzo del corriente año, bajo los números dos mil setecientos trece, dos mil setecientos catorce y ochenta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho, se acredita: Que don Carlos Federico Lanus o Lanus y Martínez de Hoz, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes y que lo deslindado, cuyo dominio consta a su nombre no reconoce embargo, locación inscripta, hipoteca ni más derecho que una servidumbre de paso de la parcela dieciséis f. del partido de General Madariaga a favor de las Parcelas dieciséis c. y dieciséis d., las que a través de dicha parcela dieciséis f. y franqueando tranqueras existentes o que su propietario instalare en forma de poder comunicarse con la parcela dieciséis a. del plano treinta y nueve diez-sesenta, y pudiendo hacer uso de esa manera de la servidumbre de paso convenida sobre dicha parcela dieciséis a. a favor del remanente del campo "Loncoy", del que formaba parte, inscripta dicha servidumbre al folio cuarenta y dos del año mil novecientos sesenta y cuatro, que la Sociedad declara reconocer y aceptar en todas sus partes. — Con los demás certificados se justifica: Que no se adeudan Impuestos Inmobiliarios ni Municipales hasta fines del corriente año inclusive, estando fuera de zona por servicios sanitarios de la Nación y no adeudando suma alguna por Contribución de Afirmados ni de Mejoras. Y continúa exponiendo el señor Carlos Federico Lanus o Lanus y Martínez de Hoz, que en virtud del aporte realizado, transfiere a la Sociedad "Loncoy Sociedad Anónima" todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los inmuebles aportados tenía y le correspondía, obligándose a responder al saneamiento para el caso de evicción de acuerdo a derecho, solicitando de mí, el autorizante y de acuerdo a lo prescripto en el artículo treinta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, afecte preventivamente en el Registro de la Propiedad a nombre de la "Sociedad Loncoy Sociedad Anónima", los inmuebles antes descriptos, para que una vez aprobada su constitución e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, que-

den definitivamente inscriptos a su nombre. — A esta altura del acto, doña Angélica Maschwitz de Lanus, casada en primeras nupcias con don Carlos Federico Lanus, argentina, mayor de edad, expone: Que de acuerdo a lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, presta su conformidad con la transferencia de los inmuebles que por este acto realiza su esposo; asimismo los constituyentes aceptan de conformidad la transferencia y los valores de aportes asignados a los mismos. — Bajo los expuestos conceptos, las partes dejan redactado de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, los estatutos de "Loncoy Sociedad Anónima" los que previa conformidad y contralor de la Inspección General de Personas Jurídicas, deberán ser inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El Escribano autorizante, hace constar que se abona en concepto de impuesto de sellos por la constitución de Sociedad la suma de doce mil pesos. — Asimismo se deja constancia que por el aporte de inmuebles no se abona Impuesto a las Ganancias Eventuales, por cuanto la misma arroja quebranto de acuerdo a la liquidación practicada en el formulario cuatro mil novecientos cuarenta y ocho|A. de la Dirección General Impositiva. — Y que se ha dado cumplimiento a la Ley dieciocho mil treinta y tres, artículo décimo de Empadronamiento a las Tierras Aptas para la Explotación Agropecuaria, y al pago de las respectivas cuotas de la citada Ley, según comprobantes que tengo a la vista, doy fe. — Leída y Ratificada la presente escritura, los comparecientes así la otorgan por ante mí, doy fe. — Carlos F. Lanus. — Angélica Maschwitz de Lanus. — J. J. de Elordy. — Hay un sello. — Ante mí: Alejandro Ruera. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos cinco, del Registro cuatrocientos cuarenta y cuatro de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente Primer Testimonio en doce fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número catorce millones trescientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los tres das del mes de abril de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: ciento, edad, dos, administración, conveniente, cualquiera, al, linderos, centímetros, extremo, de, b, unificación, centímetros, que, catorce, seiscientos, rumbo, cuarenta, este quint., costado, segundos, cincuenta, veinte, cincuenta, seis, sesenticuatro, cincuenta, segundos, Balcarce, cinco, siete instalan, aportados, otorgan, por ante, Lanus. Vale. — Hay una firma. — Alejandro F. Rueda. Escribano. — Está su sello. — Hay un sello que dice: Ministerio de Economía. Dirección del Registro de la Propiedad. Prov. de Bs. Aires. Departamento de Folio Real. Nº 214.693 Fecha 4 setiembre 1973. Anotado en la fecha el contenido del presente documento con relación a la Matrícula 219 del Partido Castelli (20). — Como anotación preventiva (art. 38 Ley 19.550). — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Julia M. A. Fernández. Depto. Folio Real. — Firma autorizada. Registro de la Propiedad. Provincia de Bs. Aires. — La Plata. 4 de setiembre de 1973. — Cumplo comunicar a Ud. que en la fecha se procedió a tomar razón de la anotación marginal Nº 214.693 al margen del dominio Nº 205, año 1964, Partido Gral. Madariaga (Anot. Prevent. art. 38 Ley 19.550). Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Stella R. Volethi. Depto. Folio Real. — Firma autorizada. — El Colegio de Escribanos de Capital Federal, República Argentina, en virtud de las facultades que le confieren las leyes 12.990 y 14.054 legaliza la firma y el sello del escribano don Alejandro Rueda, obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el Nº 000329.524 Serie C. Buenos Aires. 4 Abr. 1973. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Agustino Braschi, Colegio de Escribanos. — Consejero. — Colegio de Escribanos. Capital Federal. República Argentina. — Legalización. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido la presente copia que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: las — ei — Clase — aportados — seis — Nacional — segundo 0 — 0 — metros — entre — puntos — minutos — grados — trescientos — cuatro — trece — aportados — comprobantes — Año — De. Vale. — Alejandro F. Rueda. Escribano. — Buenos Aires, diciembre 20 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.377,50 e.5|2-Nº 54.194-v.5|2|74

Atalaya Turismo

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — "Atalaya Turismo" Sociedad Anónima. — Escritura Número Ciento Dieciséis. — En la Ciudad de Lanús, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparecen: I) María Luisa Felipa Tapia Guevara, cincuenta años, viuda, argentina, naturalizada, profesión agente de viajes y Turismo, domiciliada en la calle Maipú 671, piso 1º, Capital Federal, Libreta Cvica 3.628.679; don Angel Bonifacio Tapia Guevara, cincuenta y cinco años, casado con María de la Paz Lucrecia Rodríguez, argentino naturalizado, profesión ingeniero en telecomunicaciones, domiciliado en la calle Pampa 3257, piso 5º, Capital Federal; Libreta de Enrolamiento 4.416.630; y don Francisco José Andrés, cincuenta y un años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en la calle Entre Ríos 272, 5º, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento Nº 3.628.696, todos los comparecientes hábiles, de paso aquí y de mi conocimiento, doy fe y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ATALAYA TURISMO", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Maipú 671, 1er. piso, Oficina 12, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero Tiene por objeto realizar las tareas que competen a las Empresas de Viajes y Turismo, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo cuarto, inciso a) del Decreto Nº 2182|72 reglamentario de la ley 18.829 y demás disposiciones contenidas en la referida Ley y Decreto. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de sesenta mil pesos representado por sesenta acciones de $ Un mil valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: en efectivo la cantidad de mil pesos Ley 18.188 cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artculo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos cualesquiera de los directores en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artculos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia de (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad: María Luisa Felipe Tapia Guevara — 50 — Ord. de 5 votos al portador — 50.000.— Efectivo Aportado, el 25 o|o. — Angel Bonifacio Tapia Guevara — 5 — Id. 5.000 — Muebles y útiles Id. Francisco José Andrés — 5 — Id. — 5.000 — Muebles y Utiles — Id. Aportes no dinerarios. Son los siguientes: Muebles y Utiles: conforme inventario $ 10.000 que firmado por todos los constituyentes se agrega por separado y forma parte integrante de este acta. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: María Luisa Felipa Tapia Guevara; Vicepresidente a: Angel Bonifacio Tapia Guevara; Vocales a: Francisco José Andrés. — Suplentes a:... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Dr. Sergio Dardo Gómez Guchea. — Síndico suplente a: Cont. Públ. Nac. Arturo A. A. Figueroa. — V) Se autoriza a don Francisco José Andrés a fin de que realice todos los trámites pertinentes para lograr la personería jurídica de esta Sociedad, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto don Arturo Alberto Antonio Figueroa, 38 años, argentino, casado, Contador Público Nacional, domiciliado en Lavalle Nº 343, Villa Maipú, de esta Provincia, Cédula de Identidad Nº 6.244.508, Policía Federal y don Sergio Dardo Gómez Guchea, argentino, 51 años, casado, doctor en Ciencias Económicas y Contador Público Nacional, domiciliado en Hidalgo Nº 1382 de la Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.632.583, Policía Federal, mayores de edad, de paso aquí, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, dicen: Que aceptan los cargos de Síndico suplente y titular que respectivamente se les ha conferido en la presente Sociedad. — Leída que le es por el Autorizante, así la otorgan, se ratifican y firman como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — Hay cinco firmas ilegibles. — Ante mí, una firma y un sello ilegible. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, folio 304 del Registro 88 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente Primer testimonio en cuatro fotocopias de los sellos de Actuación Notarial Nros. 959.004|7 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Alberto Horacio Pascual, Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número A.03420.403 que se agrega. — La Plata, 8 Oct. 1973. — Hay un sello ilegible. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de las facultades que confiere la Ley Nº 6.191 (Art. 90, Inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Alberto Horacio Pascual, obrante en el documento que antecede. — La Plata, 8 de Octubre de 1973. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Escribano Ceferino Corral, Consejero. Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Buenos Aires. — Legalización. — Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 720.— e.5|2-Nº 54.120-v.5|2|74

Concimat

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA Sociedad "CONCIMAT, SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA" por Asamblea de Accionistas s|cta Nº 12 celebrada con fecha 31 de Octubre de 1973 fueron elegidos directores y por s|acta Nº 99 de reunión de Directorio fueron distribuidos lch cargos quedando en consecuencia constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente Guillermo Otto Pusitz; Vicepresidente: Ricardo Rodolfo Dannenberg; Director Titular: Alicia Isabel Villanueva; Director Suplente: Luisa Mayer. — Todos para el ejercicio actual y con mandato hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. — Enmendado: Mayer. Vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 60.— e.5|2-Nº 53.827 v.5|2|74

Servicios de Comunicaciones Públicas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número mil ciento cincuenta. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores José Ernesto Risso, nacido el 21 de abril de 1930, casado en segundas nupcias con María Celia Ubeda, argentino, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.061.934, domiciliado en la calle Charcas número 2539, cuarto piso, departamento B, de la Capital Federal; Lidia Josefina Zanfranceschi, nacida el 22 de junio de 1935, soltera, hija de Querubín Zanfranceschi y de María Granzotto, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 1.832.913, domiciliada en la Avenida Fueyrredón número 1437, octavo piso, departamento B., de Capital Federal, y María Celia Ubeda, nacida el 11 de junio de 1932, casada en primeras nupcias con José Ernesto Risso, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica Nº 2.949.799, domiciliada en la calle Charcas número 2539, cuarto piso, departamento B, de Capital Federal; y dicen que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "SERVICIOS DE COMUNICACIONES PUBLICAS", SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1142, primer piso, departamento "C", de Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto el ejercicio de las siguientes actividades: Editoriales: Mediante la realización por cuenta propia y|o de terceros de impresión en talleres propios y|o de terceros de publicaciones en general. Edición, difusión, distribución promoción y|o venta de publicaciones, diarias y|o periódicas de todo tipo por cuenta propia y|o de terceros. —

inmobiliarias. Mediante la compraventa, construcción, explotación y o administración de inmuebles urbanos o rurales, por cuenta propia y o de terceros, obras públicas, de mandatos, servicios y representaciones mediante la organización, estudio y|o asesoramiento industrial, comercial, técnico y|o publicitario, vinculado a las actividades mencionadas en los tres rubros anteriores, exceptuándose aquellos asesoramientos que estén reservados a profesionales de acuerdo con las disposiciones que rigen la materia. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ veinte mil, representados por dos mil acciones de $ diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de tres con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cien pesos en efectivo cada uno de los Directores. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de 1 síndico titular y 1 síndico suplente, por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatorias, en la forma establecida para la primero por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asambleas, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — José Ernesto Risso, 500 — 1.250 — Dinero 25 o|o. — Lidia Josefina Zanfranceschi, 1.000 — 2.500 — dinero 50 o|o. — María Celia Ubeda, 500 — 1.250 — dinero 25 o.o. — Las acciones suscriptas son ordinarias al portador clase "A", con derecho a 5 votos por acción. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a José Ernesto Risso. — Vicepresidente a Lidia Josefina Zanfranceschi. — Vocal a María Celia Ubeda. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a Ricardo Santiago Fascetto, Síndico suplente a Roberto Leibovicius. - V. Se confiere poder especial a José Ernesto Risso y a Lidia Josefina Zanfranceschi, a fin de que indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, y suscriban los instrumentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin. — Presentes a este acto los señores Ricardo Santiago Fascetto, nacido el treinta de abril de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en Bogotá dos mil cuatrocientos treinta y ocho, sexto, piso, Capital, casado, argentino, contador público nacional inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo LXII, folio 202, y Roberto Leibovicius, nacido el siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos ochenta y dos mil cincuenta y uno, domiciliado en Cangallo mil seiscientos diez, piso tercero, casado, argentino, contador público nacional, inscripto en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el tomo XLIX, folio 96, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que he tenido a la vista las credenciale que acreditan la profesión invocada, doy fe, y dicen que prestan conformidad y aceptación con la designación de Síndico Titular y Suplente, respectivamente, precedentemente efectuada. — Leída y ratificada firman los comparecientes de cnformidad por ante mí, doy fe. — J. E. Risso. — Lidia J. Zanfranceschi. — M. C. Ubeda. — R. Fascetto. — R. Leibovicius. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que paso al folio tres mil quinientos ochenta y dos del registro doscientos cincuenta y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del catorce millones novecientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y cuatro, al presente, que sello y firma en Buenos Aires, a veinte de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — E. Labayén. — Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece la señora Lidia Josefina Zanfranceschi, nacida el 22 de junio de 1935, soltera, hija de Querubín Zanfranceschi y de María Granzotto, argentina, comerciante, titular de la Libreta Cívica número 1.832.913, domiciliada en la Avenida Pueyrredón número 1487, octavo piso, departamento B., de esta Capital Federal, persona hábil y de mi conocimiento doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la Sociedad "Servicios de Comunicaciones Públicas, Sociedad Anónima", a mérito del poder especial que pasó ante mí, al folio 3.582 de este mismo registro, protocolo corriente. — Y la compareciente, en el carácter invocado, dice: Que por escritura pasada ante mí al referido folio 3.582, de fecha 4 de setiembre del corriente año, constituyó juntamente con los mandantes, la precitada Sociedad. — Que sometida dicha escritura a la consideración de la Inspección General de Personas Jurídicas, para su conformación se tramitó el expediente número 48.215, observándose en el mismo que ya existía registrada en dicha Repartición otra Sociedad con nombre similar. — Que por lo expuesto viene por la presente a cambiar la actual denominación social por la de "Editorial de Comunicaciones Públicas Sociedad Anónima" modificando en consecuencia el artículo primero cuyo nuevo texto será el siguiente: Artículo 1º: Bajo la denominación de "Editorial de Comunicaciones Públicas Sociedad Anónima" continúa funcionando la Sociedad constituida bajo el nombre de "Servicios de Comunicaciones Públicas Sociedad Anónima" por escritura del 4 de setiembre de 1973 pasada al folio 3.582 del Regitsro número 254. — Leída y ratificada, firma la compareciente ante mí, doy fe. — Lidia J. Zanfranceschi. — Hay un sello. — Ante mí: E. Labayén. — Concuerda con su matriz que pasó al folio cuatro mil ciento noventa y siete del Registro doscientos cincuentata y cuatro, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires a veintidós de octubre de mil novecientos setenta y tres. — E. Labayén, escribano.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 960.— e. 5|2 Nº 54.262 v. 5|2|74

Anfra Inmobiliaria

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 3.835. — Primer Testimonio. — Escritura número mil trescientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina (a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen los señores: Alfredo Alberto Prósperi, argentino, de 43 años de edad, casado, martillero público, con libreta de enrolamiento 5.557.390, domiciliado en Melián 3531, de esta Ciudad; don Angel Augeri argentino, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante con Libreta de Enrolamiento 4.079.016, domiciliado en Rómulo S. Naón 3778, de esta Ciudad; Osvaldo Rubén Camaño, argentino, de veinte y nueve años de edad, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.409.072, domiciliado en Chajarí 4663, de esta Ciudad; Enrique Eduardo Esper, argentino de treinta años de edad, casado, contador público, con Libreta de Enrolamiento 4.388.745, domiciliado en Quesada 2392, séptimo piso E, de esta Ciudad; Francisco Augeri, argentino, de cuarenta y cinco años de edad, casado, constructor, con Libreta de Enrolamiento 4.037.472, domiciliado en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad: Irene Evangelista de Abatemarco, argentina, de cuarenta y dos años de edad, casada, con Libreta Cívica 0.183.223, domiciliada en Republiquetas 4052 de esta Ciudad: Eduardo Alfredo Lavore, argentino, de veinte y siete años de edad, soltero, empleado, con Libreta de Enrolamiento 8.250.065, domiciliado en Vélez Sársfield 1574, Martínez, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y Francisco Fernando Augeri, argentino, de veinte y un años de edad, soltero, maestro mayor de obras, con Libreta de Enrolamiento 10.550.382, domiciliado en Tres de Febrero 1420, de esta Ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación: Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANFRA INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Inmobiliarias: mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles, inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.512, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas de cualquier naturaleza; b) Financieras: Mediante aportes de capitales e inversiones en otras empresas constituídas o a constituirse, en el país o en el extranjero, otorgamientos de créditos, financiaciones y préstamos, con o sin garantías reales y todas las demás operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061, y toda otra que requiera concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estattuo. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000. — cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado por 50.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley número 19.550. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de . (seis) con mandato por 3 (tres) años. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, la suma de un mil pesos ley 18.188, cada director. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas: establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La reresentación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a los directores quienes actúan en forma individual. — Fiscalización: Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A re-

muneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre. — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte: Francisco Augeri — 7.400 — 5 votos — 1.850 — efectivo. — Irene E. de Abatemarco — 10.000 — 5 votos — 2.500 — efectivo. — Francisco Fernando Augeri — 10.000 — 5 votos — 2.500 — efectivo. — Eduardo Alfredo Lavore — 6.400 — 5 votos — 1.600 — efectivo. — Alfredo Alberto Prosperi — 6.000 — 5 votos — 1.500 — efectivo. — Angel Augeri — 9.900 — 5 votos — 2.475 — efectivo. — Osvaldo Rubén Camaño — 150 — 5 votos — 37,50 — efectivo. — Enrique Eduardo Esper — 150 — 5 votos — 37,50 — efectivo. — En acciones ordinarias al portador de cinco votos y de un peso valor nominal cada una. Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Francisco Augeri. — Vicepresidente a: Angel Augeri. — Vocales a: Alfredo Alberto Prosperi. — Suplentes a: Francisco Fernando Augeri. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Osvaldo Rubén Camaño. — Síndico Suplente a: Enrique Eduardo Esper. — Se autoriza a Francisco Augeri y|o Osvaldo Rubén Camaño a fin de que, representen a la sociedad con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firman por ante mí, doy fe. —A. A. Prosperi. — A. Augeri. — Augeri. — Irene E. de Abatemarco. — O. R. Camaño. — E. E. Esper. — F. E. A. Lavore. — F. F. Augeri. — Hay un sello. — Ante mí: J. Montes. — Es fotocopia autenticada y primer testimonio de su matriz, que pasó ante mí, al folio tres mil ochocientos treinta y cinco del Registro cuatrocientos de mi adscripción, y que para "Anfra Inmobiliaria Sociedad Anónima", expido rubrico, firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. - J. Montes. — Sigue su sello. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia simple, doy fe. — José Montes — Escribano.

Buenos Aires, 4 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 678,75 e.5|2 Nº 53.904 v.5|2|74

Domingo De Zorzi

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN la Escritura número 374 del 9 de octubre de 1973, pasada ante el Registro de Contratos Públicos Nº 12 de esta Capital, a cargo del Escribano don Mario O. Maqueda, se ha transcripto la Reforma de Estatuto de la Sociedad "Domingo De Zorzi, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria" y adecuación a la Ley 19.550, resuelto por la Asamblea General Ordinaria de fecha 25 de setiembre de 1972, juntamente con la Resolución Nº 2.143, de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 29 de agosto de 1973, que los conformó, quedando por lo tanto redactado su articulado social de la siguiente manera: "Constitución. — Art. 1º: Queda constituida una sociedad anónima que girará bajo la denominación "DOMINGO DE ZORZI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA" — Objeto. — Art. 2º: La Sociedad tiene por objeto dedicarse a: a) Construcciones civiles y militares y especialmente: caminos, calles, parques, obras de desagües, sanitarios y afines; b) Importación, exportación y compraventa de materiales de construcción, materias primas y mercaderías en general; c) Importación y exportación de maquinarias y herramientas y útiles de trabajo y especialmente los relacionados con la de construcción; d) Aceptar mandatos y ejercer la representación de terceros para la gestión de negocios comerciales; e) Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía prendaria e hipotecaria y constituir sobre sus bienes toda clase de derechos reales; f) Adquirir por cualquier título legal, toda clase de fondos públicos nacionales, provinciales, municipales y extranjeros, derechos y acciones, títulos, valores, debentures, venderlos, prendarlos, permutarlos y constituir sobre ellos todo derecho, aceptar los constituidos a su favor y en definitiva celebrar todo género de actos y contratos acerca de los mismos, tomar participación en el capital y administración de: sociedades comerciales, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y compañías y sociedades mixtas en tanto cuanto dichos actos, contratos y|o gestiones comerciales, económicas, financieras, sean factibles y siempre que no se encuentren prohibidas por otras leyes; g) Adquirir, explotar, colonizar, subdividir, urbanizar y vender bienes inmuebles en el territorio de la República; h) Construir casas, para viviendas individuales y colectivas, plazas, parques y demás obras destinadas a la urbanización de tierras destinada a la venta por loteo. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones civiles y comerciales permitidas por las leyes y disposiciones concordantes. Para cubrir su objeto la sociedad podrá realizar por cuenta propia y|o de terceros asociados o en combinación de comunidad de intereses con personas visibles o jurídicas, o por todo otro medio, actividades y negocios relacionados con los fines que se refieren los incisos a), b) y c). — Domicilio — Art. 3º: La Sociedad tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer establecimientos, agencias o representaciones en el país o en el extranjero, cuando el Directorio así lo resuelva. — Duración. — Art. 4º: La duración social será de sesenta años a contar desde la fecha en que el Poder Ejecutivo autorice el funcionamiento de la sociedad, pudiendo prorrogarse de acuerdo con la ley por resolución de una Asamblea General Extraordinaria. — Capital. — Art. 5º: El Capital Social es de $ 2.600.000, representado por 2.600.000 acciones de un peso, valor nominal cada una y está diversificado así: Acciones Ordinarias denominadas "I" Iniciadoras, con cinco votos, por pesos 20.000 y Acciones Ordinarias, "C" Comunes, por la suma de $ 2.580.000. — Art 6º: El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede, también, fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones preferidas tendrán voz pero no voto en las Asambleas, sin embargo, si en un ejercicio determinado se les adeuda suma alguna en concepto de dividendo, participarán, mientras dure la mora, de las Asambleas sean ordinarias o extraordinarias con voz y voto por cada acción emitida. — Cada resolución de emisión de acciones se llevará a escritura pública; se inscribirá en el Registro Público de Comercio pagándose el impuesto de sello pertinente, en relación a la emisión y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las Acciones Ordinarias sean de voto simple o plural, otorgarán a sus titulares derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean, excepto en el caso previsto en el art. 216, último párrafo de la Ley 19.550. Cuando con la conformidad de las distintas clases de acciones, expresada en la forma establecida en el art. 250 de la Ley 19.550, no se mantenga la proporcionalidad entre ellas, sus titulares se consideran integrantes de una sola clase para el ejercicio del derecho de preferencia. — El derecho a la suscripción se hará conocer mediante avisos, por tres días, en el Diario de Publicaciones Legales. El derecho de opción será vigente dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del art. 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: La Sociedad por resolución de la Asamblea de Accionistas, podrá resolver la emisión de debentures, dentro o fuera del país, de acuerdo a lo previsto en la sección VIII de la Ley 19.550, sobre Sociedades Comerciales. — Art. 8º: Las acciones serán firmadas por el Presidente y el Síndico de la sociedad y contendrán todos los recaudos enumerados en la Ley 19.550 — En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la Ley 19.550 — Administración y Directorio — Art 9º: La Administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que elija la Asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. La Asamblea puede designar suplentes de igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. A los efectos de la reunión del Directorio se tendrá presente lo previsto en los artículos 266 y 267 de la Ley 19.550. La retribución de los Directores así como también la del Síndico, será fijada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Para ser Director se requiere depositar en la Caja Social, en garantía de la gestión y mientras dure el mandato la suma de cien pesos ley. A los efectos del nombramiento del Directorio se tendrá presente lo determinado en el art. 264 y también lo establecido en el art. 266 respecto a la emisión de votos. — Del Presidente, Vicepresidente y Secretario. — Art. 10: El Directorio elegirá, anualmente, de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. — El Presidente es el representante legal de la sociedad y tiene el uso de la firma social. — El mismo queda facultado para aceptar y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que fueren menester como también podrá otorgar poderes especiales para determinados actos de la administración y para ser representado legalmente en juicio. — El Vicepresidente sustituye al Presidente en caso de ausencia del país o impedimento, pero para representar a la sociedad con relación a terceros, otorgar y firmar documentos, instrumentos y poderes mencionados en el párrafo anterior y en general para hacer uso de la firma social necesitará firmar juntamente con el Secretario del Directorio u otro Director. —

En caso de fallecimiento, impedimento grave o renuncia del Presidente, dicho cargo será llenado dentro de los ocho días siguientes de producido el hecho, por otro Director elegido en la forma predicha. Si el Presidente renunciara, también al mandato de Director, el Directorio caducará simultáneamente en sus funciones. En este caso, el mismo y|o el Síndico, convocará dentro de los ocho días hábiles subsiguientes a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para que ésta proceda al nombramiento de nuevos Directores para completar mandato. Mientras se cubra esta exigencia, el Directorio sólo podrá dar cumplimiento y actuará para actos ordinarios de administración necesarios para el funcionamiento normal de la sociedad. Además podrá, en consecuencia, el Directorio: a) Nombrar de su seno uno o más Directores delegados o delegar en ellos una o más funciones ejecutivas de sociedad, bajo la responsabilidad directa del Directorio fijándoles la remuneración consiguiente con cargo de dar cuenta a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas; b) Emitir Acciones; c) Comprar, vender y permutar bienes raíces; d) Celebrar, transferir y rescindir contratos de sociedad y de locación por más de seis años; e) Instalar establecimientos, sucursales, agencias, etc.; pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar representantes, agentes, comisionistas, etc.; f) Dar gratificaciones merecidas y prudentes al personal; g) Tomar dinero prestado de Compañías o de particulares nacionales o extranjeras, domiciliadas en el país o fuera de él, quedando especialmente autorizado a negociar con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo y demás Instituciones adheridas al Banco Central de la República Argentina; h) Nombrar y separar de sus puestos a Gerentes y empleados, fijándoles sus remuneraciones y exigiéndoles las garantías que creyera convenientes; i) Otorgar por plazos determinados, revocar, aceptar y renunciar a toda clase de poderes y|o mandatos; j) Comprar, vender y permutar muebles o semovientes; k) Celebrar, transferir y rescindir toda clase de contratos civiles, tales como de locación, locación de servicios, locación de obras, etc.; l) Comprar, vender, permutar, transferir, depositar, dar en caución o retirar títulos o valores; ll) Constituir, transferir y extinguir prendas agrarias, depósitos en garantías y todo otro derecho real; gravar bienes de la sociedad con anticresis o usufructo, emitir obligaciones de cualquier clase, conforme al art. 7º de este Estatuto; m) Recibir pagos o extinguir obligaciones con arreglo a derecho; n) Comprar, vender y permutar, pagándolas o percibiendo su importe con arreglo a derecho, toda clase de derechos y obligaciones; o) Celebrar, transferir o rescindir toda clase de contratos comerciales tales como de: mandatos, fletamentos transporte, depósitos, consignación u otro que se relacione con los fines sociales; p) Registrar, adquirir, ceder o transferir marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención, fórmulas y procedimientos de elaboración, marcas, señales de ganado, etc.; q) Dar, endosar aceptar avalar, descontar o renovar toda clase de papeles y documentos de comercio, tales como cheques, pagarés, giros letras de cambio títulos, cupones, etc.; r) Constituir, comprar o incorporar otras sociedades o casas similares, fusionar sociedades o tener o dar en ellas participación conforme a la Ley 19.550 y en general hacer toda clase de operaciones que, no estando prohibidas por las leyes, puedan convenir al giro y desenvolvimiento de los negocios sociales; s) Realizar todos los actos que el Directorio resuelva, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes, pudiendo, inclusive, realizar aquellas para las cuales se requiere facultad especial de acuerdo a lo dispuesto en el art. 1.881 del Código Civil en cuanto sea pertinente, debiendo entenderse que ningún acto jurídico, dejará de celebrarse por razón de que no se encuentre comprendido dentro de las operaciones de la sociedad, siempre que tengan relación directa o indirectamente con los objetos sociales, pues la enumeración de éstos es simplemente enunciativa y no limitativa. — Reuniones del Directorio. — Art. 11: El Directorio será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, a solicitud de un Director y|o del Síndico de la Sociedad. — El Directorio funcionará legalmente con la presencia de dos de sus miembros en caso de estar integrado por tres, con tres en caso de estar integrado por siete miembros. Para la validez de las decisiones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los Directores presentes. — El Presidente, en caso de empate, tendrá doble voto. — Los Directores ausentes pueden hacerse representar por otro Director ampliamente autorizado y su voto computará siempre que haya quórum con exclusión del voto así emitido. — Del Síndico. — Art. 12: La Asamblea General designará un síndico titular y un síndico suplente con mandato por tres años. —

El Síndico es reelegible. Para su nombramiento se tendrá en cuenta lo determinado en los artículos 285 y 286 de la Ley 19.550. — Anualmente y al considerarse el cierre del ejercicio se fijará la remuneración del síndico titular. — Asambleas. — Art. 13: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida en el art. 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Cada acción suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital y en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — La Asamblea Ordinaria será convocada una vez al año, dentro de los cuatro meses de cerrado el ejercicio comercial. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria, de segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art 15: Corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar los puntos previstos en el art. 234 de la Ley 19.550 y a la Asamblea Extraordinaria los puntos previstos en el art. 235 de la Ley 19.550. — Art. 16: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o Síndico, en los casos previstos por la Ley o cuando cualquiera de ellos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas que representen el cinco por ciento del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o el Síndico convocará a la Asamblea para que se celebre en el plazo de 40 días de recibida la solicitud. Si el Directorio o el Síndico omite hacerlo la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de control o judicialmente. Tienen derecho a intervenir en las Asambleas los accionistas que hubieren depositado sus acciones en la caja social o en establecimientos bancarios o instituciones autorizadas con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, la sociedad les entregará los comprobantes necesarios y los recibos, que servirán para la admisión a la Asamblea. — Todo accionista puede hacerse representar por otro accionista o por tercero mediante carta poder dirigida al Presidente. No pueden ser mandatarios los Directores, los Síndicos, los Gerentes ni demás empleados de la Sociedad. La carta de mandato será certificada por nota notarial. No pueden participar de la Asamblea ni tendrán voz en la misma, los accionistas que no se encuentren al día con el pago de las cuotas de capital suscripto. — Art. 17: Los Directores, los Síndicos y los Gerentes Generales no pueden votar la aprobación de los estados contables y demás actos relacionados con su gestión, y las resoluciones de las Asambleas se tomarán de acuerdo con lo determinado en el art. 14. — Ejercicio Económico y Distribución de Utilidades — Art. 18: El ejercicio anual cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y a normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de

cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Art. 19: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y Síndico, en su caso, dentro del límite previsto en la Ley 19.550, c) A dividendo a las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional a las acciones preferidas y a dividendo a las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o a destino que determine la Asamblea — Art. 20: La prescripción de los dividendos no cobrados a favor de la sociedad se producirá a los tres años de puestos a disposición de los accionistas. — Art. 21: La liquidación de la Sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por liquidador o liquidadores, designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencia indicadas en el art. 19 de este Estatuto...".

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.155.— e.5|2-Nº 54.219 v.5|2|74

P. Galimberti y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EL ACTUAL Directorio de "P. GALIMBERTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA" está constituido por las siguientes personas: Presidente: Edgardo Alberto Galimberti; Vicepresidente: Pedro Luis Galimberti; Directores Titulares: Mario Oscar Galimberti, Alberto Luis Caballero, María Luisa Orlando de Galimberti y Dino Adelio Menéndez; Directores Suplentes: doctor Eduardo Arsenio Rousseau, señor Orlando Franco Pugliese y Marcelo Edgardo Galimberti, todos ellos con duración del mandato por tres años. — Organo Fiscalizador: Síndico Titulares: doctor Marcelo J. Castro Corbat, Juan Carlos De Pico y Adolfo Rafael Ramos. — Síndicos Suplentes: Contadores Públicos Nacionales señores Enrique Vila Dhuit, Segundo J. Diz Amor y Héctor A. Marconi, todos por el término de un año, sus nombramientos se efectuaron en Asamblea General Ordinaria y Directorio, ambas de fecha 31 de Octubre de 1973.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 75.— e.5|2-Nº 53.836 v.5|2|74

Wolik

COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 18 de agosto de 1973 fueron electos los Directores de la Sociedad: WOLIK, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA SOCIEDAD ANONIMA, por el término de dos años, habiéndose adjudicado los cargos por Acta de Directorio de fecha 18 de Agosto de 1973, en la forma siguiente: Presidente: Silvia Merzer de Wolanow. — Vicepresidente: doctor Néstor Edgardo Wolanow. — Directora: Celina María Wolanow. — Director Suplente: Elena Ana Converse. — Síndico Titular: Oscar René Dubin. — Síndico Suplente: doctor Mauricio David Strazalka.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|2-Nº 53.865 v.5|2|74

Empresa Constructora Financiera

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA de fechas 30 de Julio de 1971; 22 de setiembre de 1972; y 29 de setiembre de 1973, y posterior reunión de Directorio de fecha 1º de Octubre de 1973, han sido designados en calidad de Directores las siguientes personas: Filiberto Narciso Bibiloni, Presidente: Héctor Mario Córdova, Vicepresidente: Ricardo Bibiloni, Director. — Tal el Directorio de "Ecofisa, Empresa Constructora, Financiera, Sociedad Anónima.

Buenos Aires, diciembre 10 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67,50 e.5|2-Nº 53.866 v.5|2|74

Dialvi

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ACTA Nº 11 de Asamblea General Ordinaria de accionistas, de fecha 31 de octubre de 1972 de DIALVI SOCIEDAD ANONIMA, fueron designados los integrantes del directorio, y por acta de directorio Nº 35, del 3 de noviembre de 1972, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente Sra. María Acreche de Botbol; vicepresidente Sra. Alegre Acreche de Botbol; director Sr. Isaac Salem; síndico titular Dr. León Moldavsky; síndico suplente Dr. César Coler. — Modificación y adecuación Ley 19.550. — Dialvi Sociedad Anónima. — Escritura número dos mil quinientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparece doña María Acreche de Botbol, que dice ser viuda mayor de edad, vecina de esta ciudad persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Dialvi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera, la que en lo sucesivo se denominará Dialvi Sociedad Anónima, con domicilio en la calle Larrea número mil cincuenta y ocho, segundo piso, departamento B de esta ciudad en su carácter de presidente del directorio de la misma lo que acredita. Primero. Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha veintidós de setiembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el escribano de esta ciudad, don Francisco J. B. Albisu, al folio tres mil ciento treinta y seis, del registro noventa y uno, de su adscripción, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número doscientos noventa y siete, folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro cincuenta y cuatro, tomo A, de estatutos nacionales, el que en su testimonio he tenido para este acto a la vista, y en fotocopia debidamente autenticada obra agregada al folio doscientos treinta y seis, de este registro, protocolo del año mil novecientos setenta y dos. — Y segundo: Con las actas de asamblea y de directorio, que en sus originales tengo para este acto a la vista y copiaré más adelante. — Y la compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado dice: que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada con fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, dando cumplimiento a lo dispuesto en la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, resolvió reformar el estatuto de la sociedad para adaptarlo a las disposiciones de dicha ley. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad en el expediente Nº trece mil ochocientos sesenta y siete|ciento treinta y seis mil tres de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y dos inclusive se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, y a fojas cincuenta y dos bis nómina del libro depósito de acciones y registro de asistencia rubricado. — Y la compareciente en el carácter expresado continúa diciendo que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta dictándose con fecha primero de junio de mil novecientos setenta y tres, la respectiva resolución. — Y agrega que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicita de mí, el escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria con el texto de los estatutos en su redacción confirmada, la planilla nómina del libro depósito de acciones y registro de asistencia y la resolución número ochocientos veintisiete, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada copiada íntegramente y en el orden enunciado es la siguiente tenor: Acta Nº 12. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1972, y siendo las 16.30 hs. se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de Dialvi Sociedad Anónima, contando con la presencia de seis accionistas por sí, quienes representan cinco mil quinientas cincuenta acciones, con derecho a veintisiete mil setecientos cincuenta votos por lo que se ha logrado el quórum requerido por el art. 24 de la Ley 19.550, según nómina registrada en libro depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales Nº 1, a fs. 7, bajo la presidencia de la titular de la sociedad Sra. María Acreche de Botbol, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — Expresa la señora presidente que la convocatoria a esta asamblea encuadra dentro de las disposiciones del art. 14 de los estatutos sociales y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora presidente pone a consideración de la asamblea el punto primero del Orden del Día que expresa: Reforma integral del estatuto social: adaptación a la Ley 19.550, y al respecto manifiesta que la reforma del estatuto que se propone a la asamblea es la adaptación del mismo a las disposiciones de la ley Nº 19.550, de sociedades comerciales debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliarias. Mediante la construcción de obras civiles, la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Inversoras: Mediante la inversión de fondos propios en títulos, acciones, debentures y bonos, pudiendo comprarlos, venderlos, promover su colocación, distribución y toda otra negociación, excluyendo las operaciones regladas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Después de un cambio de consideraciones entre los presentes, se resuelve por unanimidad, adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la asamblea y transcripto más arriba. — A continuación la señora presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones del estatuto para adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550, se ha considerado conveniente proponer a la asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972, de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — Agrega que en caso de aceptarse tal criterio la asamblea debería analizar las disposiciones específicas del modelo propuesto. — La propuesta de adopción del modelo de estatuto mencionado resulta aprobada por unanimidad. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo 1º. Bajo la denominación de Dialvi Sociedad Anónima continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de Dialvi Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º. Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º. Tiene por objeto las siguientes actividades: Inversoras, mediante la inversión de fondos propios en títulos, acciones, debentures y bonos, pudiendo comprarlos, venderlos, promover su colocación, distribución toda otra negociación, excluyendo las regladas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público e Inmobiliarias mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, como operaciones conexas con su actividad de inversora. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º. — El capital social es de $ 75.000.— representado por 7.500 acciones ordinarias al portador de cinco votos de $ 10.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º. — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º. — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º. — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 100.— en efectivo. — Artículo 10º. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11º. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera — Artículo 13º. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumetno. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14º — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º. — El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo

anterior. — "Se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día que expresa: "Autorización para gestionar la aprobación de la reforma". — Al considerar este punto resuelve la Asamblea por unanimidad, autorizar a la Presidente o al doctor León Moldavsky para que actuando en forma indistinta, gestionen de la autoridad administrativa correspondiente la aprobación de la reforma sancionada por la Asamblea, quedando autorizados a aceptar o proponer cualquier modificación de la misma, incluso a la redacción del objeto social. — Se pone a consideración el punto tercero del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea". — A propuesta de la Presidencia resultan elegidos por unanimidad, la señora Myriam Rosa Botbol de Gertel y la Srta. Rita Faikes para suscribir el acta de Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 18 hs. E. L." del 28 de junio de 1972". "Fiscalización", "suscripta". — Vale. — Firmado: M. A. de Botbol. — M. R. de Gertel. — Rita Faikes". — Sdad. Dialvi, Sociedad Anónima, domicilio Larrea 1058, 2º B, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1972. — Número orden. 1972. Día. Mes. Accionista (nombre y apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). Cantidad de acciones o certificados. Ord. 5 votos. Capital $. Cantidad de votos. — 1. 24-10. María Acreche de Botbol, por sí, Larrea 1058, Cap., L. C. 2.823.822, 3.500 — 35.000 — 17.500. 2. 24-10. Alegure Acreche de Botbol, por sí, Larrea 1058, Cap., C. I. 1.094.057, 1.000 — 10.000 — 6.000. — 3. 24-10. Isaac Salem, por sí, French 2380, Cap., C. I. 2.942.234, 600 — 6.600 — 3.000. — 4. 24-10. Florinda M. Zeltune de Salem, por sí, French 2380, Cap., L. C. 4.847.456, 100 — 1.000 — 500. — 5. 24-10. Myriam R. B. de Gertel, por sí, Larrea 1058, Cap., L. C. 4.457.672, 300 — 3.000 — 1.500. — 6. 24-10. Rita Faikes, por sí, Corrientes 4292, 11-42, Cap., L. C. 6.272.038, 50 — 500 — 250. — Se cierra el registro para la recepción del depósito de las acciones. — Buenos Aires, 26 de octubre de 1972. — Fdo.: María Acreche de Botbol - Presidente. — Totales: 5550 — 55.500 — 27.750. — Observaciones: A las 16.30 hs. del día 31 de octubre de 1972, se clausura el Registro de Asistencia de accionistas, contando con la presencia de seis accionistas por sí, quienes representan cinco mil quinientas cincuenta acciones, o sea un capital de cincuenta y cinco mil quinientos pesos, con derecho a veintisiete mil setecientos cincuenta votos. — Myriam R. B. de Gertel — Accionista. Está su firma. — Rita Faikes — Accionista. Está su firma. — María Acreche de Botbol — Presidente. Está su firma." — "Buenos Aires, 1º Jun. 1973. — Visto: el expediente N 13.867|136.003; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 67 vta. a 68, y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por la ley 19.550, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 50 a 51 vta., con la modificación de fs. 65, duplicados fs. 56 a 58 y 66, la reforma introducida en el estatuto de "Dialvi Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1972, la que en lo sucesivo se denominará "Dialvi Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 48 a 53 y 65, y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 827. — Pedro Mario Giraldi — Inspector General de Personas Jurídicas. — Está su firma." — Es copia fiel, doy fe, de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. — Y la compareciente, en el carácter invocado, agrega: Que solicita de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Se hace constar: Que el impuesto de sellos, hasta la suma de setenta y cinco mil pesos se abonó en oportunidad de otorgarse la escritura de fecha diecisiete de enero de mil novecientos setenta y dos, al folio doscientos treinta y seis de este Registro y protocolo de dicho año. — Las actas que complementan la personería de la compareciente, copiadas son del siguiente tenor: "Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1972, y siendo las 14.30 hs., se constituyó legalmente la Asamblea General Ordinaria de accionistas de Dialvi S. A., contando con la presencia de seis accionistas por sí, quienes representan cinco mil quinientas cincuenta acciones con derecho a veintisiete mil setecientos cincuenta votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el Art. 243 de la Ley 19.550, según nómina registrada en libro "Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", en folio 6, bajo la presidencia de la titular de la sociedad señora María Acreche de Botbol, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — La señora Presidente pone de manifiesto que con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar, quedando a disposición de los señores accionistas los libros respectivos. En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, la señora Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, que dice: ...Se pone a consideración de la Asamblea el segundo punto del Orden del Día, que expresa: "Fijación del número de directores y elección del los mismos." — A propuesta de la señorita Rita Faikes, resultan electos por unanimidad, después de fijarse en tres el número de directores, las señoras María Acreche de Botbol, Alegre Acreche de Botbol y el señor Isaac Salem. — Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Elección de Síndico titular y suplente." — La accionista señora Myriam Rosa Botbol de Gertel propone se elija como Síndico titular al Dr. León Moldavsky y como Síndico suplente al Dr. César Coler, moción que merece el asentimiento unánime de los presentes. — Se pasa a considerar el punto cuarto del Orden del Día: "Designación de dos accionistas para aprobar el acta de Asamblea." — Por unanimidad quedan designados la Sra. Myriam Rosa Botbol de Gertel y la señorita Rita Faikes, para aprobar el acta de Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 15.30 hs. — M. R. B. de Gertel. — M. A. de Botbol. — Rita Faikes." — "Acta Nº 35. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de noviembre de 1972, se reúnen en el local social de Dialvi Sociedad Anónima, los miembros de su Directorio electos en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada el 31 de octubre de 1972, señora María Acreche de Botbol, Alegre Acreche de Botbol y señor Isaac Salem, bajo la presidencia de la señora María Acreche de Botbol, quien da comienzo a la sesión siendo las 10 hs. — Informa la señora María Acreche de Botbol, que la reunión tiene por objeto dar cumplimiento al Art. 9º del Estatuto social, en cuanto dispone que el Directorio de la sociedad nombrará de su seno un presidente y un vicepresidente. — Toma la palabra el director señor Isaac Salem, quien propone para el cargo de Presidente a la señora María Acreche de Botbol, y como Vicepresidente a la señora Alegre Acreche de Botbol, con lo que el Directorio de la sociedad ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente, Sra. María Acreche de Botbol. Vicepresidente, Sra. Alegre Acreche de Botbol. Director, Sr. Isaac Salem. Síndico titular, Dr. León Moldavsky. Síndico suplente, Dr. César Coler; con lo que se da por terminado el acto siendo las 10.45 hs. — M. A. Botbol. — A. A. de Botbol. — Isaac Salem." — Es también copia fiel, doy fe, de las actas de su referencia. — Previa lectura, así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo la compareciente, todo por ante mí, de lo cual doy fe. — M. A. de Botbol. — Hay un sello. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la escribana Julia Vitaver, al folio seis mil seiscientos noventa y siete del Registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en Buenos Aires, a treinta de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello: Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.200.— e.5|2 Nº 53.845 v.5|2|74

Venta Directa

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION a la Ley 19.550, aumento de capital y emisión de acciones de "Venta Directa S.A.C.I.I.". — Escritura número setecientos noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a seis días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante comparece don Alejandro María Socas, argentino, divorciado, hacendado, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.911.490, domiciliado legalmente en calle Viamonte número 1592, piso noveno de esta ciudad, hábil, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su caráctr de presidente del directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "VENTA DIRECTA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA", antes "Venta Directa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya existencia así como su personería y facultades para este otorgamiento justifica con la siguiente documentación: a) Con el testimonio de sus estatutos sociales que fueron protocolizados conjuntamente con el acta constitutiva y con la Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas que la autorizó a funcionar como tal, según escritura de fecha 27 de enero de 1970, por ante la escribana de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires doña Amelia Pérez al folio 171 del Registro número 64 de su adscripción, el que fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro por asiento de fecha 8 de abril de 1970 bajo el número 1290, al folio 110 del libro 71, Tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de fecha 19 de abril de 1972 otorgada por ante mí, al folio 1122 de este Registro 194 a mi cargo, protocolo correspondiente mediante la cual se aumentó el capital social de veinte mil pesos a cien mil pesos emitiéndose ocho series de acciones por un total de ochenta mil pesos con derecho cada acción a cinco votos, la que en testimonio se inscribió en el expresado Juzgado con fecha 2 de mayo de dicho año al folio 200 del libro 76 tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; c) Con la escritura de fecha 3 de julio de 1972 otorgada por ante mí, al folio 1837 de este Registro, protocolo correspondiente por la que se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 29 de junio de 1972 en la que se ratificó el aumento del capital autorizado que se menciona en el inciso anterior, lo que en testimonio se inscribió en el citado Registro el 24 de julio de 1972 bajo el número 2708 al folio 337 del libro 76, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; d) Con las actas de Asamblea General Ordinaria de accionistas de fechas 29 de marzo de 1972 y 30 de abril de 1973, por las cuales se eligieron las autoridades vigentes; y c) Con las actas de directorio de fechas 3 de abril de 1972 y 30 de abril de 1973, mediante las cuales se distribuyeron los cargos, recayendo en el aquí compareciente el de presidente, actas que a la fecha se encuentran en trámite de inscripción por ante el precitado Juzgado. — La documentación relacionada la he tenido a la vista en sus originales, encontrándose anexada en copias a los folios 1122 y 1837 de este registro, protocolo de 1972, agregándose por cabezo de esta escritura copias de las actas de fecha 30 de abril del año en curso y todas debidamente certificadas. — Y el compareciente en el carácter invocado y justificado dice: Que la entidad de su representación por Asamblea General Extraordinaria de accionistas celebrada el treinta y uno de octubre del año en curso, resolvió adecuar su estatuto social a la Ley 19.550, y demás normas legales vigentes, aumentar su capital social y proceder a la correspondiente emisión de accions, documentación que corre agregada en el expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas número A.36051|144948, que me exhibe con las constancias del libro de depósito de acciones y registro de asistencia a Asambleas que compulso en sus originales pues me solicita eleve a escritura pública conjuntamente con las modificaciones efectuadas por dicha Inspección el texto aprobado, por lo que procedo a transcribir las partes pertinentes de la Asamblea General Extraordinaria e íntegramente las constancias de dicho libro, lo que por su orden es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea Nro. 5. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores accionistas de Venta Directa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, cuya nómina consta a fojas seis del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, en su sede social calle Viamonte mil quinientos noventa y dos, piso noveno, oficina "B", siendo las diez horas, contando la Asamblea con el quórum legal correspondiente para considerar el orden del día que se consigna en la convocatoria aparecida en el Boletín Oficial, a saber: Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta; Segundo: Aumento del capital social; y tercero: Reforma y adecuación del estatuto social a la Ley 19.550. — El presidente señor Alejandro María Socas en atención a que ninguno de los accionistas formula objeción a la constitución del acto, pone a consideración el primer punto del orden del día: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — A moción del señor Osvaldo Luis Vitale, propone se designe a las señoras Magdalena González Guerrico y Felicitas Martínez para firmar el presente acta. La moción es aprobada por unanimidad. Acto seguido el señor Presidente, da lectura al punto segundo del orden del día que literalmente dice: Aumento del capital social. Este punto fue aprobado de inmediato y por unanimidad, ya que es de conocimiento de los señores accionistas que está próximo a iniciarse un período de evolución para la sociedad, la que hace imprescindible disponer de mayor giro comercial, por lo expuesto, se resolvió por unanimidad el aumento del capital social de pesos cien mil a pesos quinientos mil, y la correspondiente emisión de pesos cuatrocientos mil, en acciones ordinarias al portador de cinco vots por accón, de pesos diez valor nominal cada una, y dividido en cuarenta series iguales de pesos diez mil cada una, delegándose en el directorio la única forma y modo de pago. A continuación el señor Presidente da lectura al tercer punto del orden del día que dice: Reforma y adecuaciós del Estatuto social a la Ley 19.550; y manifiesta que el aumento del capital social, significa reforma de estatuto y, en consecuencia éste deberá adecuarse a las disposiciones de la Ley 19.550. A moción de la señorita María Cristina Ciga se da lectura al nuevo texto del estatuto social. La moción de la señorita María Cristina Ciga es aprobada por los señores accionistas por unanimidad, y facultan al señor Presidente a realizar la tramitación ante la Inspección General de Personas Jurídicas realizando todas las gestiones necesarias con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las doce horas. Alejandro María Socas. — Magdalena González Guerrico. — Felicitas Martínez. — "Sociedad Venta Directa S. A. C. I. F. I. A. Domicilio Viamonte 1592 P. 9º B, Nº Insc. 36.051. Asamblea General Extraordinaria del 31 de octubre de 1973. Nº orden 19, mes, día. Accionista o representante. Nombre y apellido completo. Domicilio Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. Capital, cantidad de votos. 1|31|10 María Cristina Ciga, por sí Avda. Libertador 4530 Cap. C. I. 5.794.507, 1.000, 10.000. — 5.000 2|31|10 Alejandro María Socas " " Avda. Libertador 4530, Cap. L. E. 4.169.944, 1.000, 10.000 5.000. — 3|31|10 Raúl Casares " " Azopardo 1985 Bella Vista L. E. 5.359.631, 200, 2.000 1.000. — 4|31|10 Alejandro José Uriburu " " Alem 855 San Isidro, L. E. 8.243.737 400, 4.000 2.000. — 5|31|10 Osvaldo Luis Vitale " " San José de Calazans 150 Cap. C. I. 5.722.114, 600, 6.000 3.000. — 6|31|10 María Delia Queruga " " Billinghurst 2307, Capital C. I. 5.564.552 800, 8.000 4.000. — 7|31|10 Magdalena González Guerrico " " Uruguay 1217 Capital C. I. 4.397.607 200, 2.000 1.000. — 8|31|10 Cristián Pereyra Lucena " " Uruguay 1217 Capital L. E. 4.366.086 200 8.000 4.000. — 9|31|10 Felicitas Martínez " " Azopardo 1985 Bella Vista C. I. 6.181.925 200, 2.000 1.000. — 10|31|10 Jorge Cipriano Peñalba " " Libertad 1170 Capital L. E. 4.146.337 200, 2.000 1.000. — 11|31|10 Susana Quian " " Cuba 1747 Capital C. I. 5.008.449 200, 2.000 1.000. — 12|31|10 María González Moreno " " Florida 1065 Capital C. I. 4.646.181 500, 5.000 2.500. — 13|31|10 Ernesto Carreira " " Cnel. Díaz 2351 Capital L. E. 4.172.720 200, 2.000 1.000. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de octubre de 1973, se cierra el presente registro de depósito de acciones habiéndose depositado acciones que representan sesenta y tres mil pesos con 00|centavos ($ 63.000,00|100) de capital en acciones ordinarias de cinco votos. En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de 1973, siendo las diez horas se cierra el presente registro, con la presencia de trece accionistas, todos por sí, con derecho a treinta y un mil quinientos votos, sin la presencia del Inspector de Justicia. Totales: 63.000. — 31.500. — Firmado por:: Alejandro María Socas Magdalena González Guerrico Felicitas Martínez. Es copia fiel doy fe, en consecuencia se procede a transcribir la reforma total de los Estatutos sociales, los que quedan redactados de conformidad al siguiente tenor: Estatutos de "Venta Directa Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria" — Artículo Primero: Con la denominación de "Venta Directa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial Inmobiliaria Agropecuaria", continúa funcionando "Venta Directa Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria Agropecuaria". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede actualmente en calle Viamonte número mil quinientos noventa y

dos, piso noveno, oficina "B" — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el día ocho de abril de mil novecientos setenta. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: Comercial: Mediante la explotación de mataderos, frigoríficos, abastecimiento y matarife, consignación directa y faenamiento de ganados; instalación de mercados para remate y venta de carne, y la realización de toda operación de venta, compra, distribución de negocios de importación y exportación de productos de la carne, cereales, oleaginosos, forrajeros y otros granos y semillas; realizar remates de ganados, ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. Industrial: Transformación y elaboración de productos cárneos. Inmobiliaria: Compra venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos y rurales, loteos y fraccionamientos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. Agropecuaria: La explotación agrícola ganadera. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital. El capital social es de cien mil pesos. Por resolución de la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado y emitido a quinientos mil pesos en acciones ordinarias al portador de cinco votos por acción valor nominal diez pesos cada una, cuya época, forma y condiciones de pago fue delegada en el directorio. Por decisión de asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del citado Decreto Ley, el capital podrá ser aumentado hasta la suma de dos millones quinientos mil pesos. Sólo podrá anunciarse como capital social, el efectivamente suscripto. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. - Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su pripmera sesión deben designar un presidente y vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros, y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: pesos un mil quinientos cada uno de ellos, que quedarán depositados en la caja social durante el período de su mandato. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63 Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio. El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad con la remuneración que fije la asamblea. Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea. — Artículo Decimoprimero: Fiscalización. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término — Artículo Decimosegundo: Asambleas. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen al quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias que se trate, excepto en cuanto al quórum de asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. Cancelando el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con la preferencia indicada en el artículo anterior." — Es copia fiel de la redacción definitiva de los Estatutos, obrantes a fojas cuarenta y cuatro vuelta a cuarenta y seis vuelta, con las modificaciones de fojas cincuenta y seis y vuelta del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas, cuya resolución aprobatoria transcribo íntegramente a continuación: "Buenos Aires, 28 Nov. 1973. — Visto: el expediente A. 36.051|144.948; atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 60 y vta., y teniendo en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 44 vta. a 46 vta., con las modificaciones de fs. 56 y vta., duplicados fs. 53 vta. a 55 vta. y 57, la reforma introducida en el estatuto de "Venta Directa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1973, la que en lo sucesivo se denominará "Venta Directa Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Agropecuaria" — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1931, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 44 a 47, 49, 56 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción el el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 3500. — E|l.: "Decreto". Vale. — Fdo.: Alberto G. Pico — Inspector General de Personas Jurídicas." — Todo lo transcripto y relacionado es copia fiel, doy fe, quedando en consecuencia protocolizadas en este Registro, a mi cargo, las actas precedentemente insertas y, en consecuencia, adecuado el contrato social a la Ley 19.550, elevado el capital social a quinientos mil pesos y emitidas cuarenta mil acciones de diez mil pesos valor nominal cada una, ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, dividido en cuarenta series iguales de diez mil pesos cada serie, quedando delegado en el Directorio la época, forma y modo de pago. — Y yo, el Escribano autorizante, hago constar que el impuesto fiscal correspondiente a la presente emisión, o sea la suma de cuatro mil pesos, se abonará en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que les es por mí, el autorizante, se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Alejandro María Secas. — Ante mí: Ricardo Ortiz de Rozas (h.).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.350.— e.5|2 Nº 53.919 v.5|2|74

Exportman

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGRICOLA Y GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad Anónima. — Exportman Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera. — Escritura número trescientos sesenta y cinco. En Bánfield, partido de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Marciano Benigno Alvarez, español, nacido el 25 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Alicia Barrio Rodríguez, hijo de don Emilio Alvarez y de doña Ana Sicardi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.532.000, domiciliado en la calle Pasco 253, segundo piso, de la Capital Federal; doña Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez, española, nacida el 24 de mayo de 1932, casada en primeras nupcias con Marciano Benigno Alvarez, hija de don Julián Barrio y de doña Felicita Rodríguez, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.948.234, domiciliada en la calle Pasco 253, segundo piso, de la Capital Federal; don Eugenio Tascón, español, nacido el 31 de octubre de 1919, casado en primeras nupcias con Margarita Alvarez, hijo de don Andrés Tascon y de doña Petra Alvarez de Tascon, comerciante, con cédula de iedntidad de la Policía Federal Nº 5.828.228, domiciliado en la calle Arenales 1916, de esta ciudad y partido: don Antonio Eufrasio Alvarez, español, nacido el 23 de octubre de 1928, casado en primeras nupcias con Angela García, hijo de don Emilio Alvarez y de doña Ana Sicardi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.461.121, domiciliado en la calle Pasco 253, tercer piso, de la Capital Federal; y don Amable Basilio Cañón, español, nacido el 12 de julio de 1923, casado en primeras nupcias con María Dolores Santalla, hijo de don Secundino Cañón y de doña Angela Alvarez, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.335.688, domiciliado en la calle Pasco 253, cuarto piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "EXPORTMAN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA", y tiene su domicilio legal en la avenida Independencia 2443, de la Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes actividades: a) Comerciales: mediante la distribución y compra-venta de productos y mercaderías de su objeto, ejercitando o desempeñando representaciones y realizar negocios de importación y exportación; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación y fraccionamiento de artículos alimenticios, ya sean de origen animal o vegetal, de bedidas y de tabacos; c) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas, tamberas y forestales, incluyendo cría e invernada de ganado de todo tipo y especie, compra-venta de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de seiscientos mil pesos representado por sesenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, cnoforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de la emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de cinco, con mandato por dos años. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fijará la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar, gravar, comprar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente o al vicepresidente del directorio quienes actúan en forma indistinta. — Artículo Décimo: Los directores deben presentar como garantía la suma de cien pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237, d ela Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día treinta de junio de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendos de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Y continúan diciendo los comparecientes: a) El capital se suscribe e integra de la siguiente forma: don Marciano Benigno Alvarez, suscribe veintinueve mil ochocientas acciones, e integra ciento cuarenta y un mil pesos con un aporte no dinerario que se relacionará más adelante y treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos en efectivo; doña Al-

cia Barrio Rodríguez de Alvarez suscribe veintinueve mil ochocientas acciones e integra setenta y cuatro mil quinientos pesos en efectivo; don Eugenio Tascón suscribe cien acciones e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo; don Antonio Eufrasio Alvarez suscribe doscientas acciones e integra quinientos pesos en efectivo; y don Amable Basilio Cañón suscribe cien acciones e integra doscientos cincuenta pesos en efectivo. Las acciones son ordinarias, al portador Clase "A", con cinco votos por acción, y el saldo de la integración de los aportes en efectivo se pagará dentro de los dos años. — Aportes no dinerarios. — A los efectos de la anotación preventiva del art. 38, Ley 19.550, el aportante don Marciano Benigno Alvarez integra totalmente como aporte de capital una finca, ubicada en la Zona Sur de la Capital Federal, parroquia de San Cristóbal, con frente a la calle hoy avenida Independencia número dos mil cuatrocientos cuarenta y tres, entre las calles Matheu y Alberti, edificada en el lote de terreno compuesto de once metros veinticinco centímetros de frente al Sud, por treinta y cuatro metros sesenta centímetros de fondo, lindando: por su frente al Sur con la calle hoy avenida Independencia, al Norte con Teófilo Méndez; al Este con Sebastián Gómez Olivera y al Oeste con Andrés Cesarino. Le corresponde al aportante don Marciano Benigno Alvarez, por compra que siendo del mismo estado civil hizo a doña Margarita Soraluce de Etchegaray, según escritura de fecha veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, el autorizante, al folio seiscientos sesenta y dos, de este mismo registro a mi cargo, la que en testimonio se inscribió en el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, con fecha doce de junio de mil novecientos setenta y tres, en la Matrícula F. R. Diez — mil doscientos cuarenta, doy fe. — Del certificado que tengo a la vista y agrego a la presente, expedido por el Registro de la Propiedad de la Capital Federal, con fecha veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número noventa y cuatro mil novecientos noventa, se justifica: Que por el nombre del aportante no aparecen inhibiciones que le impidan disponer de sus bienes, y que el dominio de lo deslindado consta a su nombre sin restricciones ni modificaciones y no reconoce locación, embargo, hipoteca ni otro derecho real, doy fe; b) Se designa para integrar el Directorio, como presidente a don Marciano Benigno Alvarez, como Vicepresidente a doña Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez y como vocal a don Eugenio Tascón, y el Organo Fiscalizador estará compuesto por don Oscar Héctor Torrero Alli, como síndico titular y por don León Chernovetzky, como síndico suplente; c) Que autorizan a don Luis Antonio Plá y don José Luis Pla, para que actuando en forma conjunta o indistinta acepten o propongan modificaciones a la presente y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio; Y d) Que solicitan de mí el autorizante expida testimonio de la presente a los efectos de dar cumplimiento a la anotación preventiva que establece el artículo 38 de la Ley 19.550, a nombre de la sociedad en formación, doy fe — Se deja constancia que doña Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez casada en primeras nupcias con el aquí aportante don Marciano Benigno Alvarez y domiciliada con el mismo, otorga su consentimiento a su nombrado cónyuge para el acto aquí realizado por el mismo, doy fe. Presente a este acto don Oscar Héctor Torrero Alli, argentino, nacido el 18 de marzo de 1933, casado en primeras nupcias con doña Hilda Martinich contador público nacional, con libreta de enrolamiento número 4.825.192, domiciliado en la calle Acoyte número quinientos treinta y dos, quinto piso, departamento B, de la Capital Federal y don León Chernovetzky, argentino, nacido el 29 de setiembre de 1921, casado en primera snupcias con Eva Chichotky, contador público nacional, con libreta de enrolamiento Nº 1.731.677, domiciliado en avenida Corrientes 4923, primer piso, departamento E, de la Capital Federal, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que concurre a este otorgamiento al solo efecto de aceptar el cargo como síndico titular y síndico suplente, respectivamente, para el que han sido designados como se relacionó anteriormente en el cuerpo de esta escritura, firmando también la presente en prueba de lo expuesto. Así la otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación la firman ante mí, doy fe. — Fdo.: Marciano Benigno Alvarez. — Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez. — Eugenio Tascón. — Antonio Eufrasio Alvarez. — Amable Basilio Cañón. — Oscar Héctor Torrero Alli. — León Chernovetzky. — Ante mí: David Grosman. — Está mi sello. — Modificación Estatutos Sociales. — "Exportman Sociedad Anónima. Comercial, Industrial Agrícola y Ganadera". — Escritura número ciento sesenta y dos. — En Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Marciano Benigno Alvarez, español, nacido el 25 de julio de 1930, casado en primeras nupcias con Alicia Barrio Rodríguez, hijo de don Emilio Alvarez y doña Ana Sicardi, comerciante, con cedula de identidad de la Policía Federal Nº 5.532.000, domiciliado en Pasco 253, 8º piso, de la Capital Federal; doña Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez, española, nacida el 24 de mayo de 1932, casada en primeras nupcias con Marciano Benigno Alvarez, hija de don Julián Barrio y de doña Felicita Rodríguez, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.948.234, domiciliada en Pasco 253, 2º piso, de la Capital Federal; don Eugenio Tascón, español, nacido el 31 de octubre de 1919, casado en primeras nupcias con Margarita Alvarez, hijo de don Andrés Tascón y de doña Petra Alvarez de Tascón, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.828.228, domiciliado en Arenales 1916, de Banfield, partido de Lomas de Zamora, de esta provincia, don Antonio Eufrasio Alvarez, español, nacido el 23 de octubre de 1928, casado en primeras nupcias con Angela García, hijo de don Emilio Alvarez y de doña Ana Sicardi, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 5.461.121, domiciliado en Pasco 253, 3er. piso, de la Capital Federal; y don Amable Basilio Cañón, español, nacido el 12 de julio de 1923, casado en primeras nupcias con María Dolores Santalla, hija de don Secundino Cañón y de doña Angela Alvarez, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 7.335.688, domiciliado en Pasco 253, 4º piso, de la Capital Federal, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según vista de fecha 2 de noviembre de 1973, en el expediente 48.447, que se tramita por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, surge que de la escritura de constitución de "Exportman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", pasada con fecha 20 de agosto de 1973, ante el Escribano del partido de Lomas de Zamora, don David Grosman, al folio 1265, del Registro 23 a su cargo, que corre agregada al citado expediente, resulta indeterminada la referencia genérica que se indica en lo referente al rubro industrial de su objeto, correspondiendo enunciar con razonable exactitud las operaciones (categorías de actos) que efectuará (art. 11, inc. 3, Ley 19.550 y Res. I.G.P.J. 34). En virtu dde lo expuesto los comparecientes, como únicos integrantes de "Exportman Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Agrícola y Ganadera", continúan diciendo: Que vienen por este acto a modificar el artículo Tercero del estatuto social, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la distribución y compraventa de productos y mercaderías de su objeto, ejercitando o desempeñando representaciones y realizar negocios de importación y exportación; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación, fraccionamiento y envasado de: especias, condimentos vegetales, productos aromáticos, esencias, hierbas medicinales, cafés, tés, infusiones, azúcares, sales, conservas de frutas, de carnes, de pescados, de mariscos; frutas y vegetales desecados; encurtidos, embutidos, fiambres; productos lácteos, de panificación y de confitería; pastas, sopas preparadas, saldos concentrados, mayonesas y salsas, bebidas, gaseosas y alcohólicas, aguas minerales, jugos de frutas y vegetales, dulces, helados flanes postres, turrones, golosinas y tabacos; c) Agrícolas y ganaderas: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, avícolas, apícolas, tamberas y forestales, incluyendo cría e invernada de ganado de todo tipo y especie, compra-venta de hacienda, cereales y productos forestales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Y los comparecientes solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas y su oportuna inscripción en el Registro Público de Comercio, doy fe. Asimismo por este acto los comparecientes otorgan poder especial a favor de don Luis Antonio Plá y don José Luis Plá, para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente y con facultad suficiente, actuando en sus nombres y representación, acepten o propongan modificaciones, en lo relativo a la constitución de la referida sociedad, otorguen escrituras aclaratorias o modificatorias, efectúen desgloses y publicaciones, y en fin, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Así la otorgan los comparecientes y previa lectura y ratificación la firman ante mí, doy fe. Fdo.: Marciano Benigno Alvarez. — Alicia Barrio Rodríguez de Alvarez. — Eugenio Tascón. — Antonio Eufrasio Alvarez. — Amable Basilio Cañón. — Ignacio S. Porto, Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.147,50 e.5|2 Nº 53.857 v.5|2|74

Concimat

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos cuarenta. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece don Guillermo Otto Pusitz, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones seiscientos dos mil trescientos veintinueve, domiciliado en la calle Ricardo Gutiérrez número tres mil ciento cincuenta y cinco de la ciudad de Olivos, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto en su carácter de Presidente y en nombre y representación de la sociedad "CONCIMAT, SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA" con domicilio legal en esta ciudad, acreditando su personería y la representación que ejerce con el testimonio de los Estatutos Sociales del quince de setiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, protocolizados al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y dos del Registro Notarial cuatrocientos treinta de esta Capital e inscriptos en el Registro Público de Comercio el cinco de noviembre del mismo año bajo el número dos mil veinticinco, folio treinta y uno del libro cincuenta y nueve, Tomo A de Estatutos Nacionales que tengo a la vista, doy fe y obra al folio mil setecientos cincuenta y tres, protocolo mil novecientos setenta y uno de este registro Notarial a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente en el carácter invocado y acreditado solicita de la autorizante la protocolización en este Registro del Expediente número 18.110|139.850 cuyas partes dispositivas con las modificaciones introducidas, transcriptas íntegramente dicen así. "Concimat S.A.C.I.F. y M.". — Asamblea Extraordinaria. — Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires a 4 días del mes de mayo de 1973, reunidos en el local social sito en la Avenida San Isidro Nº 4602 de esta Capital Federal en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de "Concimat, Sociedad Anonima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" cuyos nombres y demás constancias se insertan en los folios 22 y 23 del Libro Depósito de Acciones y Asistencia de Accionistas Nº 1, representado la totalidad del capital social, siendo las 17.30 horas, a efectos de considerar la "Orden del Día" que se determina en la respectiva convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, los días 24, 25, 26, 27 y 30 de abril próximo pasado, bajo la presidencia del señor Guillermo Otto Pusitz en el carácter de Presidente del Directorio de la sociedad, sin que haya concurrido representante de la Inspección General de Personas Jurídicas y con la conformidad de los comparecientes que no formulan observaciones al acto, el señor Presidente declara abierta la sesión y manifiesta: que el acta Nº 89 correspondiente a la sesión del Directorio que resolvió la convocatoria a la Asamblea de Accionistas en sustanciación y los puntos de la Orden del Día incluso la reforma y adecuación integrales del Estatuto Social a las normas de la Ley Nacional Nº 19.550 y disposiciones concordantes son conocidos por los señores accionistas tras la información cabal suministrada con anticipación para su análisis previo y por la coparticipación en la redacción de dicha reforma y adecuación. — En consecuencia —agrega— somete a la consideración de la Asamblea el punto 1º de la Orden del Día sobre "Capitalización de la suma de $ 100.000 (cien mil pesos)" tomada del saldo de utilidades sin distribuir, para aumento del capital Social y emisión consecuente de 1.000 acciones ordinarias al portador valor nominal de $ 100 cada una y con derecho a un voto por acción para su adjudicación liberadas a los actuales accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. Luego de breve deliberación y con el agregado de "Clase A" como característica complementaria de las acciones, con asentimiento general, se aprueba por unanimidad el citado punto de la orden del día y se autoriza al Directorio para la oportuna realización de lis actos conducentes a su ejecución. — Puesto seguidamente a consideración el 2º punto de la Orden del Día sobre reforma y adecuación integrales del Estatuto Social a las normas de la Ley 19.550 y disposiciones legales complementarias y reglamentaria de aplicación, el señor Presidente manifiesta que este punto, correlacionado con la capitalización del saldo de utilidades sin distribuir para aumento del Capital Social y la emisión consecuente de acciones liberadas en la forma y condiciones que acaban de ser aprobadas según punto 1º de la Orden del Día promovieron intercambio de opiniones previas entre el Directorio y los accionistas de la sociedad, coincidiéndose unánimemente en la formulación del siguiente texto, copia del cual obra en mano de cada uno de los comparecientes: "Concimat Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria": Reforma y adecuación del Estatuto Social a las normas de la Ley 19.550 y disposiciones legales complementarias y reglamentarias de aplicación: Estatuto Social: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Art. 1º: Con la denominacitón de "Concimat, Sociedad Anónima, Constructora, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" continuará funcionando la Sociedad Anónima que, con la misma denominación, fue constituida y autorizada a funcionar con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, según Resolución Nº 719 de la Inspección General de Justicia, dictada el 27 de agosto de 1961, acc. Nº 18.110 (Ministerio de Educación y Justicia de la Nación). — Art. 2º: Su duración será de noventa y nueve años, contados desde el día 5 de noviembre de 1964, fecha de la inscripción de origen de la Sociedad en el Registro Público de Comercio de Buenos Aires, bajo el Nº 2025, folio 21 del Libro 59 Tomo "A" de Estatutos Nacionales. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero las siguientes operaciones: Ingeniería y Construcciones: El proyecto o la dirección y|o la construcción de edificios, desagües, obras viales, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras de ingeniería o arquitectura de cualquier índole o carácter, sea pública o privada, ya sea en el país o en el extranjero; la promoción y construcción de barrios de vivienda y la realización de obras de urbanización; la administración, compraventa, permuta, explotación, fraccionamiento o arriendo de bienes inmuebles urbanos o rurales por cualquiera de los regímenes legalmente vigentes o los que se crearen en el futuro; la investigación, empleo o industrialización de toda clase de métodos, esquemas o procedimientos, instalaciones, equipos y|o materiales que propendan al progreso de la ciencia, la técnica y arte de la construcción. — Industriales: La explotación, fabricación, producción, transformación y elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias metalúrgicas, plásticas, de la construrcción, especialmente la elaboración de elementos de hormigón armado, premoldeado o no, con sistema patentado o no, química y de la minería, excluidos los hidrocarburos. — Comerciales: La importación, exportación, compraventa, permuta y distribución de materiales de construcción, mercaderías, productos, maquinarias, repuestos, materias primas elaboradas o a elaborarse, industrializadas o no, frutos del país o del extranjero, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales, el ejercicio de representaciones, comisiones y consignaciones. — Inmobiliarias: La adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales, fraccionamiento y loteo de los mismos, pudiendo asimismo realizar operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal. — Financieras: Mediante aporte de capitales o empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compraventa y permuta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el artículo noventa y tres de la Ley once mil seiscientos setenta y dos y toda otra que requiera el concurso público. — Mandatos: Mediante la realizaión de toda clase de mandatos en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes, gestiones de negocios y administración de bienes, capitales y empresas en genral. — Para el cumlimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, para realizar todo tipo de actos, contratos y operacione que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Art. 4º: El Capital Social de $ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos) representado por 3.500 acciones ordinarias clase "A" de $ 100 valor nominal cada una, con derecho a un voto cada

acción. — Dicho capital está suscripto e integrado por las acciones en circulación que totalizan $ 250.000.— (doscientos cincuenta mil pesos) y las cuales serán canjeadas a valor nominal por 2.500 acciones ordinarias al portador clase "A" de $ 100.— cada una y con derecho a un voto cada acción y la emisión complementaria de 1.000 acciones ordinarias clase "A" de $ 100.— cada una y con derecho a un voto cada acción, que se adjudicarán libradas, por capitalización de utilidades, sin distribuir, a los actuales accionistas en proporción a sus respectivas tenencias. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Art. 5º: Las acciones de ulteriores emisiones por eventuales aumentos de capital, pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las mencionadas del Art. 211 de la ley 19.550. — Se podrán emitir títulos representativos de más de una acción. — Art. 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Art. 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año, la Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, el Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea, fija la remuneración del Directorio. — Art. 9º: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depósito en efectivo de $ 1.000.— (un mil pesos). — Art. 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio o al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización: Art. 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Art. 12: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el Art. 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emistirse con o sin derecho a voto. — Art. 14: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto a los quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Art. 15: El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año; a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a lo dispuesto por las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 o|o hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto, para el Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Art. 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Art. 17: El Directorio de la Sociedad y órgano de fiscalización elegido por la Asamblea Ordinaria realizada el veinte de octubre de mil novecientos setenta y dos y la distribución de cargos consignados en acta de sesión de Directorio Nº 79 efectuado el día 20 de octubre de mil novecientos setenta y dos continuará en sus funciones hasta el término de los mandatos respectivos. — Seguidamente el accionista, señor Heriberto Lorenzo Mayer, ratifica la manifestación del señor presidente y análogamente los demás accionistas, aprobándose por unanimidad el texto leído de la Reforma y adecuación del Estatuto Social a las normas de la Ley 19.550 y disposiciones legales complementarias y reglamentarias de aplicación. — A continuación al mismo señor Mayer propinó que se autorice al presidente señor Guillermo Otto Pusitz o al vicepresidente, señor Ricardo Rodolfo Dennenberg, a fin de que en forma conjunta alternada o independiente actúen con facultad de aceptar o proponer modificaciones al Estatuto Social aprobado, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso formalización de la protocolización notarial pertinente aprobándose por unanimidad la autorización propuesta. — Puesto a consideración el punto 3º del Orden del Día, sobre "Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea", el señor Domingo Coll propone a los accionistas señores José Villanueva y Heriberto Lorenzo Mayer aprobándose por unanimidad al efecto ambas nominaciones concluido el temario de la convocatoria a Asamblea General, se procede a la redacción de la presente acta y su transcripción en el respectivo libro rubricado tras lo cual y previa lectura y aprobación de la misma firman de plena conformidad el señor presidente y los accionistas designados dándose término a este acto, siendo las 21 horas. — Firmado, Guillermo Pusitz. — José Villanueva y Heriberto M. Mayer. — Es copia fiel del original pasado a folios 23 al 32 del Libro de Actas de Asamblea Nº 1. — Guillermo O. Pusitz. — Hay un sello que dice "Concimat, S. A. C. I. F. y M." — Guillermo O. Pusitz, presidente. — "Buenos Aires, 10 de Set. 1973. — Visto el expediente Nº 18.110|139850 atento a lo solicitado lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónima a fs. 149 vta. a 150, y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72 en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de la citada ley al Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Art. 1º: Conformar, en la forma de fs. 136 a 139 con la modificación de fs. 148. — Duplicados fs. 131 a 134 y 147 la reforma introducida en el contrato social de "Concimat, Sociedad Anónima Constructora Inmobiliaria, Financiera y Mandataria" en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 4 de mayo de 1973. — Art. 2º: Regístrese, comuníquese y póngase a disposición del presentante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 135|140, 141, 143, 148 y copia autenticada de la presente efectuándose los correspondientes desgloses la sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada corregido: Decreto Ley 19.550|72. — Resolución I. P. G. J. Nº 2.272. — Hay una firma — Hay un sello aclaratorio, Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Todo lo transcripto y relacionado es copia fiel, doy fe de las constancias que obran en el mencionado expediente como de que el compareciente continúa diciendo: Que deja definitivamente elevado el capital social a $ 350.000.— (trescientos cincuenta mil pesos) de los cuales 250.000.— están suscriptos e integrados por las acciones en circulación realizándose la emisión complementaria de 1.000 acciones ordinarias de clase "A" de 4.100 cada una y definitivamente adecuada la sociedad a lo establecido por el Decreto Ley 19.550, solicitando de mí, la autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás recaudos que correspondan. — Leída que le fue al compareciente ratifica su contenido y firma como acostumbra hacerlo ante mí, doy fe. — Raspado: escribana Pusitz, comerciante, Gutiérrez, tránsito, concurre, y, estatutos, cuatrocientos, 18.110|139850, en, acciones, asistencia, publicada, y, adecuación, nominal, se, puesto, reforma, aumento, constructora, disposiciones, extranjero, legalmente, exportación, compra, explotación, y|o, permuta, mandatos, realización, 350 pesos, acción, su, carácter, contendrán, acción, directores, miembros, de, prestar, 5965|63, Asamblea, la, de, ley, presente, con, vigencia, técnicas, puede, acciones, facultativa, nueva, dentro, liquidadores, reembolsado, cargos, novecientos, el, los, Presidente, accionista, obtener, propuestos, efectos, accionistas, 21, pasado, Concimat, Pusitz, Aires, por, presentados, modificación, introducidos, mandataria, representante, aclaratoria, Guillermo, diciendo, acciones, complementaria, dar, recaudos, firma, dictaminado, vale. — Guillermo Otto Pusitz. — Hay un sello. — Ante mí, F. E. B. de Racana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular del Registro quinientos sesenta y uno y queda agregada al folio mil seiscientos cincuenta y dos, Protocolo corriente. — Para su inscripción expido el presente Primer Testimonio en fotocopia de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello, F. E. B. de Racana. — Raspado: compareciente, portador, luego, Ingeniería, carácter, explotación, fábrica, condiciones, Art. pago, llenar, especiales, Nacional, Hipotecario, oficiales, agencias, judiciales, ejercicio, remuneración, respectivas, reglamentarias, autorice, Orden, accionistas, Heriberto, Hay, dictaminado, Inspector, clase, A. Pusitz, vale. — Hay un sello. F. E. B. de Racana.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.093,75 e. 5|2 Nº 53.828 v. 5|2|74

Natacha

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 13 de setiembre de 1973, otorgada ante el escribano Eduardo Carlos Medina, al folio 2391 del Registro 191, que de acuerdo con lo resuelto por Asamblea General Extraordinaria del 25 de abril de 1973 y en virtud de la Resolución 1750 del 8 de agosto de 1973 de la Inspección General de Personas Jurídicas, se adecuaron los estatutos de NATACHA SOCIEDAD ANONIMA, antes denominada Natacha Sociedad Anónima Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — El nuevo texto de los Estatutos Sociales es el siguiente: Artículo Primero. — Nombre y sede legal: Con la denominación de Natacha Sociedad Anónima existe constituida una sociedad anónima que antes giraba como Natacha Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, continuadora a su vez de Clamar Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o en el extranjero, fijándoles o no un capital determinado. — Artículo Segundo. — Duración: El término de duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de una asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero. — Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: a) Comercial: Mediante la compraventa y|o permuta de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles y semovientes en general, y cualquier artículo sin restricción ni limitación alguna; su exportación y|o importación, comisiones, consignaciones y representaciones, explotación de patentes de invención, marcas de fábrica y transporte en general de mercaderías. — b) Industrial: Mediante la producción y fabricación de productos y subproductos relacionados con las industrias metalúrgica, química, maderera, petroquímica, electrónica, eléctrica, textil y plástica. — c) Financiera: Por préstamos con garantía o sin ella, a corto o largo plazo, y aportes de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, con garantía real o sin ella, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse y, en general, cualquier operación financiera permitida por las leyes, excluyendo las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. — d) Inmobiliaria: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, loteos, construcción, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación, en todas sus formas, de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos forestales y de granjas, propios o de terceros. — Artículo Cuarto. — Capital: El capital social es de $ 150.000, representado por 150.000 acciones de valor nominal un peso ($ 1.—) cada una, y de un voto por acción. — Artículo Quinto. — Votos: Las acciones serán del tipo ordinarias, con derecho a un voto o cinco votos por acción, según lo resuelva la asamblea. — Artículo Sexto. — Capital: Por resolución de la asamblea general ordinaria, el capital social podrá elevarse hasta el quíntuplo. — Dentro de las condiciones generales establecidas en este contrato, la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la forma y condiciones de pago de las acciones. — La resolución de la asamblea se publicará e inscribirá. — Artículo Séptimo. — Derecho de preferencia: Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en las condiciones establecidas por el artículo 197 de la ley 19.550, los tenedores ordinarios tendrán derecho de prioridad y de acrecer en la suscripción que se emitan en proporción a las que se posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo que se establezca, el cual no será inferior a treinta días contados desde la última publicación que por tres días se efectuará, a tal fin, en el periódico de publicaciones legales. — Cuando se hayan emitido ordinarias de ambos tipos, el derecho de preferencia se ejercerá en forma indistinta entre ambas clases de accionistas, excepto cuando se emitan acciones de ambos tipos en proporción a las existentes antes de la emisión, en cuyo caso el derecho de preferencia se ejercerá dentro de cada clase de acciones. — La integración de las acciones debe hacerse en las condiciones que se establezcan en el contrato de suscripción. — Artículo Octavo. — Requisitos de las acciones: Se establecen los siguientes requisitos para las acciones: a) Pueden emitirse títulos por más de una acción; b) Serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente, Vicepresidente y el Síndico, y contendrán los demás recaudos a que se hace mención en el artículo 211 de la ley 19.550. — Una de las firmas puede consignarse en facsímil; c) Serán indivisibles, no reconociendo la sociedad más de un solo propietario por cada acción; d) Hasta tanto no sean totalmente integradas, se emitirán certificados nominativos provisorios, suscriptos en igual forma que las acciones, los cuales una vez integrados totalmente serán canjeados por títulos definitivos. — Artículo Noveno. — Integración. Mora: En caso de mora en la integración, la que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, el Directorio queda facultado para adoptar el procedimiento señalado en el artículo 193 de la ley 19.550. — En caso de remate de las acciones y de existir excedente, se le entregará al accionista, aplicándoles a todos idéntico procedimiento. — Artículo Décimo. — Acciones. — Integración con bienes: Podrá aceptarse bienes y|o valores en pago total o parcial de lo adeudado por acciones suscriptas; conforme a la Ley 19.550 y siempre que los precitados aportes incorporados al activo social como parte real o integrante del mismo, representen un valor equivalente a las acciones entregadas en pago, debiendo presentarse a la Inspección General de Justicia la documentación respestiva. — Artículo Undécimo: - Debentures: La sociedad por resolución de la asamblea general extraordinaria podrá emitir debentures con o sin garantías, dentro o fuera del país, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo Duodécimo: Dirección y Administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto del número de miembros titulares que fije la Asamblea General de Accionistas, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — El mandato se considerará prorrogado hasta tanto la Asamblea General celebrada en los plazos de la Ley 19.550, elija los reemplazantes. — El directorio se reunirá una vez por mes por lo menos, y cuando lo convoque el Presidente, dos Directores o a pedido del Síndico. — Estará en quórum con la presencia de la mayoría de sus miembros, debiéndose adoptar las resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente o quien lo reemplace tendrá, en caso de empate, voto de decisión. — Los Directores darán las garantías de pesos doscientos ($ 200.—) suma que les será reintegrada una vez aprobada su gestión. — Artículo Décimo Tercero: Designación de Cargos: Vacantes. Representación: El Directorio en la primera sesión que celebre, luego de su elección, designará quiénes desempeñarán los cargos de Presidente y Vicepresidente. — El Vicepresidente sustituirá en todas sus funciones al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporario o definitivo del mismo. — El Directorio, con intervención del Síndico, nombrará al Director reemplazante, en los casos que se produzcan vacantes por enfermedad incapa-

tidad, renuncia o por cualquier otra causa, quien durará en el cargo hasta que cese el impedimento del reemplazado, y, como máximo, hasta la primera Asamblea General de Accionistas que se celebre. — Los Directores podrán representar en el Directorio a otro Director, mediante carta-poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante por las resoluciones adoptadas. — Artículo Décimo Cuarto: Atribuciones del Directorio: Sin que tenga el carácter de limitativa la siguiente enumeración, el Directorio podrá: a) Administrar los negicios, bienes e intereses de la sociedad con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y presentes Estatutos, — Podrá, en consecuencia, dispodrá: a) Administrar los negocios, bienes raíces, muebles y semovientes; constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar, y extinguir prendas, cauciones, hipotecas y todo otro derecho real dentro y fuera del país; transferir y adelantar dinero contra toda clase de promesas de pago, empréstitos, cuotas a vencer de ventas a plazos pagaderos a particulares, por los Estados Nacional, Provinciales, Municipales o por otras reparticiones autónomas, o de los Estados Extranjeros; tomar en firme y negociar toda clase de concesiones y todo empréstito con los poderes públicos, nacionales y provinciales, y|o reparticiones autónomas del Estado y poderes públicos extranjeros; b) Abrir cuentas corrientes con provisión de fondos o sin ella; girar cheques contra fondos depositados en descubierto y extraer depósitos; retirar títulos, acciones y valores, caucionarlos, girar, librar, aceptar, descontar y renovar letras, valores, cheques, giros, pagarés y otros efectos de comercio, tomar dinero prestado con garantías reales y personales, o sin ellas; solicitar y pedir la apertura de cartas de créditos y firmar la documentación necesaria; otorgar garantía prendaria y fianzas requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales; reconocer o confesar obligaciones; operar con el Banco Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos; nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias, creadas o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas; c) Expedir cartas de crédito; d) Celebrar contratos de consignación y gestión de negocios; celebrar contratos de depósitos usuales en el comercio para el giro de los negocios sociales, estipular sus condiciones; d) Renunciar a plazos corridos y a prescripciones ganadas, transigir cuestiones judiciales o extrajudiciales; f) Suscribir, comprar y vender títulos y acciones de otras sociedades; adquirir su activo y pasivo, formar sociedades por cuenta propia o de terceros, incluso sociedades accidentales o participar en sociedades ya formadas, afines con su objeto; g) Cobrar o recibir lo que se debe a la sociedad o a terceros, a quienes la sociedad represente y otorgar recibos y descargos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas y de éstos Estatutos; i) Adquirir y transferir marcas de fábrica y de comercio y de patentes de invención; j) Nombrar gerentes o subgerentes, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones; k) Acordar y conferir poderes generales o especiales y revocarlos, ya sea a favor de gerentes, subgerentes, apoderados, agentes, representantes en cualquier lugar y convenir su remuneración y condiciones; l) Declarar rescindidos en cualquier momento los mandatos que hubiere conferido a sus miembros o extraños para desempeñar los puestos de que trata el inciso anterior; m) Nombrar a miembros o no del Directorio para que concurran a absolver posiciones, prestar declaraciones e indagatorias ante los Jueces de Trabajo, en lo Civil, en lo Comercial, en lo Criminal o funcionarios que actúen en virtud de leyes o decretos en vigor, así como también para promover y contestar todas las acciones judiciales, administrativas, sumarios y cualquier clase de juicio en que la sociedad sea parte; n) Convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y resolver dentro de los quince días de recibidos, los pedidos que al efecto formulen los accionistas; presentar anualmente a la Asamblea General, la Memoria anual, confeccionar el Inventario, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias, fijar las amortizaciones y castigos que considere convenientes; proponer la distribución de dividendos y formación de reservas especiales; ñ) Disponer las emisiones de acciones dentro de la suma y condiciones que fijen estos Estatutos en la forma y oportunidades que considere convenientes la Asamblea; o) Ejecutar todos los actos de administración y disponer que sean requeridos, a cuyo efecto el Directorio tendrá los poderes especiales a que se refiern los artículos 1881 del Código Civil y Decreto Ley 5965|63 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas; q) Fijar las condiciones de las emisiones de debentures que resuelva de conformidad con la ley vigente o las que se dicten en adelante. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no significa limitar las facultades del Directorio, el que podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetos sociales. — Artículo Décimo Quinto: Representación legal y uso de la firma social: La representación legal y uso de la firma social estarán a cargo del Presidente y en forma indistinta de dos cualesquiera de los Directores. — Sin perjuicio de ello, el Directirio podrá conferir poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — Artículo Décimo Sexto: Síndicos: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, a quien reemplazará un Suplente, en su caso, designado por la Asamblea anual, con las facultades que determina el artículo 294 de la Ley 19.550, pudiendo ser reelectos indefinidamente. — La Asamblea fijará la remuneración del Síndico. — Artículo Décimo Séptimo: Asambleas - Publicaciones: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Octavo: Quórum - Resoluciones - Votos: La Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria sesionará legalmente con más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria con cualquiera sea el número de esas acciones. — La Asamblea General Extraordinaria quedará constituida válidamente con la concurrencia de sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y la segunda, con cualquier número. En ambas asambleas se adoptarán siempre las resoluciones tanto en primera como en segunda convocatoria, por la mayoría absoluta de votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, con excepción de lo dispuesto en el último apartado del artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales, en cuyos supuestos especiales, se estará a las mayorías allí establecidas. — Artículo Décimo Noveno: Representación - Depósito de Acciones - Presidencia de Asambleas: Los accionistas podrán hacerse representar por mandatarios constituidos mediante carta-poder dirigida al Directorio con firma certificada en forma. — Para poder intervenir en las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — Las Asambleas serán presididas por el presidente del Directorio, y en su ausencia, por el vicepresidente. En ausencia de ambos, presidirá el director o accionistas que designe la Asamblea. — Artículo Vigésimo: Cierre de Ejercicio - Distribución de Utilidades: El ejercicio social cerrará el día treinta de noviembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas conforme a las reglamentaciones de vigencia y normas técnicas de la materia. Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, inscribiéndola en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y comunicándola a la autoridad de contralor. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al directorio con las limitaciones y condiciones del artículo 261 de la Ley 19.550 y síndicos en su caso; c) El saldo se distribuirá entre todos los accionistas en proporción al capital integrado, o tendrá el destino que por sí o propuesta del directorio, resuelva la Asamblea. — Artículo Vigésimo Primero: Prescripción: Los dividendos que no fueron cobrados por sus beneficiarios dentro de los tres años de la fecha fijada para su pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y serán acreditados al Fondo de Reserva Legal. — Artículo Vigésimo Segundo: Disolución: Disuelta la sociedad será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico. — Una vez cubiertas todas las deudas sociales y los gastos de la liquidación, el excedente corresponderá a todos los accionistas en proporción al capital integrado y tenencia de cada uno.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.136,25 e.5|2 Nº 53.395 v.5|2|74

Hemodiagnóstico

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento quince. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de Abril de mil novecientos setenta y tres, ante mí Escribano autorizante, comparecen don Manuel Luis Torrado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.222.336, nacido el primero de Enero de mil novecientos veintisiete, argentino, de estado casado, médico, con domicilio en esta Ciudad en la calle Juncal mil novecientos cuarenta y cinco, décimo piso, departamento A, de esta Ciudad; don Augusto Miguel Angel Noli, con documento único Nº 4.252.520, nacido el veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta y siete, argentino, soltero, médico, domiciliado en la calle Espora cuatrocientos cuarenta y seis de la localidad de Adrogué, Provincia der Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Pablo Rodolfo Reinel, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 4.021.928, nacido el dieciséis de marzo de mil novecientos treinta y seis, argentino, casado, médico, con domicilio en la calle Laureano Oliver mil sesenta de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad: doña Vilma Hebe Blanchetiere, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 5.081.729, nacida el veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno, argentina, soltera, comerciante, con domicilio en la calle Azcuénaga treinta y uno de Turdera, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Raúl Tomás Martínez, con Libreta de Enrolamiento Nº 6.505.204, nacido el veintiséis de junio de mil novecientos treinta y ocho, argentino, casado, empresario, domiciliado en la calle Pringles ciento cincuenta y cinco de la localidad de General Villegas, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Ciudad; don Osvaldo Miguel Duch, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos veinticinco, con cédula de identidad de Policía Federal Nº 2.165.507, argentino, casado, contador público nacional, domiciliado en la calle Entre Ríos seiscientos cincuenta y cinco, sexto piso de esta Ciudad, vecino; don Esteban Centanaro (hijo), argentino, nacido el veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta y seis, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.546.403, casado, abogado, domiciliado en la calle Lavalle mil ciento veinticinco, piso octavo de esta Ciudad, vecino y don Juan Carlos Ojam Calzada, mayor de edad, argentino nacido el dieciséis de setiembre de mil novecientos treinta y seis, casado, abogado, domiciliado en esta Ciudad en Leandro Alem cuatrocientos sesenta y cinco, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.181.468. — Todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen entre los seis primeros: Que de común acuerdo han resuelto en dejar constituida por este acto una sociedad comercial del tipo Anónima, la cual se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y el presente Estatuto: a) Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La Sociedad se denominará "HEMODIAGNOSTICO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la fabricación y comercialización de reactivos diagnósticos para laboratorio. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — b) Capital — Artículo cuarto: El capital social es de ciento veinte mil pesos ley representado por ciento veinte mil acciones de un peso ley valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado en el artículo 193 de la ley 19.550. — c) Administración y Representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de un número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve directores con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: uno por ciento del capital social en acciones de otras sociedades por acciones o títulos públicos o en dinero efectivo o mediante aval bancario que se mantendrá depositado hasta tres meses después de la aprobación de sus respectivas gestiones. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo nueve del Decreto-Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al objeto del cumplimiento de los fines sociales, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente, quienes actúan en forma indistinta. — d) Fiscalización. — Artículo décimo primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el término igual. — e) Asamblea. — Artículo décimo segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo décimo tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina al suscribir el capital social y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo décimo cuarto: Rige el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo décimo quinto: El ejercicio social cierra el día treinta de noviembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo décimo sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior; f) Capital y suscripción: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Manuel Luis Torrado. — Acciones sus-

[illegible] — Clase de acción, ordinarias al portador de un voto. — Monto integración, $ 5.000.—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Don Augusto Miguel Angel Noli, acciones suscriptas, 20.000. — Clase de acción, ordinarias al portador de un voto. — Monto integración, $ 5.000.—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Don Pablo Rodolfo Reichel. — Acciones suscriptas, 20.000. — Clase de acción, ordinarias al portador de un voto. — Monto integración, $ 5.000.—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Doña Vilma Hebe Blanchetiere. — Acciones suscriptas, 20.000. — Clase de acción, ordinaria al portador de un voto. — Monto integración: $ 5.000.—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Don Raúl Tomás Martínez. — Acciones suscriptas, $ 20.000.—. Clase de acciones, ordinarias, al portador de un voto. — Monto integración, $ 5.000—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Don Osvaldo Miguel Duch. — Acciones suscriptas, $ 20.000.—. Clase acciones, ordinarias al portador de un voto. — Monto integración, $ 5.000.—. Naturaleza del aporte, efectivo. — Modalidad, veinticinco por ciento. — Aportes no dinerarios, no existen; g) Directorio: Se designa para integrar el Directorio: Presidente, Mauel Luis Torrado; vicepresidente, Augusto Miguel Angel Noli; vocales, Pablo Rodolfo Reichel, Vilma Hebe Blanchetiere; vocal suplente, Raúl Tomás Martínez; síndico titular, Juan Carlos Ojam Calzada; síndico suplente, Esteban Centanro. — Se autoriza por este acto al señor don Néstor Guillermo Perego, libreta de enrolamiento Nº 4.113.965, a fin de que actuando en nombre y representación de todos los comparecientes, acepte o proponga modificaciones a la presente, durante el trámite de aprobación de la presente sociedad por la Dirección General de Personas Jurídicas y realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la indicada autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio, confiriéndole por este acto a tal efecto poder especial irrevocable en los términos de los artículos 1.977 y 1.960 del Código Civil. — Como Autorizante, dejo constancia que en la escritura otorgada en este Registro de Contratos con fecha catorce de diciembre de mil novecientos setenta y dos, al folio ochocientos veintiocho se abonó el impuesto fiscal correspondiente sobre el total del capital social de ciento veinte mil pesos. — Así la otorgaron y leída que les fue a los comparecientes, ratificaron su contenido, firmando por ante mí, el autorizante, doy fe. — M. L. Torrado. — A. M. A. Noli. — P. R. Reichel. — V. H. Blanchetiere. — R. T. Martínez. — E. Centanro. — Juan C. Ojam Calzada. — Está mi sello, ante mí: D. A. Ferro. — Concuerda con su escritura original que bajo el número ciento quince pasó ante mí al folio doscientos noventa y tres del Registro de Contratos quinientos cuarenta y ocho de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente con carácter de Primer Testimonio en cuatro fojas útiles que sello y firmo en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento. — E|l: Argentino, comerciante, argentino, entre los seis primero, vale. — Fdo: Daniel A. Ferro, escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1972. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 660 e. 5|2 Nº 58.960 v. 5|2|74

Dasa

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación a la Ley 19.550. — "Dasa, Sociedad Anónima". — Escritura número dos mil ochocientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Rogelio Ulises Augusto Lenoir, que dice ser casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Dasa, Sociedad Anónima Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Dasa, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Moreno número mil setecientos dos, octavo piso, derecha, de esta ciudad, en su carácter de Vicepresidente del directorio de la misma, lo que acredita: Primero: Con la escritura de constitución definitiva otorgada con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, pasada ante el Escribano de esta ciudad, don Jaime H. Molinari, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro doscientos cuatro, interinamente a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el tres de junio de mil novecientos sesenta y cuatro bajo el número ochocientos cincuenta y tres, al folio trescientos treinta del Libro cincuenta y ocho, tomo A, de Estatutos Nacionales, en su testimonio tengo para este acto a la vista, devuelto al interesado en razón de su naturaleza y en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. — Y Segundo: Con las Actas de Asamblea y de Directorio que en sus originales tengo para este acto a la vista y copiaré mas adelante. — Y el compareciente, asegurándome que la representación invocada permanece vigente y sin modificación alguna, en el carácter expresado, dice: Que la Asamblea General Extraordinaria de accionistas, celebrada con fecha veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta y dos, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y nueve de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, resolvió reformar el Estatuto de la Sociedad para adaptarlo a las disposiciones de dicha ley. — Que iniciados los trámites ante la Inspección General de Personas Jurídicas a fin de obtener la correspondiente conformidad, en el Expediente número diecisiete mil doscientos setenta y nueve|ciento treinta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, de fojas sesenta y ocho y sesenta y nueve, se agregó copia del acta de la referida Asamblea General Extraordinaria, de fojas setenta a setenta y dos, inclusive texto completo de los Estatutos, y a fojas setenta y tres nómina del Libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, r[illegible]do. — Y el compareciente, en el carácter expresado, continúa diciendo: que luego de los trámites de estilo se hizo lugar a la reforma propuesta, dictándose con fecha treinta de Octubre del corriente año, la respectiva resolución: Y agrega: Que con el objeto de dar cumplimiento a disposiciones legales, solicita de mí, el Escribano autorizante, transcriba y por lo tanto eleve a escritura pública el acta de asamblea general extraordinaria con el texto de los Estatutos en su redacción conformada la planilla nómina y Registro de Asistencia y Resolución número dos mil novecientos setenta y tres, de la Inspección General de Personas Jurídicas. — La documentación citada copiada íntegramente es del siguiente tenor: "Acta de Asamblea General Extraordinaria. —

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, y siendo las 15,45 hs., se constituyó legalmente la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de DASA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, en el local social calle Moreno 1702, 8º piso, Capital Federal, contando con la presencia de tres accionistas por sí y uno por poder, representando tres mil ochenta acciones con derecho a ciento cincuenta y seis votos, conforme a la reducción del Art. 350 del Código de Comercio; y según nómina registrada en "Libro Depós[illegible] de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", en fs. 12, bajo la presidencia del titular de la Sociedad Sr. Alberto Tritsmans, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — Expresa el señor Presidente que la convocatoria a esta Asamblea encuadra dentro de las disposiciones del Art. 10 del Estatuto Social y se ha efectuado cumpliendo con las formalidades establecidas en el mismo. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto, el señor Presidente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, que expresa: "Reforma del Estatuto Social" y al respecto manifiesta que la reforma del Estatuto que se propone a la Asamblea es la adaptación del mismo a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, dando así cumplimiento a lo dispuesto en su art. 369 debiendo, en consecuencia, establecer específicamente las actividades a desarrollar por la Sociedad y que constituyen su objeto. — Con relación al objeto la Presidencia procede a leer un proyecto de redacción del mismo y que dice así: "Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales, por la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor de bienes, especialmente repuestos y accesorios para automotores, mercaderías, maquinarias, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — Inversoras: Por la inversión de fondos propios en títulos, acciones, debentures y bonos, pudiendo comprarlos, venderlos, promover su colocación, distribución y toda otra negociación, excluyendo las operaciones regladas por la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — De Servicios, por medio del negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, por cuenta propia o de terceros, a través de la prensa, radio, televisión, carteleras, móviles, impresos, películas cinematográficas, etc. y cualquier medio usual para tal fin existente o que se creara en el futuro, y por medio del transporte de valores, documentos, mercaderías, papeles comerciales y fletes en general, por cuenta de terceros". — Después de un cambio de opiniones entre los presentes, se resuelve, por unanimidad adoptar la redacción del objeto social tal como ha sido propuesto a la Asamblea y transcripto más arriba. — A continuación el señor Presidente manifiesta que en lo que respecta a las otras modificaciones del estatuto para adaptarlo a las disposiciones de la Ley 19.550 no cambian la estructura original del mismo, con excepción de que su capital queda limitado exclusivamente al integrado de $ 6.000.— por lo cual informa que el Directorio ha considerado conveniente proponer a la Asamblea la adopción del modelo de estatuto que ha sido aprobado por resolución Nº 46|72 del 28 de junio de 1972 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación cuyo texto cumple con las disposiciones de dicho cuerpo legal. — La propuesta resulta aprobada por unanimidad. — Seguidamente la Presidencia propone a la Asamblea analizar las disposiciones específicas del estatuto cuyo modelo se ha resuelto adoptar, como estatuto social. — Se generaliza a continuación un cambio de opiniones entre los señores accionistas y finalmente se resuelve por unanimidad que el nuevo estatuto de la sociedad quede redactado definitivamente en la siguiente forma: "Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "Dasa, Sociedad Anónima" continúa funcionando la Sociedad constituida con el nombre de "Dasa, Sociedad Anónima Comercial". — Tiene su domicilio legal en la calle Moreno Nº 1702, 8º piso, derecha, Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto la comercialización, por cuenta propia o de terceros, de toda clase de accesorios y repuestos para motores y sus elementos lubricantes. — Podrá, también realizar operaciones de importación, exportación, representación consignación y explotación de marcas, diseños y modelos para la industria y el comercio, conexas con la comercialización de los productos mencionados. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 6.000.— representado por 6.000 acciones ordinarias al portador de un voto de $ 1.— valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la sociedad $ 100.— en efectivo. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — "Sociedad: Dasa, Sociedad Anónima Comercial. — Domicilio: Moreno 1702, 8º piso, capital. — Asamblea General Extraordinaria del 25 de setiembre de 1972. — Nº Orden. 1972 Día, Mes. — Accionista (Nombre y Apellido completo). Representante (nombre y apellido completo). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital $ cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.) Dos décimos de los presentes. 1-25-9 Purolator Inc. Rita Faikes: 3.050. 3.050. 600 126. — 2-25-9 Alberto Tritsmans: Por sí. 10 10. 10 10. — 3-25-9 Rogelio U. A. Lenoir: Por sí 10 10. 10 10. — 4-25-9 Arturo S. Eiman: Por sí. 10 10. 10 10. — Totales: 3.080. 3.080. 630 156. — Registro cerrado. — Buenos Aires, 25 de setiembre de 1972. Fdo.: Alberto Tritsmans, presidente. — Observaciones: A las 15,30 hs. del día 25 de setiembre de 1972, se clausura el Registro de Asistencia de Accionistas contando con la presencia de tres accionistas por sí y uno por poder, quienes totalizan tres mil ochenta acciones ordinarias al portador de un voto, o sea un capital de tres mil ochenta pesos, con derecho a ciento cincuenta y seis votos, efectuadas las reducciones del art. 350 del Código de Comercio. — Arturo S. Eiman. Accionista, está su firma. — Rita Faikes. Accionista, está su firma. — Alberto Tritsmans. Presidente, está su firma. — "Buenos Aires, 30 Oct. 1973. Visto: El Expediente Nº 17.279|134.699, atento lo solicitado, lo dictaminado a fs. 91 y vta., y tenien-

do en cuenta que los textos estatutarios propuestos se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 70 a 72, con las modificaciones de fs. 77 y 83, duplicados a fs. 60|62, 73 y 84, la reforma introducida en el estatuto de "Dasa, Sociedad Anónima Comercial", la que, en lo sucesivo, se denominará Dasa, Sociedad Anónima. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese y pónganse a disposición del representante legal de la sociedad los instrumentos de fs. 66 a 74, 77, 83 y copia autenticada de la presente, efectuándose los correspondientes desgloses. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.973. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas, esta su firma". — Es copia fiel, doy fe de la documentación de su referencia, que dejo así transcripta y elevada a escritura pública. — Y el compareciente, en el carácter invocado, agrega: Que solicita de mí, el Escribano autorizante, expida testimonio en forma de la presente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y demás formalidades legales. — Las actas que complementan la personería del compareciente, copiadas son del siguiente tenor: "Acta Nº 11. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 1972, y siendo las 15.30 hs., se constituyó legalmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de Dasa, Sociedad Anónima, en Moreno 1702, 8º piso, Capital Federal, con la presencia de cinco accionistas, representando cuatro mil treinta acciones con derecho a cuatro mil treinta votos, con lo que se ha logrado el quórum requerido por el art. 243 de la Ley 19.550, según nómina registrada en Libro "Depósito de acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1", en folio 13, bajo la presidencia del titular de la sociedad Sr. Alberto Tritsmans, quien declaró abierta la sesión a la hora indicada. — El señor Presidente pone de manifiesto, que conforme lo determinan las disposiciones legales en vigencia, con la debida anticipación se han repartido los documentos a considerar y que, de acuerdo a las prescripciones legales, quedan a disposición de los señores accionistas los Libros respectivos. — En atención a que ningún accionista formula objeciones a la constitución del acto...". "Se pasa a considerar el segundo punto del Orden del Día: "Fijación del número de directores, elección de los mismos, determinación de la garantía para los Directores de la Sociedad y elección de Síndico titular y suplente". — A propuesta del Sr. Pablo De Wilde, se resuelve por unanimidad: 1º Fijar en tres el número de directores. — 2º Designar para integrar el Directorio a los señores Alberto Tritsmans, Rogelio Ulises Augusto Lenoir y Arturo Salomón Eiman. — 3º Fijar un depósito de $ 100.— en efectivo, como garantía a prestar por cada director y 4º Designar como Síndicos titular y suplente, respectivamente, a los Contadores Públicos Nacionales Dr. César Coler y Dr. León Moldavsky. —

Se pone a consideración el tercer punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para aprobar el acta de asamblea". — A propuesta de la presidencia resultan elegidos el Sr. Pablo De Wilde y el Sr. Arturo Salomón Eiman para suscribir el Acta de Asamblea. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la reunión siendo las 16,30 hs. — A. Tritsmans. — A. Eiman. — P. De Wilde". — "Acta Nº 27. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la sede social de Dasa, Sociedad Anónima, los miembros de su Directorio electos en la Asamblea General Ordinaria de accionistas celebrada en el día de la fecha, señores Alberto Tritsmans, Rogelio Ulises Augusto Lenoir y Arturo Salomón Eiman, bajo la presidencia provisional del Sr. Alberto Tritsmans, quien da comienzo a la sesión siendo las 16,45 horas, expresando que la misma tiene por finalidad dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7º de los Estatutos Sociales, en cuanto dispone que los directores en la primera sesión que celebren, luego de su designación, deberán elegir de entre ellos un Presidente y un Vicepresidente de la sociedad. — A propuesta del director Sr. Eiman, resultan electos el Sr. Alberto Tritsmans como Presidente y el Sr. Rogelio Ulises Augusto Lenoir como Vicepresidente, con lo que el Directorio de la sociedad ha quedado así integrado: Presidente: Alberto Tritsmans; Vicepresidente: Rogelio Ulises Augusto Lenoir; Director: Arturo Salomón Eiman; Síndico titular: Dr. César Coler; Síndico Suplente: Dr. León Moldavsky. — Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión siendo las 17,15 hs. — C. Coler. — T. Tritsmans. — A. Eiman. — R. Lenoir". — "Acta Nº 30. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre de 1973, se reúnen los Directores de Dasa, Sociedad Anónima, señores Rogelio Ulises Augusto Lenoir y Arturo Salomón Eiman, en el local social, bajo la presidencia del Vicepresidente Sr. Lenoir, quien da comienzo a la sesión siendo las 10 hs. — Expresa el señor Lenoir que se ha recibido del Sr. Presidente de la sociedad señor Alberto Tritsmans un pedido de licencia motivada por razones de salud, hecho que pone en conocimiento del directorio. — Atento a la circunstancia mencionada, el directorio resuelve otorgar la licencia solicitada y autorizar en forma expresa, conforme a lo dispuesto por los arts. 7º y 8º de los estatutos sociales, al Sr. Rogelio Ulises Augusto Lenoir, en su carácter de vicepresidente de la sociedad a ejercer la representación legal de la misma ejerciendo todos los actos y otorgando todos los instrumentos que fueran necesarios para el cumplimiento de dicha finalidad, y mientras dure la ausencia del señor Presidente de la sociedad, con lo que se da por terminado el acto siendo las 11 hs. — A. Eiman. — R. Lenoir. — C. Coler". — Es también copia fiel, doy fe de las actas de su referencia. — Previa lectura, así la otorga y firma el compareciente como acostumbra a hacerlo, todo ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — R. Lenoir. — Hay un sello. — Ante mí: Julia Vitaver. — Concuerda la presente fotocopia con su escritura matriz que pasó ante la Escribana Julia Vitaver al folio siete mil trescientos ochenta y cuatro, del Registro número trescientos cincuenta y uno, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello. — Fefferman Vitaver.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.185 e. 5|2 — 54.139 v. 5|2|74

Pesquera Mar Azul

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 504. PRIMER Testimonio. — Escritura número doscientos cincuenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días de noviembre de mil novecientos setenta y tres ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Roberto Clemente Tovo, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Ana Huber, empresario, nacido el dos de agosto de 1915, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.429.838, domiciliado en la calle Quintana 2128 de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; don Roberto Fernando Carlos Tovo, argentino, soltero, empresario, nacido el cuatro de junio ..., titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.305.829 y don Enrique Alfredo Jorge Tovo, argentino, soltero, empresario, nacido el cuatro de junio de 1952, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.305.830, ambos con igual domicilio que el primer compareciente; todos de mi conocimiento, hábiles, mayores de edad, y de tránsito en esta, doy fe. — Y los comparecientes, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo. Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "PESQUERA MAR AZUL, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de esta Capital Federal, calle Marcelo Torcuato de Alvear número 849, quinto piso, departamento "A". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación, permuta, arrendamiento y explotación de buques pesqueros o de otro tipo, así como su instrumental, equipos, herramientas y maquinarias de uso naval y de todas las artes de pesca. — Para la explotación realizará la extracción, conservación, congelamiento, elaboración, envasado y transformación de los productos y subproductos del mar y su comercialización. — A tal fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo Cuarto: El capital social es de un millón de pesos, representado por mil acciones de un mil pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193, de la Ley 19.550. — Administración y Representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres, y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben depositar en garantía de su gestión en la Caja de la sociedad acciones de sociedades anónimas que coticen sus valores en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires por un valor nominal de pesos mil o su equivalente en dinero efectivo. —

Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9 del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actuarán en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550; sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 según la clase de asambleas, convocatorias y materias de que se trate excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas, y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: don Roberto Clemente Tovo, suscribe 600 acciones ordinarias, al portador, de pesos mil valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos seiscientos mil, de los que integran en dinero efectivo la suma de pesos ciento cincuenta mil comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo máximo de dos años; don Roberto Fernando Carlos Tovo, suscribe 200 acciones ordinarias al portador, de pesos mil valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos doscientos mil de los que integra en dinero efectivo la suma de cincuenta mil pesos comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo de dos años; don Enrique Alfredo Jorge Tovo, suscribe 200 acciones ordinarias al portador, de pesos mil valor nominal cada una, de la clase "A", que confieren derecho a cinco votos por acción, por un total de pesos doscientos mil, de los que integra en dinero efectivo la suma de pesos cincuenta mil, comprometiéndose a integrar el saldo en un plazo máximo de dos años. Se designa para integrar el directorio: Presidente a: don Roberto Clemente Tovo; Vocales a: don Roberto Fernando Carlos Tovo y a don Enrique Alfredo Jorge Tovo. Se designa para integrar el Organo Fiscalizador, para el cargo de síndico titular a don Eduardo Luis Tasca y para el cargo de síndico suplente a don José María Harfuch. Se autoriza a los señores Angel Rafael Vengut y|o Mariano Gabastou a fin de que actuando en forma conjunta, separada e indistinta, y con facultad para aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presente al acto don Eduardo Luis Tasca, argentino, casado, de 38 años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones trescientos treinta y cinco mil ochocientos treinta y uno, domiciliado en la calle Viamonte 723, séptimo piso de esta ciudad, y don José María Harfuch, argentino, casado, de 38 años de edad, contador público nacional, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones noventa y cinco mil novecientos treinta y tres, domiciliado en la calle Viamonte 723, séptimo piso, de esta ciudad, ambos de mi conocimiento, mayores de edad, y hábiles, dicen: Que vienen a prestar su aceptación del cargo conferido de síndicos titular y suplente, respectivamente, a todos los efectos legales. Previa lectura, la ratifican y firman los comparecientes ante mí, doy fe. R. Tovo. — F. C. Tovo. — R. Tovo. — E. L. Tasca. — G. Harfuch. Ante mí: E. M. Victorica. Está mi sello. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio 504, del Registro 389 a mi cargo, donde queda, doy fe. Para la sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial, serie A numerados correlativamente del 015112236 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo M. Victorica. Escribano.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 712,50 e.5|2 Nº 54.303 v.5|2|74

Terra Garba

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, AGROPECUARIA,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por escritura de fecha 3 de diciembre de 1973, pasada por ante el escribano Domingo Ernesto Marino, y por Asamblea General Ordinaria de accionistas, se resolvió la designación del directorio de la sociedad "TERRA GARBA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, AGROPECUA-

RIA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", siendo reelectos como director titular Francisco Leopoldo Prea y como Directores suplentes César Augusto Reyes Oris de Roa y Enrique Pedro Rossi. — Así como Síndico titular a Daniel A. Facorro y como Síndico suplente a Héctor Antonio Dascanio. — Por acta Nº 562, de fecha 26 de noviembre de 1973, se designan los cargos en la sociedad "Terra Garba Sociedad Anónima Comercial, Agropecuaria, Inmobiliaria y Financiera", de la siguiente manera: Presidente: Aníbal Reyes de Roa. — Vicepresidente: Francisco Leopoldo Prea. — Secretario: Gilberto Luis Humberto Montagna. — Directora titular: Elena María Terrabusi de Reyes Roa; Beatriz María Augé de Spaghi. — Director titular: Carlos Aníbal Reyes Terrabusi. — Director suplente: César Augusto Reyes Oris de Roa. — Director suplente: Enrique Pedro Rossi. — Síndico titular: Daniel A. Facorro. — Síndico suplente: Héctor A. Dascanio. — Enmendado: 26 — Aníbal — e|líneas: Elena María Terrabusi de Reyes Roa, Todo vale. — Testado: de: No vale.

Buenos Aires, diciembre 21 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 101,25 e. 5|2 Nº 54.133 v. 5|2|74

Talleres Reunidos Italo Argentino

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de agosto de 1973, de "TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA, FINANCIERA, INMOBILIARIA" fueron electos los integrantes del Directorio, y por acta de Directorio de fecha 1º de setiembre de 1973 fueron distribuidos los cargos de los Directores de la siguiente forma: Presidente: señor Antonio Bosi. — Vicepresidente: señor Américo Del Buono. — Directores titulares: doctor Carlos Alberto Gutiérrez: señor Jaime Aneldo Silberman y señor Pascual Bernardo Lerman — Síndico titular: doctor León Moldavsky y Síndico suplente: doctor César Coler

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 48,75 e. 5|2 Nº 54.138 v. 5|2|74

Laboratorios Victoria

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de enero de 1973, de "LABORATORIOS VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL" fueron electos los integrantes del Directorio y por acta de Directorio, de igual fecha que la anterior, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente Armando Ermando Zancaner. — Vicepresidente: Rafael Galdi. — Directores titulares: Eduardo Juan Luis Zanacaner. y Roberto Armando Antonio Zancaner" — Directores suplentes: Ada Romilda Spoterno de Zancaner. Fortunata Teresa Delia Carpintieri de Galdo Héctor Eduardo Ponisio y Hugo Biscay: síndico titular: Francisco Hugo Lence y Síndico suplente: Alfredo Fraga. — Enmendado: diciembre: Vale.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|2 Nº 54.232 v.5|2|74

Establecimientos R.A.G.

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE por Asamblea General Ordinaria del 22 de agosto de 1973, fueron electos los Directores y Síndicos de la sociedad ESTABLECIMIENTOS R.A.G. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA GANADERA Y FORESTAL, por el período de un año y en la reunión de directorio de la misma fecha se procedió a la distribución de cargos, resultando designados: presidente, Ricardo Angel Grava: vicepresidente: Nilda Rosa Iouine de Grava y director titular: Ricardo Juan Grava. Síndico titular: Osvaldo D. Farina y síndico suplente: Nora Susana López Iglesias.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63,75 e.5|2 Nº 54.185 v.5|2|74

Retex

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR asamblea General Ordinaria de fecha 29|9|73, en la sociedad RETEX SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, han sido designados en calidad de vocales titulares los señores Ladislao Waldmann e Irene Waldmann de Besser hasta completar el mandato de los dos vocales renunciantes, Sr. José Alberto Hechin y María Lucía Baigorria, quienes habían sido elegidos por dos años según acta de constitución de fecha 12|6|72, quedando, en consecuencia, integrado el directorio, por las siguientes personas: Presidente: doctor Ernesto Waldmann; vicepresidente: señorita Juana Waldmann; vocales titulares: Ladisdao Waldmann e Irene Waldmann de Besser.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 63,75 e.5|2 Nº 54.234 v.5|2|74

La Agrícola

COMPAÑIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

"LA AGRICOLA", COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA, por Asamblea General Ordinaria de accionistas de fecha 31 de octubre de 1973, y posterior reunión del directorio, celebrada en la misma fecha, hace saber que el directorio de la sociedad, ha quedado constituido en la forma y con las respectivas fechas de finalización de los mandatos de los señores Directores que se indican seguidamente: presidente: Dr. Fernando F. A. Tornquist (30|VI-974): vicepresidente 1º: señor Hialmar E. Gammalsson (30|VI|975): Vcepresdente 2º: señora Inés María Victorica Roca (30|VI|974); tesorero: Dr. Guillermo Peña Casares (30|VI|974); directores: señor Justo José de Corral (30|VI|974); señor Raúl A. Gorostiza (30|VI|975): Dr. Enrique Braun Estrugamou (30|VI|974): Dr. Manuel Vales (30|VI|975): señor Luis R. Marcó (30|VI|974); Arq. señor Hernán J. R. L. Lavalle Cobo (30|VI|975); Dr. Bonifacio Lastra (30|VI|975); y señor Juan R. Germain (30|VI|975).

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 78.75 e.5|2 Nº 54.193 v.5|2|74

Laboratorios Upjohn

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE EN LA Sociedad "LABORATORIOS UPJOHN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por acta de asamblea de fecha 29 de marzo de 1973 posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 30 de marzo de 1973 y posteriores renuncias de los Directores señores Greig y Ventosa en las reuniones de Directorio del 3 de julio de 1173 y 28 de agosto de 1973 respectivamente ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: John T. Rogstad: Presidente, hasta próxima Asamblea. — Carlos A. Salvagni: Vicepresidente, un año de mandato. — Hugo Ernesto Stevenin: Director, hasta próxima Asamblea. — Richard D. Tedrow: Director, un año de mandato. — S|R.: Noviembre. Vale.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 60.- e.5|2 Nº 54.115 v.5|2|74

Ricardo Bonnano

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR RESOLUCION de Asamblea y reunión de Directorio de fecha 29 de octubre de 1973, el Directorio de RICARDO BONNANO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Ricardo José María Bonnano. — Vicepresidente: Antonio Manuel Bonnano. — Vocales: Mirta Susana Bonnano y Jorge Otero. — Vocales Suplentes: Roberto Vilaseco y Francisco Delgado.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

— $ 45 e.5|2 Nº 54.036 v.5|2|74

Laboratorios Upjohn

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por 1 día:

QUE, POR ESCRITURA Nº 250 del 24 de agosto de 1973, pasada ante el Escribano Ricardo Tiscomia, al Fº 659 del Registro Notarial Nº 297, a su cargo, la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "LABORATORIOS UPJOHN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL", inscripta su última reforma en el Juzgado de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro el 11|7|1968, bajo el Nº 2043, al Fº 158, del Lº 66, Tº A de Est. Nacionales, confirió poder general de administración a favor de John T. Rogstad, con las facultades, atribuciones y obligaciones estipuladas en el poder oportunamente conferido a David Christipher Greig, Richard D. Tedrow, Daniel D. Witcher, Warren Miller y Jorge A. Mérigo, que se inscribió el 4|10|971, Nº 306, Fº 231, Lº 74 de Poderes, que queda acabado con relación al Sr. Grig por renuncia expresa de éste. — Enmendado: Warren. Vale.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1173. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 67.50 e.5|2 Nº 54.114 v.5|2|74

Establecimientos Argentinos del Fotograbado y Afines

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTA DE ASAMBLEA General Ordinaria Nº 8 de fecha 1º de septiembre de 1973, el Directorio de "ESTABLECIMIENTOS ARGENTINOS DEL FOTOGRABADO Y AFINES SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda así constituído: Paula Vidal, Jorge Alberto Orueta. Antonio López, Florencio Vidal. María Delia Nacud de Saavedra y César Venancio Rey. y por Acta de Directorio Nº 47 de fecha 3 de septiembre de 1973, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma: Presidente: Paula Vidal; Vicepresidente: Jorge Alberto Orueta; Directores Titu- María Delia Nacud de Saavedra y César Venancio Rey con mandato por un año.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 56,25 e.5|2 Nº 54.083 v.5|2|74

Zumos Argentinos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE LA ASAMBLEA General Ordinaria de fecha 23 de mayo de 1973 y reunión de Directorio de fecha 24 de mayo de 1973 ha elegido nuevas autoridades de "ZUMOS ARGENTINOS S.A.", quedando constituido el Directorio y Comisión fiscalizadora, por el término de un año, en la siguiente forma: Presidente: Juan Schisler. — Vicepresidente: Manuel García. — Director titular: Jorge Eleazar Paikin. — Comisión Fiscalizadora: Titulares: Doctores Carlos Schenzle, Arístides José Girosi y Delfín Jorge Carballo, y Suplentes: Contador Albino Juan Gerónimo Ponte. Contadora: Mirta Beatriz Mosquera de Kucyk, y Contador Jorge Schulz.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio Meléndez, secretario.

$ 52,50 e.5|2 Nº 54.075 v.5|2|74

Estralay

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA y reunión de Directorio del 10 y 11 de enero de 1973 el Directorio de "ESTRALAY SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA" ha quedado constituido de la forma siguiente: Presidente: María de las Nieves de Amieva; Vicepresidente: Agustina Jasa de Rodríguez; Directora: Melitona Jasa de Sar.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45 e.5|2 Nº 54.034 v.5|2|74

C.R.I.B.A.

SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día:

Que C.R.I.B.A. SOCIEDAD ANONIMA, CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta Nº 19 de Asambleas del 31 de octubre de 1973 al tratar el punto 3º del Orden del Día, elección de directores y Síndicos, y se eligieron por unanimidad los propuestos, y por Acta Nº 195 de Directorio del mismo día el Directorio quedó así consagrado: Presidente: Ing. Alberto Mario Tarasido; Vicepresidente: Ing. Jorge Angel Tarasido; Director Titular 1º: Sr. Joaquín Ortiz Basagoiti; Director Titular 2º: Sr. Jorge Enrique Clarizza; Director titular 3º: Dr. Juan Carlos Tarasido; Director suplente 1º: Ing. Alberto Jorge Tarasidi; Director Suplente 2º: Sra. Martha Amanda Clarizza de Aldanondo; Síndico Titular Cont. Aldo Frezzotti. — Síndico suplente: Cont. Osvaldo Ritondale. — El mandato de los directores durará 2 años y el de los Síndicos 1 año.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75.- e.5|2 Nº 54.031 v.5|2|74

Madal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Madal, Sociedad Anónima. Escritura Número Quinientos Sesenta y Ocho: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias, don Juan Roberto Mirás, de 46 años, argentino, comerciante, Libreta de Enrolamiento 4.471.402, y doña Nydia Elba Campo de Mirás, argentina, de 48 años, Libreta Cívica 1.374.726, domiciliados en la calle Urquiza 171, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Miguel César Loiácono, de 41 años, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Matilde Bonfanti, Libreta de Enrolamiento 4.316.732, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra 3854, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, los tres de tránsito aquí; don Carlos Alberto Sirlin, de 43 años, abogado, soltero, Libreta de Enrolamiento 4.236.069, domiciliado en la calle Corrientes 1170, de esta ciudad, y don Alberto Julio Bedy, de 43 años, argentino, casado en primeras nupcias con Nilda Esther Salvatori, contador, Libreta de Enrolamiento 4.239.490, domiciliado en la calle José Hernández Nº 1789, 16º piso, de esta ciudad, todas personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren a este otorgamiento en sus caracteres de socios fundadores y el último en su carácter de síndico suplente, a los efectos de aceptar el cargo y en tales caracteres, dicen: II. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MADAL, SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en calle Méndez de Andés ochocientos treinta y cinco. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) Comercial, mediante la importación, exportación, compraventa, permuta, consignación o representación de componentes y|o artículos electrónicos, metalúrgicos y|o químicos; y b) Industrial: mediante la instalación y explotación de fábrica de artículos electrónicos. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Sesenta Mil Pesos Ley 18.188, representado por sesenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. —Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que

se emitan, contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley número 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cuatro con mandato por un año. La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía, depositar en la caja de la sociedad por cada director un mil pesos en dinero efectivo. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, quienes actúan en forma individual. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artculo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) a Dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destno que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Juan Roberto Mirás suscribe 30.000 acciones e integra 7.500 pesos; Miguel César Loiácono suscribe 28.900 acciones e integra 7.225 pesos; Nydia Elba Campo de Mirás suscribe 1.000 acciones e integra 250 pesos, y Carlos Alberto Sirlin suscribe 100 acciones e integr 25 pesos, naturaleza del aporte: dinero en efectivo. — Todas las acciones son ordinarias de cinco votos. — Total suscripción acciones: 60.000. — Total — Monto — Integración: 15.000 pesos. — IV. — Se designa para integrar el directorio: Presidente a Juan Roberto Mirás; Vicepresidente a Miguel César Loiácono; Suplente a Nydia Elba Campo de Mirás y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Carlos Alberto Sirlin; Síndico suplente a Alberto Julio Bedy. — V. — Se autoriza a Juan Roberto Mirás, Alberto Julio Bedy a fin de que actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y los señores Mirás, Loiácono, Sirlin y la señora Nydia Elba Campo de Mirás, continúan diciendo: Que en su calidad de socios fundadores por la presente constituyen definitivamente la sociedad "Madal Sociedad Anónima" que se regirá por los estatutos preinsertos. — Hace constar el autorizante que en la declaración jurada del corriente mes de este Registro abonará la suma de seiscientos pesos Ley Nº 18.188, correspondiente al pago del impuesto de la presente. — Leída y ratificada firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Juan R. Mirás — Nydia E. Campos de Mirás — Miguel C. Loiácono — Alberto J. Bedy — Carlos A. Sirlin. — Hay un sello. — Ante mí: Oyhanarte.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25.— e.5|2 Nº 54.279 v.5|2|74

Bolsarpil

SOCIEDAD ANONIMA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

POR ESCRITURA de fecha 29 de noviembre de 1973, pasada ante el escribano Alberto A. Feraud, la sociedad Bolsarpil Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, adecuó sus estatutos a la Ley 19.550 según lo resuelto por la asamblea de fecha 28 de abril de 1973 y conformado por Resolución I. G. P. J., número 3372, de fecha 21 de noviembre de 1973. — Texto del estatuto adecuado: Artículo 1º: Bajo la denominación de BOLSARPIL SOCIEDAD ANONIMA, continúa funcionando la sociedad anónima que fuera constituida con el nombre de Bolsarpil Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos As., Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, piso 5º oficina 509, pudiendo por resolución del directorio establecer agencias, establecimientos, sucursales y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Artículo 2º: La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años contados desde el 4 de febrero de 1949, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Elaboración, fabricación, confección y transformación de productos y subproductos de algodón lana, seda, gasas, rayón y todo tipo de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales, especialmente de envases y bolsas de arpillera, fibras vegetales, plásticas o sintéticas. b) Compra, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de fibras, hilados y tejidos naturales o artificiales y de productos y subproductos del ramo textil; representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquisición, venta, permuta, construcción y administración de inmuebles urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive por el régimen de propiedad horizontal. — d) Aporte o inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, y la compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto ley 18.062|69 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º. El capital social asciende a la suma de un millón doce mil quinientos pesos ($ 1.012.500) representado por un millón doce mil quinientas acciones ordinarias al portador de un peso ($ 1) cada una, dividido en doscientas cincuenta mil (250.000) acciones clase A con derecho a cinco votos por acción, y setecientas sesenta y dos mil quinientas (762.500) acciones clase B, con derecho a un voto cada una. — Artículo 5º. El capital suscripto podrá elevarse hasta la suma de cinco millones sesenta y dos mil quinientos pesos (5.062.500) en acciones ordinarias al portador clase A y/o B, por resolución de la asamblea general de accionistas, la que fijará las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago. — Dicha resolución de la asamblea deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — Artículo 6º. Salvo para los casos particulares y de excepción en interés de la sociedad que contempla el artículo 197 de la Ley 19.550, todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre ambas clases de acciones. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de categorías y en proporción a sus tenencias, requiriéndose en este caso el consentimiento de la clase afectada que se prestará en asamblea especial regida por las normas de la asamblea ordinaria, tal como lo dispone el artículo 250 de la Ley 19.550. — El ofrecimiento a los accionistas se hará mediante anuncios por tres días en el Boletín Oficial y la opción deberá ejercerse dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación. — Artículo 7º. Las acciones serán indivisibles reconociéndose un solo propietario por acción, serán firmadas por un director y el síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo 211 de la ley de sociedades comerciales. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 8º. Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción cuando lo disponga el directorio o la asamblea, en su caso, y en caso de mora, el directorio queda facultado para aplicar el procedimiento previsto en el artículo 193 de la Ley 19.550. — Artículo 9º. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto de tres a ocho miembros, según lo determine la asamblea. — Los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Los mandatos de los directores durarán un año y la asamblea fijará su remuneración. — Artículo 10. — En garantía de su gestión cada director depositará en la caja de la sociedad la suma de un mil pesos o su equivalente en acciones de otra sociedad, que quedarán afectados hasta la finalización del mandato. — Artículo 11. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, girar, aceptar, endosar, avalar y librar letras, vales, pagarés, cheques y demás documentos y papeles de comercio, dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantías, pudiendo operar en descubierto, en cuenta corriente y en todas las demás formas que sean de práctica con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; emitir y firmar recibos de depósito y|o cualquier documento, formular facturas, celebrar contratos de acarreo, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos y seguros como asegurado; establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones, dentro o fuera del país y otorgar poderes generales especiales o judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Artículo 12. — La representación legal de la sociedad será ejercida por el presidente o quien lo reemplace. — Artículo 13. — Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, designará un síndico titular y un síndico suplente, cuyas funciones serán las establecidas por los artículos 284 y 295 de la ley de sociedades comerciales. — Artículo 14. — Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas se convocarán conforme lo dispone el artículo 237 de la ley de sociedades comerciales para tratar, respectivamente, las materias contempladas por los artículos 234 y 235 de la misma ley. — Se citarán en primera y segunda convocatoria, simultáneamente, por anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con diez de anticipación por lo menos. — La asamblea podrá celebrar sin publicaciones de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 15. — Cada acción de la clase A confiere derecho de cinco votos, y cada acción de la clase B confiere derecho de un voto. — Para las emisiones futuras se estará a lo que resuelva la asamblea en cada aumento de capital. — Esta regla reconoce como excepción lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550, para la designación de síndicos, a cuyo efecto todas las acciones tienen derecho a un solo voto. — Artículo 16. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley de sociedades comerciales, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 17. — Las asambleas serán presididas por el presidente del directorio o su reemplazante o en caso de ausencia o impedimento de ambos por la persona que la asamblea designe. — El acta confeccionada de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 73 y 249 de la ley, será firmada dentro de los cinco días por el presidente y dos accionistas designados al efecto. — Artículo 18. — El ejercicio social se cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento (5 o|o) hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso. — c) El saldo quedará a disposición de la asamblea la que fijará las sumas a distribuir en calidad de dividendos a los accionistas. — Artículo 19. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones legales en vigor. — Los dividendos no cobrados antes de los tres años de la fecha en que fueron puestos a disposición de los accionistas, prescribirán a favor de la sociedad, según lo dispuesto por el artículo 848, inciso 1º, del Código de Comercio. — Artículo 20. — Disuelta la sociedad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Canceladas las obligaciones sociales, el remanente se distribuirá entre los accionistas en proporción al valor integrado de sus acciones. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — Enmendado: 28 — cualquier. — Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 19 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 652,50 e.5|2 Nº 54.273 v.5|2|74

Gargiulo Hermanos

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
AGROPECUARIA, GANADERA,
INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Csristian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuatrocientos noventa y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 13 días del mes de noviembre de 1973, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Salvador Gargiulo, casado en primeras nupcias con Catalina Antonia Delfino, italiano, comerciante, de 67 años de edad, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.282.658, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Garay 422, Capital Federal, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe y el mismo dice: Que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Gargiulo Hermanos Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Agropecuaria, Ganadera, Inmobiliaria y Financiera" en su calidad de apoderado general de la misma a mérito del poder general que le fuera conferido con fecha 17 de marzo de 1972 por escritura pasada ante mí, al folio 280, el cual en su escritura matriz tengo a la vista para este acto y de la misma surge la facultad del compareciente para el presente otorgamiento, manifestando el mismo que dicho poder no le ha sido suspendido, revocado ni limitado en manera alguna.

Y el señor Salvador Gargiulo en el carácter invocado y acreditado continúa diciendo: Que viene por la presente a conferir Poder General a favor de don Salvador Manuel Gargiulo, para que el mismo en nombre y representación de "GARGIULO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA, GANADERA, INMOBILIARIA Y FINANCIERA" lleve a cabo los siguientes actos: Administrativos: Administrar los negocios de la mandante con amplias facultades, pudiendo formular facturas, aceptar fianzas y acordar garantías, cartas de créditos, celebrar contratos de sociedad, suscribir y comprar acciones o cuotas de Sociedades Anónimas o en comandita, o de responsabilidad limitada, liquidar sociedades, adquirir el activo y pasivo de establecimientos comerciales o industriales, fondos de comercio, establecer y|ó explotar fábricas, cobrar y percibir todo lo que se debe a la mandante, aceptar y cancelar hipotecas y prendas, girar, extender, aceptar, endosar letras, pagarés, warrants, vales y otros documentos, dar y tomar dinero en usufructo o anticresis, efectuar pagos, contratar en nombre de la mandante, aceptar, impugnar o verificar pagos por consignación, hacer novaciones que extingan obligaciones anteriores o posteriores a este mandato, delegaciones, amortizaciones, subrogaciones de deudas, renunciar o aceptar renuncias de derechos, contratar locaciones de servicios, como locador o locataria, celebrar contratos de seguros como asegurados, endosar pólizas, exigir o prestar fianzas y cauciones, abrir y clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, retirar la correspondencia epistolar o telegráfica y los valores, giros certificados, cargas y encomiendas de toda clase del interior o exterior del país consignadas a la mandante, suscribir avisos y demás resguardos, percibir y dar recibos y cartas de pago, celebrar contratos y acarreos, transportes y fletamientos, suscribir y endosar cartas de porte y conocimientos. Gestiones Administrativas: Gestionar ante las administraciones públicas y autoridades nacionales, provinciales o municipales y sus dependencias y reparticiones en general, entidades autárquicas nacionales, provinciales o municipales, aduaneras, Tribunal Municipal de Faltas, Correos y Telecomunicaciones, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Obras Sanitarias de la Nación, Dirección de Rentas e Recaudaciones Fiscales. Direcciones de Invenciones, Registro de Marcas de Comercio de la Propiedad de Mandatos, Transportes de la Nación, Espresas de Transportes, toda clase de asuntos de su competencia con facultad para presentar escritos, títulos y documentos de toda índole, solicitar concesiones de todas clases de Gobiernos Nacionales o Provinciales en las condiciones que creyere convenientes a los intereses de la mandante y realizar cuantos actos fueran necesarios para el desempeño de su mandato. — Depósitos: Depositar en los bancos o en poder de otras entidades jurídicas o comerciales o particulares, dinero y valores de cualquier especie en cuenta corriente o a apremio y extraer total o parcialmente los mismos depósitos o los constituidos con anterioridad o durante la vigencia de este mandato. — Operaciones Bancarias: Librar, endosar, descontar, adquirir, hacer redescuentos, transferir, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo en los bancos de la Capital Federal o de las Provincias de la República Argentina ya sean nacionales, provinciales, oficiales, mixtos o privados, sus casas centrales o sucursales o en cualquier compañía, sociedad o entidad pública o privada del país o del extranjero sin limitación de tiempo ni de cantidad, letras de cambio, pagarés, giros reales, cheques, títulos de venta, bonos o cédulas hipotecarias y demás documentos de crédito público o privado o papeles comerciales, interviniendo como girante, endosante, aceptante, avalista o cualquier otro carácter y girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas por los respectivas establecimientos e instituciones dar en caución títulos acciones y otros efectos girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos. solicitar préstamos al Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Dearrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina, o de cualquier otro Banco Oficial, particular o mixto, existente o a crearse de acuerdo con sus respectivas cartas orgánicas y reglamentos, percibir sumas de dinero o valores, otorgar recibos y cartas de pago y renovar, amortizar o cancelar letras de cambio y otros papeles de negocio. — Intervención en Juicio: intervenir en defensa de los intereses de la mandante en toda clase de juicios que deban sustanciarse ante los Tribunales de la Nación o de las Provincias, de cualquier fuero jurisdicción, ejerciendo pr sí o por medio de apoderados las acciones pertinentes coma actora o demandada o de cualquier otro modo interesada, con facultad para presentar escritos, títulos, partidas y toda especie de documentos, recusar, promover, o contestar demandas de cualquier naturaleza y reconvenir, asistir a juicios verbales y de cotejo de documentos, firmar letras o exámenes peritales, interpelar, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas o informaciones, interponer o renunciar resursos legales o derechos adquiridos en virtud de prescripciones y otras causas, comprometer en árbitros o arbitradores, tachar, transigir, prestar o diferir juramentos, pedir embargos, preventivos o definitivos e inhibiciones y sus levantamientos desalojos, desahucios, conceder esperas o quitas y acordar términos, nombrar o consentir el nombramiento de administradores de bienes, tasadores, rematadores, escribanos, tutores, curadores, partidores y peritos de toda índole, hacer, aceptar o rechazar consignaciones en pago y obligaciones, prestar y exigir fianzas, cauciones y arraigos y demás garantías, diligenciar exhortos, mandamientos, oficios, intimaciones y citaciones, solicitar medidas conservatorias, testimonios, inscripciones, devolución de documentos y compulsas de libros, solicitar la quiebra o el concurso civil de sus deudores morosos con facultad para asistir a juntas de acreedores, verificar u observar créditos y sus graduaciones, nombrar liquidadores y comisiones de vigilancia, adjudicaciones o cesiones de bienes u otros convenios, pedir rehabilitaciones, practicar, mensuras, fijar y marcar límites y pagar créditos pasivos de legítimo abono. Cobrar y percibir créditos de toda clase de alquileres o arrendamientos, dividendos, títulos de ventas, cédulas, bonos, cupones, pólizas de seguros, indemnizaciones sumas de dinero o valores cualquiera que fuera su origen anterior o posterior a este mandato, dando los pertinentes recibos y cartas de pago que fueren necesarios. — Conferir Poderes y otros actos jurídicos: Conferir poderes generales o especiales y revocar tanto estos mandatos como los preexistentes, formalizar protestos y protestas, practicar o aprobar inventarios, avalúos, o pericias, rescindir modificar, renovar, conceder, rectificar, ratificar, conformar, aclarar, renovar, revocar, extinguir, actos jurídicos o contratos celebrados por la mandante con anterioridad al mandato en la forma y condiciones que las partes interesadas convinieran, protocolizar instrumentos públicos que exijan este requisito así como instrumentos públicos o privados y solicitar el registro de documentos, patentes de invención, marcas de comercio y de ganados, sujetos a esta formalidad y sus revocaciones y transferencias. — Leída y ratificada así la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Salvador Gargiulo. — Hay un sello. — Ante mí: E. A. Ventura. — Certifico que la presente es primera reproducción fotostática directa de su escritura matriz que pasó ante mí bajo el número cuatrocientos noventa y dos de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y tres al folio mil seiscientos noventa y dos de este mismo registro 411 a mi cargo la que es Primer Testimonio para el apoderado que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — E. A. Ventura.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — S|R.: de diciembre — Vale.

Lucio R. Meléndez, secretario.

495 e.5|2 Nº 54.106 v.5|2|74

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Edificadora República de la India

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2012. — ESCRITURA número Quinientos setenta y seis: En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del me de setiembre de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano titular del Registro número tres de este Partido, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Enrique Hugo Covos, argentino, con Libreta de Enrolamiento número 4.273.420, y doña Ana Goldring, argentina, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.772.022, ambos domiciliados en la calle República de la India 3107, de la Capital Federal; don Mario Jorge Covos, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Dajen, con Libreta de Enrolamiento número 4.246.879 domiciliado en la calle Esmeralda 1063, 10º Piso, de la Cap. Fed., y don Enrique Ruben Freysselinard, argentino, casado en primeras nupcias con doña Josefina Isabel Martínez, con Libreta de Enrolamiento número 4.065.892, domiciliado en la calle Juez Tedín 2772 de la Capital Federal, capaces, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: todos por sí, haciéndolo el señor Enrique Hugo Covos, en su carácter de socio solidario y los señores Mario Jorge Coves y Enrique Ruben Freysselinard en el carácter de únicos socios tenedores del Capital Comanditario de la Sociedad "Edificadora República de la India, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en la calle Esmeralda 1063, de la Capital Federal, exhibiendo estos últimos la totalidad de los títulos de la referida sociedad que fue elevada a Escritura Pública el 4 de agosto de 1967, según escritura pasada ante mí, al folio 428, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 22 de agosto de 1967, [illegible] número 2340, al folio 375 del Libro 243 de Contratos Públicos, y con la Escritura de Cesión de Cuotas otorgada por Abraham Dajen y Chana Cygielnicka de Dajen, a favor de don Mario Jorge Covos y Enrique Hugo Covos, según escritura de fecha 29 de enero de 1970, pasada ante mí, al folio 126, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha 20 de marzo de de 1970, bajo el número 275, al folio 31 del Libro 251 de Contratos Públicos. — Y don Enrique Hugo Covos, expresa: Que vende, cede y transfiere a favor de don Enrique Ruben Freysselinard, todos los derechos y acciones que tiene y le corresponden como socio solidario en la proporción que se mencionará más adelante, de la Sociedad "EDIFICADORA REPUBLICA DE LA INDIA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Con los certificados que agrego a la presente expido el del Registro de la Propiedad de la Capital Federal con fecha 27 de setiembre del corriente año, bajo el número 113.093, se justifica: Que don Enrique Hugo Covos, no se encuentra inhibido para disponer de sus bienes. — Esta Cesión se efectúa por la suma de pesos tres mil, que representa parte del importe del Capital Solidario de don Enrique Hugo Covos importe que recibió antes de ahora de manos del cesionario en dinero efectivo y a su entera satisfacción, otorgándole por dicha suma el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — En consecuencia de lo cual lo subroga en todos sus derechos que con respecto a lo cedido tiene o puede tener, colocándole en su mismo lugar y grado. — Presente en este acto doña Ana Goldring esposa del cedente presta su consentimiento con el presente acto efectuado por su esposo. — Por su parte los señores Mario Jorge Covos en su carácter de socio solidario y comanditario y don Enrique Rubén Freysselinard en su carácter de cesionario y socio comanditario prestan su aceptación a la presente cesión y declaran vigente el contrato de "Edificadora República de la India Sociedad en Comandita por Acciones" y manifiestan que por la presente el Artículo Duodécimo el que queda redactado de la siguiente forma: Duodécimo: La sociedad será dirigida y Administrada indistintamente por los socios solidarios don Mario Jorge Covos; Enrique Hugo Covos y Enrique Rubén Freysselinard, quienes desempeñarán la Gerencia. — Los gerentes en el ejercicio de sus funciones gozarán de las más amplias facultades y atribuciones para la realización de los negocios sociales. — La Asamblea de socios podrá asimismo, con la mayoría de las indicadas en el artículo décimo octavo, designar a terceros para que actúen con el cargo de Gerentes, con las facultades que en el mismo acto se les confiere. — Leo a los comparecientes quienes la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — E. H. Covos. — A. G. de Covos. M. J. Covos. — E. R. Freysselinard. — Hay un sello. Ante mí: I. Waxemberg. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2012 del Registro número 3 a mi cargo, doy fe. — Para el cesionario expido el Presente Primer Testimonio en dos sellos notariales número 7538152, y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 097491 que se agrega. — Lomas de Zamora, 3 de octubre de 1972. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6191 (art. 90 inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Isaac Waxemberg, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 7538153. — Lomas de Zamora, 3 de octubre de 1972. — Hay una firma y un sello: Juana C. Converti. — Secretaría de Actas. — Hay un sello. — Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 307.50 e.5|2 Nº 53.397 v.5|2|74

Crostoli

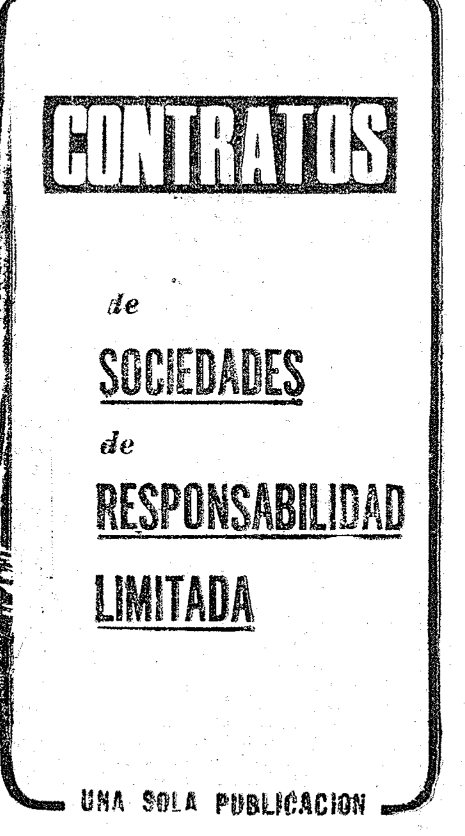
SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace **saber por un día, el siguiente edicto:**

QUE POR Escritura de fecha 16 de febrero de 1966, Horacio Rodolfo Fermín Oser Roldán y Eduardo Rafael Evans, ceden, venden y transfieren a favor de René José María Miani, y Edda Teresa Miani, el total de los aportes que le corresponden en la sociedad CROSTOLI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal, de capital colectivo, colocando los cedentes a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.— e.5|2 Nº 53.903 v.5|2|74



Mi Gomería

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Silvio Luis Berelejis, de 26 años de edad, comerciante, argentino, cédula de identidad número 6.033.204, soltero, domiciliado en Virrey Liniers 714, Capital Federal y Aron Berelejes, de 42 años de edad, comerciante, argentino, cédula de identidad número 4.675.170, casado en primeras nupcias con María Marta Jordan, cédula de identidad Nº 3.721.125, domiciliado en Pueyrredón 556, 2º piso, departamento 8, Capital Federal, resuelven constituir una sociedad, dentro de las disposiciones de la ley 19.550 y siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "MI GOMERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y administrativo en Castelli y esquina Cangallo, Capital Federal pudiendo establecer agencias, sucursales y depósitos en cualquier lugar del país, así como también cambiar el domicilio social. — Segunda: Tendrá objeto la compra, venta, importación, exportación, distribución al por mayor y menor, por cuenta propia y/o de terceros de neumáticos cámaras, accesorios, repuestos y anexos para automotores. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 60.000 (pesos sesenta mil) dividido en 6.000 cuotas de $ 10 (pesos diez) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente en la siguiente proporción: Silvio Luis Berelejis la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil) y Aron Berelejes la suma de $ 30.000 (treinta mil pesos). La integración se efectúa según Balance-Inventario que se firma por separado y que forma parte integrante del

presente contrato. Los bienes del Activo han sido valuados a sus precios de costo según comprobantes y se incorporan a la Sociedad dentro de las disposiciones de los artículos 51, número 149 y número 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La Sociedad tendrá una duración de dos años a partir del primero de noviembre de 1973, pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: Los dos socios quedan nombrados gerenets de la sociedad y tienen a su cargo la administración social y el uso de la firma social que será ejercida en forma conjunta. Sus facultades entre otras, son: Adquirir por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y/o de terceros, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar, prendar o constituirlos y cancelarlos; adquirir o ceder crédiots; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil, con particulares y con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registros especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con todas las facultades inherentes. En consecuencia, podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5 y 6 del mismo. Por lo tanto, podrán realizar trámites ante cualquier repartición nacional, provincial, municipal, autárquica, Tribunal de Faltas, Ministerio de Trabajo y Previsión, Aduana de la Capital y demás reparticiones públicas, inclusive ante los Tirbunales Ordinarios y actos que no comprometan el patrimonio social. Pero se deja expresa constancia que se necesitará la aprobación unánime y la firma de todos los socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, la constitución de hipotecas y otros gravámenes. No podrán otorgar avales o fianzas gratuitas a terceros. Se deja expresa constancia que el señor Aron Berelejis deberá dedicarse integralmente a la atención del negocio. — Sexta: Fiscalización: La fiscalización social está a cargo de todos los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de los socios. Las resoluciones sociales se toman por mayoría de votos para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo los casos en que se requiere la unanimidad. Las manifestaciones de voluntad cuando lo tratado así lo exija se asentarán en un libro de actas rubricado, debiendo ser firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Séptima: Balances y distribución de utilidades o pérdidas: El ejerciico económico cerrará el 31 de octubre de cada año, practicándose a dicha fecha un inventario y Balance General, con ajuste a las normas corrientes de contabilidad que serán sometidos a los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio. De no ser observados por los socios dentro de los quince días a contar desde la notificación fehaciente, el Inventario y Balance General se considerarán aprobados. Las observaciones e impugnaciones que los socios fo[illegible]len a los mencionados estados contables deberán documentarlas por telegrama colacionado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 % del capital. El remanente será distribuido de acuerdo a sus capitales. De la misma forma se procederá con las pérdidas. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII de la ley 19.550. — Novena: Disolución y liquidación: Sin perjuicio de los supuestos previstos en el artículo 94 de la ley 19.550, serán motivo de disolución de la sociedad la pérdida del cincuenta por ciento del capital social, advertida en cualquier época, salvo que los socios acuerden su reintegro total o parcial. En caso de liquidación, los socios procederán a efectuar la misma en forma conjunta, ajustando el procedimiento a las disposiciones del artículo 103 y siguiente de la ley 19.550. — Serán obligaciones especiales de los liquidadores finiquitar los negocios pendientes y una vez extingudo el pasivo social, confeccionar el Balance General Final y proyecto de distribución, debiendo entenderse que el remanente será distribuido entre los socios de acuerdo con el aporte de capital de cada nuo de ellos. Fallecimiento, incapacidad y retiro de socios. El fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos o representantes unifiquen su personería. De no mediar oposición del socio supérstite, podrán ser admitidos en la soicedad, pero si la hubiere, se practicará de inmediato un balance a la fecha del deceso o de la declaración de incapacidad, con el objeto de determinar el capital y las reservas correspondientes, debiéndose abonar a los citados herederos los importes respectivos en la siguiente forma: diez por ciento (10 %) a los treinta días y el resto en seis cuotas trimestrales iguales sin interés. En caso de que algún socio deseare retirarse, deberá avisar a los restantes por telegrama colacionado por lo menos con seis meses de anticipación antes de ejercer ese derecho. En tal caso los socios que permanezcan en la sociedad podrán optar por tomar nuevos socios o continuar por su cuenta el giro de los negocios sociales, debiéndose abonar en ambos casos al socio saliente la parte que le crresponda sobre el capital, utilidades y demás haberes cuyo valor se determinará de acuerdo al balance que se ha de practicar al efecto a la fecha de retiro. Dicho pago se hará en la misma forma y plazo para el caso de fallecimiento o incapacidad declarada. Se conviene además que si el número de socios fuera dos y uno de ellos manifestare su intención de retirarse, la sociedad podrá continuar si el que quedare acepta el ingreso de un tercero, caso contrario la sociedad se disolverá. — Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la ley 19.550. — Décima: Se conviene expresamente por acuerdo unánime de los socios la sociedad podrá transformarse antes de finalizar el plazo de duración o al cumplirse éste, en otro tipo de ente societario, de acuerdo con las normas legales en vigor. — Undécima: Los socios se obligan a someter las divergencias que pudieran producirse durante la vigencia y/o liquidación de la sociedad a la decisión de árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte divergente, quienes antes de laudar deberán nombrar a otro para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Duodécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. En prueba de conformidad los socios firman el presente contrato en el lugar y fecha indicados "ut supra" — Silvio Luis Berelejis — Aron Berelejes — Mi Gomería S. R. L. — Balance al 1º de noviembre 1973. — Activo. — Bienes de Uso: Muebles y Utiles $ 6.441. — Máq. y herramientas: $ 30.407. — Instalaciones: $ 10.461,87. Subtotal 47.489,87. — Bienes de Cambio: Mercaderías pesos 31.135,13. Total 86.625. — Pasivo: Proveedores $ 15.753. — Obligaciones a pagar $ 10.872. — Subtotal 26.265. — Capital: Silvio Luis Berelejis cuenta aporte pesos 30.000. — Aron Berelejes, cuenta aporte $ 30.000. — Total $ 86.625. — Firmado: Silvio Luis Berelegis — Aron Berelejes. — S/raspado: Berelejis — Bereleges. Vale.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 720 e.5/2 Nº 53.920 v.5/2/74

Le'Far

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce días del mes de marzo de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Francisco Raffellini, 39 años, casado, comerciante, L. E. Nº 4.097.176 e Isolina Raffellini, 44 años, soltera, italiana, comerciante, C. I. Nº 2.635.632, Pol. Federal, ambos domiciliados en Cuenca 2492, Capital Federal, y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las cláusulas que a continuación se enumeran. — Primera: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en plaza bajo la razón social de LE'FAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, teniendo su domicilio y asiento de sus negocios en la calle Cuenca 2492, Capital Federal, sin perjuicio de ser posteriormente trasladado como igualmente instalar sucursales, agencias, representaciones, y/o depósitos en cualquier otro punto de la República Argentina. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, comercialización y distribución de cueros curtidos, y demás productos afines para la fabricación de calzados, carteras, y de [illegible] artículos de marroquinería. — Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos veinte mil ($ 20.000,00) dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una ($ 10,00 c/u.) totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes, conforme al balance de aportes que forma parte integrante del presente contrato y se agrega por separado, en la siguiente proporción: Francisco Raffellini, un mil quinientas cuotas (1.500) cuotas de pesos diez cada una ($ 10,00) o sea la suma de pesos quince mil ($ 15.000,00); Isolina Raffellini, quinientas cuotas (500) de pesos diez cada una ($ 10,00), o sea la suma de pesos cinco mil ($ 5.000,00). — Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años, contados a partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, fecha en la cual se originan los derechos y obligaciones de las partes. — Sin perjuicio del tiempo establecido, los socios podrán solicitar la disolución de la sociedad si así lo manifestaran en forma fehaciente, debiéndose practicar a la fecha un balance general de acuerdo a valores actualizados de los bienes para determinar el valor de las cuotas. — El retiro de un socio, no implicará necesariamente la disolución de la sociedad, siempre que el todo o parte de las cuotas del socio saliente sean cedidas a un tercero, con la conformidad del otro socio. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Francisco Raffellini e Isolina Raffellini, quienes revestirán el carácter de gerentes, con todas las facultades inherentes al cargo, pudiendo en forma indistinta realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en forma indistinta, quienes deberán firmar individualmente precedidas del sello de la razón social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto social, con prestaciones gratuitas a favor de terceros. — Sexta: Anualmente, se practicará un balance general los días 31 de octubre, que será puesto a consideración de los socios, dentro de los 120 días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si 30 días después no fuere observado. — Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en proporción a las tenencias de cuotas de capital. — Las pérdidas si hubieran serán soportadas en la misma proporción. — Los retiros de fondos que efectúen los socios serán en base a utilidades líquidas y realizadas y se imputarán a cuenta de utilidades. — Séptima: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a uno de los socios, la sociedad podrá optar entre admitir los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, quienes en ese caso deberán unificar personería, o bien proceder de acuerdo a la cláusula cuarta último párrafo. — Octava: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros sin el previo cumplimiento de los siguientes trámites: a) Notificar fehacientemente a la sociedad su intención de ceder. — b) Para ceder parcial o totalmente a un tercero, siempre debe mediar la conformidad del otro socio. — El socio que continúe en la sociedad tendrá prioridad para la adquisición de parte de las cuotas que se cedan. — Novena: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad, debiendo asentarse las mismas en el libro de actas que se levará a esos efectos. — Décima: En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes resolverán. — Los árbitros designarán antes de conocer la cuestión planteada, a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — El laudo unánime que dictaren los mismos o la resolución del tercero en su caso será obligatorio e inapelable para las partes. Decimoprimera: Serán causas de disolución las prescriptas por el artículo 94 de la Ley 19.550. — Liquidación: La liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes deberán dar cumplimiento a las disposiciones de los artículos 101 y correlativos de la Ley 19.550 referidos a la liquidación. — Para cualquier acción judicial, los socios convienen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Para los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio en el legal de la sociedad. — De común acuerdo con lo establecido en las once cláusulas precedentes los suscriptos dejan formalizada la constitución de Le-Far, Sociedad de Responsabilidad Limitada, mediante la firma del presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan. — Firmado: Francisco Raffellini. — Isolina Raffellini. — Balance de aportes de Le'Far, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo: Mercaderías: 24,20 m2 cuero vaquillona lisa charol negro Coplinco: [illegible] 69,80. — 16,70 m2 cuero vacuno plastificado negro: $ 72,—, $ 1.185,70. — 12,40 m2 cuero vacuno plastificado marrón: $ 72,—, $ 880,40. — 38,31 m2. Badana anilina natural: $ 33,00 $ 1.264,10. — Bienes de uso. — Una Pick Up marca Chevrolet modelo C S 10734/2, año 1969, serie [illegible], motor Nº A 23 54636, patente Nº [illegible] 148156 del Registro del Automotor Cap. Federal: $ 15.000,00. — Total: $ 20.000,00. — Pasivo. — Capital: Francisco Raffellini $ 15.000,00. — Isolina Raffellini $ 5.000,00 — Total: pesos 20.000.00 — Los bienes aportados por los socios han sido valuados a precio de plaza, respaldados por facturas que quedan en poder de la sociedad. — Fdos.: F. Raffellini e I. Raffellini.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 412,50 e.5/2 Nº 53.647 v.5/2/74

Am

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 918. — Primer Testimonio. — Escritura Número Trescientos sesenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano público autorizante, comparece don Cándido Joaquín Roque Lavandera, argentino, casado, comerciante, nacido el dieciséis de agosto de mil novecientos veinticuatro, hijo de Francisco Lavandera y Teresa San Martín, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento setenta mil novecientos sesenta y cinco, y doña María Ermelinda Paglierino, argentina, casada, comerciante, nacida el nueve de octubre de mil novecientos treinta, hija de Bautista Paglierino y Cesarina Grilli, con Libreta Cívica número cero novecientos noventa mil cuatrocientos quince, domiciliados en la calle El Zorzal número seiscientos, de Paso del Rey, Provincia de Buenos Aires, accidentalmente aquí, ambos comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por este acto constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas y por las disposiciones en vigencia, en especial de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "AM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Santa Catalina número mil cuatrocientos ochenta y cuatro. La entidad podrá trasladar su domicilio legal, como asimismo establecer sucursales, agencias y/o representaciones en cualquier punto del país y/o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la compraventa, importación, exportación, representación, consignación, permuta, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos, mercaderías, implementos, materiales y útiles relacionados con el ramo de ferretería. Mediante la fabricación de artículos de ferretería, de ascensores y montacargas y de sus respectivos repuestos y accesorios. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años, contados a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente contrato, y dan por válidos todos los actos que se hayan realizado a partir de entonces. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos mil pesos, dividido en dos mil cuotas de cien pesos cada una y que se halla totalmente integrado y está representado por valores que resultan de la documentación que se agrega al presente contrato, adquiridos conforme a comprobantes de compra a precio de costo de los aportantes, cuyos elementos justificativos se resguardan en la sociedad y que fueran inventariados en la documentación que figura como cabeza de esta escritura. Dichos aportes los realizan los socios por partes iguales, quedando cada uno de ellos con mil cuotas de cien pesos cada una. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado por los socios en cualquier momento y en la proporción que ellos establezcan. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes quedan designados gerentes, y usarán la firma social en forma indistinta, seguida de la sigla comercial, pudiendo realizar todos los actos previstos

en los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, seiscientos ocho del Código de Comercio y nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Podrán, asimismo, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar, vender inmuebles, muebles, semovientes; operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de esa índole, tanto privadas como oficiales; otorgar poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzguen convenientes, no siendo esta enumeración en modo alguna taxativa. Les está prohibido a los gerentes emplear la firma social en actos extraños a la sociedad o para garantizar operaciones de terceros o en provecho propio. Los socios gerentes comprometen además su personal actividad a los fines de la mejor explotación social. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde se registren los acuerdos o decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones se tomarán por unanimidad. — Octava: El ejercicio social finalizará el treinta de setiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará un balance general y un cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y legales en vigencia, especialmente las de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada balance será sometido a consideración de los socios, quienes en el plazo de treinta días corridos deben observarlo, de lo contrario se tendrá por aprobado. — Novena: De las ganancias líquidas y realizadas que resultaren del ejercicio, se destinará el cinco por ciento para un fondo de reserva, hasta alcanzar un veinte por ciento del capital social. Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieren hacer, los socios podrán efectuar un retiro mensual de dinero que será fijado por acta, de acuerdo a las posibilidades de la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes retirados. — Décima: Para el caso de disolución de la sociedad, serán liquidadores los socios gerentes, y una vez cancelado el pasivo, el remanente que hubiere se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Decimoprimera: Ninguno de los socios puede vender, ceder, transferir total o parcialmente, ni gravar en forma alguna su parte de capital y utilidades en favor de personas ajenas a la sociedad, sin el consentimiento dado por el otro socio. — Decimosegunda: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar integrando la sociedad, previa unificación de personería. En el caso de que los herederos o los derecho habientes no desearen continuar con la sociedad, se les abonará lo que les correspondiere por capital y utilidades, de acuerdo a lo establecido para la liquidación, ya sea parcial o total. — Decimotercera: Toda divergencia o duda planteada entre los socios será dirimida por un árbitro, arbitrador o amigable componedor, designado de común acuerdo entre los socios, y si hubiere desacuerdo en la designación, será elegido por el presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y su fallo será inapelable y acatado por los contratantes. — Decimocuarta: La cesión de cuotas y todo lo que no esté previsto en el presente, queda supeditado a las normas legales supletorias en vigencia,, y en especial la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, artículos ciento cuarenta y seis a ciento sesenta y dos y concordantes. — Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el contrato de sociedad de "Am", Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicitando de mí, el autorizante, expida los testimonios que fueren necesarios para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada, la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Cándido J. R. Lavandera. — María E. Paglierino. — Ante mí: A. Scarano. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz, que pasó al folio novecientos dieciocho ante mí y Registro ciento cuarenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente testimonio en tres sellos correlativos del primero, número quince millones doscientos ochenta y nueve mil novecientos, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Adolfo G. A. Scarano. Escribano. — Resumen del detalle del inventario de "Am", Sociedad de Responsabilidad Limitada. Mercaderías, $ 123.900. — Bienes de uso y útiles, $ 44.550. — Repuestos y accesorios, $ 31.550. — Total, $ 200.000. — Cándido J. R. Lavandera. — María F. Paglierino. Testado. domiciliado. No vale.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 562,50 e.5|2 Nº 53.682 v.5|2|74

Molisur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Roberto Posteraro, de 32 años, argentino, casado en primeras nupcias con Juana Abamonte, domiciliado en Almirante Brown Nº 801, piso 6º, dto. A, de Capital Federal, C. I. Nº 4.949.697, de profesión comerciante; Heraldo Ferrán, de 42 años, argentino, casado en primeras nupcias con Elvira Nélida Villagarcía, con domicilio en Portela Nº 2745, de Lanús, L. E. Nº 4.806.493, de profesión comerciante; Abel Ferrán, de 37 años, argentino, casado en primeras nupcias con Liria Isabel Tricomo, con domicilio en Humaytá Nº 761, de Lanús, L. E. Nº 4.855.438, de profesión comerciante, y Elmo Ferrán, de 50 años, argentino, casado en primeras nupcias con Martina Ruperez, con domicilio en Díaz Vélez Nº 3986, de Capital Federal, C. I. Nº 1.302.312, de profesión comerciante, todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: 1º. Razón social: La sociedad girará con el nombre de MOLISUR S. R. L. — 2º. Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la calle Almirante Brown Nº 801, piso 6º, dto. A, de Capital Federal, pudiendo trasladar, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — 3º. Duración del contrato: La sociedad se constituye por el término de treinta años, a contar desde el día primero de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4º. Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la molienda y venta de expeller, pudiendo realizar toda operación de importación y|o exportación que se relacione con el objeto específico de la sociedad. — 5º. Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos ciento veinte mil ($ 120.000), dividido en mil doscientas cuotas (1.200) de pesos cien (100) cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran según balance adjunto, firmado por los socios. — Los bienes de uso, han sido valuados al costo según factura de compra, y las cuentas a cobrar, las existentes a la fecha del balance. — 6º. Administración: Serán gerentes de la sociedad, los señores Roberto Posteraro, Abel Ferrán, Heraldo Ferrán y Elmo Ferrán; será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualesquiera otros, tanto oficial como privado o mixto, presentes o a fundarse. — Individualmente, cualesquiera de los gerentes, podrán endosar cheques, peticionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir, iniciar, terminar demandas, intervenir en ellas como actor, demandado o testigo y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. — Se requerirá la firma conjunta de todos los gerentes para tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y para la compraventa de propiedades. — Las retribuciones por el desempeño de sus mandatos serán fijadas por los socios de común acuerdo por acta separada, imputándose a gastos generales dichos importes. — 7º. Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho para fiscalizar todos los papeles y documentos de la sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma que lo crean conveniente. — 8º. Estados contables: El ejercicio cerrará el treinta de junio de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán criterios contables predominantes, practicándose la reserva legal de acuerdo a la Ley 19.550 — 9º. Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio calculadas de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior serán distribuidas entre los socios en proporción al número de cuotas suscriptas por cada uno. — Idéntico procedimiento se seguirá con respecto a las pérdidas, que se transferirá a una cuenta especial no pudiéndose distribuir suma alguna si previamente no se han cubierto las pérdidas — 10. — Renuncia y transferencia parcial de cuotas de socios: Las cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, debe contar con el consentimiento unánime de los otros socios. — En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales entre los otros socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — Se estará en el procedimiento según lo determina la Ley 19.550. — 11. — Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, previa unificación ante la sociedad, se podrán incorporar a la misma, rigiéndose según lo prescribe la ley Nº 19.550. — De no incorporarse, podrán ceder a terceros extraños a la sociedad o a los otros socios, sus cuotas sociales, de igual forma, a lo establecido en la cláusula décima. — 12. — Disolución y liquidación: La sociedad podrá ser disuelta por la voluntad unánime de los socios, en cualquier momento, aun antes del vencimiento estipulado en el artículo tercero del presente contrato. — En este caso se practicará un balance general, inventario y cuadro de rendimientos a la fecha de adoptarse tal resolución, el cual servirá de base para la liquidación. — Podrá designarse asimismo, si los socios lo resuelven por unanimidad, un liquidador ajeno a la sociedad. — No se entregarán sumas algunas bajo ningún concepto, que pertenezcan al acervo social, si previamente no se han enjugado todas las deudas de la sociedad. — Los saldos a distribuir se harán en proporción al número de cuotas que posea cada socio. — Si alguno adeudare suma alguna a la caja social, deberá ingresarla dentro de los plazos fijados por el o los liquidadores según el caso. — 13. — Voluntad social: Anualmente y dentro de los primeros noventa días corridos de haberse cerrado el ejercicio comercial, los socios se reunirán para considerar el balance, inventario y cuadro de rendimientos. — Pasados los cuatro meses de cierre del ejercicio, los precitados elementos se considerarán automáticamente aprobados. — Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas sociales tenga del total del capital social. — Toda cuestión no prevista en el presente contrato deberá ser resuelta por una reunión de socios y el acta que se labre en cada caso tendrá el mismo valor y efectos con respecto a los mismos, que una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y tres. — Cláusula 11. — E|l.: no. — Vale. — Balance inventario de Molisur S. R. L. al 1º de julio de 1973. — Activo: Cuentas a cobrar: Blitzman y Cosen Julio y Cía., Suipacha Nº 58, Capital|vto. 1|10|73 — 33.000,00. — Arcotech S. R. L., Amativo Nº 2012, Capital|vto. 1|10|73 — 9.700,00. — Guido Scalerond. Av. H. Yrigoyen 6482, R. de Escalada|vto. 1|10|73 — 6.266,20. — Subtotal: 48.966,20. — Bienes de uso: 1 molino para molienda de expeller 19.000. — 2 zarandas para expeller 34.000. — 1 caracol medida 7,40 m. de largo confeccionada la cobertura con chapa de 1|8 y espirales con chapa de 3|16 torneados 9.620. — 1 caracol medida 4 mts de largo cob. de chapa 1|8 y espirales chapa 3|16 torneados 5.200,00. — Instalaciones maquinarias — 3.213,80. — Subtotal: 71.033,80. — Total: 120.000,00. — Pasivo: Capital social: Roberto Posteraro: 30.000,00. — Abel Ferrán: 30.000,00. — Heraldo Ferrán: 30.000,00. — Elmo Ferrán: 30.000,00. — Total: 120.000,00. — Firmado: Roberto Posteraro, Abel Ferrán, Heraldo Ferrán y Elmo Ferrán.

Buenos Aires, noviembre 28 de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495.- e.5|2 Nº 53.748 v.5|2|74

Nosotros

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad. — Entre los señores Cayetano Alfano, comerciante, argentino, de 48 años de edad, casado en primeras nupcias con Nélida Esther Paz, con Cédula de Identidad número tres millones ciento sesenta y cuatro mil ochenta y seis; doña Nélida Esther Paz de Alfano, comerciante, argentina, de 49 años de edad, casada en primeras nupcias con Cayetano Alfano, con Libreta Cívica número un millón seiscientos sesenta y nueve mil cinco, domiciliados ambos en la calle Olazábal número dos mil seiscientos ochenta y nueve, planta baja, departamento "F", de esta Capital Federal; don Antonio Lombardo, comerciante, argentino, de 60 años de edad, casado en primeras nupcias con Leonor Alfano de Lombardo, con Libreta de Enrolamiento número ciento catorce mil ciento treinta y dos; doña Leonor Alfano de Lombardo, comerciante, argentina, de 55 años de edad, casada en primeras nupcias con Antonio Lombardo, con Libreta Cívica número sesenta y cuatro mil setenta y cinco, domiciliados ambos en la calle Cu[illegible]ocientos cuarenta y cinco, tercer piso, departamento veintisiete, de esta Capital Federal, se constituye el presente contrato de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá sometida a las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional Número diecinueve mil quinientos cincuenta, incorporada al mismo por imperio del artículo trescientos sesenta y siete supletoriamente por el Código Civil, y a a las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad se denominará "NOSOTROS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta Capital, en la Avenida de Mayo número un mil cuatrocientos diez, primer piso, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a la explotación del ramo confitería, con anexo bailable y|o espectáculo. — Tercera: Su duración será de veinte años, contados desde el primero de junio de mil novecientos setenta y tres. Los socios, por resolución de mayoría computada por capital, podrán decidir en cualquier oportunidad su disolución y liquidación antes de término fijado. — Cuarta: El capital social es de treinta mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho ($ 30.000) y está dividido en tres mil cuotas de diez pesos de igual moneda cada una. Estas cuotas fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes, según inventario firmado por los socios y cuya valuación está basada en los precios de plaza, encontrándose respaldados por las facturas correspondientes de compra. El socio Cayetano Alfano aporta un mil quinientas cuotas de pesos diez cada una; doña Nélida Esther Paz de Alfano aporta novecientas cuotas de pesos diez cada una; don Antonio Lombardo aporta trescientas cuotas de pesos diez cada una y doña Leonor Alfano de Lombardo aporta trescientas cuotas de pesos diez cada una. — Quinta: Será gerente, con uso individual de la firma social, el socio don Cayetano Alfano, con las más amplias facultades. — Sexta: La sociedad podrá adquirir por compra o en cualquier otra forma, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos o acciones y en la misma forma transferirlos, ya sea por venta, cesión, permuta, dación en pago o en cualquier otra forma, dar y tomar dinero prestado, garantizando o no con hipotecas u otros derechos reales, constituir hipotecas en garantía de saldo de precio de compra, aceptar hipotecas ya constituidas sobre los bienes que adquieran, aceptar o constituir prendas y cancelarlas, comprar y vender mercaderías o productos, celebrar contratos de toda especie y rescindirlos, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas y demás documentos públicos y privados, aceptar mandatos y sustituirlos, ejecutar toda clase de operaciones comerciales y civiles que tengan atinencia con el objeto social, elaborar toda materia prima y fabricar cualquier mercadería, efectuar operaciones comerciales y bancarias, con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y demás instituciones bancarias oficiales o particulares, existentes y|o a crearse, de esta Capital o de cualquier punto de la República o del extranjero, solicitando descuentos, créditos, préstamos, operaciones de cuentas corrientes, efectuar depósitos, extraerlos, librar cheques, pagarés, giros, letras de cambio y demás documentos del caso. Podrá endosar cualquier documento negociable. — Séptima: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares de las utilidades líquidas y realizadas la cantidad que se convenga de común acuerdo, conforme al giro de los negocios sociales. Estos retiros se cargarán a la cuenta particular de cada uno. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo estime conveniente. Las ganancias líquidas y realizadas, una vez deducidos los gastos y cargos del ejercicio, las amortizaciones según los índices de la Dirección General Impositiva y separado el cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social, como asimismo efectuadas las reservas que los socios estimen convenientes, se distribuirán en-

tre los socios en proporción a sus cuentas y en la misma forma se soportarán las pérdidas. Los balances serán sometidos a la aprobación de los socios durante quince días, considerándose definitivamente aprobados si durante ese plazo no mediase oposición y observación alguna. — Novena: El nombramiento y remoción de los gerentes y demás resoluciones que interesen a la Sociedad se tomarán por mayoría de votos, teniendo cada socio derecho a un número de votos igual al número de las cuotas que le pertenecen. — Décima: Para el caso de liquidación de la Sociedad, ya sea por expiración del plazo, por voluntad de los socios o por cualquier otro motivo, la liquidación será efectuada por el socio gerente o por las personas que él designe, bajo la base de extinguir el pasivo, restituir los capitales y distribuir los excedentes que resultasen en proporción al capital de cada socio. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato serán dirimidas por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a todo otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: Para todos los efectos legales los socios constituyen domicilio especial en los indicados ut supra, donde será válida toda notificación y para el caso de controversia judicial se somenten a los Tribunales Ordinarios del fuero comercial de la Capital Federal. — De conformidad con las doce cláusulas transcriptas, se firman tres ejemplares del mismo tenor en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — Fdos.: N. E Paz de Alfano. — A. Lombardi. — L. Alfano de Lombardi y C. Alfano.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 495.- e.5|2 Nº 53.490 v.5|2|74

Pintonor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a tres días del mes de setiembre del año mi novecientos setenta y tres, entres los señores don Osvaldo Helio Caputo, edad: 47 años, estado civil, divorciado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio Salta número dos mil quince, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 2.317.872; don Ramiro Martínez, edad 53 años, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio Salta número dos mil quince, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 1.870.147; doña María Magdalena Visca, edad 39 años, estado civil soltera, nacionalidad argentina, profesión comerciante, domicilio Gándara número tres mil doscientos cincuenta y cinco, de Capital Federal, Cédula de Identidad número 3.055.540; don Sisto Dardo Montivero, edad 43 años, estado civil casado, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio Salta número dos mil quince, de Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número 6.530.339 y don Hermin Omar Montivero, edad 39 años, estado civil soltero, nacionalidad argentino, profesión comerciante, domicilio Bernardino Rivadavia número tres mil sesenta, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento número 4.825.468; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que seguidamente se detallan y a las que las partes se comprometen respetar conforme a derecho. — I) En la fecha y con efecto retroactivo al primero de setiembre del corriente año, las partes constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, la que girará en esta plaza bajo el rubro de PINTONOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — II) Su objeto será la explotación comercial del ramo de: trabajos de pintura en general, decoraciones y refecciones. — III) El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Dolores número ciento treinta y siete de esta Capital, sin perjuicio de poderlo cambiar si fuera necesario, como asimismo fijar otros con carácter de sucursales. — IV) El presente contrato tendrá duración hasta el treinta y uno de agosto del año mil novecientos setenta y ocho. — V) El capital social que asciende a la suma de pesos diez mil, se halla totalmente integrado, según balance practicado al efecto, que forma parte del presente contrato y se divide en cuotas de pesos diez cada una. — El capital social se halla integrado por los socios en partes iguales o sea doscientas cuotas cada uno equivalentes a pesos dos mil. — VI) La dirección y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Osvaldo Helio Caputo, Ramiro Martínez y Sisto Dardo Montivero, los que revestirán el carácter de gerentes y en el desempeño de sus funciones tienen amplias facultades para realizar a nombre de la sociedad todos los actos y contratos que fueran necesarios; para demandar y representarla en juicio, para firmar o aceptar toda clase de documentación, ejecutarlas o prorrogarlas a su vencimiento, para adquirir a nombre de la sociedad bienes muebles e inmuebles, para enajenarlos y constituir sobre los mismos derechos reales de hipoteca o prenda. — Para otorgar poderes generales o especiales y cuantos más actos hubiere lugar para la marcha normal de los negocios sociales. — VII) Todos los años, el día treinta y uno de agosto, deberá practicarse el inventario y balance general de los bienes de la sociedad, en cuya confección se observarán las siguientes normas: las amortizaciones se harán de acuerdo a lo que prescribe la ley del impuesto a los réditos, se depurarán las cuentas a cobrar, cargándose a pérdidas aquellas que deban considerarse incobrables dentro del tercer año de su vigencia. — Podrán cargarse a pérdidas los impuestos a cargo de la sociedad correspondientes al ejercicio que se cierra. — VIII) Las utilidades o pérdidas así obtenidas serán distribuidas o soportadas en la forma siguiente: un cinco por ciento hasta cubrir un veinte por ciento del capital, para constituir la reserva legal, de acuerdo a lo que establece el artículo setenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, y el remanente entre los socios en partes iguales — IX) Las utilidades o pérdidas habidas en cada ejercicio, les serán acreditadas o debitadas a los socios en sus respectivas cuentas particulares y les serán abonadas o exigidas en la forma que lo determinen por medio de actas o acuerdos en oportunidad de tratarse cada balance de ejercicio. — X) Los socios tendrán derecho a un sueldo o a una asignación por gastos de representación, siempre que los mismos respondan a una efectiva prestación de servicios, los que se fijarán por medio de actas o acuerdos y serán cargados a las respectivas cuentas de resultados. — XI) El uso de la firma social para el giro con bancos oficiales y particulares y trato con las reparticiones públicas con las más amplias atribuciones, estará a cargo de los socios gerentes en forma indistinta. — XII) Les esta expresamente prohibido a los socios firmar garantías a menos que las mismas tengan por objeto avalar operaciones inherentes al giro comercial de la sociedad como asimismo realizar operaciones relativas al ramo objeto de la sociedad, ya sea en nombre propio, en otras sociedades o por cuenta de terceros, salvo las que realizan al momento de la firma del presente contrato, o que específicamente se autoricen en el futuro. — XIII) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos continúan en la sociedad, pero sin ocupar el cargo del causante, asimismo percibirán el sueldo y|o retiros de la cuenta utilidades que le correspondía hasta la finalización del ejercicio económico. — En caso de que los herederos no desearen continuar en la sociedad, los restantes socios tienen privilegio para adquirir las cuotas del socio fallecido, debiéndose pactar con los herederos o derecho habientes la forma y condiciones de pago y de no haber acuerdo en diez cuotas sucesivas e iguales a partir de los sesenta días de la fecha del balance o retiro. — En la misma forma abonará la sociedad las utilidades y saldo de la cuenta particular correspondiente al socio fallecido. — Para este supuesto los herederos o derecho habientes, a fin de pactar las condiciones ya citadas, deberán unificar la representación. — XIV) En caso de que cualquiera de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado con la anticipación de tres meses como mínimo. — A los efectos del pago por la compra de cuotas, como así el reintegro de saldos a su favor, ya sea por cuentas particulares, etcétera, se estará a lo que prescribe la cláusula trece en cuanto a las condiciones y formas de pago. — XV) Cualquier duda o cuestión que se suscitara entre las partes como consecuencia de este contrato, su interpretación y marcha de los negocios sociales, será dirimido en una única instancia por medio de árbitros nombrados por las partes litigantes y un tercero nombrado por éstos cuyo fallo será inapelable. — XVI) En caso de liquidación actuarán como liquidadores los socios gerentes o bien un tercero nombrado a tal fin. — XVII) Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a los fueros de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las diecisiete cláusulas precedentes las partes declaran constituida la sociedad, prestando su consentimiento, en prueba de lo cual firman el presente contrato al pie en el lugar y fecha ut supra. — Sr. Juez Nacional de Comercio: Osvaldo Helio Caputo con domicilio legal en la calle Salta número dos mil quince de esta Capital; don Ramiro Martínez, con domicilio legal en la calle Salta número dos mil quince, de esta Capital; doña María Magdalena Visca con domicilio legal en la calle Gándara número tres mi doscientos cincuenta y cinco, de esta Capital; don Sisto Dardo Montivero, con domicilio legal en la calle Salta número dos mil quince, de esta Capital y don Hermin Omar Montivero, con domicilio legal en la calle Bernardino Rivadavia número tres mil sesenta, de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires, socios de la razón social Pintonor Sociedad de Responsabilidad Limitada con domicilio en la calle Dolores número ciento treinta y siete, de esta Capital; a V. S como mejor proceda decimos: que de acuerdo a la aclaración peticionada, manifestamos que las boletas y comprobantes de las mercaderías detalladas en el balance general, que se halla a fs. se encuentran en poder de la sociedad; asimismo nos ratificamos del contenido y forma de dicho balance. — Provea V. S. de conformidad, que Será Justicia. — Osvaldo Helio Caputo. — Ramiro Martínez. — María Magdalena Visca. — Sisto Dardo Montivero — Hermin Omar Montivero. — Balance general al 1|9|73. — Activo: Bienes de uso: Muebles y útiles: 7.038,30 — Bienes de cambio: Materiales: 3.252,71. — 10.291,01. — Pasivo: Capital y reservas: capital social: 10.000. — Ctas. part. socios: Osvaldo H. Caputo, cta. part. 58,21. — Ramiro Martínez, cta. part. 58,20. — Sisto Dardo Montivero, cta. part.: 58,20. — Hermin Omar Montivero cta. part.: 58,20. — María Magdalena Visca, cta. part.: 58,20; 10.291,01 — 10. 291,01. — Osvaldo Helio Caputo. — Ramiro Martínez. — María Magdalena Visca. — Sisto Dardo Montivero. — Hermin Omar Montivero.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 540.- e.5|2 Nº 53.749 v.5|2|74

Supermercado Peli II

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad. — Entre el señor Juan Triviño, argentino, de treinta años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número ocho millones ochenta mil doscientos cuarenta y uno, casado con doña Dora Beatriz Martínez, argentina, profesión ama de casa, domiciliados en la calle Santiago Plaul número mil cuatrocientos catorce de la ciudad y partido de Lanús; Norma Eduviges Morán, argentina, de treinta y tres años de edad, empleada, libreta cívica número cuatro millones doscientos catorce mil quinientos setenta y tres, casada con don Cesário Romero, argentino, empleado, domiciliados en la calle Lavalle número quinientos setenta y tres de la ciudad y partido de Avellaneda; y Delia Ercilia Veraza, argentina, de treinta y siete años, comerciante, libreta cívica número un millón setecientos cincuenta y siete mil ciento veintidós, casada con don Oscar Julio López, argentino, empleado, domiciliados en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos treinta y ocho de la ciudad y partido de Quilmes; todos hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de acuerdo con las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "SUPERMERCADO PELI II S. R. L.", y tendrá su domicilio en Veinticinco de Mayo número quinientos setenta y ocho, tercer piso, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de negocios de autoservice de productos alimenticios. — Tercero: La duración de este contrato social será de veinte años (veinte), a partir de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social estará constituido por la suma de cien mil pesos (pesos cien mil), divididos en diez mil cuotas de diez (diez) pesos cada una, el que es aportado por los socios en la siguiente proporción: Juan Triviño, dos mil cuatrocientas cuotas equivalentes a veinticuatro mil pesos; Norma Eduviges Morán, dos mil cuatrocientas cuotas equivalentes a veinticuatro mil pesos; y Delia Ercilia Veraza, cinco mil doscientas cuotas equivalentes a cincuenta y dos mil pesos, suscripto e integrado en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que forma parte del presente, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento; todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los tres socios en forma indistinta, como socios gerentes; y del señor Oscar Julio López, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, empleado, libreta de enrolamiento número cinco millones ciento cincuenta y cuatro mil quinientos cuatro, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini número seiscientos treinta y ocho de Quilmes, en su carácter de gerente; teniendo el uso de la firma el señor Oscar Julio López, en forma conjunta con cualquiera de los socios gerentes, bajo un sello con el rubro social. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros; salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresamente anotadas de común acuerdo o a pedido de cualquiera de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de agosto, deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en asambleas de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada uno de los socios, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que desare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno, o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a los doce meses, por los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo consentimiento expreso de los restantes socios, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés, y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: Declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos, del causante no desearan ingresar a la so-

ciedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor a doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en Cuentas Corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona designada como tal la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres. E/L.: de treinta y ocho años de edad. empleado, Vale. — Delia V. de López, N. E. Morán, J. Triviño. — Balance de Apertura de "Supermercado Peli. II Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa: Góndola Nº 1, Pared con las siguientes mercaderías: Aperitivos: Cinzano, Gancia, Martini, Rosso, Fernet Branca, Pineral. — Whisky: Old Smugler. — Licores: Peters, Coñac Reserva San Juan Anís 8 Hermanos, Tres Plumas. — Ginebra: Bols, Llave, Caña Legui, Cubana Sello Verde y Rojo, Coñac Boussac, pesos 31.345,40. — Góndola Nº 2, Central con las siguientes mercaderías: Tomates al natural: Inca, Valle de Oro, Noel. — Arvejas: Inca, Valle de Oro, Noel. — Extracto de tomates: La Campagnola, Arco Iris, Inca. — Mayonesas: Hellmans, Rick — Caballas: La Campagnola. — Sardinas: Nereida, Cardumen. — Pate de foie: La Rural. — Mermeladas: Noel, Panacea, La Campagnola. — Aceites en Botellas: Cocinero, Lira, Valdivia, 38 de Ibarra, 7 Días. — Aceites en Latas: Cocinero, Lira, Valdivia, 38 de Ibarra 7 Días. Uspallata, Fideos en paquetes: Matarazzo, Volcán, Neptuno. $ 13.534,20. — Góndola Nº 3, Central, con las siguientes mercaderías. Paquetes de galletitas: Terrabussi, Bágley. — Yerbas: Cruz Malta, Flor de Lis, Nobleza Gaucha, La Hoja, Taragüí. — Flan: Royal. — Bizcochuelo: Exquisita. — Tortas: Instantix. — Arroz en paquete: Cóndor, Lido, Gallo. — Botellas: Cerveza: Quilmes, Coca Cola, Pepsi Cola, Neus, Seven Up. — Agua mineral: Villavicencio, $ 3.456,12. — Góndola Nº 4, Central, con las siguientes mercaderías: Artículos de limpieza. — Jabón en panes: Federal, Marfil, Ocre, Espuma, Guerreño, Capital. — Jabón en polvo: Ala, Camello, Rinso, Integral, Gol, Victoria. — Detergentes: Camello, Cilú. — Alcohol de quemar: Fuegol. — Lana de acero: Virulana. — Cera: Suiza, Poliecera, Beautiflor, $ 18.324,50. — Góndola Nº 5, Central, con las siguientes mercaderías: Tarros de Nescafé, Dolca, Arlistán. — Paquetes de Café: Morenita, Ritchman. — Frascos: Toddy. — Harina: Blancaflor. — Paquetes de Azúcar. — Estuches de Té: Taragüí, La Morenita, $ 21.939,47. — Góndola Nº 6, Pared, con las siguientes mercaderías: Botellas: Vinos Comunes: Peñaflor, Crespi, Tupungato, Toro, Giol, Cuyanito, Toro Viejo, $ 2.755,00. — $ 91.354,69. — Bienes de Uso. Maquinarias: 1 Máq. Registradora National "NCR" número 5-8683923, mod. C3, 17.000,—. — 1 Máq. Registradora National "NCR" número 5-8877837, mod. C3, 17.000,—. — 1 Cortadora Andina, número 1711/18, 3.500,—. — 1 Heladera para fiambres, Villber-Hussmann, Nº 9D2A.12 (Abierta), 43.000,—. — 1 Vitrina mostrador Egert, Nº 3216, Motor Acmarmetic, Nº 11625, 1/2 H.P., 14.000,—. — 1 Balanza capacidad 3 kg, Fracchia, tipo 4013, Nº 4266, 650,—. 95.150,—. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 30 changuitos, 9.300,—. — 20 Canastos, 800,—. — 2 Pasillos de caja, 3.200,—. — 4 Góndolas Centrales de 6 mts. cada una, 36.000,—. — 2 Góndolas Pared de 6 mts., cada una, 9.600,—. 59.200,—. — Total del Activo: 245.704,69. — Pasivo: Proveedores: Maglac S.A., 1.208,17. — Casa Barbella, 2.356,22. — Giardino Hnos., 1.280,85. — Granja Lanús S.C.A., 8.323,60. — Cáceres y Núñez, 1.358,—. — J. Valbuena, 2.295,60. — Agrocom S.A., 1.056,32. — Fratelli Branca, 608,95. — Diproh S.R.L., 2.500,69. — Dyrba S.A.C.I., 936,02. — Sava S.A., 9.250,62. — La Rural S.A., 1.672,10. — Maprico S.R.L., 1.870,61. — Terrabussi S.R.L., 1.137,60. — Costa Prono S.R.L., 848,84. 36.704,69. — Obligaciones a Pagar. — Casa Maq-Fac S.R.L., 109.000,—. — Subtotal del Pasivo, 145.704,69. — Capital, Reservas y Resultados: Juan Triviño, Cta/Capital, 24.000,—. — Norma Eduviges Morán c/Cap., 24.000,—. — Delia Ercilia Vera za c/Cap., 52.000,—. 100.000,—. — Total del Pasivo: 245.704,69.
Sobretestado: S.R.L. Vale.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.245.- e.5|2 Nº 53.641 v.5|2|74

Comercial Pompeya

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, Rosa Susana Munichor, argentina, soltera de diez y nueve años, comerciante, titular de la Cédula Identidad número seis millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos cincuenta y uno, domiciliada en la calle Canning tres mil veinte, Capital Federal, autorizada judicialmente a ejercer comercio; Juan Carlos Alonso, argentino, comerciante, de treinta y dos años, casado, domiciliado en General Acha, mil doscientos sesenta y uno, Lanús, Provincia de Buenos Aires, titular de la Libreta Enrolamiento número cuatro millones ochocientos noventa y cuatro mil ochocientos cuarenta y uno y Alberto Guillermo Munichor, argentino, soltero comerciante, de veintidós años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos quince, domiciliado en Canning tres mil veinte, Capital Federal, hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que por este acto se constituye tendrá una duración de diez años, a contar de la fecha del presente y girará bajo la razón social de "COMERCIAL POMPEYA S.R.L." y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en la calle Tilcara tres mil doscientos veintinueve de esta Capital Federal, sin perjuicio de trasladarlo, establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, confección, compra, venta, importación, exportación, consignación, representación y distribución de calzados, valijas, portafolios y artículos y prendas para vestir para ambos sexos, de cuero y todo lo relativo al objeto social. — Tercera: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos (pesos diez mil) dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: Rosa Susana Munichor, cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos cuatro mil quinientos, Alberto Guillermo Munichor, cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos cuatro mil quinientos, Juan Carlos Alonso, cien cuotas equivalentes a pesos mil, integradas totalmente en bienes que se consignan en el inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, teniendo en cuenta la cantidad y calidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cuarta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo de los socios Rosa Susana Munichor y Alberto Guillermo Munichor, indistintamente. — Los gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, no pudiendo ser removido sin invocación de causa justa. — En el ejercicio de la administración y en la forma expresada precedentemente podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles, administrar, bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, otorgar Podere Generales y/o especiales, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir, hipotecar, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Quinta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso, la realización de balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Sexta: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de elos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la Ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente al treinta de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias dentro de los noventa días a contar de la fecha de cierre del ejercicio, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince (quince) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente aprobándoe en definitiva por mayoría de capital. — Séptima: De las utilidades líquidas y realidadas que resulten del balance general anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: El socio que deseara retirarse de la sociedad, durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de noventa días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas en la proporción a sus respectivos aportes. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado: el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de quince (quince) meses, en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante. — Para el supuesto caso que los herederos no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la forma y plazo previstos en la cláusula octava del presente contrato. — En ambos supuestos el haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber según corresponda. — Décima: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Primera: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección Décima Tercera de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Décima Segunda: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Tercera: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto por este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de sociedad que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado: Rosa S. Munichor. — Alberto G. Munichor. — Juan Carlos Alonso. — Inventario y balance general de Comercial Pompeya S. R. L., practicado al 9 de octubre de 1973. — Activo: 1 máquina de calcular marca Olivetti Multisuma 20 Nº 997.136, $ 2.850. — 1 mostrador de madera: $ 1.280. — 42 pares de zapatos para damas varios modelos: $ 3.850. — 31 pares de zapatos para caballeros vs. mod.: $ 2.020. — pesos 10.000. — Pasivo: No hay. — Capital: $ 10.000. — Firmado: Rosa S. Munichor. — Alberto G. Munichor. — Juan Carlos Alonso.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581,25 e. 5|2 Nº 53.907 v. 5|2|74

Nicolás Romeo y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE HACE saber que por Acta de fecha 3 de mayo de 1970, que ratifica expresamente la del 31 de octubre de 1969 ha quedado disuelta la sociedad NICOLAS ROMEO Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituyéndose domicilio en Lavalle 381, sexto piso, Capital. Entrelíneas: y Cía. Vale.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 45.- e.5|2 Nº 53.636 v.5|2|74

M. Salem e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 25 de octubre de 1973, se modificó el porcentaje de utilidades en la distribución entre los socios y régimen en cuanto al caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, de la sociedad "M. SALEM E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose las cláusulas 10 y 14 del contrato social las que en adelante dirán así: "10: De las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada Balance anual, luego de practicarse las reservas legales y facultativas, se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: Al socio Mourad Salem le corresponderá el 46 %, al socio Isaac Salem 27 % y al socio Rafael Salem 27 %. El mismo porcentaje se mantendrá para el caso que hubiere pérdida. 14: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los socios supérstites o capaces votarán por aceptar el ingreso a la sociedad de los herederos del socio fallecido o al representante del socio declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar la representación o bien desinteresar a los herederos o representantes legales, practicándose a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad un Balance General a efectos de establecer lo que pudiere corresponderle al socio fallecido o incapaz en concepto de capital y utilidades las que le serán abonadas a los herederos o representantes legales. 12: Los socios se reunirán periódicamente a fin de tratar la marcha de los negocios sociales y las resoluciones que se adopten se asentarán en un libro de Actas que se llevará al efecto. Dichas resoluciones se adoptarán de acuerdo al régimen de mayorías que establece la Ley 19.550 en su artículo 160, Mourad Salem, de 53 años, comerciante, céd. de identidad 2.224.191, domiciliado en Larrea 771, argentino, casado; Isaac Salem, de 24 años, comerciante, céd. de identidad Nº 6.294.671, casado, domiciliado en Corrientes 2783, argentino; Rafael Salem, de 22 años, comerciante, céd. de identidad Nº 6.294.670, Callao 671, 6º piso "B", Capital Federal, argentino.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 123,75 e.5|2 Nº 53.730 v.5|2|74

Muebles Oscar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE EL SEÑOR Oscar Feldman, nacionalizado argentino, casado, nacido el 25|9|11, con domicilio en la calle Rivadavia 18222, Morón, Pcia. de Buenos Aires, C. I. 2.117.179, de profesión comerciante; el señor Rolando José Cobbe, argentino, casado, nacido el 12|8|23, con domicilio en la calle Cucha Cucha 48, 4º "A", de la Capital Federal, C. I. 2.361.527, de profesión comerciante; el señor Leonardo Grimberg, argentino, casado, nacido el 18|12|33, domiciliado en la calle Corrientes 3872, de la Capital Federal, C. I. 3.300.218, de profesión comerciante; todos mayores de edad, hábiles para contratar, en su carácter de únicos integrantes de "MUEBLES OSCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de noviembre de 1964, bajo el número tres mil ciento ochenta y cuatro, al folio ciento ochenta y cuatro del libro cincuenta de Sociedades de Responsabilidad Limitada y modificación inscripta el 24 de abril de 1972, bajo el número seiscientos sesenta y dos al folio ciento sesenta y ocho del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen por este acto efectuar nueva modificación al referido contrato sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: Se aumenta el capital social en la suma de pesos cien mil, elevándolo a la suma de pesos ciento cincuenta mil, dividido en quince mil cuotas de pesos diez. El aumento del capital es suscripto por los socios en la siguiente forma: Oscar Feldman, la suma de pesos cincuenta y un mil o sea cinco mil cien cuotas; Leonardo Grimberg, la suma de pesos cinco mil o sean quinientas cuotas; Rolando José Cobbe, la suma de pesos cuarenta y cuatro mil, o sea cuatro mil cuatrocientas cuotas. — Segunda: El aumento de capital del presente contrato que es por la suma de pesos cien mil, se integra mediante la capitalización de los saldos acreedores que surgen del Balance General de la firma al treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, salvo la integración del señor Rolando José Cobbe, que aporta de esta última manera la suma de pesos cuarenta y un mil setecientos noventa y uno con 48|100, comprometiéndose a aportar el saldo de pesos dos mil ciento ocho con 52|100 en dinero en efectivo dentro de los veinte días de la fecha. — Tercera: El presente contrato se retrotrae al primero de julio de mil novecientos setenta y dos. — Cuarta: Se modifica la cláusula primera del contrato original, la cual queda redactada de la siguiente forma: Primera: La sociedad tendrá como objeto la compraventa de muebles y artefactos del hogar, por mayor y menor, al contado y|o a crédito. Amoblamientos de toda índole y sus accesorios de tapicería y decoración. La fabricación de muebles de toda índole por cuenta propia o por contratos especiales con fábricas o con personas, y en general, la realización de toda calse de operaciones mercantiles, ya sea de carácter comercial, industrial o financiera, de dichos productos, siempre que convengan a los intereses de la sociedad y que se realice de común acuerdo, inclusive la importación y exportación de dichos productos. Se modifica la cláusula séptima del contrato original la cual queda redactada de la siguiente forma: Séptima: Anualmente el treinta de junio de cada año se practicará balance general de la sociedad. Los inventarios, balance y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias serán tratados por los socios para su aprobación o modificación dentro de los sesenta días de practicados y asentados en los libros. Pasado dicho lapso se considerarán aprobados. De las utilidades líquidas se efectuará la reserva legal del cinco por ciento de las utilidades hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social; el resto se distribuirá de la siguiente manera: Oscar Feldman, el cincuenta y uno por ciento: Rolando José Cobbe, el cuarenta y cuatro por ciento, y Leonardo Grimberg, el cinco por ciento. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Las operaciones se registrarán en los libros que fija el Código de Comercio. Todas las demás cláusulas del contrato original y sus modificaciones que no fueran cambiadas por el presente quedan válidas y en prueba de conformidad se firma el presente contrato, en la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Leonardo Grimberg, Rolando José Cobbe, Oscar Feldman. — Muebles Oscar S.R.L. Capital $ 150.000. — Sucursal Floresta, Rivadavia 8360, Capital. - Sucursal Flores, Rivadavia 8005, Capital. - Balance General al 30 de junio de 1972. — Activo Disponible $ 35.528,27; Créditos por ventas 503.065,54; Bienes de Uso 34.041,12; Bienes de Cambio 107.509.—; Nominal 7.500,30; Diferido 1.799,13; Total 689,443,36. Leonardo Grimberg, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXV. — Fº 38. — Oscar Feldman. Rolando José Cobbe. — Muebles Oscar S.R.L. Capital $ 150.000. — Sucursal Floresta, Rivadavia 8360, Capital. Sucursal Flores, Rivadavia 8005, Capital. Balance General al 30 de junio de 1972. Pasivo. Exigible Comerciales a menos de 1 año de plazo 437.328,91; Comerciales a más de 1 año de plazo 25.000. Capital Reservas y Cuentas de Socios 227.114,45. Total 689.443,36. — Leonardo Grimberg, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XXV. — Fº 38. Oscar Feldman. Rolando José Cobbe.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.5|2 Nº 53.664 v.5|2|74

Ital-Fren

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Ital-Fren", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Escritura Número Noventa. — En el Pueblo y Partido de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano Público autorizante, comparecen: los señores: Valentín Santiago de Marchi, quien dice ser italiano, casado, de 53 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.218.300, comerciante, domiciliado en Luzuriaga 84; Honorio Santiago De Marchi, quien expresa ser italiano, casado, de 51 años de edad, titular de la Cédula de Identidad número 2.490.984, comerciante, domiciliado en Tilcara 3353 y Romeo Bidinost, quien manifiesta ser casado, argentino, de 51 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.804.291, comerciante, domiciilado en Viel 1730, segundo piso, departamento "C"; todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, dey fe y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas. — Artículo Primero: Nombre y Domicilio: Desde el día de la fecha queda constituida entre los comparecientes una sociedad que girará bajo el nombre de "ITAL-FREN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, actualmente calle Centenera 3421, pudiendo trasladarlo y asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranpero. — Artículo Segundo: Objeto: Su objeto será: la fabricación, exportación, importación, comercializacin y reparacin de válvulas para frenos de aire, ganchos para acoplados, enchufes eléctricos y cualquier otro elemento necesario para frenos de aire. — Artículo Tercero: Actos y Facultades en Cumplimiento del Objeto. — A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, cancelar total o parcialmente dichos gravámenes, pactar en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito, pudiendo inscribirse como acreedora prendaria; b) Realizar dentro y fuera del país operaciones bancarias de cualquier naturaleza o clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos y concederlos, en dinero efectivo o de otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier Banco Oficial o particular, extranjero, nacional o provincial, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Caja Nacional de Ahorro y Seguro, o con particulares, compañías o sociedades, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y condiciones que se estipulen, aceptando las cartas orgánicas y reglamentos de los citados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por prestamistas, en su caso, suscribiendo solicitudes, letras, vales, pagarés, prendas y los documentos que se exijan, ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista; cobrar y percibir el importe de los préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso; pudiendo en consecuencia, depositar, extraer, otorgar, librar, avalar, suscribir, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar, de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad letras de cambio pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas u otras obligaciones o documetnos de créditos públicos o privados; c) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo y clausurando cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier tipo o en poder de particulares y sociedades establecidas dentro o fuera del país y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a nombre o a la orden de la sociedad; girar contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos concedan, firmando las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales necesarios; d) Presentar balances y manifestaciones de bienes; aceptar o hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses; e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos; f) Comparecer en juicio por si o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros, o arbitradores, transigir, prestar juramentos, reconocer obligaciones preexistentes, y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; g) Aceptar o conferir poderes especiales, generales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio y revocar dichos actos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios; h) Presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, concursos de precios, contrataciones directas, etcétera, siendo esta enumeración meramente ejemplificadora, cediendo en todo o en parte sus créditos o facturas; gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales; i) Asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse. Esta enumeración se entenderá como meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos necesarios al cumplimiento de su objeto. — Artículo cuarto: Duración: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años a contar desde su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo quinto: Capital e integración: El capital queda fijado en treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas totalmente e integradas por los socios el cincuenta por ciento en dinero efectivo y de la siguiente manera: el señor Valentín Santiago De Marchi: siete mil doscientos pesos, dividido en 720 cuotas de diez pesos cada cuota; el señor Romero Ridinost: cuatro mil ochocientos pesos, dividido en 480 cuotas de diez pesos cada cuota y el señor Honorio Santiago De Marchi: tres mil pesos dividido en 300 cuotas de diez pesos cada cuota. En igual proporción integrarán el 50 % restante en un año. Dicho capital social podrá aumentarse suscribiendo los socios cuotas suplementarias de igual valor cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, de acuerdo a las normas que establece el artículo 151 de la Ley 19.550. — Articuol sexto: Gerencia: La sociedad será dirigida y administrada por cualquiera de los tres socios quienes quedan nombrados gerentes de la misma teniendo a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual, precedida de un sello de la denominación social y cuya retribución será fijada de común acuerdo. Tendrá el gerente todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidos aquellos casos previstos en los artículos 782, 806 y 1.881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Código Civil y articuol 9, Decreto-Ley 5.965|63. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulacoines extrañas a la misma, fianzas, garantías o avales a favor de terceros. En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre el socio interviniente; pero si de esa gestión resultare un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Artículo séptimo: Balance e inventario: Al 30 de junio de cada año se practicará un Inventario y Balance General que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. Transcurrido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automaticamente aprobado. — Artículo octavo: Fondo de Reserva Legal, Distribución de Ganancias y Pérdidas: El cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas se destinará a constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance al veinte por ciento del capital. Los socios podrán resolver en cada ejercilco, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes. El remanente con sujeción a lo establecido por el artículo 71, párrafo primero de la Ley 19.550, será distribuído entre los socios de acuerdo al siguiente detalle: el señor Valentín Santiago De Marchi el cuarenta y ocho (48) por ciento; el señor Romeo Bidinost el treinta y dos (32) por ciento y el señor Honorio Santiago De Marchi el veinte (20) por ciento, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Artículo noveno: Reuniones. Votos y resoluciones: Los socios, que se reunirán a los 30 días de vencido cada ejercicio anual, tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones a que se refiere el artículo 160, primero y segundo párrafo de la Ley 19.550, adoptarse en todos los casos por unanimidad. Las deliberaciones y resoluciones se asentarán en un Libro de Actas firmado por los socios o sus representantes presentes, asimismo se asentará en el Libro de Actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios, su monto e imputación. — Artículo décimo: Retiro de socios. Cesión de cuotas: En caso de retiro de un socio sus cuotas se cederán a los restantes con sujeción a lo que disponen los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 debiendo el socio preavisar fehacientemente a los restantes con 30 días de anticipación, todo ello sin perjuicio del cumplimiento —en su caso— de lo dispuesto por el artículo 94 inciso octavo de la Ley 19.550. — Artículo décimo primero: Valuación cuotas socio saliente: El valor de las cuotas del socio saliente, respecto a sus consocios y a la sociedad se establecerá por Inventario y Balance General practicado a la fecha del retiro, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. Una vez establecidas las mismas serán abonadas al saliente en la forma en que se convenga de común acuerdo. — Artículo décimo segundo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad y previa unificación de personería de los herederos o representantes: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz; b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, conforme lo previsto por el artículo 155 de la Ley 19.550; c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades. Dicho haber se determinará mediante un Inventario y Balance que se practicará a tal efecto. El monto total a pagarse se abonará dentro de los dos años posteriores a la aprobación del Inventario y Balance. — Artículo Décimo Tercero: Disolución. — Para el caso de disolución actuarán como liquidadores, con todas las facultades que la ley les acuerde, los gerentes que en ese momento ejerzan el cargo. — Artículo Décimo Cuarto: Jurisdicción. — Para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad y ante cualquier duda o divergencia, los socios someterán la cuestión a dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados cada uno por las partes en discordia, los que antes de laudar nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados aunque no fueren los reales de los contratantes al momento del litigio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplirlo conforme a derecho, rigiendo sus relaciones por lo en este contrato preceptuado y lo establecido por la Ley 19.550, solicitando de mí, el autorizante expida testimonio para su inscripción y posterior entrega a la sociedad. — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Firmado: Horacio Sergio Geller, Es-

cribano. — E.L.: totalmente — el cincuenta por ciento — En igual proporción integrarán el 50 o|o restante en un año. — S|R.: siete — doscientos — 720 — cuatro — ochocientos — 480 — tres — 300. Vale.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 960.- e.5|2 Nº 53.837 v.5|2|74

Vitamínica

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores: Avelino Félix González, Adolfo Benito Diéguez, Gerardo Seco, Paulino Antonio Casado, Rodolfo Ermini, Manuel Aranda, Froilán Terán del Río, Alfonso Fusco, Omar Antonio Arbeleche, Domingo Masciarelli, Oscar Lasalle, Gerónimo Ricardo Passadore, Mario Tujender, Juan Roveta y Carmelo Stupia, únicos integrantes de la sociedad "VITAMINICA SOC. DE RESP. LTDA." resuelven de mutuo acuerdo, en virtud de la vigencia de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, adecuar las cláusulas del contrato social suscripto con fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y dos, a las disposiciones de dicha ley con la expresa constancia que la duración del contrato social ni el monto del capital social que se halla totalmente invertido en el giro social, sufren modificaciones. — Por lo expuesto, las cláusulas del contrato social se rigen en especial por el Artículo once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y los siguientes incisos: Inciso primero: Datos personales de los socios: Avelino Félix González, Cédula de Identidad un millón novecientos cincuenta y tres mil quinientos noventa y siete, argentino, casado, de cincuenta y tres años; Adolfo Benito Diéguez, Cédula de Identidad número un millón ochocientos diez mil seiscientos sesenta y siete, argentino, casado, de cincuenta y dos años; Gerardo Seco, Cédula de Identidad dos millones ciento setenta y tres mil cuatrocientos treinta y tres, español, soltero, de cincuenta y cinco años; Paulino Antonio Casado, Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos noventa y nueve mil seiscientos veintitrés, español, soltero, de sesenta y un años; Rodolfo Ermini, argentino, soltero, Cédula de Identidad dos millones trescientos cuarenta mil seiscientos treinta y seis, de cuarenta y nueve años; Manuel Aranda, argentino, casado, Cédula de Identidad dos millones cuatrocientos cinco mil trescientos cincuenta y seis, de cuarenta y seis años; Froilán Terán del Río, español, casado, Cédula de Identidad dos millones seiscientos noventa mil setecientos siete, de sesenta años; Alfonso Fusco, argentino naturalizado, casado, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil novecientos siete, de cuarenta y tres años, todos ellos domiciliados en la calle Florida cuarenta y seis, Capital Federal; Omar Antonio Arbeleche, argentino, casado, Cédula de Identidad dos millones quinientos noventa y ocho mil setecientos veintisiete, de cincuenta años; Domingo Masciarelli, italiano, casado, Cédula de Identidad tres millones ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y ocho, de cuarenta y ocho años; Oscar Lasalle, argentino, casado, Cédula de Identidad tres millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos veintiséis, de cincuenta y cinco años; Gerónimo Ricardo Passadore, argentino, casado, Cédula de Identidad un millón novecientos veintiún mil veinte, de cuarenta y ocho años; Mario Tujender, uruguayo, casado, Cédula de Identidad número tres millones novecientos diez mil cuatrocientos ochenta y seis, de treinta y cinco años; Juan Roveta, argentino, casado, Cédula de Identidad cuatro millones ochocientos noventa mil trescientos once, de sesenta y un años; Carmelo Stupia, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete, de sesenta y tres años, estos últimos domiciliados en la calle Cerrito trescientos cuarenta y ocho, Capital Federal, todos comerciante. — Inciso segundo: Razón Social: "Vitamínica Soc. de Resp. Ltda.". — Domicilio Social: Florida cuarenta y seis, Capital Federal. — Inciso tercero: Objeto: Tendrá por objeto la explotación de un negocio de Grill, restaurante, casa de comida, venta de empanadas, bebidas con o sin alcohol, pizza, productos similares y helados, así como su fabricación, elaboración y compraventa. — Inciso cuarto: Capital Social: Pesos ochenta y seis mil (ochenta y seis mil pesos), dividido en ocho mil seiscientas cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Avelino Félix González, mil seiscientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos dieciséis mil quinientos (dieciséis mil quinientos pesos); Manuel Aranda, cuatrocientas cincuenta cuotas equivalentes a pesos cuatro mil quinientos (cuatro mil quinientos pesos); Adolfo Benito Diéguez, mil cincuenta cuotas, equivalentes a pesos diez mil quinientos (diez mil quinientos pesos); Froilán Terán del Río, trescientas cuotas, equivalentes a pesos tres mil (tres mil pesos); Rodolfo Ermini, quinientos veinticinco cuotas, equivalentes a pesos cinco mil doscientos cincuenta (cinco mil doscientos cincuenta pesos) Gerardo Seco, novecientas cuotas, equivalentes a pesos nueve mil (nueve mil pesos); Gerónimo Ricardo Passadore, quinientas veinticinco cuotas, equivalentes a pesos cinco mil doscientos cincuenta (cinco mil doscientos cincuenta pesos); Mario Tujender, trescientas cuotas, equivalentes a pesos tres mil (tres mil pesos); Juan Roveta, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a pesos un mil quinientos (un mil quinientos pesos); Carmelo Stupia, ciento cincuenta cuotas, equivalentes a pesos un mil quinientos (un mil quinientos pesos); Domingo Masciarelli, un mil doscientas cuotas equivalentes a pesos doce mil (doce mil pesos); Oscar Lasalle, seiscientas cuotas equivalentes a pesos seis mil (seis mil pesos); Omar Antonio Arbeleche, ciento cincuenta cuotas equivalentes a pesos un mil quinientos (un mil quinientos pesos); Paulino Antonio Casado, quinientas cuotas equivalentes a pesos cinco mil (cinco mil pesos) y Alfonso Fusco, ciento cincuenta cuotas equivalentes a pesos un mil quinientos (un mil quinientos pesos), y totalmente integradas en bienes conforme al balance e inventario practicado al efecto, el que forma parte del presente contrato cuyos valores asignados los han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas y comprobantes que determinan su costo, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

Inciso quinto: Plazo de Duración: Quince años a partir de la fecha de su constitución. — Inciso sexto: Organización de la Administración: La administración estará a cargo de cinco gerentes quienes tienen también la representación legal y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta de dos cualesquiera de ellos. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del Artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminalmente, y demás facultades enunciadas en la cláusula "Quinta" del contrato social. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas nacionales, municipales y|o provinciales y ante Empresas Civiles y Comerciales podrán cualquiera de los Gerentes actuar individualmente o indistintamente. — Quedan designados gerentes los señores Avelino Félix González, Adolfo Benito Diéguez, Manuel Aranda, Froilán Terán del Río y Adolfo Ermini. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales, y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso séptimo: Balances y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de Diciembre. — Previa la Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital aportado por cada socio. — Cesión de Cuotas: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos a ciento cincuenta y seis de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso octavo: Derechos y Obligaciones de los Socios entre sí y respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones seis, siete y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso noveno: Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los gerentes, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deben unificar personería. — Los restantes socios junto con los herederos dentro del término prescripto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad. — Caso contrario podrán formalizarse asimismo, una vez los herederos legalmente instituidos, su incorporación a la sociedad, o en su defecto podrán retirarse de la sociedad y recuperar sus haberes si existieran en la forma y condiciones que en ese entonces se convenga entre las partes. — Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades y en especial por los Artículos ciento cuarenta y seis, a ciento noventa y dos de la referida ley y concordantes. — De conformidad, firman el presente, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Entre líneas: "todos comerciantes". Vale. — Firmado: Avelino F. González. — A. B. Diéguez. — Gerardo Seco. — Paulino A. Casado. — Rodolfo Ermini. — Manuel Aranda. — Froilán Terán. — Alfonso Fusco. Omar Arbeleche. — D. Masciarelli. — Oscar Lasalle. — Gerónimo R. Passadore. — Mario Tujender. — Juan Roveta. — Carmelo Stupia. — Estado Patrimonial de Vitamínica S. R. L. al 16 de octubre de 1972. — Deudores varios: Avelino González, vencimiento 30-10-73 $ 1.000. — Juan José Robertis vencimiento 22-10-73 $ 10.000. — Raúl Maule vencimiento 6-11-73 $ 2.000. — Retorno de Teléfono $ 713,18 $ 13.713,18. — Muebles y útiles: 1 Extractor "Motormerch" 1 HP. 59.935 12. — 1 Extractor "Siam" 4 HP. s|n. 87. — 1 Cortadora de fiambre "Berkel" Mod. 115 Nº 77806 110. — 1 Tostadora "Cavado y González" s|n. 55. — 1 Máq. de Café a presión "Oceánica" 4 canillas 800. — 1 Máq. bañomaría p|café "Urbe" s|n. 420. — 1 Parrilla a gas "Ciurleo" Modelo Universal 190. — 1 Heladera a mostrador "Saccol" 75 HP. Nº 71342 750. — 1 Heladera carnicera "Saccol" 1 HP Nº 62835 1.200. — 1 Horno Pizzero 4 puertas "Cavedo y González" s|n. 280. — 8 Circuladores de aire "Pagdall" s|n. 320. — 1 Equipo para licuar frutas "Multilic" s|n. 81. — 1 Caja de hierro Borgez Mod. 60 H s|n. 95. — 1 Picadora de carne "FH" Nº 12924 70. — 1 Cocina Industrial "Cavedo y González" s|n. 180. — 1 Horno 4 hornallas 30. — 20 Mesas c|tapas de fórmica 400. — 40 sillas tapizadas en cuerina 500. — 40 sillas madera simple 300. — Utiles varios 5,10: 5.885,10. — Mercaderías: 24 bolsas harina de garbanzo 19.000. — 6 Cajas muzzarella 750. — 5 Cajas harina 600. — 3 Bolsas harina de maíz 360. — 50 Cajones de cerveza "Quilmes" varios tipos 3.000. — 72 cajones "Pepsi Cola" chica 1.200. — 30 Cajones "Pepsi Cola" otros tamaños 710. — 52 Cajones "Naranja Crush" 850. — 20 Cajones "Mirinda" 310. — 13 Cajones vino "Resero" 390. — 20 Cajones vino "Viejo Toro" 720. — 10 Jamones "Serrano" 750. — 88 kgs. de carne p| empanadas y otros 800. — 56 Cajas de encurtidos 583. — 85 latas de frutas al natural "Noel" 177. — 20 Latas de anchoas 600. — 400 Paquetes de sal cristalina 400. — 32.000. — Mercaderías varias (pizzas precocidas, repostería, saldos de parrilla, fiambres, etc., elaborados) 3.300. — Valor llave del negocio 50.700. — 86.000. — Se deja constancia que las máquinas que figuran en el rubro de Muebles y Utiles, no registran gravámenes prendarios. — Que los deudores varios por créditos son realizables dentro de los doce meses del ejercicio en que fueron registrados. — Firmado: Avelino F. González. - A. B. Diéguez. — Gerardo Seco. — Paulino A. Casado. — Rodolfo Ermini. — Manuel Aranda. — Froilán Terán. — Alfonso Fusco. — Omar Arbeleche. — D. Masciarelli. — Oscar Lasalle. — Gerónimo R. Passadore. — Mario Tujender. — Juan Roveta. — Carmelo Stupia.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.050.- e.5|2 Nº 53.644 v.5|2|74

Tapicería Acevedo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Abraham Sztejnworcel, argentino naturalizado, casado, de cincuenta y dos años de edad, con Cédula de Identidad Nº 3.393.606, expedida por la Policía Federal, de profesión comerciante y David Sztejnworcel, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, con Cédula de Identidad número 7.249.500, dada por la Policía Federal, de profesión empleado, ambos con domicilio en la calle Donado mil doscientos cuarenta y cinco, piso segundo, departamento trece, de esta Capital Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sujeto a las cláusulas siguientes: Primera: El socio, don Abraham Sztejnworcel, en su carácter de padre del señor David Sztejnworcel y en ejercicio de la patria potestad, autoriza a éste expresamente al ejercer el comercio y al contratar con él en calidad de socio, con derechos y obligaciones, presta su más formal conformidad para tal acto. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "TAPICERIA ACEVEDO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Acevedo doscientos veinticinco, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de muebles tapizados, así como también la comercialización, importación, exportación, consignación, representación de los mismos. — Cuarta: La duración establecida de este contrato social es de veinte años, a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Quinta: El capital social está constituído por la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: don Abraham Sztejnworcel, dos mil quinientas cuotas y don David Sztejnworcel, quinientas cuotas. — El capital suscripto ha sido totalmente integrado por las partes en la expresada proporción, de acuerdo al inventario que se firma por separado y que forma parte del presente convenio, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias, para la determinación de los costos, de cuya fidelidad las partes declaran bajo juramento, todo de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículo cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — El capital social, ha sido integrado por los socios con bienes propios. — Sexta: La administración y gerencia de la sociedad, estará a cargo exclusivo del señor Abraham Sztejnworcel, en calidad de gerente y el uso de la firma social estará a cargo del mismo, quien deberá firmar a continuación del sello de la razón social. — Séptima: La firma social, sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, el socio gerente, podrá actuar con todas las facultades aun aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos uno, dos, tres, cuatro, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales, podrá cualquiera de los socios actuar, individualmente y|o indistintamente. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevará un libro de Actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de algunos de ellos. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente el treinta y uno de octubre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los diez días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular, deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, al domicilio de cada uno de ellos. aprobándose en definitiva por mayoría absoluta de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del Capital Social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la siguiente proporción, para don Abraham Sztejn

worcel el sesenta y cinco por ciento y para David Sztejnworcel el treinta y cinco por ciento restante. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimaprimera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con anticipación no menor de treinta días. — Este tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto confeccionará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por el adquirente. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — El socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin intereses y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimasegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad se les abonará el haber que les corresponda como herederos o representantes del socio saliente en un plazo no mayor de doce meses, sin intereses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen a este tipo de sociedades. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por cualesquiera de los socios o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador, amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: La presente sociedad se constituye con arreglo a disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada Ley. — Bajo las diesiséis cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, firmando las partes en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Abraham Sztejnworcel. — David Sztejnworcel. — Sjencimado: sello. Vale. — Inventario practicado por los señores Abraham Sztejnworcel y David Sztejnworcel, con fecha 31 de octubre de 1973, para la constitución de la sociedad Tapicería Acevedo, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Muebles y Utiles. — 1 (una) máquina de escribir Studio Spica, Nº 0107366, $ 772. — 1 (una) máquina de sumar Olivetti, eléctrica, Nº 02073, 1.200, $ 1.972. — Máquinas. — 1 (una) máquina de coser industrial, Singer, Nº 0156 T A 740702, 2.500. — 1 (una) máquina de coser industrial, Seiko, Nº M H 3 108666, 1.500, $ 4.000. — Materias Primas. — 380 metros de plástico Old Crush Softkin, a $ 39,90 el metro, 15.162. — 3 metros de tela Brocatela, a 93,50 el metro, 2.805. — 50 cajas de semilla, a $ 9 cada una, 450. — 56 kilos de clavos, a $ 6 el kilo, 336. — 150 Kgs. de poliester, a 24,50 el Kg., 3.675. — 2 armazones para juego de living, 1.600, $ 24.028. — Total del Activo: $ 30.000. — El total del Activo asciende a la suma de Treinta mil pesos. — Pasivo. — No hay pasivo. — Activo: $ 30.000. — Pasivo:... — Capital: $ 30.000. — $ 30.000. $ 30.000. — El capital asciende a la suma de Treinta mil pesos. — Siguen las firmas. — Enmendado: Seiko — 3 108.666. Vale. — Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 637,50. e.5|2 Nº 53.915 v.5|2|74

Carlo Vitti

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de agosto de 1973, reunidos los señores Roberto Puchernaus, argentino, casado, nacido el 3 de agosto de 1917, industrial, libreta de enrolamiento Nº 1.973.197, domiciliado en Terrero 1289 de Capital Federal; y María Filippa de Puchernaus, argentina, casada, nacida el 1º de octubre de 1923, comerciante, libreta cívica Nº 0.144.473, domiciliada en Terrero 1289 de Capital Federal: ambos hábiles para contratar, disponen de común acuerdo constituir una sociedad comercial que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Déjase constituida entre los firmantes una sociedad comercial que girará en plaza con la denominación de "CARLO VITTI" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de veinte años a partir de la fecha. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en esta ciudad y funcionará en calle Terrero 1289, sin perjuicio de traslado a cualquier otro punto del territorio nacional. — Cuarta: La sociedad que se constituye tendrá por objeto de sus negocios la fabricación, confección, comercialización y venta al por mayor o menor de corbatas y toda otra actividad complementaria anexa, afín a la establecida como objeto social. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos diez mil ($ 10.000), dividido en un mil (1.000) cuotas de pesos diez ($ 10.—) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en bienes y en partes iguales, según surge del balance de apertura que se adjunta y que forma parte integrante del presente contrato. — Los bienes inventariados se valúan a precio de plaza y los correspondientes justificativos obran en poder de la sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes a esos efectos quedan designados gerentes; estando el uso de la firma social a cargo de ambos socios en forma indistinta. — Ambas firmas obligarán a la sociedad, previo estampado de la denominación social "Carlo Vitti S.R.L. - Gerente". — Queda expresamente prohibido el uso de la firma social en operaciones ajenas a su giro, prestaciones gratuitas o en favor personal de terceros. — Séptima: A efectos de cumplir con los fines previstos, la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones, actos y contratos que fueren necesarios o convenientes para su desenvolvimiento. — Podrá comprar, vender, permutar, dar o tomar en consignación y depósito, formalizar acuerdos de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles y asimismo enajenarlos; obtener y otorgar créditos, entrar en juicios como actora o demandada, transar, desistir, compensar, comprometer en árbitros, recibir y dar en pago, otorgar poderes especiales o generales y revocarlos y|o reasumirlos, y realizar a través de su gerencia cuantos más actos sean necesarios en el cumplimiento de su objeto social, en un todo de acuerdo con las disposiciones del Código Civil y la Ley de Sociedades Comerciales, sin necesidad de mandato expreso. — La sociedad podrá también contratar préstamos y operar con descuentos de documentos, con todas las instituciones financieras y bancarias, públicas y privadas y, especialmente, con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de la Ciudad de Buenos Aires; siendo la presente enunciación sólo enumerativa y no limitativa. — Octava: Toda deliberación social que implique o no modificación alguna al presente contrato, se resolverá en reunión de socios mediante aprobación por unanimidad. — Novena: La sociedad llevará su contabilidad en legal forma y practicará anualmente, al 31 de julio, un Balance General e Inventario, en mérito a los cuales los socios participarán en los beneficios o soportarán las pérdidas que resultaren de las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o (cinco por ciento) para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o (veinte por ciento) del capital social. — — Décima: De común acuerdo con lo dispuesto en la cláusula anterior los socios distribuirán los beneficios o soportarán las pérdidas en partes iguales. — Decimoprimera: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a extraños a la sociedad, sino mediante aprobación y conformidad de la otra parte. El socio que se proponga la cesión deberá comunicar su intención a la otra parte, mediante telegrama colacionado, contando esta última con un plazo de 15 (quince) días a partir de la notificación para pronunciarse al respecto. De no notificarse la oposición que regla el artículo 152 de la ley 19.552 se presumirá el correspondiente consentimiento. La cesión entre socios es libre, quedando expresamente establecido que el socio que se proponga la cesión de sus cuotas sociales en forma total o parcial, deberá ofrecerlas en primer término a la otra parte dentro del plazo de quince días mencionado en la presente cláusula. — Decimosegunda: La sociedad se disolverá por el vencimiento del término contractual por fallecimiento o incapacidad de uno de los socios o por disposición de ambos socios, quienes tendrán a su cargo la liquidación de la misma la que deberá realizarse en forma concordante con las disposiciones legales pertinentes. — La liquidación podrá ser efectuada por cualquiera de los socios. — Decimotercera: Serán de aplicación supletoria en todo lo no previsto en el presente contrato, las disposiciones de la Ley 19.550. De conformidad con lo estatuido en las trece cláusulas que anteceden las partes firman el presente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Roberto Puchernaus. — María F. de Puchernaus. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A0148009430. Conste. Buenos Aires, agosto 6 de 1973. — Hay una firma y un sello que dice: Ariel W. Sosa Moliné, Escribano. — Buenos Aires, agosto 6 de 1973. En mi carácter de Escribano Público, Titular del Registro Notarial 306, certifico en cuanto ha lugar por derecho, que las firmas obrantes en el documento adjunto, extendido en dos fojas de papel simple, debidamente selladas y firmadas por mí han sido puestas en mi presencia por doña María Filippa de Puchernaus, con Libreta Cívica número 0.214.473, y don Roberto Puchernaus, con Libreta de Enrolamiento número 1.973.197, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas números 339 y 340 del libro número uno. Conste. Raspado: números, cuanto: valen. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Ariel W. Sosa Moliné, Escribano. — Inventario y Balance General de "Carlo Vitti". Sociedad de Responsabilidad Limitada, practicado al 15 de agosto de 1973 — Activo: Bienes de Cambio. Mercaderías: 13 corbatas art. 412 de acetato y polyamida ABCD, $ 20: $ 260. — 10 corbatas art. 175, de seda salvaje, mod. ABCDEF, pesos 15,50: $ 155. — 34 corbatas de polyamida y acetato, art. 400|2, mod. ABC. $ 19,50: $ 663. — 1 lote de corbatas de acetato, art. 410, mod. vs. $ 102: $ 1.180. — Bienes de Uso: Maquinarias: 1 máqu. de coser industrial, marca Consew, Nº 6-1732: pesos 4.800. — 1 máqu. cortadora, marca Eatfman, Nº 8-30086, mod A.D.: $ 2.000 — 2 mesas para corte, $ 760 c|u.: $ 1.520. — Instalaciones: Estantería: $ 500. $ 8.820 — Total del Activo: $ 10.000. — Pasivo: Roberto Puchernaus, Cta. Capital: 5.000. — María Filippa de Puchernaus, cta. Capital: 5.000. — Total del Pasivo: pesos 10.000. — Firmado: Roberto Puchernaus. — María Filippa de Puchernaus. — Certifico, que en base a constancias documentales, el criterio aplicado en la valorización del Activo de "Carlo Vitti" S.R.L. ha sido el de precio de costo vigente en plaza. Firmado: José Alberto Monfil, Contador Público Nacional, M.T.C.P.C.E. Tº XLIII, Fº 208.

Buenos Aires, 31 de octubre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 427,50 e.5|2 Nº 53.658 v.5|2|74

Confe

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número trescientos cuarenta y ocho. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a cuatro de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, el Escribano Autorizante, comparecen: don Mario Elio Dulitzky, argentino, casado en primeras nupcias con doña Nely Chazen, de profesión comerciante, de 47 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 5.763.059, domiciliado en la calle Avenida Espora 1088, Adrogué, Provincia de Buenos Aires; don Sergio Simón Dulitzky, argentino, casado en primeras nupcias con Irma Beatriz Naymak, comerciante, de 40 años de edad titular de la libreta de enrolamiento 5.719.542, domiciliado en la Avenida Hipólito Yrigoyen 1581, Burzaco, Provincia de Buenos Aires; don Edmundo Osvaldo Granieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Felisa Blanca Turco, comericante, de 39 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 5.146.402, domiciliado en calle Thorne 785, José Mármol, Provincia de Buenos Aires y don Adelmo Heraldo Granieri, argentino, casado en primeras nupcias con Emilia Leonor Dobrovich, comerciante, de 36 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento 5.167.823, domiciliado en la calle España 1012, Adrogué, Provincia de Buenos Aires, todos los comparecientes mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, exponen: Que a los efectos de protocolizar en este Registro número ochenta y cuatro a mi cargo, me hacen entrega del contrato social originario de "Confe Sociedad de Responsabilidad Limitada", formalizado por instrumento privado de fecha 21 de mayo del corriente año, el que textualmente copiado dice así: Entre los señores Mario Elio Dulitzky, argentino, casado, comerciante, de 47 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 5.763.059, domiciliado en la calle Avenida Espora 1088, Adrogué, Pcia. de Buenos Aires; Sergio Simón Dulitzky, argentino, casado, comerciante, de 40 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 5.791.542, domiciliado en la calle Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 1581, Burzaco, Provincia de Buenos Aires; Edmundo Osvaldo Granieri, argentino, casado, comerciante, de 39 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.146.402, domiciliado en calle Thorne 785, José Mármol, Pcia. de Buenos Aires, y Adelmo Heraldo Granieri, argentino, casado, comerciante, de 36 años de edad titular de la libreta de enrolamiento Nº 5.167.823, domiciliado en la calle España 1012, Adrogué, Pcia de Buenos Aires, hábiles para contratar, convienen celebrar el presente contrato de sociedad, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 19.550, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CONFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en la calle Avenida de Mayo 1316, 22 piso, departamento H, Capital Federal. Por resolución de los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años, a partir de la fecha de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la construcción y refacción de inmuebles de obras de ingeniera y arquitectura, viales, hidráulicas, sanitarias y cloacales, la compra, venta, permuta, arrendamiento, loteos, subdivisiones, urbanizaciones y administración de inmuebles, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y reglamentos de la propiedad horizontal. — Cuarta: El capital Social lo constituye la suma de Cuarenta Mil Pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, integradas en bienes que se consignan en Balance General e inventario practicado al efecto, que los socios conocen y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artculos 43-51 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la Sociedad estará a cargo de los señores Mario Elio Dulitzky y Edmundo Osvaldo Granieri, que revestirán el carácter de Socios Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuya firma conjunta obliga a la Sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los Gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que considere más convenientes dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artculos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducids. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas

que éstos designaran a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo en su caso la realización de los balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones, en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley, y anualmente, el 30 de abril, deberá practicarse un inventario y se confeccionará el Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los quince días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento, como mínimo, del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado, con una anticipación no menor de treinta días. En este supuesto, sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor de diez y ocho meses, por el o los adquirentes y en cuotas trimestrales. El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus socios. — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la Sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará su giro con los herederos del causante, si así lo resuelve el socio supérstite, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la Sociedad, se les abonará el haber que les corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de diez y ocho meses y en cuotas trimestrales. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décima Primera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo 94 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Décima Segunda: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal, que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Décima Tercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima Cuarta: La presente Sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la ley Nº 19.550, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece, el artículo 369. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el presente contrato de Sociedad, que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los [illegible] días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Hay cuatro firmas ilegibles. — "Es copia fiel doy fe, y en fotocopia debidamente autenticada corre agregada como cabeza de la presente. — En este estado los comparecientes agregan: Que a los efectos de la integración del capital especificado en la cláusula cuarta, y en un todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la ley nacional 19.550, declaran, que aportan a la Sociedad en formación un lote de terreno de su propiedad, ubicado en el Partido de General Madariaga, de la Provincia de Buenos Aires, próximo a la estación Juancho del Ferrocarril Nacional General Roca, paraje denominado Balneario Villa Gesell, designado en el plano especial de subdivisión que cita su título, con el número tres de la manzana nueve "c", con frente a la calle Trescientos dos entre las de Alameda Doscientos uno y Playa, compuesto de las medidas, linderos, superficie y demás circunstancias individualizantes que expresa su título, el que tiene la siguiente Nomenclatura Catastral: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 9 "c", Parcela 3. — Que a esos efectos lo dejan así determinado para que se proceda a la inscripción preventiva que manda la ley al margen del dominio del citado inmueble del que se tomó razón en la matrícula número 1.899 del Registro del Partido de General Madariaga. — Que una vez constituida definitivamente la sociedad se comprometen expresamente a suscribir a favor de la misma la correspondiente escritura traslativa de dominio del bien expresado. — Y yo el Escribano autorizante hago constar: Que el Contrato Social originario que por el presente acto se protocoliza se encuentra repuesto con dos estampillas fiscales nacionales valor doscientos pesos ley, cada una, serie número 0.106479E y 0.106480E las que se encuentran inutilizadas con un sello que lleva la fecha 22 de Mayo de 1973, Caja 14, de la ley de Sellos de la Nación. — Leída que les es, la ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Mario Elio Dulitzky. — Sergio Simón Dulitzky. — Edmundo Osvaldo Granieri. — Adelmo Heraldo Granieri. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 1.449 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de ley numerados correlativamente del número nueve millones seiscientos setenta y cuatro mil trescientos cinco al número nueve millones seiscientos sesenta y cuatro mil trescientos diez, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. — Inventario y Balance General de la firma Confe, S. R. L. (en formación), al 30 de abril de 1973. — Activo. — Terrenos: Calle Nº 302 (entre 201 y plaza), Villa Gesell, Pcia. de Buenos Aires, 40.000. — Materiales: Rto. 3725 (Italcerámico S. A.), 18.747,45. — Derechos de Planos: Expte. 247 Rc. 529, 1.268,67. — Total del Activo: 60.016,12. — Pasivo: Hipotecas: s/terreno V. Gesell, 20.000. — Cuentas particulares de los socios: Mario E. Dulitzky, 16,12. — Capital Social: 40.000. — Edmundo O. Granieri, Cta. capital, 10.000. — Adelmo H. Granieri, Cta. capital, 10.000. — Mario E. Dulitzky, Cta capital 10.000. — Sergio S. Dulitzky Cta capital, 1.000. — Total del Pasivo: 60.016,12. — Certifico: Que las cifras que anteceden concuerdan con los respectivos comprobantes. Los titulares no cuentan con personal en relación de dependencia relacionados con la sociedad en formación. — Buenos Aires 15 de mayo de 1973. — Jorge Mazzulla, Contador Público Nacional, C.P.C.E.T. XXXVII, Fº 105.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.020.- e.5|2 Nº 53.640 v.5|2|74

Fibar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a 15 de Octubre de 1973, entre los señores Filomeno Avalos Rodríguez, boliviano, casado, domiciliado en la calle 50 Entre Vías Villa Elisa, La Plata, C. I. 7.372.448, constructor, de 42 años, y Félix Irineo Baspineiro, boliviano, casado, domiciliado en Gaboto y Pringles, San Justo, Barrio La Tablada, C. I. 6.695.325, constructor, de 35 años, todos hábiles para contratar convienen: Primero. Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo el rubro "FIBAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en la calle Rivadavia 2219 —entrepiso—, oficina 41, Capital Federal, pudiendo cambiar el mismo y abrir sucursales. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la construcción integral de edificios de todo tipo y actividad inmobiliaria en general, formar parte de otras sociedades y ejercer cualquier actividad relacionada con la construcción. — Cuarto: Para el cumplimiento de su cometido, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos necesarios o convenientes para tal fin y en especial, podrá operar con todos los bancos oficiales o privados, obligándose a ese efecto los socios a otorgar los vales o compromisos personales que dichas instituciones de crédito bancarias, exigieran. — Quinto: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en 1.000 cuotas de $ 10.— cada una de ellas, totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Filomeno Avalos Rodríguez, 500 cuotas de $ 10.— cada una, o sean de $ 5.000.—; y Félix Ireneo Baspineiro, 500 cuotas de $ 10.— cada uno, o sean $ 5.000. — Este capital está representado, en su totalidad, por maderas de encofrado según resulta del inventario y balance practicado, que forma parte integrante del presente. — Sexto: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años contados a partir de la fecha. — Séptimo: La gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes tendrán el uso de la firma social, en forma indistinta. — Octavo: Anualmente, al 30 de noviembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances o comprobaciones de libros que estimen necesario o conveniente realizar periódicamente, en cualquier época del año. — Noveno: Las ganancias o pérdidas resultantes de cada ejercicio previas las deducciones que se estimen necesarias o convenientes, realizar y del 5 o/o para el fondo de reserva, serán repartidas entre los socios, en partes iguales. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus sucesores previa unificación de personería, podrán reemplazar a [illegible] de lo contrario, la sociedad tendrá preferencia para adquirir las respectivas cuotas sociales conforme el valor que resulte del balance que se practicará al efecto. — Décimo Primero: En caso de alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad, deberá dar aviso con 30 días de anticipación, por telegrama colacionado, a los demás socios. — La sociedad podrá adquirir la parte que corresponde al socio saliente, y el importe respectivo será abonado en la forma que convengan las partes. — Décimo Segundo: Las cuotas sociales serán intransferibles. — Décimo Tercero: Cualquier duda o divergencia que se planteare entre los socios será dirimida por un árbitro amigable componedor designado de común acuerdo por los socios. — Su fallo será inapelable y deberá ser acatado sin apelación alguna. — Décimo Cuarto: En todo lo que no está previsto en el presente serán aplicables las disposiciones de la Ley 19.550. — En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "utsupra". — F.A.R. (Filomeno Avalos Rodríguez) y Félix Baspineiro. — Balance Inventario del capital de la firma "Fibar, Sociedad de Responsabilidad Limitada" — 40 tablones para andamios de 4,50 metros a $ 80.— c/u., $ 3.200,00. — 30 tablones para andamios de 3,50 metros a $ 60.— c/u., $ 1.800,00. — 350 metros de tirantes de madera pino brasil de 3 x 3 a $ 8.— el metro, $ 2.800,00. — 100 m2. de madera pino brasil de 1 x 6 a $ 22.— el metro, $ 2.200,00. — Total: $ 10.000. — Buenos Aires, agosto 31 de 1973. — Hay dos firmas. — F.A.R. y Félix Baspineiro.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 311,25 e.5|2-Nº 54.012 v.5|2|74

Lamorte Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secre- autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRORROGA DE TERMINO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y dos, entre los señores Ernesto Oscar Lamorte y Carlos Nicolás Lamorte, únicos componentes de la razón social "LAMORTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social se halla inscripto con fecha veintiuno de Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número cuatro mil sesenta y cinco, al folio cuatrocientos setenta y dos, del libro cincuenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada convienen lo siguiente: Primero: Prorrogar el término de duración de la sociedad que era hasta el primero de Noviembre de mil novecientos setenta y dos, por cinco años más, o sea hasta el primero de Noviembre de mil novecientos setenta y siete. — Segundo: Las demás cláusulas del contrato principal que no ha sido expresamente modificadas, continúan en vigencia. — Firman de conformidad: Ernesto Oscar Lamorte y Carlos Nicolás Lamorte.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 82,50 e.5.2-Nº 53.833 v.5|2|74

Lana Sud

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre el señor Hugo Jorge Quiroz, de 36 años, casado, comerciante, argentino, con L. E. Nº 4.855.765, domiciliado en la calle Belgrano Nº 1339, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, y el señor Héctor Ordóñez, de 45 años, casado, comerciante, argentino, con L. E. Nº 4.784.158, con domicilio en la calle Coronel Brandsen Nº 5717, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, se conviene en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad que se inicia girará bajo el nombre de "LANA SUD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio principal y legal constituidos a todos los efectos en la calle Paseo Colón Nº 1009, piso 10 "C" Capital Federal, pudiendo mudar su domicilio para el cumplimiento de su objeto estableciendo sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la explotación de la "Compraventa de frutos del país en general." — Tercero: El Capital Social queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de $ 10.— cada una, que integran totalmente en este acto, representado su valor en muebles y útiles, mercaderías, efectivo, etc., de acuerdo al Balance General e Inventario, practicado por el Contador Público Nacional Oscar A. Carretero, al 30 de setiembre de 1973, que los socios conocen, aceptan y firman por separado y forma parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 de la Ley 19.550. — El Capital Social se constituye con el aporte del cincuenta por ciento por cada socio, o sea dos mil quinientas cuotas de $ 10.— por cada uno. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de cinco años a partir del presente contrato, empero cualquiera de los socios podrá retirarse debiendo comunicar al otro socio por telegrama colacionado u otro medio de autenticidad con sesenta días de anticipación a la fecha del balance que se establece el 30 de setiembre de cada año. — El socio que se retira recibirá un veinte por ciento en efectivo y el resto se abonará en cuatro cuotas trimestrales iguales y sin interés. — Quinto: La sociedad será administrada por los dos socios quienes revestirán el carácter de gerentes ejerciendo la representación legal y cuyas firmas indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad dejando aclarado que la firma bancaria debe ser efectuada por los dos socios en forma conjunta e indistinta. — Sexto: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuadas en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad; exhibiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Séptimo: Se llevará un Libro de Actas de reuniones de socios en donde los mismos harán constar las resoluciones importantes que consideren y dejen expresados de común acuerdo o a pedido de uno de los socios. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley. — Octavo: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General Anual se destinará el cinco por ciento para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra Reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de divergencia o dudas para su disolución se recurrirá a amigables componedores y árbitros designados cada

uno por cada parte divergente, quienes antes de entrar a conocer deberán nombrar a un tercero para el caso de discordia y cuyo fallo será inapelable y cumplido por las partes. — Las cuestiones de carácter judiciales será dirimidas ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimo: En caso de producirse el fallecimiento de alguno de los socios, los herederos declarados legítimamente no podrán entrar en la sociedad, la que se liquidará efectuándose un Balance e Inventario General a la fecha del fallecimiento, abonándose todos los impuestos y deducciones establecidas y que se encuentren en vigencia. — Queda establecido que en ningún caso de disolución de la sociedad u otra situación no se fijará entre los socios valor alguno en concepto de llaves del negocio. — Undécimo: En todo cuanto no se hubiere establecido en el presente contrato regirán las disposiciones vigentes aplicables en esta clase de sociedad. — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel y estricta observancia se obligan a derecho firmando de conformidad para ello el presente contrato en dos fojas útiles. — Firmado: Hugo Jorge Quiroz. — Héctor Ordóñez. — Firma: "Lana Sud, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Domicilio: Paseo Colón Nº 1009, piso 10, Oficina "C". — Balance General al 30 de setiembre de 1973. — Activo: Disponibilidades: Caja (saldo en efectivo) $ 100.—. Bienes de Cambio: (Mercaderías), 2.000 kgs. lana Seg. Esq. Cruza fina, $ 20.000.—; 1.000 kgs. lana seg. esq. Entre Ríos, $ 17.000.—; 500 kgs. lana Vellón Entre Ríos, $ 8.000.—; Bienes de uso: (Muebles y útiles): 1 máq. escribir Olivetti. 90 espacios (Nº 395.645), $ 1.400.—; 1 máq. calcular Olivetti Manual (Nº 986.310). $ 900.—; 1 balanza comercial de 600 kgs. (Marca Ollquindia Nº 1.070), $ 1.000.—; 1 escritorio madera con cuatro cajones (1,20 x 0,90), $ 800.—; 1 armario metálico con 5 divisiones (1,80 x 0,60). $ 800.—. Total del Activo, $ 50.000.—. Pasivo. Capital Líquido, $ 50.000.—. Total del Pasivo, $ 50.000.—. Firmado: Hugo Jorge Quiroz. — Héctor Ordóñez.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 412,50 e. 5|2 Nº 53.829 v. 5|2|74

Alymo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 19, otorgada el 6 de febrero de 1973, ante el Escribano de Marcos Paz, Provincia de Buenos Aires, don Horacio Sergio Geller, al flio 82 del Registro número 1 a su cargo, don Moisés Vaserman se retira de la sociedad 'Alymo Sociedad de Responsabilidad Limitada", renunciando al uso de la firma social y vende, cede y y siete cuotas, y a Ricardo Emilio Montalti de Jerac, Carlos Alberto Montalti y Ricardo Emilio Montalti en las siguientes proporciones: Nélida Noemí Montalti de Jarc: ciento sesenta y seis cuotas; Carlos Alberto Montalti: ciento sesenta y siete cuotas, y a Ricardo milio Montalti: ciento sesenta y siete cuotas, lo que totaliza las quinientas cuotas que por valor de cinco mil pesos ley 18.188 tiene y le corresponden en la referida sociedad, resolviendo don Alberto Juan Montalti junto con los cesinarios prorrogar la duración de la sociedad; aumentar el capital social de la suma de diez mil pesos a la de setenta y cinco mil pesos, es decir en la cantidad de sesenta y cinco mil pesos y a los efectos de adecuar el contrato social a las modificaciones introducidas y a las disposiciones de la Ley 19.550, resuelven de común acuerdo modificar algunas cláusulas y agregar otras, quedando redactado el nuevo texto ordenado del contrato de la siguiente manera: Artículo Primero: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo el nombre de "ALYMO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente calle Corrales 6849, pudiendo trasladarlo y asimismo establecer sucursales, agencias, corresponsalías, representaciones o depósitos en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Artículo Segundo. — Objeto. La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y|o menor de artefactos a gas y de mecheros para calentadores y repuestos para los mismos. — Artículo Tercero. — Actos y Facultades en Cumplimiento del Objeto: A los fines de su objeto, la sociedad podrá: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valodes, ya seo por compra, venta, cesión, donación o por cualquier otro título, con facultad para vender, hipotecar, constituir prendas o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, cancelar total o parcialmente dichos gravámenes, pactar en caso de adquisición o enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones satisfaciendo o percibiendo el imprte correspondiente al contado o a crédito, pudiendo inscribirse como acreedora prendaria. — b) Realizar dentro y fuera del país operaciones bancarias de cualquier naturaleza o clase, pudiendo solicitar y concertar préstamos, créditos y descuentos y concederlos, en dinero efectivo o de otra naturaleza, con garantías reales o personales, en cualquier Banco Oficial o particular, extranjero, nacional o provincial, incluso el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotécario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y Caja Nacional de Ahorro Postal, con particulares, compañías o sociedades, dentro o fuera del país, sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo plazos, intereses, formas de pago y condiciones que se estipulen, aceptando las cartas orgánicas y Reglamentos de los citados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por prestamistas, en su caso, suscribiendo solicitudes, letras, vales, pagarés, prendas y los documentos que se exijan, ya sea como aceptante, girante, endosante o avalista, cobrar y percibir el importe de los préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso, pudiendo en consecuencia, depositar, extraer, otorgar, librar, avalar, suscribir, girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar y negociar de cualquier modo en los Bancos o Bolsas de la República o con cualquier persona o entidad letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados. — c) Efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos, abriendo y clausurando cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier tipo o en poder de particulares y sociedades establecidas dentro o fuera del país y extraer total o parcialmente esos depósitos o los constituidos con anterioridad a nombre o a la orden de la sociedad; girar contra sus cuentas en esos establecimientos dentro de los créditos y en las condiciones que los mismos concedan, firmando las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales necesarios. — d) Presentar balances y manifestaciones de bienes, aceptar o hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos acordados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. — e) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — f) Comparecer en juicio por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar o prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. — g) Aceptar o conferir poderes especiales, genegenerales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio y revocar dichos actos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren menester y necesarios. h) presentarse a licitaciones públicas y|o privadas, concurso de precios, contrataciones directas, etc., siendo esta enumeración meramente ejemplificativa, cediendo en todo o en parte sus créditos o facturas, gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — i) Asociarse con otras sociedades o entidades, creadas o a crearse. — Esta enumeración se entenderá como meramente enunciativa, pudiendo en consecuencia la sociedad realizar ampliamente todos los actos comerciales o jurídicos necesarios al cumplimiento de su objeto. — Artículo cuarto: Duración: La sociedad tendrá una duración de 30 años, a contar desde el día primero de enero de 1973, prorrogándose por lo tanto su duración en diez años, con relación a lo que preveía el artículo octavo del anterior contrato social. — Artículo quinto: Capital e integración: El capital social queda fijado en setenta y cinco mil pesos, dividido en 7.500 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios en las siguientes proporciones: Alberto Juan Montalti: cuatro mil quinientas cuotas o sean cuarenta y cinco mil pesos; Nélida Noemí Montalti de Jarc: mil cuotas o sean diez mil pesos; Carlos Alberto Montalti: mil cuotas o sean diez mil pesos; y Ricardo Emilio Montalti: mil cuotas o sean diez mil pesos, integradas en su totalidad con el aporte en propiedad de los bienes a que se refiere el balance antes descripto. — Dicho capital social podrá aumentarse suscribiendo los socios cuotas suplementarias de igual valor cada una, exigibles por la sociedad para atender las necesidades de su giro, de acuerdo a las normas que establece el artículo 151 de la Ley 19.550. — Artículo sexto: Gerencia: La sociedad será dirigida y administrada por el socio Alberto Juan Montalti, quien queda nombrado gerente de la misma teniendo a su cargo la representación legal de la sociedad y el uso de la firma social en forma individual precedida de un sello de la denominación social y cuya retribución será fijada periódicamente por los socios. — Igualmente cualesquiera de los otros socios obligarán y representarán a la sociedad siempre que lo hicieren en número de dos y en forma conjunta. — La firma social sólo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas a la misma, fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — En caso de que este hecho se verificase, la responsabilidad recaerá sobre los socios intervinientes, pero si de esa gestión resultara un provecho para la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta. — Tendrá el gerente que actúe como tal todas las facultades para actuar amplia y libremente en todos los negocios sociales, incluidos aquellos casos previstos en los artículos 782, 806 y 1881, incisos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 17 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Artículo séptimo: Balance e inventario: Al 31 de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general que será puesto en conocimiento de los socios dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio. — Transcurrido dicho plazo sin que mediara observación, quedará automáticamente aprobado. — Artículo octavo: Fondo de reserva legal. — Distribución de ganancias y pérdidas: El cinco por ciento de las utilidades anuales, líquidas y realizadas se destinará a constituir el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital. — Los socios podrán resolver en cada ejercicio, conforme a la marcha de los negocios y actividades sociales y dejando constancia en acta, la creación de otros fondos de previsión y reserva, así como las amortizaciones que consideren convenientes. — El remanente con sujeción a lo establecido por el artículo 71, párrafo 1º, de la Ley 19.550, será distribuído de la siguiente manera: Alberto Juan Montalti: cuarenta por ciento; Nélida Noemí Montalti de Jarc veinte por ciento; Carlos Alberto Montalti; veinte por ciento y Ricardo Emilio Montalti: veinte por ciento, soportándose las pérdidas en igual proporción. — Artículo noveno: Reuniones, votos y resoluciones: Los socios que se reunirán a los 30 días de vencido cada ejercicio anual, tendrán tantos votos como cuotas les pertenezcan, debiendo las resoluciones a que se refiere el artículo 160, 1º y 2º párrafo de la Ley 19.550, adoptarse en todos los casos por unanimidad. — Las deliberaciones y resoluciones, se asentarán en un libro de actas firmado por los socios o sus representantes presentes, asimismo se asentará en el libro de actas la aprobación de los balances anuales, eventuales retiros de los socios su monto e imputación. — Artículo décimo: Retiro de socios. — Cesión de cuotas: En caso de retiro de un socio, sus cuotas se cederán a los restantes con sujeción a lo que disponen los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550, debiendo el socio preavisar fehacientemente a los restantes con 90 días de anticipación. — Artículo décimo primero: Valuación cuotas socio saliente: El valor de las cuotas del socio saliente, respecto a sus consocios y a la sociedad se establecerá por inventario y balance general practicado a la fecha del retiro, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad. — Una vez establecidas, las mismas serán abonadas al socio saliente en la forma en que se convenga de común acuerdo. — Artículo decimosegundo: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de alguno de los socios, los restantes tendrán derecho a resolver dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o declarada judicialmente su incapacidad y previa unificación de personería de los herederos o representantes: a) La inmediata liquidación de la sociedad, juntamente con los herederos del fallecido o representantes del incapaz. — b) La continuación de la sociedad con la intervención de los nombrados en el inciso anterior, conforme lo previsto por el artículo 155 de la Ley 19.550. — c) Abonar a los herederos del socio fallecido o representante del incapaz, el haber que le corresponda por capital y utilidades. — Dicho haber se determinará mediante un inventario y balance que se practicará a tal efecto. — El monto total a pagarse se abonará dentro de los tres años posteriores a la aprobación del inventario y balance. — Artículo decimotercero: Disolución: Para el caso de disolución actuará como liquidador, con todas las facultades que la ley le acuerda, el gerente que en ese momento ejerza el cargo. — Artículo decimocuarto: Jurisdicción: Para todas las cuestiones emergentes directa o indirectamente del presente contrato o de los negocios que sean su consecuencia, como también las provenientes de la liquidación y partición de la sociedad y ante cualquier duda o divergencia, los socios someterán la cuestión a dos árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados cada uno por las partes en discordia, los que antes de laudar nombrarán a un tercero, cuyo fallo será inapelable, constituyendo domicilios especiales en los ya indicados, aunque no fueren los reales de los contratantes al momento del litigio. — Bajo las cláusulas que anteceden los contratantes dejan formalizada la cesión de cuotas, prórroga de la sociedad, aumento de capital y adecuación de la sociedad de referencia, obligándose a cumplirlo conforme a derecho, rigiendo sus relaciones por lo en este contrato preceptuado, y lo establecido por la Ley 19.550, solicitando de mi, el autorizante, expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y su posterior entrega a la sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman por ante mi, doy fe. — Presente en este acto doña Rebeca Raquel Cravitz de Vaserman, quien manifiesta ser argentina, casada en primeras nupcias con Moisés Vaserman, de 56 años de edad, ama de casa, titular de la Libreta Cívica número 0.043.417, domiciliada en la calle Díaz Vélez 4195, tercer piso, departamento 13, Capital Federal, de paso aquí, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a efectos de prestar conformidad a la cesión realizada por su cónyuge, dando así cumplimiento a las disposiciones del artículo 1277 del Código Civil. — Testado: hasta el 28 de setiembre de 1944. — No vale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 903,75 e. 5|2 Nº 53.820 v. 5|2|74

Atapen

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Néstor Oscar Aprile (L. E. Nº 8.549.992), argentino, soltero, industrial, de 22 años de edad, domiciliado en Ameghino 680, Capital Federal; Héctor Osvaldo Facciuto (L. E. Nº 4.531.760), argentino, soltero, industrial, de 27 años de edad, domiciliado en Caxaraville 4415, Capital Federal, y Francisco Héctor Travaglini (L. E. Nº 4.440.593), argentino, casado, industrial, de 28 años de edad, domiciliado en Constantinopla 3116, Capital Federal, se conviene constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la Ley 19.550 y las cláusulas que se enuncian a continuación: Primera: La Sociedad se regirá bajo la razón social de "ATAPEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituyendo domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Ameghino 732, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto de la República y establecer agencias y sucursales. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la producción, industrialización, comercialización, importación y|o exportación de artículos de goma, plástico y|o metal, o sus partes componentes. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Tercera: La duración de la sociedad se fija en 5 (cinco) años, contados desde el 1º de mayo de 1973, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente, pudiendo prorrogarse por acuerdo de los socios que antes del vencimiento, deberán inscribir el mismo. — Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 75.000 (setenta y cinco mil pesos), dividido en 750 cuotas de $ 100 (cien pesos), valor nominal, cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Néstor Oscar Aprile, 300 (trescientas) cuotas por $ 30.000 (treinta mil pesos); Héctor Osvaldo Facciuto, 300 (trescientas) cuotas por $ 30.000 (treinta mil pesos), y Francisco Héctor Travaglini, 150 (ciento cincuenta) cuotas por pesos 15.000 (quince mil pesos), suscriptas totalmente e integradas por los socios en mercaderías de acuerdo con el Inventario, que suscripto por las partes, se anexa al presente como parte integrante del mismo, cuya valuación han practicado los socios en las cantidades allí expresadas y responden a los precios de plaza, según facturas que quedan archivadas en la firma, como respaldo de las registraciones contables. — Quinta: La sociedad podrá

dispone la emisión de cuotas suplementarias por hasta $ 25.000 (veinticinco mil pesos), en un todo de acuerdo con lo establecido en el art. 151 de la ley 19.550. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, podrán optar entre continuar en la sociedad, unificando personería o bien, retirar la parte de capital y utilidades que pudiera corresponderle, en cuyo caso se practicará un Balance a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el resultado será abonado en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha de su aprobación, sin interés alguno. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales y vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos provenientes de los Arts. 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el Art. 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Octava: El día 30 de abril de cada año, se confeccionará un Balance General y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la Reserva Legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para la aprobación de los Balances, aumento del capital, nombramiento o remoción del personal y demás resoluciones que interesen a la sociedad, se requerirá la simple mayoría de votos de acuerdo al capital aportado. — Todas las decisiones serán asentadas en Libro de Actas que se llevará al efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Atapen, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Capital Federal, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres. — Hay una firma que dice Néstor Oscar Aprile. — Hay una firma que dice, Héctor Osvaldo Facciutto. — Hay una firma que dice, Francisco Héctor Travaglini. — Inventario de maquinarias, instalaciones, materiales y repuestos, muebles y útiles y herramientas de "Atapen, Sociedad de Responsabilidad Limitada" al 1º de mayo de 1973. — Maquinarias: Dos refiladoras mos RP|3 Nº 950 con motor 1|4 H.P. marca Quezel, $ 3.700.—, una máquina cortadora con motor 1|2 H.P., de goma, modelo LL A|E Nº 686, marca Quezel, $ 6.000.—; una prensa hidráulica de 60 Ton., marca Smaniotto, de 400 x 400 mm., pistón 200 mm. de 250 mm. de recorrido, caudal 38 libras, $ 20.000.—; una llenadora semiautomática con bomba mecánica con motor 1|2 H.P., $ 3.000.—; una prensa hidráulica 40 Ton. con motor de 3 H.P., $ 20.000.—; un compresor bicilíndrico con motor de 3 H.P. marca Aisemberg, $ 3.500.— y un equipo hidráulico para 3 prensas marca Smaniotto, $ 5.000.—. Total de maquinarias $ 64.200.— (sesenta y cuatro mil doscientos pesos). — Instalaciones: Una canilla, $ 15,40; elementos de ferretería, $ 480.92; instalación de gas, $ 60,77; hierro, $ 290,35; instalación eléctrica, $ 498.—; pintura, $ 547,30; cerrajería, $ 145.—; cerradura Van-Dos, $ 10,50; división de ambientes, $ 445.—; puertas, $ 219.20 y toldo, $ 450.—. Total de instalaciones, $ 3.193,70 (tres mil ciento noventa y ocho, con 70|100 pesos). — Materiales y repuestos: desmoldante V6 siliconas, $ 208,60; amianto grafitado, $ 6.—; acerto plata, $ 437,30; soda cáustica, $ 50.—; aros compresor, $ 28.—; aceite Debin, $ 360,50; 2.000 bolsas de papel, $ 760.—; paralelas, $ 300.—. Total de materiales y repuestos, $ 2.149,80 (dos mil ciento cuarenta y nueve con 80|100 pesos). — Muebles y útiles: una heladera Siam de 8 pies, $ 300.—; un combinado Winco, $ 250.—; un escritorio, $ 500.—, una cortina, $ 250.—; una mesa de cocina, $ 250.—; una mesa de taller, $ 400.—; dos caballetes, $ 400.—; un portafolio primicia, $ 48.—; un tablero de dibujo, $ 150.— y útiles de oficina, $ 259,10. — Total de muebles y útiles, $ 3.087,10 (tres mil ochenta y siete con 10|100 pesos). — Herramientas: Una morsa N. R., $ 50.—; precintos torneados para matriz, $ 450.—; un tubo de hierro, $ 27,60; un manómetro marca Veiga, $ 23,80; cinco tijeras, $ 71.—; 10 cuchillos, $ 32.—; un mandril, $ 5.—; un reloj voltox para medir tiempo de vulcanización de goma, $ 168.—; un regulador de voltaje Voltex, $ 70.—, y herramientas varias, $ 1.350.—. Total de herramientas, $ 2.364,40 (dos mil trescientos sesenta y cuatro con 40|100 pesos), — La suma total del detalle precedente, o sea el total del Inventario asciende a $ 75.000.— (setenta y cinco mil pesos). — Hay una firma que dice: Néstor Oscar Aprile. — Hay una firma que dice: Héctor Osvaldo Facciutto. — Hay una firma que dice, Francisco Héctor Travaglini.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.- e.5|2 Nº 53.745 v.5|2|74

Comersur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Francisco Guardiola, casado con María Esther Alvarez, argentino naturalizado, de 65 años de edad, L. E. Nº 7.568.502, y María Esther Alvarez de Guardiola, casada con Francisco Guardiola, argentina, de 58 años de edad, L. C. Nº 0.202.752, ambos comerciantes y domiciliados en Avenida Santa Fe número 3735, 5º piso, "A", por una parte, denominados "los cedentes", y Julián Angel Lázaro y María Soledad Llaneza de Lázaro, cuyos datos personales se consignan más adelante, por la otra parte, denominados "los cesionarios' todos hábiles para contratar, en su calidad de socios de "COMERSUR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por contrato social de fecha 7 de enero de 1949 y modificaciones de fechas 6|5|50, 24|12|53, 5|7|57, 2|6|60, 25|9|64, 27|8|65, 19|11|68, 16|12|68 y 1º|6|71, inscriptas en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fechas 6|4|49 27|6|50, 25|2|54, 10|5|54, 10|5|60, 27|6|60, 24|3|65, 30|3|67, 8|4|69, 8|4|69 y 7|10|71, bajo los números 498, 1.092, 269, 1.157, 2.294, 449, 651, 715, 716 y 2.265 a los folios 333, 681, 114, 475, 138, 68, 3, 181, 181 y 136 de los Libros de Sociedades de Responsabilidad Limitada 16, 18, 26, 38, 40, 49, 56, 60, 60 y 61, respectivamente, por el presente resuelven: Primero: Se acepta de mutuo acuerdo y conformidad el retiro voluntario y anticipado de los socios señores don Francisco Guardiola y doña María Esther Alvarez de Guardiola con efecto retroactivo al 30 de junio de 1973. — Segundo: Los socios salientes, ceden y transfieren a los demás consocios la totalidad de las cuotas de capital de diez pesos ($ 10.—) valor nominal cada una que les corresponden en la sociedad, en la forma que se individualiza y discrimina a continuación: a) don Francisco Guardiola a don Julián Angel Lázaro, tres mil (3.000 cuotas) y a doña María Soledad Llaneza de Lázaro, un mil (1.000) cuotas); b) doña María Esther Alvarez de Guardiola a doña María Soledad Llaneza de Lázaro, un mil (1.000) cuotas. — Tercero: El precio por la cesión de cada cuota se fija de mutuo y común acuerdo en la suma de doscientos diecisiete pesos con cuatrocientos cincuenta y seis diez milésimos $ 2.217,0456), lo que hace un importe total de un millón ochenta y cinco mil doscientos veintiocho con 80|100 pesos ($ 1.085.228,80), que incluye capital, reservas, fondo de comercio, revalúo inmueble y utilidades. — Cuarto: El pago del precio total convenido por la cesión se efectúa en la siguiente forma: ochenta y cinco mil doscientos veintiocho pesos con 80|100 ($ 85.228,80) de contado, de los cuales reciben en este acto don Francisco Guardiola sesenta y ocho mil ciento ochenta y tres pesos con 03|100 ($ 68.183,03) y doña María Esther Alvarez de Guardiola diecisiete mil cuarenta y cinco pesos con 77|100 ($ 17.045,77) y el saldo de un millón de pesos ($ 1.000.000) en diez (10) semestres consecutivos con vencimientos al 31 de marzo y 30 de setiembre de cada año, de cuyo importe corresponden a don Francisco Guardiola diez (10) cuotas de ochenta mil pesos ($ 80.000) cada una y a doña María Esther Alvarez de Guardiola diez (10) cuotas de veinte mil pesos ($ 20.000) cada una. — Quinto. El saldo adeudado a que se hace referencia en la cláusula precedente se instrumenta en pagarés a la orden de cada uno de los cedentes, con ajuste a las modalidades que los firmantes de este contrato establecen de mutuo acuerdo, en el anexo "A" y su planilla complementaria que forman parte integrante del presente. — Sexto: Los cedentes reconocen no tener en "Comersur" S.R.L., saldo alguno a percibir por haberes, utilidades o cuentas personales, ni por ningún otro concepto, ya que dan por aprobadas y finiquitadas todas las cuentas con la misma. — Séptimo: En las condiciones expresadas precedentemente, don Francisco Guardiola y doña María Esther Alvarez de Guardiarola ceden y transfieren a don Julián Angel Lázaro y doña María Soledad Llaneza de Lázaro, las cuotas sociales objeto de este contrato, subrogándolos en el mismo grado y prelación en todas sus acciones y derechos, conforme a la ley. Por su parte, los cesionarios aceptan la cesión que verifican don Francisco Guardiola y doña María Esther Alvarez de Guardiola a su favor, en las proporciones establecidas. En virtud que "Los Cedentes" por efecto de la transferencia de la totalidad de sus cuotas sociales, han dejado de pertenecer a la sociedad y el señor Francisco Guardiola ha cesado en su cargo de "socio gerente" de la misma, "Los Cesionarios" quedan como únicos integrantes de "Comersur S. R. L.", con efecto retroactivo al 30 de junio de 1973. — Octava: En virtud de la cesión que antecede, los señores Julián Angel Lázaro y María Soledad Llaneza de Lázaro, en su calidad de únicos componentes de la Sociedad, resuelven: a) Aumentar el capital social; b) Prorrogar el plazo de vigencia de la Sociedad; c) Modificar la totalidad de las cláusulas contractuales; d) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, cuyo texto ordenado y sistematizado, con las modificaciones que se consignan precedentemente, queda redactado de la siguiente manera: Cláusula primera: Socios: La Sociedad está integrada por las siguientes personas: Julián Angel Lázaro, casado con María Soledad Llaneza, argentino, de 56 años de edad, L. E. Nº 1.911.769 y María Soledad Llaneza de Lázaro, casada con Julián Angel Lázaro, española, de 53 años, C. I. Nº 3.021.786, ambos comerciantes y domiciliados en Bernardo de Irigoyen Nº 146, piso 1º "A", Capital Federal. — Cláusula segunda: Nombre y domicilio: La Sociedad girará bajo el nombre de "Comersur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y tendrá su domicilio en Capital Federal, calle Tacuarí Nº 761. — Cláusula tercera: Objeto social: Lo constituye la compraventa, distribución, comercialización, importación y exportación de comestibles y bebidas en general, artículos de ferretería, pinturería, tienda y del hogar, así como la explotación de comisiones, consignaciones y representaciones comerciales de terceros en los referidos ramos. — Cláusula cuarta: Plazo: El plazo de duración de la Sociedad se extiende hasta el día 7 de enero de 1979. — Cláusula quinta: Capital social: El capital social, que asciende a la suma de $ 150.000,00 (ciento cincuenta mil pesos) se divide en quince mil (15.000) cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, suscripto en la siguiente proporción: El señor Julián Angel Lázaro, diez mil quinientas (10.500) cuotas por un valor de ciento cinco mil pesos ($ 105.000,00) y la señora María Soledad Llaneza de Lázaro, cuatro mil quinientas (4.500) cuotas por un valor de cuarenta y cinco mil pesos ($ 45.000,00). El capital suscripto se encuentra totalmente integrado por los socios, resultando el aumento de la capitalización de las utilidades realizadas no retiradas, según balance practicado al 30 de junio de 1973, suscripto por el contador público nacional doctor Agustín M. Espejo, que se agrega al presente. — Déjase constancia asimismo que las sumas aportadas por la señora María Soledad Llaneza de Lázaro corresponden a bienes propios. — Cláusula sexta: Administración: La Sociedad será administrada y dirigida por los socios don Julián Angel Lázaro y doña María Soledad Llaneza de Lázaro, quienes quedan al efecto investidos con el cargo de gerentes, y podrán hacer uso indistinta o separadamente de la firma social adoptada. A tal efecto quedan expresamente facultados para adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles o inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos o rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos; denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión; para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester. Podrán solicitar dinero en los Bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitro amigables componedores o de jure, y otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la Sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. Se requerirá la previa conformidad unánime de la Asamblea de socios para el otorgamiento por parte de la Sociedad de avales, fianzas o garantías cuando, por su naturaleza, los mismos implicasen para los gerentes una mayor responsabilidad que la corriente en el giro habitual de la firma. Podrá asimismo nombrarse uno o más gerentes no socios para que actúen en funciones específicas. El nombramiento, su revocación y el área de facultades delegadas se resolverán en Asamblea de socios por simple mayoría de votos. El sueldo de los gerentes, socios o no, será fijado anualmente por la Asamblea y se imputará a gastos generales. — Cláusula séptima: Sucursales: La Sociedad podrá abrir sucursales o agencias en otros puntos del país o en el extranjero. — Cláusula octava: Balances y distribución de utilidad: El día 30 de junio de cada año se practicará un balance general, y previa deducción de la reserva legal del cinco por ciento (5 %) de las ganancias hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social, se distribuirán las utilidades o las pérdidas en proporción a las cuotas respectivas. — Cláusula novena: Fallecimiento o incapacidad: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la Sociedad no se disolverá por tal causa, sino que continuará su giro con los sucesores del socio pre muerto o incapacitado, quienes a tal fin deberán designar un representante único que no tendrá en la sociedad más atribuciones que las de fiscalización y percepción de las utilidades que pudieran corresponder a sus representados. Sólo en el caso de que tales sucesores no consintieran en incorporarse a la sociedad en la forma expuesta, el socio único resolverá entre disolver la Sociedad o continuar el giro social incorporando uno o más socios en el término de tres (3) meses contados a partir del deceso del socio premuerto o de la declaración judicial de incapacidad. Si se optara por continuarla con exclusión de los sucesores del ex socio el haber que corresponde a éste, conforme al balance que se practicará al efecto, comprenderá además del capital y utilidades la parte proporcional del valor fondo de comercio, comprensivo de los elementos incorporales (clientela, llave, nombre, etcétera). La determinación del haber a fin de asegurar su justo precio, será fijada por un arbitrador único, designado de común acuerdo por las partes. En caso de disconformidad con el valor asignado en el laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar su determinación mediante pericia judicial. El haber fijado en definitiva se pagará en forma tal que pueda ser satisfecho dentro del desenvolvimiento normal de la Sociedad y sin que afecte su fluidez financiera. — Cláusula décima: Retiro de los socios: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad antes del vencimiento del plazo prefijado para su duración. En tal caso deberá comunicarse su decisión al otro socio por telegrama colacionado con anticipación de tres (3) meses y en dicha oportunidad se practicará un balance general para establecer el haber del socio saliente. Dicho haber se determinará y pagará en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cláusula undécima: Cesión de cuotas. Disolución y liquidación: La cesión de cuotas, la disolución y liquidación de la Sociedad así como todo lo no previsto en el presente se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley 19.550. Atento lo dispuesto por el artículo 1.277 del Código Civil, los cónyuges integrantes de cada una de las partes se prestan recíproco consentimiento. A los efectos que hubiere lugar por derecho, las partes fijan domicilios especiales en los respectivos domicilios reales consignados "ut supra" y autorizan expresamente al doctor Jorge Guillermo Tomás Medici y|o las per-

sonas que este designe a realizar todos los trámites necesarios para inscribir el presente por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, comprometiéndose los firmantes a suscribir los instrumentos que a tal fin fuere pertinente. En prueba de conformidad se firma el presente en cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. en Buenos Aires, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo.: F Guardiola. — M. E. A. de Guardiola. — J. A. Lázaro. — M. S. Ll. de Lázaro. — Anexo "A - I" — Discriminación de las sumas a pagar por "los cesionarios" señores Julián Angel Lázaro y María Soledad Llaneza de Lázaro, en concepto de saldo de precio por la cesión de cinco mil (5.000) cuotas de "Comersur, Sociedad de Responsabilidad Limitada" efectuada por "los cedentes" señores Francisco Guardiola y María Esther Alvarez de Guardiola. — Importe — $ — Acreedor — Fecha de pago parcial — Total. — Señor Francisco Guardiola 31|3|74, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 31|3|74, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 30|9|74, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 30|9|74, $ 20.000.—, señor Francisco Guardiola 31|3|75, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 31|3|75, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 30|9|75. $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 30|9|75, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 31|3|76, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 31|3|76, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 30|9|76. $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 30|9|76, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 31|3|77, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 31|3|77. $ 80.000.—; señor Francisco Guardiola 30|9|77, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 30|9|78, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 31|3|78, $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola 31|3|78, $ 20.000.—; señor Francisco Guardiola 30|9|78. $ 80.000.—; señora María E. A. de Guardiola, 30|9|78, $ 20.000.— pesos 1.000.000. — Comersur Soc. Resp. Lda. Tacuarí 761, Cap. Fed. — Balance al 30 de junio de 1973. — Ejercicio Nº 25, de 1º de julio de 1972 al 30 de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades. Caja. 800,00 — Bancos: de la Nación Argentina. 86.955,15: de Londres y A. del Sud, 30.685,41: Español del Río de la Plata, 52.212,02; Pvcia. de Santa Cruz, 64.063,14; la Pvcia. del Chubut, 5.223,70 — 239.149,70 — 239.949,42. — Créditos: Por ventas: Deudores comunes, 1.015.954,43; Otros deudores. Retención Réditos, 81.985,23 — 1.097.939,66. — Bienes de Cambio: Mercaderías de reventa, 503.818,88. — Bienes de Uso: Inmuebles. Amortizc. Ejerc. Ant. 199,75; Amortiz. Ejerc. actual. 11,75 — 211,50 — 2.758,50: Muebles y Utiles, 3.084,33; Amortiz. Ejerc. Ant., 2.191,88; Amortiz. Ejerc. actual, 129,50 — 2.321,38 — 762,95; Rodados, 141.666,00: Amortiz. Ejerc. Ant.. 56.688,69: Amortiz. Ejerc. actual, 21.619,23 — 78.307,92 — 63.358,08; Máquinas de oficina, 11.353,47; Amortiz. Ejerc. Ant., 6.257,52; Amortiz. Ejerc. actual, 862,47 — 7.119,99 — 4.233,48 — 71.113,01. — Inversiones: Títulos y acciones, 2.500,00. — Cargos diferidos: Anticipos gastos gira, 1.501,67; Pagos adelantados, 14.880,00 — 16.381,67. — Bienes inmateriales: Patentes y marcas, 234,85; Amortiz. Ejerc. Ant., 234,84; Amortiz. Ejerc. actual, 234,84 — 0,01 — 1.931.802,65. — Pasivo. — Deudas: Acreedores varios, 277.577,98; Documentos a pagar, 494.718,64 — 772.296,62. Otras deudas. Cuentas a pagar. 160,00; Cargas sociales, 19.730,41; Actividades lucrativas. Cuotas. 45.630,04. — I. S. G. T. G. de bienes. Cuotas, 825,00 — 66.345,45; Cuentas particulares. Francisco Guardiola, 305.025,61; Julián Angel Lázaro. 305.150,92: María E. Alvarez de Guardiola, 78.614,97; María S. Llaneza de Lazaro, 78.369,37 — 767.160,87. — Previsiones: Gratific. Habilitac. y Carg. Sociales, 148.832,17. — Previsiones: Previsión Ley 11.729, 17.067,54 — 1.771.702,65. — Capital y Reservas: Capital, Francisco Guardiola, 40.000,00; Julián Angel Lázaro, 40.000,00; María E. Alvarez de Guardiola, 10.000,00; María S. Llaneza de Lázaro, 10.000,00 — 100.000,00; Reservas: Legal, 10.000,00; Aumento capital, 50.000,00 — 60.000,00 — 160.000,00 — 1.931.702,65. — Sueldos: 316.926,38. — Sueldo anual complementario, 84.966,13. Aporte Pat. 15 % Jub. Comercio, 66.875,29 — Aporte Pa. 3 % s|aguinaldo, 1.029,25. — Aporte Pat. 12 % Fondo Comp. Salar. Familiar, 44.696,99. Aporte Pat. 2 % I. M. M. A. y O. S. E. C. A. C., 8.230,51. — Aporte Pat. Fed. Emp. de Comercio, 2.574,00. — Aporte Pat. 2 % I N. O. S., 1.029,28. — Aporte Pat. 2,5 % F. O. N. A. V. I., 7.599,77. — Indemnizaciones, 6.280,06. — Honorarios, 2.242,36. — Habilitaciones, 93.230,29. — Gratificaciones, 11.000,00. — Amortizaciones, 22.622,95. — Seguros Generales, 18.893,33. — Intereses sobre documentos, 3.724,75. — Representaciones y viajes, 13.971,72. — Impresos. Papelería y útiles de oficina, 12.052,66. — Movilidad, 5.740,69 — Gas, Luz. Teléfonos y telegramas, 14.783,24. — Estampillas postales fiscales y Com. bancarias, 40.339,68. — Obsequios, donaciones y propaganda, 7.910,00. — Atención clientes, 1.197,30. — Almuerzos y té empleados, 5.420,39. — Mantenimiento inmuebles y cuota consorcio, 1.881,45. — Mantenimiento rodados, 43.240,65. — Mantenimiento máquinas de oficina, 2.104,50. — Fletes y acarreos, 18.247,15. — Impuestos, 90.660,71. — Alquileres, 18.000,00. — Embalajes, 372,23. — Diversos, 18.098,28. — Garantía Fondo Fijo, 864,00. — Cuota suscripciones y avisos, 1.400,42. — Deudores incobrables, 8.839,25. — Hotel y almuerzos viajantes, 55.078,97 — 1.002.124,63. — Utilidad del ejercicio, 532.805,54 — 1.534.930,17. — Distribución de utilidades: Francisco Guardiola, 213.122,21; Julián Angel Lázaro. 213.122,21; María E. Alvarez de Guardiola, 53.280,56; María S. Llaneza de Lázaro, 53.280,56 — 532.805,54. — Comisiones, 1.009.506,39. — Mercaderías a comisiones, 11.976,60. — Recupero deudores incobrables, 6.088,80. — Descuentos y bonificaciones, 93.534,95. — Mercaderías, 413.823,43 — 1.534.930,17. — Fdos.: F. Guardiola. — M. E. A. de Guardiola. — J. A. Lázaro y M. S. Ll. de Lázaro.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.230.— e.5|2 Nº 53.704 v.5|2|74

Compañía de Instalaciones Generales de Obras C.I.G.O.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre don Simón Rieznik, argentino, casado, mayor de edad, ingeniero civil, domiciliado en Ecuador un mil trescientos cincuenta y tres, piso primero, departamento diecinueve, y Nilda Estela Lemos de Rieznik, argentina, casada, comerciante, mayor de edad, domiciliada en Arenales tres mil ochocientos ochenta y cinco, piso sexto, departamento doce, ambos de la Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro "COMPAÑIA DE INSTALACIONES GENERALES DE OBRAS C.I.G.O., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", retrotrayéndose para los firmantes el contrato social al primero de marzo de mil novecientos setenta y dos y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto social será la ejecución de instalaciones eléctricas y compra y venta de materiales afines y cuantas más actividades sean necesarias para el objeto social específico. — Segunda: Se fija en diez años el plazo de duración social a partir del primero de marzo de mil novecientos setenta y dos. — Tercera: El capital social se fija en trescientos pesos ley, dividido en treinta cuotas de diez pesos ley cada una, totalmente integradas por los socios de acuerdo con el balance inventario que por separado se firma en la fecha y declara parte integrante del presente, y en la siguiente proporción: a) Simón Rieznik, veintiocho cuotas de diez pesos ley cada una; b) Nilda Estela Lemos de Rieznik. dos cuotas. — Cuarta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios, con uso de la firma social, indicando la calidad que invisten. — Quinta: El treinta y uno de mayo de cada año se practicará un balance general e inventario y las utilidades que resultaren (previa deducción de las reservas legales), amortizaciones y previsiones que se dispusieren, se distribuirán en un noventa y cuatro por ciento para el socio señor Simón Rieznik y el seis por ciento restante para la señora Nilda Estela Lemos de Rieznik. — Las pérdidas será soportadas en igual proporción. — Sexta: En todo lo no especialmente previsto aquí, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio sobre este tipo de Sociedades. — De conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Simón Rieznik. — Nilda Estela Lemos de Rieznik. — Cláusula Séptima Adicional. Se deja constancia que: a) El socio señor Simón Rieznik. nació el veintiocho de marzo de mil novecientos veinte y es titular de la libreta de enrolamiento número trescientos noventa y cinco mil doscientos noventa y ocho; b) Que la socia Nilda Estela Lemos de Rieznik, nació el diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro y es titular de la libreta cívica número setecientos setenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y uno. Se deja constancia también que los costos y valores de los bienes que integran el activo de la sociedad surgen de las respectivas boletas de compra en poder de la sociedad. — Queda convenido que una vez por mes los socios se reunirán levantando acta, para tratar sobre los negocios sociales y la marcha de la sociedad. — Cláusula Octava Adicional: Liquidación y disolución. Para el caso de resolverse la disolución y liquidación de la sociedad, la misma se hará indistintamente por cualquiera de los socios; procediéndose a liquidar el pasivo en su totalidad y si hubiera remanente el saldo se distribuirá en proporción a los aportes de capital de cada socio. — En Buenos Aires, a los treinta y un días de mayo de mil novecientos setenta y tres. — Simón Rieznik. — Balance Activo. Muebles: Escritorio y dos sillas: $ 120. — Utiles: máquina de escribir marca Gloria, Nº 8877A 17: $ 150; Instalaciones: fichero: $ 30. Trescientos pesos ley. — Pasivo. Cuotas sociales: señor Simón Rieznik: $ 280; cuotas sociales: Nilda Rieznik: $ 280; cuotas sociatrescientos pesos ley. — E|L.: "Pasivo". vale. — Enmendado: marzo: vale.

Buenos Aires, octubre 11 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 262,50 e.5|2 Nº 53.789 v.5|2|74

Pazos Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION de Contrato Social. — En Buenos Aires, a los 20 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Manuel Alberto Pazos y Arturo José Pazos, únicos integrantes de la sociedad PAZOS HNOS. S. R. L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro treinta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y modificado por contratos de fecha veintidós de abril de mil novecientos sesenta, bajo el número seiscientos sesenta y nueve, al folio setenta y cuatro del libro treinta y nueve; y el primero de agosto de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número un mil ochocientos diecinueve, al folio trescientos setenta y ocho del libro cuarenta y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primer: En elevar el capital de la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000) a la suma de pesos un millón ($ 1.000.000), mediante el vuelco de saldos favorables de las respectivas cuentas particulares de los socios a la cuenta capital y capitalización del saldo de revalúo, Ley 17.335. — Segundo: Prorrogar el término de duración de la sociedad. — Tercero: Adecuar las cláusulas del contrato social a lo establecido por la Ley 19.550, por lo que queda así formalizado: Primera: Datos personales de los socios Manuel Alberto Pazos, argentino, casado, comerciante. de 39 años de edad, domiciliado en Chaco 2929, Valentín Alsina. Prov. de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.104.656; Arturo José Pazos, argentino, soltero. comerciante. de 36 años de edad, domiciliado en la calle Chaco 2937. Valentín Alsina, Prov. de Buenos Aires, libreta de enrolamiento Nº 4.193.744. — Segunda: La sociedad girará bajo la denominación de "Pazos Hnos. S.R.L.". — Tercera: Tendrá su domicilio legal en la calle Pepirí 1352 de esta Capital Federal. pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Cuarta: Tendrá una duración de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y|o reconstrucción, compraventa, importaoción y exportación de envases de hojalata, nuevos o usados, materias primas y maquinarias del ramo — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: El capital se establece en la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000). representado por cien mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, e integradas totalmente en el giro de los negocios sociales. — Séptima: Ningún socio puede transferir o ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley 19.550. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, sus herederos o representantes legales unificarán personería. designando un representante, con quien el otro socio podrá convenir la continuación de la sociedad: en caso contrario. la sociedad entrará en disolución. — Novena: En caso de disolución por imperio de las cláusulas cuarta y octava. se establece que uno de los socios podrá hacerse cargo del Activo y Pasivo social; si ambos socios tuvieren interés el derecho a hacerlo se ganará por licitación y si ninguno lo desea la sociedad entrará en liquidación. — En ambos casos se realizarán inventario y balance especiales y para el caso de disolución se conviene que el haber societario que corresponda al socio saliente le será pagado en ocho cuotas trimestrales, mediante documentos garantizados o con bienes del activo. — Décima: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes en calidad de gerentes obligarán a la sociedad, no pudiendo en ningún caso comprometerla en fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos al giro social. — En el ejercicio de la administración, para el cumplimiento de los fines sociales, podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Undécima: Queda convenido que los socios aportarán todo su trabajo personal, tiempo e inteligencia a las actividades de la sociedad y que no podrán dedicarse a tareas de cualquier índole ajenas a la misma, salvo autorización del otro socio. — Decimasegunda: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de socios: Las resoluciones sociales, en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones. cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de Actas sociales y firmadas por los socios. — Decimatercera: Anualmente, el 31 de diciembre, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario será puesto en conocimiento de éstos dentro de los noventa días de vencido cada ejercicio y se considerará aprobado si transcurridos quince (15) días de la fecha en que han sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Decimacuarta: Las utilidades y las pérdidas, si las hubiere. serán distribuidas en proporción a las cuotas aportadas por cada socio, previa deducción del 5 o|o de las utilidades para la formación del Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance, como mínima, el 20 o o del capital social. — Decimaquinta: Las divergencias que tengan los socios serán resueltas por un árbitro que los mismos deberán tener designado en el libro de Actas desde la iniciación de actividades. el cual durará mientras no fuere reemplazado expresamente por otra acta suscripta por ambos socios o se encontrare incapacitado para ejercer el arbitraje conferido — Decimasexta: La sociedad podrá presentarse a las autoridades judiciales o administrativas, por sí o por apoderado, a cuyo efecto podrá otorgar poderes generales o especiales. — Decimaséptima: Esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de tipo jurídico distinto con el consentimiento de ambos socios — Decimaoctava: Las partes se somenten expresamente al fuero de los Tribunales de la Capital Federal. en caso de suscitarse cuestiones judiciales. — Bajo las diez y ocho cláusulas que anteceden, queda ratificada la formalización del presente contrato de sociedad, que las partes se obligan a respetar y cumplir fielmente con arreglo a derecho, y en prueba de lo cual se firma este único ejemplar. — S|r.: agosto. Vale. — Firmado: M. A. Pazos. — A. J. Pazos. — Certifico, que los saldos acreedores de las cuentas particulares de los señores Manuel Alberto Pazos y Arturo José Pazos, que tienen en la sociedad Pazos Hnos. S.R.L. al 30|6|73, ascienden a la suma de pesos cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con dieciocho centavos ($ 436.446,18) y cuatrocientos treinta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis con diecinueve centavos ($ 436.446,19), respectivamente, los que surgen del libro Mayor que registra asientos del libro Diario Nº 4, rubricado el 18|6|70, bajo el Nº 14.644. — Asimismo, certifico, que el saldo de Revalúo Contable, Ley 17.335, alcanza a la suma de $ 80.140,93, según consta en libro Inventario Nº 2, folio 34, rubricado el 18|6|70, bajo el Nº 14.643. — Buenos Aires, 20 de agosto de 1973. — Firmado: N. R. Soto Falcón. — Hay un sello: Norberto R. Soto Falcón — Contador Público Nacional — C.P.C.E.C.P. Tº XXVI, Fº 47.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 536,25 e.5|2 Nº 53.902 v.5|2|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Pieles Cosín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre don Julio Cosín, argentino, casado, comerciante, de cincuenta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón seiscientos setenta y ocho mil doce, domiciliado en la calle Pujol número mil cuatrocientos noventa, segundo piso, departamento siete, Capital Federal; y don Jaime Cosín, argentino, soltero, comerciante, de cuarenta y seis años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones treinta mil doscientos cuarenta y ocho, domiciliado en la calle Serrano trescientos seis, de esta Ciudad, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad PIELES COSIN S.R.L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número tres mil ciento ochenta y cinco, al folio ciento ochenta y cinco, del Libro cincuenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: Prorrogar la vigencia de la sociedad en diez años más. — Segundo: Elevar el capital social de la suma de pesos Tres mil a la suma de pesos Treinta mil, mediante la suscripción de nuevas cuotas de capital, que realizan los socios e integran totalmente en dinero en efectivo en este acto. — Tercero: Convienen atento a la vigencia de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en adecuar las cláusulas del contrato social a la citada Ley, y en consecuencia la sociedad a partir de la fecha se regirá por su Artículo Decimoprimero y los siguientes incisos: Inciso Segundo. — Razón Social: Pieles Cosín S.R.L. — Domicilio Social: Serrano trescientos seis, Capital Federal. — Inciso Tercero: Objeto. El objeto social será la explotación de un taller de confecciones de prendas de vestir con pieles y su comercialización; la importación, exportación, compra, venta y consignación de pieles. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para celebrar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos al objeto social. — Inciso Cuarto: Capital Social: El capital social queda fijado en la suma de Treinta mil pesos representado por tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Julio Cosín, mil quinientas cuotas equivalentes a pesos Quince mil; y Jaime Cosín, mil quinientas cuotas equivalentes a pesos Quince mil. — Duración: Se fija en Veinte años a contar del día seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. — Inciso Sexto: Organización de la Administración. La administración y uso de la firma social estará a cargo de ambos socios en calidad de Gerentes, quienes indistintamente, con su sola firma precedida del sello de la Razón Social, obligarán a la Sociedad. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el Gerente podrá actuar con amplias facultades, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que se dan por reproducidas en el presente e incluso ante los Bancos nacionales, provinciales y particulares, Reparticiones Públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante Empresas civiles y comerciales. — El Gerente podrá ser removido en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la Ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses. — Inciso Séptimo: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los Balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social, y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar. — De las utilidades y|o pérdidas que arroje cada ejercicio, serán distribuidas e soportadas en proporción al capital aportado. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un Balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará en cuotas mensuales, sucesivas e iguales, que no podrán exceder de veinte mensualidades, las que no devengarán interés. Su consocio tendrá preferencia, para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Inciso Octavo: Derecho y Obligaciones de los Socios entre sí y Respecto de Terceros: Los socios supeditan dichos deberes y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Uno, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso Noveno. Disolución y Liquidación: Estará a cargo de los Gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o Incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — El socio supérstite tendrá opción para resolver si acepta el ingreso del representante de los herederos. — Para el caso que los herederos del causante no ingresen a la sociedad, el socio supérstite podrá adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en el Inciso Séptimo del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeta a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato de adecuación, en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: día seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. Vale. — Firmado: Julio Cosín. — J. Cosín. — Buenos Aires, 29 de noviembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 600.- e.5|2 Nº 53.645 v.5|2|74

Florida 334

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR OFICIO librado en autos Presa de Pérez y|o Presa Castro de Pérez Encarnación s|sucesión, que tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría 35, se ha solicitado la inscripción de la declaratoria de herederos con relación a las 2.000 cuotas que le corresponden al esposo de la causante Domingo Pérez Baltasar, en FLORIDA 334 S. R. L., que fueron declarados herederos su hija Beatriz Pérez y Presa en la proporción del 25 o|o y su esposo Domingo Pérez Baltasar 75 o|o.

Buenos Aires, diciembre 14 de 1973.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52,50 e.5|2 Nº 53.168 v.5|2|74

Confecciones Trevi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto Miguel Taus, nacido el 3|9|1947, casado, argentino, industrial, con Libreta de Enrol. número siete millones setecientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y dos, domiciliado en la calle Gorriti número mil seiscientos cincuenta y uno, Lomas de Zamora, Prov. de Buenos Aires; Manuel Simplicio Fazanes Ron, nacido el 11|8|46, casado, español, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos setenta y dos mil ochocientos cuatro, con domicilio en calle Capello número trescientos treinta, Banfield, Provincia de Buenos Ares, y Aldo Juan Ramljak, nacido el 23|4|3, casado, argentino, Industrial, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos noventa y ocho mil setecientos treinta y uno, domiciliado en la calle Berutti número cuatrocientos trece, de Banfield, Provincia de Buenos Aires, convienen de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y sus modificaciones y la Ley 19.550 de acuerdo a las cláusulas siguientes. Primera: La Sociedad se denominará "CONFECCIONES TREVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina número 1441, oficina Nº 308, de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero, por resolución unánime de todos sus socios. — Segunda: El término de duración de la sociedad se fija en diez años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros, la fabricación, distribución, compra o venta, importación o exportación de pantalones y prendas de vestir, así como podrá dedicarse a cualquier otra actividad lícita que convenga a los intereses sociales. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. —Cuarta: El capital social se fija en la suma de Sesenta Mil Pesos, dividido en Sesenta Cuotas de Mil Pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea Veinte Cuotas de capital, que representa la suma de Veinte Mil Pesos por cada socio. — La integración se efectúa en mercaderías de conformidad con el inventario practicado al efecto y que suscripto por los interesados forma parte integrante del presente los precios establecidos en las mercaderías son los de plaza y los comprobantes de sus compras se encuentran depositados en la sede de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el Art. Nº 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o part d sus cuotas por mitades entre los otros dos socios salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio (151). — Sexta: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de los socios, la sociedad no se disolverá, pudiendo el o los socios restantes continuar la explotación del negocio abonándose a los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado el capital que éste tenía en la sociedad, el que surgirá de un balance que se realizará a ese fin, en seis cuotas cuatrimestrales con más un interés que el Banco de la Nación Argentina fije para sus operaciones comerciales sobre saldos deudores. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derecho reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por el artículo 728 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno, del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Está prohibido en forma expresa a los socios comprometer a la sociedad en asuntos ajenos al interés de la misma, ni en prestaciones a título gratuito, ni firmar avales u otras garantías que comprometan su patrimonio. — Octava: Los socios se reunirán cada vez que lo consideren conveniente, cuando cualquiera de ellos así lo pidiere, dejándose en acta constancia de las resoluciones aprobadas. — Novena: Todos los años, el 31 de julio deberá practicarse un inventario general y balance general de los negocios sociales y las utilidades resultantes una vez practicadas las amortizaciones y reservas por despido admitidas por la Dirección General Impositiva, previa denuncia de los porcentajes que corresponden para la formación del fondo de reserva legal, hasta completar su relación con el capital social, el remanente se distribuirá entre los socios de acuerdo a su capital aportado y en la misma proporción deberán soportar las pérdidas si las hubiere. — Decima: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los tres socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula séptima de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Para todos los efectos derivados de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, los comparecientes dejan formalizada la presente sociedad, firmando tres ejemplares de igual tenor y efecto, uno para cada uno de las partes, en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre de 1973. — (Firmado) Roberto Miguel Taus. — Manuel Simplicio Fazanes Ron. — Aldo Juan Ramljak. — "Confecciones Trevi" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Inventario de los aportes de los socios para integrar el Capital social. — Roberto Miguel Taus: 320 metros de tela tipo bremer a $ 50 el metro 16.000.—, 100 metros de tela, tipo panama a $ 40.— el metro, 4.000.— $ 20.000.—. Manuel Simplicio Fazanes Ron: 100 metros tela tipo "Fioco" a $ 36.— el metro 3.600.—, 410 metros tela tipo gabardina, a $ 40.— el metro, 16.400.—, pesos 20.000.— Aldo Juan Ramljak 350 metro, 14.000, 120 mts. tela tipo bremer a $ 50 el metro, 6.000, $ 20.000.— (Firmado) Roberto Miguel Taus. — Manuel Simplicio Fazanes Ron. — Aldo Juan Ramljak". — Certificación de firmas consta en foja de Actuación Notarial Nº 014.977.518, Registro Nº 239 de la Capital Federal, doy fe. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Conste. — Hay un sello en tinta: Jorge E. Gómez, Escribano. (Firmado) J. E. Gómez. — En mi carácter de Escribano Adscripto al Registro número 239 de la Capital Federal, Certifico: Que las firmas que anteceden en la documentación adjunta, pertenecen a don Roberto Miguel Taus, con L. E. Nº 7.785.692; a don Manuel Simplicio Fazanes Ron, con C. I. P. F. Nº 5.872.804 y a don Aldo Juan Ramljak, con L. E. Nº 4.798.731, son auténticas y han sido puestas en mi presencia, simultáneamente en las Actas Nros. 739.740.741, respectivamente foja Nº 41.409 y vuelta del Libro número uno de Registro de firmas de este Registro de mi adscripción, siendo los firmantes personas de mi conocimiento, doy fe. — Buenos Aires, 6 de setiembre de 1973. — Conste. Hay un sello — Jorge E. Gómez. Escribano. (Firmado) J. E. Gómez. En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Roberto Miguel Taus, nacido el 3 de setiemre de 1947, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento Nº 7.785.692, con domicilio en la calle Gorriti 1651, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Manuel Simplicio Fazanes Ron, nacido el 11 de agosto de 1946, casado, español, industrial, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.872.804 con domicilio en Capello 330, Banfield, Provincia de Buenos Aires, y Aldo Juan Ramljak, nacido el 23 de abril de 1930, casado, argentino, Industrial, con Libreta de Enrolamiento número 4.798.731 domiciliado en la calle Beruti 413, Banfield, Provincia de Buenos Aires, los cuales expresan: Que, con fecha 6 de setiembre de 1973, por instrumento privado han constituido una sociedad bajo la denominación de "Confecciones Trevi, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en tramite de inscripción ante el Registro Público de Comercio de esta Ciudad y las partes establecen de común acuerdo realizar las siguientes reformas al mencionado contrato. — Dejar sin efecto el párrafo que dice: "de la ley Nº 11.645 y sus modificaciones y". — Modificar el artículo tercero de la sociedad que en su nuevo texto dice: "Tercero: La sociedad tendrá por objeto, por cuenta propia o de terceros, la fabricación, distribución, compra o venta, importación o

exportación de pantalones, prendas de vestir y otros artículos afines a su objeto social. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Por lo expuesto se deja conformada esta reforma que se firma en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y día expresado ut-supra. — Firmado: R. M. Taus. — A. J. Ramljak, y M. S. Fazanes Ron. — Sigue certificación de firmas: Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 690.- e.5|2 Nº 53.348 v.5|2|74

Casadella Ltda.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura del 27 de setiembre de 1973, pasada ante el Escribano Rafael H. Pinasco, los señores Francisco Juan Casadella y Alcira Emilia Pereyra de Casadella, ceden el total de las 1.300 cuotas a su valor nominal de $ 10 c|u., que en conjunto poseen en "CASADELLA LTDA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del socio Jorge Fernando Casadella, a quien colocan en sus propios lugares, y grado de prelación y le dan carta de pago por haber recibido el importe pertinente antes de ahora. Los socios continuadores resuelven modificar los siguientes artículos del contrato social: Cuarto: El plazo de duración de la sociedad es de siete años a contar del día primero de junio de mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: El capital social lo forma la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, el que se encuentra suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Jorge Fernando Casadella, dos mil setecientas cuotas, o sean veintisiete mil pesos; y Pablo Chiwitt trescientas cuotas, o sean tres mil pesos. — Sexto: La dirección y administración de la sociedad, así como el uso de la firma social, estará a cargo de ambos socios, en forma conjunta, quienes actuarán como gerentes. De acuerdo a los principios establecidos por la Ley 19.550 la Gerencia podrá realizar todos los actos y operaciones necesarias a los fines sociales, así como comprar, vender y gravar bienes inmuebles, operar con los Bancos Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones de crédito oficiales, mixtas o privadas, y para todo lo cual contará con todas las facultades necesarias, incluyendo aquellas para las cuales exigen poderes especiales los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Rafael H. Pinasco, Escribano.

Buenos Aires, diciembre 13 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 131.50 e.5|2 Nº 53.221 v.5|2|74

Homero Pereyra

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE Los señores Homero Pereyra, uruguayo, divorciado, de 31 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Bartolomé Mitre 1225, 2º piso, oficina 209, Capital Federal, Cédula de Identidad número cinco millones trescientos setenta y ocho mil setecientos veintiséis; Héctor Roberto Fucci, argentino, casado, de 32 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Moreno 3450, Dto. "5", Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos cincuenta y ocho mil noventa y dos, y Horacio Enrique Fucci, argentino, casado, de 32 años deedad, de profesión comerciante, domiciliado en Moreno 3450, Dto. "5", Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones setecientos dieciocho mil noventa y uno, convienen en celebrar el siguiente contrato de oSciedad de Responsabilidad Limitada, la que se regir ápor las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se detallan: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de HOMERO PEREYRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Segundo: Tendrá su domicilio en esta Capital, en la calle Bartolomé Mitre 1225, 2º piso, oficina 209, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro sitio del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y comercialización de alhajas en general, fantasías y relojes en general, así como también su importación y exportación y todo otro acto de comercio o derivado de dicho objeto. — A los efectos del cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. — Cuarta: El capital social queda fijado en cincuenta mil pesos dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en mercaderías por los socios en la siguiente proporción: el señor Homero Pereyra tres mil quinientas cuotas, o sea, treinta y cinco mil pesos; el señor Héctor Roberto Fucci, setecientas cincuenta cuotas, o sea, siete mil quinientos pesos, y el señor Horacio Enrique Fucci setecientas cincuenta cuotas, o sea, siete mil quinientos pesos, conforme al inventario debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato. — La mercadería que figura en dicho inventario se ha valuado de acuerdo a los precios de plaza cuyos comprobantes obran en nuestro poder. — Quinta: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por el señor Homero Pereyra, y cuya firma obliga a la sociedad, pudiendo ser removido por justa causa. — En el ejercicio de la administración el socio Gerente podrá dar el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, avalar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, sus sucursales y agencias del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia de que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Anualmente el 31 de agosto deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los ocho (8) días siguientes de ser puesto a disposición de los socios no fuera objetado por alguno de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas se deducirán el 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal hasta alcanzar por lo menos el 20 o|o del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales, las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Séptima: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la Ley Nº 19.550. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios, o incapacidad declarada, se practicará un balance general al día del deceso, y sus herederos o derecho habientes deberán dentro de los noventa días de producido el evento, entre continuar la sociedad o retirarse de la misma. — En el primer caso unificarán la representación, y en el segundo se entregará a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapacitado, la parte que le corresponda, según el balance, abonándosele el 30 o|o al contado, y el resto en seis cuotas escalonadas, con vencimiento cada noventa días, con el 15 o|o de interés anual, venciendo la primera cuota a los noventa días de producido el evento. — Décima: La sociedad manifestará su voluntad por medio de reuniones de los socios, exteriorizada por simple mayoría de capital presente, en actas asentadas en libro rubricado, salvo para aquellas decisiones que de acuerdo con la Ley Nº 19.550 se requiera la voluntad unánime de los socios. — Se entenderá que los socios están válidamente citados, si dicha citación ha sido dirigida al último domicilio fehacientemente comunicado a la sociedad. — Decimaprimera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda: Resuelta la disolución de la sociedad la liquidación estará a cargo del señor Homero Pereyra, quien deberá realizar el activo social, procediendo luego a cancelar previamente el pasivo, con el remanente se procederá a cancelar el capital aportado por cada uno de los socios, más o menos los saldos de las cuentas particulares y el remanente si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital aportado por cada socio. — De conformidad se firma el presente contrato a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Homero Pereyra, Héctor Roberto Fucci y Horacio Enrique Fucci. — Balance inicial de Homero Pereyra, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. Mercaderías: 40.000.00, 50.000.00. — Pasivo. No existe. — Capital social: 50.000.00, 50.000.00. — Firmado: Homero Pereyra, Héctor Roberto Fucci y Horacio Enrique Fucci.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 427.50 e.5|2 Nº 53.332 v.5|2|74

Iomi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre Miguel Eduardo Cafaro, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliado en José Enrique Rodó, cuatro mil novecientos treinta y dos, Capital Federal, Cédula de Identidad número cuatro millones cuatrocientos doce mil quinientos cuarenta, de la Policía Federal, y Mario Iacobacci, argentino, casado, comerciante, de cincuenta años de edad, domiciliado en Roma mil veintisiete, Capital Federal Cédula de Identidad número dos millones doscientos noventa mil ochocientos treinta y tres, de la Policía Federal, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad la que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y las siguientes cláusulas que a continuación se expresan: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "IOMI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá una duración de diez años a contar desde el primero de octubre de mil novecientos setenta y tres, fecha en que se retrotraen las operaciones. — Segunda: Tendrá su domicilio en la Capital, actualmente en la Avenida Gaona dos mil seiscientos setenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro sitio del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa, fabricación y|o alquiler de aparatos y elementos de ortopedia y cirugía, así como también todo lo inherente a este rubro. — Asimismo podrán realizar todas aquellas operaciones que los socios estimen convenientes, a los fines del cumplimiento de su objeto. — La Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este contrato. — Cuarta: El capital queda fijado en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, las que fueron totalmente suscriptas e integradas en bienes por los socios en la siguiente forma: Miguel Eduardo Cafaro, dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos, y Mario Iacobacci, dos mil quinientas cuotas o sea veinticinco mil pesos, conforme al inventario debidamente firmado por los socios que se acompaña y forma parte del presente contrato, habiendo sido valuados los bienes de acuerdo a su cantidad, calidad y conforme a las facultades y otros elementos que determinan su costo que obran en la sede social. — Quinta: La Administración será ejercida por los socios en calidad de Gerentes. — Para obligar a la Sociedad será necesaria la firma de cualquiera de los socios indistintamente, ejerciendo así la representación legal de la misma. Les queda prohibido comprometer a la firma en negocios ajenos a su objeto, bajo pena de nulidad. — Podrán conferir y revocar poderes, mandatos y comisiones, generales y especiales. — Sexta: La Sociedad queda facultada a través de sus representantes, para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiera poderes especiales. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos la comercialización de aparatos de ortopedia y cirugía, de bienes muebles e inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nac[illegible] dem[illegible] de créditos oficiales, provinciales o privados, [illegible] otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas en donde constarán las reuniones de los socios y las res[illegible] importancia que consideren dejar expresadas. Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un Inventario y Balance General con su Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado si dentro de los ocho días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — De las ganancias líquidas y realizadas se distribuirá de la siguiente forma: a) El cinco por ciento hasta llegar al veinte por ciento del Capital Social, para constituir la Reserva Legal; b) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o por personas que sean designadas por éstos a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento será causal de disolución de la sociedad, siendo otras las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedad. Los gerentes serán liquidadores. — Décima: El socio que deseare retirarse deberá ponerlo en conocimiento del restante con una antelación no menor de treinta días por telegrama colacionado. El haber societario que le correspondiere será abonado en un plazo de doce meses en cuotas iguales y consecutivas a partir de la aprobación de la liquidación. Ningún socio podrá vender su cuota de capital sin el consentimiento expreso del otro. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato será dirimido por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosegunda. La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según el artículo trescientos sesenta y nueve, último párrafo de la citada ley. Bajo las doce cláusulas que anteceden, se deja formalizado este contrato que se firma en la ciudad de Bs. As. Capital de la República Argentina, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres. Firmado: Mario Iacobacci, M. E. Cafaro, S.R.: once, vale. — Iomi S. R. L. — Inventario: 1 araña local, 5 luces, colgante $ 655. — 1 plafón escritorio dos luces $ 72. — 1 letrero luminoso, ambos lados, en la calle, con inscripciones $ 1.350. — 1 tocadiscos Winco automático $ 350. — 1 máquina sumadora, registradora marca Ultra Nº 500.346 $ 2.540. — 1 Podoscopio luminoso c|espejo $ 484. — 1 escalera de hierro con 11 peldaños de madera, en el losal $ 1.348. — 1 entrepiso de madera con baranda de hierro $ 2.376. — 1 escritorio de madera con 7 cajones $ 320. — 6 sillas de madera con plástico $ 900. — 1 mueble de madera c|20 caj. de 2 mts. $ 230. — 1 mueble de madera con vitrinas corred. de 1,80 de alto x 2 mts. largo, pintado $ 483. — 1 mueble de madera con 1 est. 4,50 x 1,80, sin puertas, esmaltado $ 386. — 1 mueble mostrador, tapa de fórmica con 2 estantes y un cajón 2 x 0,50 $ 950. — 1 mueble vitrina 1,75 x 0,50 $ 850. — 1 mueble madera, 12 cajones y 4 puertas corred. 1,50 x 0,47 pintado $ 2.530. — 1 mueble de madera, con 48 cajones y 8 puertas corredizas y estantes 3 x 0,65 $ 3.550. — 2 vidrieras con piso de flexiplast $ 750. — 1 camilla de metal forrado en plástico $ 110. — 2 sillas de espera de metal, c| plástico $ 300. — 2 recibidores c|probadores) en madera y harbord con sus puertas placard $ 2.858. — 3 sillones ortopédicos plegadizos cromd. $ 2.100. — 1 sillón ortopéd. plegad. desmontable cromd. $ 750. — 1 sillón ortopédico fijo, pintado $ 600. — 37 muletas de madera $ 600. — 48 medias protectoras $ 930. — 49 medias harari $ 1.010. — 165 pares plantillas pie plano $ 2.500. — 153 pares de calzado de niños $ 9.850. — 9 pares de calzado de señoras $ 1.030. — 38 pares de mocasines $ 3.420. — 36 pares de botas c|rigida $ 2.630. — 31 pares botas picardi c|rigida $ 1.188. — $ 50.000. — M. E. Cafaro. — M. Lacobacci.

Buenos Aires, 18 de disiembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 555.- e.5|2 Nº 53.230 v.5|2|74

Manuel S. Beltrán y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del escribano Lucio Meléndez, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos veinticinco. — En la ciudad y partido de San Fernando, de la provincia de Buenos Aires, a veintitrés días de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen: Don Manuel Santiago Beltrán, argentino, de 73 años, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 146.394, casado en primeras nupcias con doña Ana Margarita Strauss, con domicilio en la Capital Federal, calle Juncal 1366; don Armando Iacarini, argentino, de 55 años, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.998.847, casado en primeras nupcias con doña Sara Amelia Lago con domicilio en la localidad de Martínez, calle San Lorenzo 2841; don Alberto León Korach, argentino, de 37 años, nacido el 28 de junio de 1936, casado en primeras nupcias con doña Renée Norma Tegiacchi, domiciliado en Villa Adelina, calle Verduga 2154, y don Nicanor Giaccarini, argentino, de 57 años, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal Nº 3.445.123, casado en primeras nupcias con doña Juana Romana Talamo, con domicilio en la Capital Federal, Avenida Cruz 1701, todos los comparecientes comerciantes, de tránsito aqui, mayores de edad, hábiles para este otorgamiento, y de mi conocimiento, doy fe, como de que dicen: Que han convenido constituir entre los cuatro comparecientes por este acto y de acuerdo a la Ley 19.550 una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los otorgantes una sociedad mercantil que girará bajo la denominación de "MANUEL S. BELTRAN Y ASOCIADOS - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio legal en la Capital Federal, actualmente establecida en la calle 25 de Mayo número 362, oficinas 308 y 309 del tercer piso, la que podrá establecer sucursales, agencias, representaciones o corresponsales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a compra y venta de toda clase de bienes muebles, maquinarias industriales y repuestos, frutos, productos y subproductos, materias primas elaboradas, semielaboradas o a elaborarse, o en cualquier estado del proceso de industrialización, y todo artículo vinculado al objeto social antes expresado; la importación, exportación, distribución y representación de los mismos; pudiendo a tales efectos dedicarse también para sí y|o para terceros a la actividad de despachos de Aduana de esta Capital y de cualquier otro punto de la República y Receptorías. — Para el cumplimiento del objeto social, podrá efectuar todos los actos y contratos que tengan relación con el mismo y sin que ello implique limitación o restricción podrá adquirir y|o enajenar por cualquier título, sea oneroso o gratuito, bienes muebles, inmuebles, semovientes, máquinas, automotores, valores mobiliarios y bursátiles, cederlos y transferirlos, y constituir sobre ellos toda clase de derechos y garantías. — Tercera: La duración del presente contrato será de diez años a contar desde la fecha de su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y a su vencimiento se prorrogará inscribiéndose por sucesivos períodos de cinco años. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos, dividido en 200 cuotas de cien pesos cada una, que suscriben totalmente por partes iguales entre los cuatro socios (50 cuotas cada uno, o sea el veinticinco por ciento cada uno, igual a cinco mil pesos). — Dicho capital conforme a balance e inventario de apertura de las actividades sociales, que suscripto entre los socios se considera para el otorgamiento de este contrato, y del cual se incorpora un ejemplar a la presente escritura, se halla integrado hasta la suma de dieciséis mil setecientos veinte pesos por los muebles, máquinas y útiles, cuyos recibos y constancias se hallan en poder de la sociedad, y el saldo de tres mil doscientos ochenta pesos en dinero efectivo, justifican la integración de un mil seiscientos cuarenta pesos, correspondientes al cincuenta por ciento de dicho importe, con la correspondiente boleta de depósito en el Banco de la Nación Argentina, Cuentas Oficiales, Casa Central, a nombre de la sociedad en formación; obligándose a la integración del resto dentro del término de dos años contados desde la fecha de esta escritura. — Quinta: La representación de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro socios que tendrán el cargo de Gerente, pero para obligar a la sociedad en cualquiera de los actos u operaciones que requieran expresa facultad conforme a lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil incisos 1 al 4 inclusive, y 7 al 17 inclusive; y los artículos 223 y 608 del Código de Comercio, se requiere al menos la firma conjunta de dos de los socios, como así también girar o extraer de cuentas bancarias de la sociedad, o endosar cheques, pagarés o letras de cambio por más de dos mil pesos. — En ningún caso los socios podrán hacer uso de la firma social para comprometerla en fianzas o garantías o avales en favor de terceros o de los demás socios particularmente, o en negocios extraños al giro social. — Sexta: Los socios señores Manuel Santiago Beltrán, Alberto León Korach y Nicanor Giaccarini, se obligan además de las obligaciones inherentes a su condición de socios a prestar exclusivamente a la sociedad todos los servicios requeridos para la actividad de despachos de aduana que determina el objeto social, y para lo cual los nombrados declaran hallarse matriculados como Despachantes de Aduana de esta Capital, para el ejercicio de esta actividad en otras aduanas o receptorías del país, los cuatro socios de común y unánime acuerdo podrán designar al despachante que debe hacerlo por la sociedad y fijarle la correspondiente remuneración. — Los cuatro socios se obligan a prestar plena y exclusivamente toda su dedicación y conocimientos a la sociedad, no pudiendo ejercerlos o prestarlos en relación con su objeto para sí u otra persona o entidad, salvo expresa autorización de los demás socios. — Séptima: Los socios se reunirán para tomar las decisiones todas las veces que el interés de los negocios sociales lo requieran o uno cualesquiera de ellos lo exigiere, previa convocatoria cursada en forma fehaciente con anticipación de 48 horas. — Para la expresión de voluntad de los socios, cada cuota de capital se computará como un voto, y las decisiones se computarán de acuerdo a las mayorías prescriptas por la Ley 19.550. — Las resoluciones se asentarán en Libro de Actas debidamente rubricado; y deberá además llevar la sociedad los libros de comercio exigidos por el Código de Comercio. — Octava: El cierre de cada ejercicio anual se hará el 30 de junio de cada año, debiendo practicarse al efecto el correspondiente balance e inventario, sin perjuicio de los parciales de comprobación que decidan practicar los socios por decisión recaída en acuerdo de los mismos — Las utilidades serán distribuidas entre los socios de acuerdo a la proporción que corresponda a cada uno en el capital social y deberán ser hechas efectivas dentro de los treinta días de aprobado el balance, el cual quedará aprobado si no es observado dentro de los treinta días de presentado a los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas entre los socios con las mismas pautas. — Los socios convendrán de común acuerdo sumas que retirarán mensualmente con imputación a sus respectivas cuentas personales, de las utilidades líquidas y realizadas. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o retiro de alguno de los socios, debiendo continuar entre los subsistentes hasta la expiración del plazo pactado, o de las sucesivas prórrogas. — En tal caso, como en el de la incapacidad física o legal sobreviniente a alguno de ellos, los herederos o representantes de aquél continuarán en el giro social, debiendo unificar personería o designar representante según el caso respectivo; pero la utilidad que hubiere correspondido al fallecido o impedido, se reducirá a las tres quintas partes; pero llegada la disolución o liquidación les corresponderá en la división del capital y las ganancias la proporción que correspondiera al socio desaparecido o impedido, de igual manera soportará las pérdidas si las hubiera. — La liquidación en todos los casos se hará de acuerdo a lo previsto por la Ley 19.550. — Décima: Toda duda, discrepancia o cuestión no prevista en este contrato, tanto durante la vigencia del mismo, o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, dentro de los cinco días hábiles de solicitarlo cualquiera de los socios mediante notificación fehaciente a los demás socios, debiendo designarse un árbitro por cada parte con un interés distinto, quienes procederán a designar un tercero; y en caso de divergencia y no lográndose acuerdo sobre designación de árbitro tercero, éste será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — La decisión tomada por mayoría será inapelable, debiendo someterse a ello todos los socios. — Undécima: Para todos los efectos legales emergentes de este contrato, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, y a tal efecto constituyen domicilios especiales en dicha ciudad, don Manuel Santiago Beltrán y don Nicanor Giaccardini, en sus respectivos domicilios reales consignados en el encabezamiento de la presente; don Armando Kacarini en la calle Chiclana número 4061, y don Alberto León Korach en la calle Roosevelt número 2395, piso quinto, departamento A. — Previa lectura y ratificación firman como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe — M. Beltrán, A. Iacarini, A. L. Korach, N. Giaccarini. — Está mi sello. — Ante mí. L. J. Gonçalves. — Concuerda con su matriz que paso ante mí al folio 674 del Registro 10 a mi cargo. - Para la Sociedad y su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido este primer testimonio, que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, el cual se halla extendido en cuatro fojas simples timbradas con el sellado de ley en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Casa Central, y numeradas correlativamente con los números novecientos sesenta y nueve mil setecientos cuarenta y ocho al de la presente. — Hay un sello. — L. J. Gonçalves. — Inventario de Muebles. — Máquinas y Utiles. — 1 — Una máquina de calcular Olivetti-Divisumma Nº 2788114 — $ 500. — 1 — Una máquina na de sumar Olivetti-Suma-15 Nº 2788114 — $ 500. — 1 — Una máquina de escribir Olivetti Lexikon 80, 250 esp. Nº 96208296 — $ 2.000. — 2 — Dos máquinas de escribir Olivetti Lexikon 80, 140 esp., Nº 107868 y 134205 — $ 3.000. — 5 — Escritorios (4) de madera y uno metálico — $ 2.500. — 1 — Armario metálico — $ 1.000. — 1 — Archivo metálico — 500. — 1 — Biblioteca de madera — $ 500. — 6 — Seis sillas — $ 120. — 2 — Dos sillones tapizados en cuero — $ 600. — Total — $ 16.720. — Total: Dieciséis mil setecientos veinte pesos Ley 18.188. — Balance de Iniciación de Giro Social de Manuel S. Beltrán y Asociados S.R.L. — Bienes, muebles, máquinas y útiles (conforme inventario) — $ 16.720. — Dinero efectivo conforme a depósito en Bco. Nación de la República Argentina (Cuentas Oficiales) — $ 3.280. — Capital Social. — Total — $ 20.000. — (Fdos.) A. Iacarini, M. Beltrán, A. L. Korach, N. Giaccarini.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 851,25 e.5|2 Nº 53.372 v.5|2|74

Varela Alvarez y Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veintidós dias del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores Julio Leonardo Varela, argentino, casado, poseedor de Cédula de Identidad número un millón novecientos cuarenta y tres mil veinte, Policía Federal, Matrícula número un millón novecientos trece mil cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Anatole France número mil setenta y cinco, Lanús Este (Buenos Aires), mayor de edad y hábil para contratar; y Olga Josefa Alvarez de Varela, casada, posee Cédula de Identidad número dos millones setenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, Policía Federal, Libreta Cívica número un millón novecientos setenta y siete mil setecientos cinco, con domicilio en la calle Anatole France mil setenta y cinco, Lanús Este (Buenos Aires), hábil para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "VARELA ALVAREZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Tucumán número mil seiscientos veintiuno, piso bajo, en la Capital Federal. — Segunda: La sociedad por resolución de ambos socios, podrá establecer sucursales, locales de venta, establecimientos industriales para la fabricación de artículos del hogar y todo otro artículo metalúrgico o sus derivados, especialmente campanas y muebles metálicos para amoblamientos de cocinas. — Tercera: La sociedad podrá establecer sucursales o establecimientos de fabricación industrial así como locales de venta en cualquier parte del país o al exterior. — Cuarta: La duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser prorrogado por ambas partes. — Quinta: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de muebles y accesorios de metal, ya sea por cuenta propia o de terceros asociados a terceros, en todo el país. — Sexta: La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios y éstos comprometerán a la sociedad con su sola firma, siempre que estos actos cumplan con el objeto de la sociedad, es decir, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Séptima: El capital social se forma con la cantidad de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: Veinte mil, dividido en dos mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, es decir diez mil cuotas cada uno. — Octava: La totalidad del capital se integra en especie, de conformidad con el inventario valuado dictaminado por contador público nacional, que se acompaña por separado y forma parte de este contrato. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros sin consentimiento de los titulares del capital establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta; y en caso de fallecimiento de un socio, el supérstite está obligado a disolver la sociedad y liquidar a los herederos del fallecido dentro de los noventa días el capital más las utilidades existentes de acuerdo a balance con más los créditos o menos los débitos de la respectiva cuenta particular del causante. — Décima: Ambos socios tendrán las facultades de gerentes y podrán realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, pudiendo presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, bancos nacionales o extranjeros, públicos o privados, instituciones de créditos, Caja de Previsión Social, Dirección General Impositiva, Dirección de la Propiedad Industrial o similar, con motivo de patentes, marcas, designaciones comerciales, adquirir o enajenar bienes inmuebles o muebles, constituir cualquier gravamen con derecho real o sin él, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. El día treinta y uno de octubre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a disposiciones legales. — Undécima: Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales, en igual proporción responderán los socios en las pérdidas. — Duodécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o disolución de la sociedad será resuelta por amigables componedores que serán designados uno por cada parte, y en caso de no existir acuerdo entre los mismos será designado un tercero cuyo fallo será inapelable. — Los supuestos no previstos en este contrato se aplicarán las normas establecidas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Para todos los efectos relativos a este contrato las partes constituyen domicilio legal en los antes mencionados, sometiéndose por dicho motivo a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las presentes cláusulas y condiciones, las partes se obligan de acuerdo a derecho y firman de conformidad. — Firmado: Julio Leonardo Varela, con domicilio en Anatole France, y Olga Josefa Alvarez de Varela. — Formulan Manifestación. — Señor Juez: Julio L. Varela y Olga Josefa Alvarez, por sus derechos y con el domicilio constituido, a V. S. expresamos: Que venimos para dar cumplimiento a lo ordenado, informando: 1º) Datos Personales de los Socios: a) Julio Leonardo Varela, argentino, nacido el día 27 de noviembre de 1918, hijo de Julio Varela y de Mercedes López de Varela, domiciliado en la calle Anatole France 1075, Lanús Este, Buenos Aires, L. E. Nº 1.913.058, C. I. Nº 1.943.920, Policía Federal; b) Olga Josefa Alvarez, arg., nacida ed 10 de junio de 1919, domiciliada en Anatole France 1075, Lanús Este, Bs. As., L. C. 1.977.705, hija de Miguel y Carmen Mondelio (ambos cónyuges). — Maquinarias que integran el inventario y balance: Todas estas máquinas no tienen número y algunas son de fabricación propia. — Documentación o facturación de compra o su equivalente: Esta documentación o facturación queda en poder de la sociedad a disposición del Juzgado o de quien tenga legítimo derecho de reclamarla. — Habiendo dado cumplimiento con lo ordenado, quiera V. S. proveer de conformidad. — Será Justicia. — Inventario y Balance de "Varela Alvarez y Cía. S. R. L." — Máquina (torno de repusaje) Agdequi s/n. pesos ley 18.188 $ 2.000; Torno mediano Agdequi, con motor eléctrico pesos ley 18.188 $ 1.000; Torno chico Agdequi pesos ley 18.188 $ 500; Plegadora para chapa marca Delia Nave 15.000 mm pleg. $ 2.000; Plegadora Daisa 16.000 mm. $ 1.500; Máquina para agujerear de pie marcha Rocha 25 mm. $ 1.000; Máquina de banco marca Báez para mecha 13 mm $ 1.000; Máquina sin número para plegados a pedal de acero (6) pesos 3.000; Piedra esmeril para pulir rebabas $ 500; Soldadura eléctrica a varilla marca Tima $ 1.000; Soldadura a pinzas marca Rivolta $ 500; Soldadura de punto marca Tima $ 500; Soldadura de punto marca Maroni $ 500; Soldadura de punto marca Renta $ 500; Cilindro hojalatero para doblar acero $ 1.000; Bombito Hojalatero para molduras $ 500; Remachadora a pedal $ 400; Remachadora a pedal $ 400; 2 Punzonadoras para perforar acero $ 600; Punzonadora para per-

forar acero $ 200; Gasometro para soldadura $ 400; Cizalla a pedal corta 1.200 mm largo $ 1.000. — Total $ 20.000. — Otro si digo: Todas las máquinas antes mencionadas son sin número. — Olga A. de Varela. — Julio Leonardo Varela.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.- e.5|2 Nº 53.257 v.5|2|74

Acondair

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: Buenos Aires, julio diez y siete de mil novecientos setenta y dos. — Autos y Vistos: Se acepta la garantía ofrecida para el pago del impuesto sucesorio; y Considerando: Que con la partida de fojas uno se acredita el fallecimiento de Francisco García; con la de fojas cuatro barra cinco su matrimonio con Anastasia Santamarina y con las de fojas dos y tres el nacimiento de los hijos de ambos llamados Salvador César y Norberto Edgardo. Que a fojas veintiocho vuelta se certificó sobre la publicación de los edictos y su resultado negativo. Que a fojas veintiocho se notificó a la Dirección General Impositiva la promoción del presente juicio. Por ello, dictaminado a fojas veintiocho vuelta por el Señor Agente Fiscal y lo dispuesto por los artículos tres mil quinientos sesenta y cinco del Código Civil y setecientos veintisiete y setecientos veintiocho del Código Procesal se declara en cuanto hubiere lugar por derecho que por fallecimiento de Francisco García le suceden como herederos sus hijos Salvador César y Norberto Edgardo García y Santamarina sin perjuicio de los derechos que le corresponden a Anastasia Santamarina de García en su carácter de cónyuge supérstite y de terceros. Cése la intervención del Señor Agente Fiscal y oportunamente archívese. — José María Monclá. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de abril de mil novecientos setenta y dos, ante mí, Escribana Pública autorizante, comparecen por una parte doña Anastasia Santamarina de García, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Francisco García, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cinco millones ochocientos treinta y dos mil ochocientos noventa y cinco, domiciliada en la calle Lazcano número dos mil cuarenta y ocho departamento B, Capital Federal; don Norberto Edgardo García Santamarina, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos diez mil quinientos treinta y seis, domiciliado en la calle Ingeniero J. Warnes número quinientos tres, Florida, Provincal de Buenos Aires, de tránsito en ésta, y don Salvador César García Santamarina, argentino, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número tres millones dos mil quinientos veintiocho, domicilido en la calle Salvador María del Carril número Cuatro mil ciento noventa y nueve, Capital Federal, y por otra parte, don José Luis Antonio Loureiro, español, con Cédula de la Policía Federal número Tres millones noventa y un mil noventa y tres, casado, domiciliado en la calle Catamarca número trescientos cuarenta y dos, primer piso, Capital Federal, y don Roberto Emilio Gutiérrez, argentino, divorciado, Cédula de Identidad de la Policía Federal número Cuatro millones cuatrocientos sesenta y siete mil cuatrocientos doce, domiciliado en la calle Terrero número Dos mil ochocientos cincuenta y siete, Capital Federal. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, y de común acuerdo manifiestan: Que don José Luis Antonio Loureiro, don Roberto Emilio Gutiérrez y don Francisco García constituyeron con fecha dieciocho de agosto de mil novecientos setenta, por instrumento privado, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "ACONDAIR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil trescientos veintiocho, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro sesenta y dos, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que los mismos han sido los únicos y exclusivos socios de dicha sociedad, cuyo contrato social no ha experimentado modificaciones hasta el presente. El capital social de la misma lo suscribieron cada uno de ellos mediante Cien cuotas del total de Trescientas cuotas sociales, valor nominal diez pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho cada una, en que se dividió el capital social. Dichas cuotas se hallan totalmente integradas. La sociedad tiene su domicilio en la Capital Federal calle Picheuta número mil novecientos diecinueve, y carece de agencias, sucursales o establecimientos sitos en otra jurisdicción. — Segundo: Doña Anastasia Santamarina de García, don Norberto Edgardo García Santamarina y don Salvador César García Santamarin declaran que don Francisco García falleció en Buenos Aires, el día veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno, que son su cónyuge y sus únicos hijos legítimos, respectivamente, y como tales sus únicos y universales herederos, a los efectos del presente y bajo su responsabilidad, obligándose solidariamente en los términos más amplios a obtener las conformidades de cualquier tercero a los efectos de la cesión y venta de las cuotas sociales de Francisco García, que por el presente pactan con don José Luis Loureiro y con don Roberto Emilio Gutiérrez, así como a la realización oportuna de todos los actos tendientes a la inscripción de cesión de cuotas y reforma del Contrato Social en el Registro Público de Comercio. — Tercero: En el carácter invocado doña Anastasia Santamarina de García, don Norberto Edgardo García Santamarina y don Salvador César García Santamarina, obrando en conjunto, solidariamente vinculados a los efectos de las obligaciones que por el presente asumen, ceden, venden y transfieren a don José Luis Antonio Lureiro y a don Roberto Emilio Gutiérrez, quienes la aceptan de conformidad, por partes iguales, la totalidad de cien cuotas de titularidad de don Francisco García en dicha sociedad, comprendiendo la cesión de las cuotas todos los derechos o utilidades sociales pasadas, presentes y futuras que correspondieren a dichas cuotas. — Cuarto: Los cedentes se obligan a iniciar la sucesión de don Francisco García, que tramitaran por ante los Tribunales de la Capital Federal, con anterioridad al día 15 de mayo de mil novecientos setenta y dos, la autorización para la inscripción en el Registro Público de Comercio, de la cesión que se contrata, así como para la pertinente reforma de las cláusulas cuarta y octava del contrato social. Los cesionarios prestarán a tal fin el concurso que fuere necesario, pudiendo iniciar o intervenir en el sucesorio, si los plazos que anteceden no fueren satisfechos por la parte cedente, restituyendo a los vendedores los gastos de publicación de edictos a los efectos de la inscripción al momento de pagar la segunda cuota. — Quinto: El precio total de la cesión se pacta en Cinco mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho. En este acto, la parte vendedora recibe de los compradores, en dinero efectivo la cantidad de Un mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, por cuyo pago le otorga por la presente el correspondiente recibo. La suma de Dos mil pesos la abonarán los compradores, sin interés, a los seis meses del pago que antecede. Si para el treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y dos no se hubiese cumplido la inscripción y entregado a los compradores el pertinente testimonio de la misma, quedará suspendido todo deber de pago de los mismos, ello hasta tanto se cumplieren dichos actos, sin perjuicio de los demás efectos que el presente opera y al derecho de los compradores a instar el cumplimiento por la vía pertinente. — Los compradores se obligan solidariamente respecto de los vendedores al pago oportuno de los saldos de precio comprometidos. El recibo de pago extendido por doña Anastasia Santamarina de García o por sus dos hijos en conjunto, acreditará el cumplimiento de la obligación de pago que efectúen los compradores. — Sexto: A los efectos de fijar el precio de venta se ha tomado todos los valores sin exclusión de ninguna naturaleza, siendo el mismo inamovible para las partes. Las obligaciones que asumen las partes constituyen en su conjunto, un todo único e indivisable para los mismos, no siendo susceptible de cumplimiento parcial ni de arrepentimiento. — Séptimo: Queda expresa constancia que la cesión comprende todos los eventuales derechos que por cualquier otro concepto pudieren corresponderle a don Francisco García en la sociedad, tanto en concepto de retribuciones gerenciales, como saldos de cuentas particulares, o por cualquier otro concepto, los mismos, si los hubiere, corresponderán a los adquirentes por partes iguales. — Octavo: Los cedentes manifiestan expresamente que se hallan en la libre disposición de sus bienes, así como de que en igual situación se hallaba el señor Francisco García, de que no existe traba legal alguna que imposibilite la cesión de cuotas sociales que por este acto realizan. — Noveno: Entre los comparecientes, el presente convenio produce sus efectos desde la fecha, declarándose en consecuencia, doña Anastasia Santamarina de García, don Norberto Edgardo García Santamarina y don Salvador César García Santamarina, absolutamente desinteresados de la sociedad y sin nada que reclamar a ésta o a sus socios, por ningún concepto, y teniendo y reconociendo a don José Luis Antonio Louréiro y a don Roberto Emilio Gutiérrez, como únicos y exclusivos socios de la sociedad a partir de la fecha. — Décimo: A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, quedan redactadas como siguen las clausulas cuarta y sexta del Contrato Social: "Cuarta: El capital social se fija en Tres mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en trescientas cuotas, de diez pesos Ley dieciocho mil ciento chenta y ocho cada una, que se hallan totalmente suscriptas e integradas, correspondiendo ciento cincuenta de dichas cuotas a don José Luis Antonio Loureiro y las restantes ciento cincuenta cuotas a don Roberto Emilio Gutiérrez'. — "Sexta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes la ejercerán en forma indistinta, teniendo cada uno de ellos condición de gerentes y el uso de la firma social. A los efectos de su actuación como tales tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la misma y conducir sus negocios, asumiendo la representación social ante las instituciones de cualquier naturaleza oficiales, mixtas o privadas y ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. Los gerentes utilizarán la firma social suscribiendo los documentos del caso mediante su firma personal, a la que seguirá la fórmula de "Acondair, Sociedad de Responsabilidad Limitada". La firma social solo podrá obligarse en operaciones relacionadas con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas o garantías a favor de terceros. En caso de que este receso se verifique, la responsabilidad recaera sobre los socios intervenientes; pero si esta gestión resultara en provecho de la sociedad, el mismo quedará en beneficio de ésta". Así lo declaran y otorgan. Leída que les es, ratifican de su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Anastasia S. de García. — N. E. García Santamarina. — Salvador C. García Santamarina. — J. L. Loureiro. — R Emilio Gutiérrez. Ante mí: Martha D. Serp. Hay un sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio ciento chenta y cuatro del Registro ciento noventa y dos de mi adscripción. Para su inscripción expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, todos de la Serie A, numerados correlativamente desde el número cero trece mil cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y seis al número cero trece mil cuatrocientos noventa y seis mil trescientos cuarenta y ocho y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma y un sello. Escribana Martha D. Serpa". Es copia fiel de sus originales de fojas veintinueve y de fojas sesenta y cuatro barra sesenta y siete, del juicio caratulado "García Francisco su sucesión", que tramita por ante este Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dieciséis, a cargo del doctor José María Monclá", Secretaría número treinta y uno, a cargo del suscripto. Doy fe para su inscripción en el Registro Público de Comercio con respecto a las cuotas sociales propiedad del causante en "Acondair, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inscripto el dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta bajo el número dos mil trescientos veintiocho al Folio cuatrocientos cincuenta del Libro sesenta y dos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. Déjase constancia que el doctor Humberto César Corvalán, está autorizado a diligenciar el presente. A pedido del interesado y por mandato de Su Señoría expido el presente en Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Fdo. Ana María Conde, secretaria.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 817,50 e.5|2 Nº 53.901 v.5|2|74

Cinematográfica Futuro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CINEMATOGRAFICA Futuro, Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año 1973, se reúnen los señores Angel Mario David, argentino, casado en primeras nupcias con Renée Garay, domiciliado en Beruti 3429, piso 1º, departamento B, de profesión director de cine, de cuarenta y tres años de edad, L. E. Nº 5.293.197, y Hugo Flesc, argentino naturalizado, divorciado de sus primeras nupcias con Rosario Etelvina Díaz, domiciliado en Iberá 2342, piso 7º, departamento B, de profesión productor de cine, de treinta y cinco años de edad, L. E. Nº 4.421.792, quienes convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y la ley de sociedades: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de CINEMATOGRAFICA FUTURO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Corrientes 1922, piso 6º, oficina 62. — Por resolución unánime de sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias, corresponsalías, depósitos y representaciones en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Podrá ser prorrogada mediante resolución unánime de los socios, cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, las siguientes actividades: Industriales: Producción integral o asociada de films en todo paso, aptos para cualquier medio de exhibición o reproducción, de corto y de largometraje, argumentales, periodísticos, o con fines publicitarios. — Organización de producción de tales films, costeados por otras compañías o particulares, nacionales o extranjeros. — Realización y elaboración de esos films en todas sus etapas, con inclusión de los dedicados a material científico y educativo. — Para estas operaciones, la sociedad podrá gestionar y aceptar préstamos y subsidios de entidades públicas o privadas. Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Instituto Nacional de Cinematografía y sus reparticiones delegadas y sucesoras, y Banco de la Nación Argentina. — Comerciales: Distribución integral o asociada de films en todo paso y metraje, con cualquier índole argumental y destinados a programación en salas de exhibición o televisión, incluyendo películas publicitarias, científicas, educativas o de difusión periodística. — Cuarta: Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, en juicio o extrajudicialmente, o de cualquier otra naturaleza, directa o indirectamente relacionados con el objeto perseguido. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), formado por dos mil (2.000) cuotas de capital de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea un mil cuotas cada uno, de las que integran en dinero efectivo en este acto el cincuenta por ciento (50 o|o), valer decir, cinco mil pesos ($ 5.000) cada uno, obligándose a completar el saldo a los ciento ochenta días de la fecha de firma de este contrato. — Sexta: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a extraños sino con el acuerdo de la unanimidad del capital. — El socio que se proponga ceder sus cuotas comunicará al otro su decisión, quien se pronunciará dentro del término de quince días de notificado fehacientemente. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — En supuesto de ser formulada oposición, rige el art. 152, ley de sociedades. — Séptima: En los supuestos de cesión, el valor de las cuotas sociales será establecido en función del último balance general, según resulte de libros más un valor "llave" que se determinará en acuerdo de socios y|o vauación practicada por contador público nacional. — Octava: En caso de fallecimiento de un socio, sus herederos se incorporarán a la sociedad. — Esto se hará efectivo cuando acrediten su calidad: entretanto actuará en su representación el administrador de la sucesión. — Las normas contractuales y legales sobre valuación de cuotas en caso de cesión rigen la transferencia por causa de muerte. — Novena: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios con carácter de gerentes, y tendrán la representación legal obligando a la sociedad mediante sus firmas conjuntas. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y podrán ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los gerentes podrán —para el cumplimiento de los fines sociales— constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, judiciales y extrajudiciales en su ámbito de actuación, inclusive para querellar criminalmente, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, del país o del extranjero: constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, con la constancia que la enumeración pre-

cedente es meramente enunciativa y podrán, por tanto, los gerentes realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9 del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Décima: Los socios se reunirán en asamblea para deliberar y tomar resoluciones, la que se convocará mediante citación dirigida al último domicilio de cada socio comunicado a la sociedad, en la que se incluirá el orden del día a considerar. — Decimoprimera: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios y también las no previstas en la ley de sociedades, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. — Decimosegunda: Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. — El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. — Decimotercera: Los socios pueden examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes. — Decimocuarta: Se llevará un libro de actas en el que se asentarán las deliberaciones y resoluciones que tomen los socios reunidos en asamblea, quienes las firmarán. — Decimoquinta: El 31 de marzo de cada año, ulterior a la inscripción de este contrato, será confeccionado un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimosexta: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a la disposición concerniente a la administración societaria. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la ley de sociedades. — Angel Mario David. — Hugo Flesc. — Sobrerraspado: tres — transferencia — la constancia — convocará — de veinte mil — 732 y 1831. — Valen. — Enmendados: ciudad — profesión — edad — corresponsalías — Industriales — aptos — ciudad — actos — fijado — ciento — proponga — de — acuerdo — último — octava — contractuales — desempeñarán — cumplimiento — realizar — consideren — enumeración — modificación — resolverse — propia — abstenerse — los administradores — actas — inscripción — confeccionado — disposiciones — disposición — en. — Valen. — Firmados: H. Flesc y A. M David.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 573,75 e. 5|2 Nº 52.854 v. 5|2|74

Villa Sarmiento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, escribano Lucio R. Meléndez, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS sociales. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días de agosto de mil novecientos sesenta y tres, entre el señor Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, casado, italiano, nacido el 25 de marzo de 1941, con cédula de identidad Nº 4.555.500, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Tapalqué Nº 582 del Barrio Belgrano, Caseros, con expresa conformida de su cónyuge, quien suscribe el presente conforme a lo dispuesto por el Art. 1277 del Código Civil, en adelante "el cedente", por una parte, y los señores Jasmín García, casado, argentino, nacido el 19 de julio de 1925, con L. E. 3.866.339, domiciliado en la Avda. Tres de Febrero número 1221 de Villa Sarmiento, partido de Morón; y don Roberto José Cerri, casado, argentino, nacido el 5 de febrero de 1933, con cédula de identidad Nº 2.945.786, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Artigas Nº 773, 1er. piso, Depto. 7, de esta ciudad, en adelante "los cesionarios", por la otra parte; todos hábiles para contratar y únicos socios componentes de la sociedad "VILLA SARMIENTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con contrato de constitución de fecha 23 de enero de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio, Juzgado Nacional de 1ª Instancia, secretaría a cargo del señor Lucio R. Meléndez, con fecha 21 de mayo de 1968, bajo el Nº 1197, al folio 161 del libro 58 de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y modificación de fecha 12 de junio de 1969, inscripta ante dicho Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la Dra. Tatiana Schifris, con fecha 31 de julio de 1969, bajo el Nº 1570, al folio 193, libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, convienen: Primero: El señor socio, Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, vende, cede y transfiere a favor de sus otros socios Jasmín García y Roberto José Cerri, quienes la adquirene por partes iguales, las mil cuotas de capital que posee en dicha sociedad, de un mil pesos m|n. (pesos ley, diez) cada cuota, o sea por un valor nominal de pesos ley 18.188: diez mil, en la suma total y convenida de pesos ley: cien mil, en un todo de acuerdo a los valores que ambas partes han convenido de común acuerdo, obligándose los cesionarios a abonarle al cedente, en la siguiente forma: 1º) Diez mil pesos ley 18.188 en un automotor Fiat 1500 Familiar, modelo 1971, color lacre, motor Nº 672968, con patente número B 564655, sobre el cual aún pesa una deuda prendaria y de la cual se hacen cargo los cesionarios, y se obligan a cumplir con la misma en el tiempo ya fijado en el mencionado contrato de prenda; 2º) Noventa mil pesos ley 18.188 en treinta cuotas mensuales y consecutivas de tres mil pesos ley 18.188 cada una, venciendo la primera el día 1º setiembre de 1973. — Estas cuotas quedarán documentadas en treinta pagarés suscriptos por los cesionarios, los García y Cerri. — Dichas mensualidades serán pagadas el 1º de cada mes y en el domicilio de "Villa Sarmiento S.R.L." o donde los socios de ésta indicaren. — Segundo: De los pagos que los cesionarios quedan obligados a realizar, documentados en la forma precedentemente expuesta, quedan debidamente facultados a deducir el importe correspondiente para dar cumplimiento al pago del impuesto a las ganancias eventuales y a proceder a su depósito, todo conforme a las diligencias legales vigentes. — Tercero: A partir del día de la fecha, el capital de la sociedad de pesos ley treinta mil, dividido en tres mil cuotas de pesos ley, diez cada una, queda suscripto e integrado por partes iguales entre los socios señores Jasmín García y Roberto José Cerri. — Cuarto: Modificando el artículo quinto del contrato originario, queda establecido que la dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores García y Cerri, conjuntamente, por todas las actividades y obligaciones sociales, quedando asímismo designados socios administradores. — Quinto: Los cesionarios prestan su total conformidad a la presente cesión de cuotas sociales efectuadas a su favor, la que aceptan totalmente por ser lo pactado. — Sexto: Quedan vigentes todas las cláusulas del contrato original y su modificación no reformadas por el presente. — De conformidad, ambas partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha de su otorgamiento —

Hacen manifestación: Señor Juez Nacional de Comercio: Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, Jasmín García, Roberto José Cerri, por su propio derecho, en el domicilio constituido con su abogado patrocinante, Dr. Edgardo Pablo Ayale, a V.S. dicen: I. Que atento a autos de fojas 8, venimos ampliar el contrato de fojas 4|6 y del convenio de fojas 2|3 a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales. — II. Por lo ordenado en el art. 11, inc. 1º, el socio señor Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, edad 32 años, casado italiano, comerciante, con domicilio en la calle Tapalqué Nº 582, Barrio Belgrano, Caseros, partido de Tres de Febrero, Prov. de Buenos Aires, C. I. 4.555.500 de la Policía Federal. — El señor Jasmín García, edad 48 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la Avda. Tres de Febrero Nº 1221, Villa Sarmiento, partido de Morón, Prov. de Buenos Aires, L. E. 3.866.339; y el señor Roberto José Cerri, edad 40 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en la calle Artigas Nº 773, piso 1º, Depto. 7, de la Capital Federal, C. I. 2.945.786 de la Policía Federal. — En cumplimiento de los incosos 3º y 5º de dicho art. 11, el objeto de la sociedad será la distribución de cigarros, cigarrillos y fósforos, y la duración de la sociedad será de nueve años a contar de la fecha del contrato social de fojas 4|6. — En cuanto a la reserva legal, de las ganancias realizadas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veintte por ciento del capital social. — Por lo expuesto, a V.S. provea de conformidad lo manifestado precedentemente. — Es Justeicia. — Firmado: Anunciado Fiorino Antonio Scarinci, Jasmín García, Roberto José Cerri. — Abogado patrocinante, Dr. Edgardo Pablo Ayale.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.5|2 Nº 53.931 v.5|2|74

Chumbale

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Héctor Rodolfo Santamaría, de 32 años, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Korniejko, domiciliado en Diagonal Colpayo número 642, de Valentín Alsina, L. E. número 4.300.956 de profesión industrial; Carlos Alberto Santamaría, de 26 años, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Potel, con domicilio en Portela Nº 3151, de Valentín Alsina, L. E. Nº 7.771.389, de profesión comerciante; Florencio Marcelo de Peón Barletta, de 27 años argentino soltero, con domicilio en Salta Nº 1275, de Capital Federal, C. I. Nº 5.567.960, de profesión comerciante; Florencio Manuel de Peón Volpe, de 60 años, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con Nilda Sabina Barletta, con domicilio en Salta Nº 1275, de Capital Federal, C. I. número 1.320.790 de profesión comerciante; todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: 1º) Razón social: La Sociedad girará con el nombre de "CHUMBALE S. R. L.". — 2º) Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo trasladar, como asimismo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — 3º) Duración del contrato: La sociedad se constituye por el término de cinco años, a contar desde el primero de julio de 1973, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4º) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y venta de alimentos tipo salchichas, para animales de la raza canina: pudiéndose realizar toda importación y|o exportación que se relacione con el objeto específico de la Sociedad. — 5º) Capital social: El capital social se fija en la suma de pesos seis mil ($ 6.000.—) dividido en seiscientas (600) cuotas de pesos diez cada una, que los socios suscriben en partes iguales e integran totalmente en mercaderías, a valor de costo. — 6º) Administración: Serán gerentes de la sociedad, los señores Héctor Rodolfo Santamaría; Carlos Alberto Santamaría, Florencio Marcelo de Peón Barletta y Florencio Manuel de Peón Volpe; será necesaria la firma conjunta de cualesquiera de los señores Héctor Rodolfo Santamaría o Carlos Alberto Santamaría, con cualquiera de los señores Florencio Marcelo de Peón Barletta o Florencio Manuel de Peón Volpe o viceversa, para operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y en cualquier otra forma, con los Bancos Central de la República Argentina de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional y cualquiera otros, tanto oficial como privado o mixto, presentes o a fundarse. Individualmente, cualesquiera de los gerentes, podrán endosar cheques, peticionar ante las autoridades públicas, nacionales, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, transar, proseguir, iniciar, terminar demandas, intervenir en ellas como actor, demandado o testigo y en general cualquier acto que convenga al mejor desempeño de sus mandatos, entendiéndose que tales citas son simplemente enunciativas y de ningún modo limitativas. Se requerirá la firma conjunta de los cuatro gerentes para tomar o dar dinero en préstamo con o sin garantía y para la compra venta de propiedades. Las retribuciones por el desempeño de sus mandatos serán fijadas por los socios de común acuerdo por actas separada, imputándose a gastos generales dichos importes. 7º) Fiscalización: Todos los socios tendrán el más amplio derecho para fiscalizar todos los papeles y documentos de la sociedad, como también sus libros, en la oportunidad y forma que lo crean conveniente. — 8º) Estados Contables: El ejercicio cerrará el treinta de junio de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán criterios contables predominantes, practicándose la reserva legal de acuerdo a la ley 19.550. — 9º) Distribución de Utilidades y Pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculadas de acuerdo a lo especificado en el artículo anterior, serán distribuidas entre los socios en proporción al número de cuotas suscriptas por cada uno. Idéntico procedimiento se seguirá con respecto a las pérdidas, que se transferirán, a una cuenta especial, no pudiendo distribuirse suma alguna si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10) Renuncia y transferencia parcial de cuotas de socios: Las cuotas para ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, deben contar con el consentimiento unánime de los socios. En el caso de cesión de cuotas entre los socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas en proporciones iguales a los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuyo supuesto, podrán efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. Se estará en el procedimiento según lo determinado en la ley Nº 19.550. — 11) Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes, previa unificación ante la Sociedad, se incorporarán a la misma, rigiéndose según lo prescripto en la ley 19.550. — 12) Disolución y liquidación: La sociedad podra ser disuelta por la voluntad unánime de los socios, en cualquier momento, aún antes del vencimiento estipulado en el artículo tercero del presente contrato. En este caso se practicará un balance general, inventario y cuadro de rendimientos a la fecha de adoptarse tal resolución, el cual servirá de base para la liquidación. — Podrá designarse asimismo si los socios lo resuelven por unanimidad un liquidador ajeno a la sociedad. No se entregarán sumas algunas bajo ningún concepto, que pertenezcan al acervo social, si previamente no se han enjugado todas las deudas de la sociedad. Los saldos a distribuir se harán en proporción al número de cuotas que posean cada socio. Si alguno adeudare suma alguna a la caja social, deberá ingresarla dentro de los plazos fijados por el o los liquidadores según el caso. 13) Voluntad Social: Anualmente y dentro de los primeros noventa días corridos de haberse cerrado el ejercicio comercial los socios se reunirán para considerar el balance, inventario y cuadro de rendimientos. Pasados los cuatro meses de cierre del ejercicio, los precitados elementos se considerarán automáticamente aprobados. Cada socio tendrá derecho a tantos votos como cuotas sociales tenga del total del capital social. Toda cuestión no prevista en el presente contrato deberá ser resuelta por una reunión de socios y el acta que se labre en cada caso tendrá el mismo valor y efectos con respecto a los mismos, que una cláusula del presente contrato. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres. — E|L.: 10) unánime: 11) según, todo Vale. E|L.: naturalizado Vale. — Siguen cuatro firmas. — Balance Inventario de Chumbale S. R. L. al 1º de julio de 1973. — Activo: Bienes de Cambio: Mercaderías: 1.500 kgs. de salchichas para perros a $ 4 el kg. — $ 6.000. — Total — $ 6.000. — Pasivo: Capital Social: Héctor Rodolfo Santamaría — 1.500. — Carlos Alberto Santamaría — 1.500. — Florencio Marcelo de Peón Barletta — 1.500. — Florencio Manuel de Peón Barletta — 1.500. — Total — 6.000. — Firmado Héctor R. Santamaría. Carlos A. Santamaría. Florencio M. de Peón Barletta. Florencio Manuel de Peón Volpe. — Entrelíneas: naturalizado — Rodolfo — Valen.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510.- e.5|2 Nº 53.747 v.5|2|74

Nicomar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, entre la señorita Martha Beatriz Nicoletti, argentina, de 36 años, soltera, comerciante, Cédula de Identidad Nº 3.756.861 de la Policía Federal, domiciliada en la calle Peña 2108 de esta Capital, por una parte, y el señor Héctor Lhez, argentino de 66 años de edad, soltero, industrial, Cédula de Identidad Nº 470.263 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Guido 1551 de esta Capital por la otra parte, personas hábiles, mayores de edad, de común acuerdo convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: Primero: A partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y tres y por un plazo de veinticinco años declaran formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada en la cual forma parte como únicos socios la señorita Martha Beatriz Nicoletti y el señor Héctor Lhez. — Segundo: La Sociedad se llamará NICOMAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Tercero: El domicilio legal será Peña 2108 de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier región del país o del extranjero. — Cuarto: El objeto de la Sociedad es la compra y venta de bienes inmuebles y muebles, como así también

la compra y|o venta de todas clases de materias primas nacionales y extranjeras, ya sea minerales de hierro cobre plomo y abonos fosfatados usados en la explotación agropecuaria y dedicándose especialmente esta Sociedad a las explotaciones agropecuarias, forestales y mineras. Las construcciones de obras públicas o privadas en todo el territorio nacional, lo mismo de la instalación de industrias y fabricación de artículos de toda especie. Podrá aceptar representaciones de firmas establecidas en la República o en el extranjero, solicitar privilegios o concesiones al Gobierno Nacional, provincial o municipal, entidades autárquicas y autoridades constituidas de cualquier país a los efectos de facilitar, ayudar o proteger cualquiera de los objetivos de la Sociedad, pudiendo formar parte de otras sociedades y|o constituir sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones o cualquier otra comunidad de intereses con otra sociedad o sociedades legalmente constituidas y|o personas domiciliadas dentro, fuera de los límites de la República, pudiendo efectuar cualquier arreglo tendiente a establecer la armonía de los intereses recíprocos. Permutar, donar, vender o de cualquier modo adquirir, ceder o transferir el dominio sobre los bienes raíces o muebles ya sea a título oneroso o gratuito; constituir, ceder y|o adquirir derechos reales sobre los mismos u otros bienes; dar y tomar en préstamo en moneda nacional, oro u otra clase de moneda con o sin garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, podrá tomar a su cargo y constituir hipoteca a favor de particulares, o de cualquier Banco o institución de crédito ya sea nacional o extranjero, de acuerdo a las leyes de su creación, estatutos, decretos y reglamentaciones. Solicitar y conceder créditos en cuenta corriente o en otra forma, con o sin garantías reales, hacer novaciones, amortizaciones y renovaciones de deudas; aceptar giros y endosar letras, cheques, vales o pagarés u otras obligaciones ya sea a sola firma o con terceros; girar en descubierto, desconar pagarés, realizar todas clases de operaciones bancarias con cualquier institución de crédito del país, otorgar poderes especiales o generales con amplitud de facultades que se crean convenir, los que podrán modificar, restringir o revocar, desempeñar los mandatos que le sean conferidos por terceros, celebrando contratos de mutua locación y en general practicar todos los actos que sean necesarios para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales; pues la enumeración que antecede no es limitativa, pudiendo la Sociedad realizar cualquier otro acto y explotar otro negocio lícito, aun cuando no esté expresamente establecido en este contrato. — Quinto: El capital social suscripto lo constituye la suma de cincuenta mil pesos. Ley 18.188, divididos en cincuenta cuotas de mil pesos ley cada una y que se suscriben en la siguiente forma: la la señorita Martha Beatriz Nicoletti, cuarenta y nueve cuotas, es decir cuarenta y nueve mil pesos ley y el señor Héctor Lhez, una cuota es decir un mil pesos ley, siendo el capital integrado en efectivo, correspondiente al cincuenta por ciento del capital suscripto, es decir veinticinco mil pesos ley, distribuidos en la misma proporción que el capital suscripto. — Sexto: El treinta de junio de cada año o en la fecha que se indique más adelante se practicará un balance general que se considerará aprobado si no fuera observado por los socios dentro de los treinta días de su presentación. De las utilidades líquidas o realizadas que resulten una vez amortizados los valores de los bienes y hechas las reservas especiales que se juzguen convenientes, se destinará el cinco por ciento para el fondo de reserva legal. El saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital integrado. — Séptimo: La voluntad de los socios en los asuntos de intereses para la Sociedad, así como también para la designación y remoción de gerente general, aprobación o impugnación de balances, se expresará por escrito dejando constancia en un libro de actas rubricadas que se llevará a tales efectos. Cada uno de los socios tendrá tantos votos como cuotas de capital le correspondan y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de cuotas. — Octavo: Los socios no podrán transferir el total o parte de cuotas de capital a terceros ajenos a la Sociedad. No obstante si así lo desean lo manifestarán por escrito requiriéndose para su aprobación el voto favorable de los demás socios. Si fuera rechazada la transferencia los demás socios quedan obligados a adquirir las cuotas que se traten de transferir, por el valor que resulten de acuerdo al último balance aprobado. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad proseguirá su giro, debiendo los herederos ser representados por una sola persona. — Décimo: En caso de disolución de la Sociedad ya sea por vencimiento del plazo o por cualquier otra causa su liquidación estará a cargo de la persona que se designe en oportunidad, quien tendrá amplias facultades incluso la de vender inmuebles. Procederá en su cometido de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y gozará de la retribución que se le fije oportunamente. La partición para el caso de la disolución, se efectuará de común acuerdo entre los socios, y en caso de discordia por intermedio de árbitros. — Undécimo: Se designa gerente general a la socia señorita Martha Beatriz Nicoletti, quien tendrá las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad y realizar todos y cada uno de los actos y contratos a que se refiere la cláusula cuarta. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres. — Martha Beatriz Nicoletti. — Héctor Lhez.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 412,50 e.5|2 Nº 53.321 v.5|2|74

Dorrego

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Cesión de Cuotas. — Entre las señoras Amanda Liliana Rodríguez Brito, argentina, casada, con domicilio en la calle Leandro Alem 453 de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, por una parte, como cedente, y los señores Adelino Falcón español, con domicilio en la calle Cabrera 5984, Capital Federal; Magencio Vilela, español, con domicilio en la Avenida Luis María Campos 735, Capital Federal y señorita María Beatriz Petrini, argentina, con domicilio en la calle Corrientes 2791, piso 2º, depto. 8, Capital Federal, por otra parte, como cesionarios, todos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven de común acuerdo suscribir el presente contrato de compra y venta sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La señora Amanda Liliana Rodríguez Brito, en adelante denominada la cedente, declara ser dueña única y exclusiva de quinientas cuotas de capital, de valor mil pesos nacionales cada cuota, correspondientes a la sociedad DORREGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta en el Registro Público de Comercio el día seis de julio de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número mil cuatrocientos ochenta y cinco al folio doscientos cuarenta y tres del libro número cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada; su posterior modificación de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho al folio ciento cincuenta y tres, del libro número cincuenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada, por la que adquirió las cuotas que ahora transfiere y la modificación de fecha diecisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, inscripta bajo el número mil novecientos veinticuatro al folio doscientos sesenta y uno del libro cincuenta y ocho de contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y en este estado dice que vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas que ella posee y tiene a los señores Adelino Falcón, Magencio Vilela, y señorita María Beatriz Petrini, en adelante denominados "los cesionarios", quienes las adquieren en la siguiente proporción: Sr. Adelino Falcón ciento sesenta y seis (166) cuotas; Sr. Magencio Vilela: ciento sesenta y siete (167) cuotas y Srta. María Beatriz Petrini: ciento sesenta y siete (167) cuotas, de valor mil pesos cada cuota. — Segunda: El precio total de esta cesión se fija en la suma convenida de un millón ciento setenta mil pesos moneda nacional ($ 1.170.000 m/n.) en dinero en efectivo y al contado, que la cedente recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago, otorgando a los Cesionarios la posesión de las cuotas transcriptas, renunciando a favor de los mismos a cuanto derecho le corresponde. — Tercera: Presente en este acto el señor Hugo Oscar Rodríguez, argentino, con domicilio en la calle Leandro N. Alem 453, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, dice que renuncia al cargo de gerente, no teniendo nada que reclamar por sueldos u otras remuneraciones, hasta el día de la fecha, por lo que también rubrica este contrato en prueba de lo manifestado. — Cuarta: Con motivo de esta cesión, modifícase la cláusula quinta del contrato primitivo, la que queda redactada en la siguiente forma: la dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Adelino Falcón, Magencio Vilela y Gerardo Miguel Bertrán, este último, argentino, con domicilio en la calle Corrientes 2791, piso 2º, Depto. 8, Capital Federal, los que tendrán el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma conjunta de dos de los gerentes en forma indistinta, quedando facultados asimismo para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social presentándose a las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, o privados, instituciones de créditos, cajas de jubilaciones, institutos nacionales de previsión social, para realizar cuanto trámite sea necesario, siendo esta enunciación sólo enunciativa y no limitativa. — Las demás cláusulas del contrato primitivo quedan sin modificación alguna. — Quinta El señor Héctor Serafín Perrotta, cónyuge de la cedente, señora Amanda Liliana Rodríguez Brito presta el consentimiento a esta venta, cumplimentando lo dispuesto en el artículo Nº 1277 del Código Civil. — Bajo estas cláusulas y condiciones, en prueba de conformidad se firman tres ejemplares del mismo tenor y efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve. — Entrelíneas: "mil". Vale. — Enmendado: "Brito". "siete", "novecientos", "cincuenta" "renuncia", "conjunta", "ministerios". Todo vale. — Firmado: Amanda Liliana Rodríguez Brito. — Hugo O. Rodríguez. — Magencio Vilela. — Adelino Falcón. — María B. Petrini. — Héctor Perrotta.

Buenos Aires, diciembre 17 de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 292,50 e.5|2 Nº 53.632 v.5|2|74

Ortopedia Domenech

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONSTE QUE ENTRE los señores don Abraham Haimovici, Céd. Iden. Pol. Fed. Nº 1.923.452, argentino naturalizado nacido el 26 de agosto de 1922, casado en las nupcias con doña Berta Berendorf, comerciante, domiciliado en el piso 5º "A", calle Rosario 552 de esta Capital Federal, por una parte, y por la otra, los señores don Angel Alberto Acosta, Lib. Enr. Nº 7.052.115, argentino nacido en Tucumán el 12 de febrero de 1935, casado en las nupcias con doña Marta Beatriz Mastrocola, ortopedista, domiciliado en la calle Gaona Nº 256, Ciudadela, provincia de Buenos Aires, hijo de Reymundo Nicasio Acosta y de Magdalena del Carmen Aragón, y don Alberto Amalio Iñiguez, Lib. Enr. Nº 4.369.211, argentino, nacido en Santa Fe, el 21 de noviembre de 1940, casado en las nupcias con Nélida Zaccarri, ortopedista, domiciliado en la calle Carlos Berg Nº 2984, Capital Federal, hijo de Amalio Iñiguez y de Teresa de Lloveras. — Declaran y convienen: Primero: Que por contrato del 10 de noviembre de 1967, don Abraham Haimovici, don Desiderio San Juan, don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez, constituyeron, como únicos integrantes, la "SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ORTOPEDIA DOMENECH", con un capital social total de m$n. 2.750.000.— (o sean, actualmente, pesos ley 27.500.—) dividido en 2.750 cuotas de capital de m$n. 1.000.— cada una (o sean, actualmente, pesos ley 10.—) e integrado en la siguiente forma: don A. Haimovici, 2.000 cuotas, equivalentes a m$n. 2.000.000.—; don D. San Juan, 250 cuotas, equivalentes a m$n. 250.000.—; don A. A. Acosta, 250 cuotas equivalentes a m$n. 250.000.—, y don A. A. Iñiguez, 250 cuotas, equivalentes a m$n. 250.000.—. Esa sociedad fue inscripta en el Registro Público de Comercio de esta Capital, el 4 de diciembre de 1967, bajo el Nº 3.128, al Folio 478, del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Habiendo fallecido el socio don D. San Juan, por convenio del 2 de setiembre de 1971 su sucesión cedió sus 250 cuotas de capital que le pertenecían al aludido causante, en la citada S. R. L. "Ortopedia Domenech", a sus otros tres consocios y en las siguientes proporciones: 84 cuotas a Haimovici, 83 cuotas a Acosta, y 83 cuotas a Iñiguez. — Esa cesión fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 15 de junio de 1973, bajo el Nº 874, al Folio 228, del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Tercero: Que en consecuencia, los suscriptos: don A. Haimovici, don A. A. Acosta y don A. A. Iñiguez, son, actualmente, los tres únicos socios integrantes de la S. R. L. "Ortopedia Domenech", y, en tal calidad y de común acuerdo, convienen celebrar este contrato de cesión de cuotas de Capital de la aludida sociedad. — Cuarto: Que por este acto, don Abraham Haimovici cede, vende y transfiere a sus consocios don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez, y éstos aceptan, por partes iguales, sus dos mil ochenticuatro (2.084) cuotas de capital que le pertenecen y poseen en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ortopedia Domenech" conforme a la relación de antecedentes formulados precedentemente, así como todos sus derechos y acciones, sin excepción alguna, que le corresponda, o pudiera o llegara a corresponderle en la aludida sociedad, inclusive su participación en el fondo de reserva legal y saldo de su cuenta personal. — Quinto: Ambas partes convienen el precio de esta cesión en la cantidad total y única de treinta mil pesos, ley ($ 30.000.—) por todo concepto. — De esa suma total, don A. Haimovici, reconoce haber recibido a cuenta de don A. A. Acosta y don A. A. Iñiguez, la cantidad de dieciocho mil pesos ley ($ 18.000.—), importe por el que les otorga el más amplio y eficaz recibo. — Y por el saldo restante del precio, o sea la suma de pesos ley doce mil ($ 12.000.—): don A. Haimovici, recibe en pago, en este acto, a su entera satisfacción, doce (12) pagarés librados por don A. A. Acosta y don A. A. Iñiguez, con vencimientos mensuales y consecutivos, por valor de un mil pesos ley ($ 1.000.—) cada uno, con más el importe incluido el dos por ciento (2 o|o) de intereses sobre los saldos resultantes. — Sexto. Por consiguiente, don A. Haimovici renuncia en forma expresa, total y definitiva a todos sus derechos y acciones que le correspondan, o pudiera o llegara a corresponderles, sin excepciones de ninguna especie, a favor de sus ex socios don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez, a quienes coloca en su mismo lugar, grado y prelación, en especial en cuanto a la gerencia, dirección y administración de la sociedad y al uso de la firma social, derechos, todos que desde este acto en adelante, ejercerán en forma directa y libremente los dos socios adquirentes: don A. A. Acosta y don A. A. Iñiguez. — Séptimo: En forma expresa don A. Haimovici manifiesta su más amplia conformidad para que de inmediato y sin más trámites y a todos los fines a que hubiera lugar, se proceda a inscribir el presente en el Registro Público de Comercio y|o donde y como corresponda. — Octavo: Don A. Haimovici manifiesta no tener reclamación ni reserva alguna que formular, ya sea a la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ortopedia Domenech" ya sea a sus ex socios don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez, por ningún concepto, incluso saldo de su cuenta personal, participación de utilidades, fondos de reservas, etc. etc. — Y por su parte los dos socios adquirentes don A. A. Acosta y don A. A. Iñiguez recíprocamente, también manifiestan no tener nada que reclamar, por ningún concepto, a su ex socio don Abraham Haimovici, sin excepciones de ninguna especie. — Noveno: Presente en todo este acto doña Berta Berendof de Haimovici casada con don Abraham Haimovici y con el mismo domicilio denunciado por su esposo y manifiesta: Que se da por notificada de todos los términos, cláusulas y condiciones convenidas en este contrato de cesión de cuotas de capital y de todos los derechos y acciones que le correspondían a su aludido cónyuge en la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ortopedia Domenech" y que no teniendo observación ni reserva alguna que formular a su respecto, deja expresa constancia de su más amplia conformidad y aceptación a todos los fines a que hubiera lugar y, en especial, a los del Art. 1.277 y concordantes del Código Civil. —

Décimo: Como consecuencia de retiro total y definitivo del ex socio don Abraham Haimovici de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "Ortopedia Domenech", en virtud de la cesión de todas sus cuotas de capital y de todos sus derechos y acciones que se instrumentan precedentemente, los señores don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez, en su calidad de únicos y exclusivos socios que actualmente continuan integrando la sociedad antes aludida, convienen modificar la cláusula sexta (6a.) del Contarto de Constitución de esa sociedad, de fecha 10 de noviembre de 1967, inscripto en el Registro Público de Comercio, el 4 de diciembre de 1967, bajo el Nº 3.128, al Folio 478, del Libro 53 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, para adectuarla a las actuales circunstancias. — Por consiguiente la parte pertinente de la cláusula sexta que dice: "...el uso de la firma social se expresará mediante la firma individual de los autorizados, precedida de la denominación de la sociedad, quedando su uso librado exclusivamente al señor Abraham Haimovici, quien deberá firmar siempre juntamente con uno cualquiera de sus consocios, pudiendo otorgar en esta forma...", queda derogada por el presente y reemplazada por la siguiente redacción: "...el uso de la firma social corresponde indistintamente a cualquiera de los dos socios actuales, señores don Angel Alberto Acosta y don Alberto Amalio Iñiguez. — Se expresará mediante la firma personal, indistinta, de cada uno de esos dos socios aludidos, precedida de la denominación de la sociedad, pudiendo otorgar de esta forma...". Todas las demás cláusulas del contrato social de constitución del 10 de noviembre de 1967, así como las de su anexo "2 de setiembre de 1971" del 4 de enero de 1973 y 11 de abril de 1973, inscriptos ambos en el Registro Público de Comercio, el 15 de junio de 1973, bajo el Nº 874 al Folio 228, del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, que sean modifi-

cadas por el presente en forma expresa, conservan toda su validez y vigencia en su forma original, sin alteración alguna. — Décimo primero: En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación de todos los intervinientes, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a cinco días del mes de noviembre del año de mil novecientos setenta y tres. — Firmado: Abraham Haimovici. — Angel Alberto Acosta. — Berta Berendorf de Haimovici. — Alberto Amalio Iñiguez.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 495 e. 5|2 Nº 53.885 v. 5|2|74

Unox

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Juana López de Carrero Salgado, de 67 años de edad, de nacionalidad española, de esta civil viuda, Cédula de Identidad Nº 1.709.249, de profesión comerciante; y el señor Francisco José Manuel García López, de 42 años de edad, español, soltero, Cédula de Identidad Nº 1.816.525, de profesión ingeniero civil (orientación electromecánico), con domicilios, la primera en Carlos Melo 836, V. López, Provincia de Buenos Aires, y el segundo, en Libertador 5040, 6º piso, "C", de Capital, ambas partes hábiles para contratar, se convienen en celebrar el presente contrato de sociedad sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de UNOX S.R.L., y tendrá su domicilio en la calle José E. Uriburu 1219, 7º "A" de Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación, industrialización y venta en el mercado nacional, de máquinas de artes gráficas, como ser fotocopiadoras electrostáticas, procesadoras de matrices para offset, reproductores de microfilm, copiadoras de planos y cualquiera otra que pueda comprenderse dentro del género de los enumerados o similares. — El objeto también abarca la adquisición de elementos de consumo y repuestos, así como su transformación y posterior comercialización. — Además el objeto comprenderá operaciones de exportación, importación, patentes y marcas y representaciones de firmas y|o marcas extranjeras. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de 10 años a partir de la fecha de inscripción en el Reg. Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 80.000 $ Ley, divididos en ocho mil cuotas de 10 $ Ley cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuatrocientas cuotas cada una, que integran en bienes cuyo inventario se acompaña; todo ello de acuerdo a comprobantes existentes en la sociedad y a la evaluación de plaza que de los mismos bienes que se aportan se ha hecho. — Quinta: Ninguno de los socios puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades, Art. 152. — Sexta: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal; dicho cargo es personal e indelegable y las firmas indistintas de cada uno de ellos o puestas en forma conjunta obliga a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — Forma de deliberaciones de los socios: Se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes normas: a) Reuniones: Se efectuarán con la frecuencia y en los casos previstos por las normas en vigencia. — Las decisiones se tomarán por unanimidad en la forma y con los recaudos que prevé la Ley 19.550 o en su caso, las normas legales vigentes al tiempo de resolver. — El resultado de las deliberaciones se asentarán en los libros de la sociedad en forma de actas. — Los socios gerentes deben prestar dedicación a los negocios sociales pero ninguno de ellos en forma exclusiva. — Deben actuar con la diligencia prevista en el Art. 59 de la Ley 19.550. — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebls, nombrar agentes, aceptar y ejercer mandatos, representaciones, consignaciones, registrar e inscribir marcas y patentes; otorgar y revocar poderes generales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Pcia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren mas convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el Art. 1881 del Código Civil, con excepción de los incisos 5º y 6º, y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Séptima: El día 30 de setiembre de cada año se realizará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — De las ganancias realizadas y líquidas se destinará un 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 20 o|c del capital social. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas se deducirán en igual proporción. — Octava: El inventario y balance se asentarán en el libro correspondiente, sacandose copia de los balances para cada socio. Los inventarios y balances no observados dentro de los quince días, se considerarán aprobados. — Novena: El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda modificación del contrato no prevista en la ley 19.550 requerirá unanimidad de votos. — Décima: Disolución: La disolución de la sociedad se operará en los casos previstos en las normas legales. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Decimoprimera: Toda duda o divergencia será resuelta por los tribunales de la Capital Federal. — Decimosegunda: En todas las cuestiones que no se hayan previsto, se aplicará la ley de Sociedades Comerciales, número 19.550. — Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado este contrato que las partes se obligan a cumplir con arreglo a derecho, firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar ut-supra indicado, en Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1973. — Fdo.: Juana López de Carrero Salgado. — Francisco José Manuel García López. — Inventario — Activo — Instrumental Profesional — 1 (Un) Tester marca Metrix s/nº escala con espejo, seis rangos en tensiones continuas, cinco rangos en corrientes continuas, seis rangos en tensiones alternadas y tres rangos en resistencias; protección electromagnética de sobrecargas y mediciones erróneas $ 3.000, $ 3.000; 1 (Un) Osciloscopio marca Metriz s/nº, tubo de rayos catódicos con diámetro de 15 cm., amplificador vertical con sensibilidad mayor que 5 mV pico a pico, banda pasante 0-200 KHz. Impedancia de entrada 100 Kohms. Distorsión menor que 1,5 %. Amplificador horizontal con sensibilidad de 200 mV pico a pico, banda pasante 15 Hz a 10 KHz. Impedancia de entrada 0,5 Megohms. Distorsión menor que 1,5 %, $ 6.500. $ 6.500; 1 (Un) Tester marca Hansen FN, seis rangos en tensiones alternadas y seis rangos en tensiones continuas, tres rangos en corrientes continuas y tres rangos en resistencias. s/nº $ 750. $ 750; 1 (Un) Tester marca Sanwa, cinco rangos en tensiones alternas y cuatro rangos de tensiones continuas, cinco rangos de corrientes continuas y cuatro rangos de resistencias, s/nº $ 750. $ 750; — Máquinas y Herramientas — 4 (Cuatro) Máquinas Unox compuesta c/una de: máquina fotorreductora y ampliadora electrostática para producir matrices de cartulina y aluminio para offset, operada con corriente alternada de 220 voltios, 10 amperes ó 2.000 watios. Objetivo de procesos gráficos de 260 mm. de distancia focal, F10 de luminosidad con diafragma, iluminación provista por 4 lámparas foto-flood de 500 watios c/una, gabinete exterior enchapado en fórmica y revestimiento frontal de laminado plástico vinílico, con medidas máximas de 2.16 m. de alto, 1,45 m. de ancho y 0,75 m. de profundidad. Peso bruto 180 kg Nros. 1001/2, 1001/3, 1000/5 y 1001/6 $ 13.000, $ 52.000; 1 (Una) Perforadora de banco marca Percherón con mandril de 13 milímetros, cinco velocidades y motor eléctrico de 220 voltios, monofásico de ¾ HP s/nº $ 2.000, $ 2.000; 1 (Una) Sierra circular con mesa metálica, con motor eléctrico de 220 voltios trifásico de 1 HP, s/nº $ 1.500, $ 1.500; Varias herramientas de corte como mechas, terrajas, machos, etc. $ 2.500. $ 2.500; Varias herramientas como alicates llaves para tuercas, pinzas, tenazas, tijeras, etc. $ 2.500. $ 2.500. — Muebles y Utiles: 1 (Una) Mesa de dibujo y tecnígrafo marca Bruning, con tablero correspondiente $ 3.500 $ 3.500; 1 (Una) Máquina de escribir marca Remington de 90 espacios, s/nº $ 1.000, $ 1.000; Varias meses de trabajo, armarios metálicos, estantes, sillas, taburetes, etc. $ 4.000, $ 4.000. — Total Activo: $ 80.000. — Pasivo — Capital Social — Juana López de Carrero Salgado Cuenta Capital $ 40.000; Francisco José Manuel García López Cuenta Capital $ 40.000, $ 80.000. — E|l.: "s/Nº" "s/Nº" y "1006 6". — Vale. — Fdos.: J. López de Carrero Salgado y F. J. M. García López.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 622.50 e.5|2 Nº 53.746 v.5|2|74

Taller Metalúrgico San Ignacio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los veinticuatro días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y tres, entre los señores: Francisco Fernández y Ramón Ricardo Mirabal, único y actuales integrantes de la sociedad TALLER METALURGICO SAN IGNACIO S. R. L., convienen en elevar el capital social de la suma de treinta mil pesos (pesos treinta mil) a la suma de doscientos mil pesos (pesos doscientos mil) y atentos a la vigencia de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, adecuar el contrato social a la citada ley, y en consecuencia el contrato soial en lo sucesivo se regirá en especial por el artículo decimoprimero y los siguientes incisos: Inciso primero: Datos personales de los socios: Francisco Fernández, titular de la cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro, industrial español, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Carapachay tres mil cuatrocientos veinticinco, Morón, Provincia de Buenos Aires; Ramón Ricardo Mirabal, titular de la cédula de identidad número dos millones trescientos cincuenta y nueve mil siete, industrial, argentino, casado, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Belén mil doscientos cuarenta y siete de Ituzaingó, Provincia de Buenos Aires; Inciso Segundo: Razón social: "Taller Metalúrgico San Ignacio S R. L.". Domicilio social: calle Lavalle mil seiscientos veinticinco segundo piso, Capital Federal. Sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país. Inciso tercero: Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la actividad metalúrgica mediante la realización de matrices y moldes por cuenta propia, o terceros o asociada a terceros. Inciso cuarto: Capital social: El capital social lo constituye la suma de doscientos mil pesos, dividido en veinte mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: Francsco Fernández diez mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos y Ramón Ricardo Mirabal: diez mil cuotas, equivalentes a cien mil pesos, totalmente integrado en bienes en la expresada proporción, de acuerdo con el balance inventario que por separado suscriben los socios cuyos valores han sido asignados de acuerdo con facturas y demás comprobantes que obran en la empresa y conforme lo disponen los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Inciso quinto: Plazo de duración: El plazo de duración de la sociedad es de diez años, a contar del día nueve de Noviembre de mil novecientos setenta y dos. — Inciso Sexto: Organización de la Administración: La administración y uso de la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, en calidad de Gerentes, quienes para obligar a la sociedad deberán usar la firma precedida del sello de la razón social. La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas a terceros, salvo estas limitaciones los Gerentes desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes, inmuebles; administrar bienes de otros; nombrar agentes; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio; solicitar créditos; otorgar poderes generales y|o especiales; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreta-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios. Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría de votos, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiere un quórum especial o unanimidad. Las resoluciones, cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse, como mínimo, una vez al año o cuando lo requiera uno cualquiera de los socios. — Inciso Séptimo: Balance y Distribución de Utiildades y Pérdidas: Los balances anuales se realizarán el treinta y uno de marzo de cada año, sin perjuicio de otros parciales de fiscalización. De las utilidades, previa deducción del cinco por ciento de la reserva legal, hasta alcanzar el veitne por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar, se distribuirán entre los socios en la proporción del capital aportado. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en las misma proporción. Si algún ejercicio anual arrojare una pérdida superior al cincuenta por ciento del capital social, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad o proceder, de común acuerdo a su disolución. — Cesion de Cuotas y Retiros de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y dos de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Si alguno de los socios deseare retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo en forma fehaciente, con ciento ochenta días de anticipación a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudiera corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará en cuatro cuotas semestrales sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. Su consocio tendrá prioridad para adquirir las cuotas de capital del socio saliente dentro del plazo de sesenta días de ser notificada por su consocio. - Inciso Octavo: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Inciso Noveno: Disolución y liquidación: Estará a cargo de gerentes, quienes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos unifiquen su representación. La suma resultante que les corresponda, será satisfecha en la forma establecida en el inciso séptimo del presente instrumento. Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato de adecuación, queda sujeto a las disposiciones de la vida y diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato en el ulgar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobre raspado: Morón. Vale. — Firmado: Francisco Fernández. — R. R. Mirabal. — Aumento de Capital de la Firma: Taller Metalúrgico San Ignacio Soc. de Resp. Ltda — Maquinarias y Herramental: 1 (una) Máquina Radial Pesina Modelo R-700 Nº 2746, a torpedo, con husillo de 185 mm de recorrido, cabezal giratorio en 180º, 9 velocidades, motor 1,5 HP. $ 35.000,00; 1 (Uno) Torno Ona Modelo 25/37, monopolea de 1.000 mm entre puntas, volteo de 480 mm. sobre bancada, 700 mm en escote, 12 velocidades, motor de 5 HP $ 35.000,00; 1 (uno) Cepillo de Carro

Nº 047, con colisas prismáticas, 2.400 mm de mesa, 850 mm de puente, altura 850 mm de recorrido $ 50.000; 1 (uno) Torno para madera Ave 1 de 1.000 mm entre puntas, 580 mm de volteo sobre bancada, 3 velocidades $ 3.000,00; 1 (uno) Agujereadora Fipat, de banco $ 1.500,00; 1 (uno) Agujereadora Percherón, de banco $ 1.500,00; 1 (uno) Rectificadora Plana Tromba Nº 1441, tipo VCV, 400 mm de recorrido, 300 mm de mesa 3 HP, 2.840 rpm. $ 8.000,00; 1 (uno) Lote de Herramental para Fresadora-Copiadora Venier F. V. U. $ 36.000,00. — Total $ 170.000,00. — Capital Social — Mirabal Ramón Ricardo $ 85.000,00; Fernández, Francisco $ 85.000,00. — Total $ 170.000,00.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 371,25 e.5|2 Nº 53.906 v.5|2|74

Laboratorios de la U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation de Argentina

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 16 días del mes de octubre de 1973 entre U. S. Vitamin & Pharmaceutical Corporation de Argentina, representada en este acto por su apoderado Doctor Daniel Juan José Molina y Centinela Sociedad Anónima Agropecuaria, Inmobiliaria y Comercial, representada en este acto por su Presidente Señor Eduardo Aníbal Daly, ambas en el carácter de actuales y únicas socias de LABORATORIOS DE LA U. S. VITAMIN & PHARMACEUTICAL CORPORATION DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen de común acuerdo con efecto retroactivo al 15 de octubre de 1973 lo siguiente: 1º: Aceptar la renuncia presentada el 2 de octubre de 1973, con efecto al 15 de octubre de 1973 por el Gerente Señor Arturo Ceferino Ferreyra. 2º. Designar como Gerente de la Sociedad al señor Carlos Oscar Varela, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, de 36 años de edad, empleado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 4.237.803, domiciliado en la calle Aguilar 2543, 3er. piso, Dto. E, quien actuará con la suma de facultades sin limitación alguna de acuerdo con el artículo 7º del contrato y podrá hacer uso de la firma social individualmente. Los intervinientes se ratifican dando su conformidad y aprobación a todo cuanto antecede y firman para constancia en el lugar y fecha antes indicados. Firmado: Daniel Juan José Molina — Eduardo Aníbal Daly.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112,50 e.5|2 Nº 54.169 v.5|2|74

Imade

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

FOLIO 178. — Escritura número ochenta y cuatro. — Contrato social "Imade", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a cinco de febrero de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Carlos Augusto Boubilá, argentino, casado con doña Irma Delia Moglia, nacido el cinco de mayo de mil novecientos treinta y tres, comerciante, con libreta de enrolamiento número seis millones ciento sesenta y siete mil seiscientos noventa y uno, hijo de don Eduardo Boubilá y de doña Dora María Barsotti y su esposa, doña Irma Delia Moglia de Boubilá, argentina, casada con el anterior, ambos en primeras nupcias, nacida el nueve de setiembre de mil novecientos treinta y cuatro, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta, hija de don Alfredo Moglia y de doña Angela Delia Escalante, ambos de este vecindario con domicilio en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, sexto piso, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir, con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año, una entidad de comercio que se regirá por el siguiente contrato. — Artículo primero: Con domicilio en esta Capital, calle Bartolomé Mitre número trescientos once, sexto piso, y sin perjuicio de poderlo trasladar en cualquier tiempo según sus conveniencias, queda constituida una entidad de comercio bajo la denominación "IMADE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su objeto será dedicarse a la importación y exportación de maderas. — Para cumplir sus fines, podrá importar, exportar, transformar, adquirir por compra o de cualquier otro modo, toda clase de mercaderías, especialmente maderas y bienes de toda índole, ya sean muebles, inmuebles o semovientes; enajenarlos, transferirlos, permutarlos, gravarlos, arrendarlos y aun donarlos a título oneroso o gratuito; celebrar toda clase de contratos, inclusive de locación de servicios y obras; dar y tomar préstamos con garantías reales o personales o sin ellas y en cualquier clase de moneda, nacional o extranjera; efectuar operaciones bancarias y comerciales con particulares, sociedades o compañías privadas y con los bancos oficiales, particulares o mixtos, inclusive los de la Nación Argentina, Central de la República, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y Caja Nacional de Ahorro Postal, sus casas matrices, centrales o principales sucursales y agencias en todo el país u otros que lleguen a crearse, con sujeción a sus respectivas cartas orgánicas, estatutos y reglamentos, pudiendo operar en cuentas corrientes, efectuar depósitos en dinero efectivo o valores en cuenta corriente, cajas de ahorro, plazo fijo o con fines de inversión y extraerlos, librar, endosar, cobrar, negociar, renovar y amortizar cheques, giros, letras de cambio, vales, pagarés y demás papeles de comercio y documentos de crédito. — Conferir poderes generales y especiales, aun de amplia disposición y administración, limitarlos y revocarlos. — Designar Gerentes y Gestores. — Esta enumeración no es taxativa sino meramente nunciativa, ya que los socios, en su calidad de Gerentes, podrán actuar libremente sin limitación alguna. — Artículo tercero: Se fija como término de duración de la sociedad, el plazo de diez años a contar desde su inscripción. — Artículo cuarto: El capital social será de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente por parte iguales, a saber, don Carlos Augusto Boubilá, doscientas cincuenta cuotas, equivalentes a dos mil quinientos pesos y doña Irma Delia Moglia de Boubilá, doscientas cincuenta cuotas, valor de dos mil quinientos pesos. — De este capital, que se aportará íntegramente en efectivo, se integra y se depositará conforme a la ley, el cincuenta por ciento, comprometiéndose los contratantes, a completar dicho capital a medida que las necesidades de la sociedad lo exijan y dentro del término previsto por el artículo ciento cuarenta y nueve de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo quinto: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios, que actuarán en calidad de Gerentes y tendrán el libre uso de la firma social en forma indistinta, pudiendo en esa forma representar a la sociedad sin restricción alguna y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios para cumplir sus fines, quedando investidos para ello, de todas las facultades contenidas en el Artículo segundo del presente contrato. — La firma social deberá ser acompañada por el sello de la sociedad y no podrá ser comprometida en prestaciones en favor de terceros ni en operaciones ajenas al giro social. — Al comienzo de cada ejercicio, los socios fijarán la retribución que a cada uno pueda corresponderle, con imputación a gastos generales y establecerán la forma de percibirla. — Todas las resoluciones deberán tomarse por unanimidad y las reuniones de socios se celebrarán en cualquier tiempo y a pedido de cualquiera de ellos. — Artículo Sexto: Anualmente, el treintiuno de diciembre, se confeccionará un balance e inventario general, con sujeción a las normas establecidas en el artículo sesenta y tres y concordantes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. —

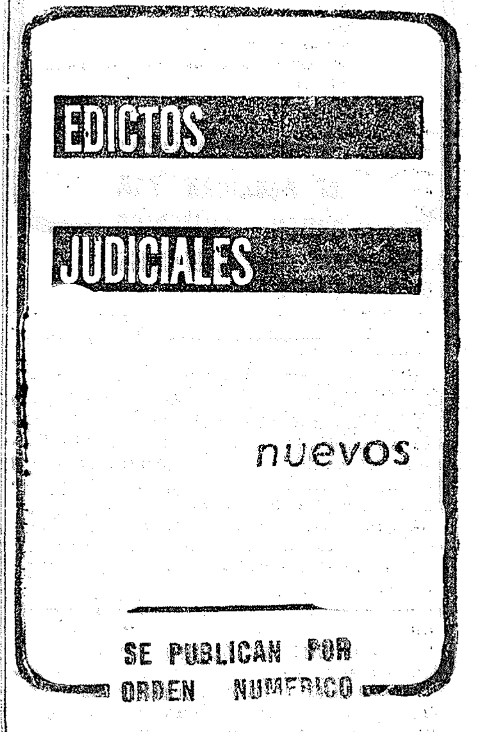
Se considerarán aprobados, si no mediare oposición formal dentro de los diez días de confeccionados. — Hechas las previsiones incluidas en el artículo sesenta y cuatro de la citada ley, las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán entre los socios por mitades. —

Si hubiere pérdidas, se soportarán en igual medida. — Artículo séptimo: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas, vendidas ni transferidas total ni parcialmente, sino de común acuerdo entre ambos socios y en todo caso, el que vendiere, tendrá preferencia para adquirir las que se ofrezcan, debiendo manifestar su opción dentro de los treinta días de hecha la oferta; vencido ese plazo y desoída o rechazada la opción, el socio vendedor quedará en libertad para ofrecer las cuotas a terceros, con la salvedad de que nunca podrán ser transferidas a posibles competidores de la firma. — Artículo octavo: El retiro de cualquiera de los socios, sólo podrá producirse a partir de un año a contar de hoy, y consiguientemente las cuotas sociales sólo podrán transferirse una vez transcurrido ese plazo. — El retiro de un socio determinará la disolución de la sociedad, salvo que el que continúe al frente de los negocios, opte por el procedimiento previsto en el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si fuere la sociedad misma la adquirente de las cuotas, queda reservado para ella el derecho de efectuar el pago en cuotas bimestrales, sin intereses. — La venta entre socios o a terceros se ajustará a lo que se convenga en el momento de realizarse la operación. — Artículo noveno: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad también se disolverá, si no se incorporara a ella un nuevo componente, según lo previsto en la disposición legal citada en el artículo anterior. — La parte correspondiente al socio fallecido será liquidada a sus herederos en la misma forma prevista en el artículo anterior para los casos en que la sociedad sea la adquirente. — Si se optare por continuar las actividades sociales con dichos herederos, deberá tenerse presente lo dispuesto por el artículo veintiocho de la citada ley de sociedades, si hubiere menores de edad. — Artículo décimo: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, la misma será llevada a cabo por ambos socios, pero si ello se produjere por retiro de alguno de los actuales contratantes, será efectuada por el que permanezca al frente de los negocios. — Si se diere la circunstancia del fallecimiento de ambos socios, la liquidación se hará judicialmente. — Artículo décimo primero: Toda duda, dificultad o divergencia que surgiere durante la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes para el caso de discordia nombrarán un tercero. — [illegible] fallo o del tercero en su caso, será inapelable. —

Artículo décimo segundo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el cual se asentarán todas las resoluciones de importancia, como así también las cuestiones que deseen plantear los socios, inclusive cuanto se relacione con la posible venta o transferencia de cuotas o el retiro de alguno de ellos. — Bajo estos doce artículos, dejan formalizado el presente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, el que se obliga a respetar como la ley misma. — Previa lectura y ratificación, firman ante mi, doy fe. — Siguen firmas: Ante mi: Ernesto Guerrico. — Modificación de Contrato Social. — "Imade", Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Escritura número quinientos ochenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mi, escribano autorizante, comparecen don Carlos Augusto Boubilá, argentino, casado, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones ciento setenta y siete mil seiscientos noventa y uno y doña Irma Delia Moglia de Boubilá, argentina, casada, comerciante, titular de la libreta cívica número tres millones doscientos cuarenta y tres mil quinientos setenta, ambos domiciliados en la calle Bartolomé Mitre número trescientos once, sexto piso, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que por escritura del cinco de febrero del corriente año, pasada ante mí al folio ciento setenta y ocho de este mismo Registro, constituyeron la Sociedad denominada "Imade", Sociedad de Responsabilidad Limitada" y dictaron su estatuto social. — Y continúan diciendo: Que ante vista conferida por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el expediente por el que se tramita la aprobación de dicho instrumento, donde se formula una observación que los firmantes aceptan, surge la necesidad de modificar el artículo segundo, lo que efectúan redactándolo en la siguiente forma: Artículo segundo: Tiene por objeto: La importación y exportación de madera y de productos alimenticios; ejerciendo representaciones, comisiones, distribuciones, consignaciones mandatos, compraventas y permutas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Agregan los comparecientes que este acto debe considerarse complementario de la escritura precitada. — Previa lectura y ratificación, firman ante mi, doy fe. — Boubilá. — Irma D. M. de Boubilá. — Ante mí: Ernesto Guerrico. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz número quinientos ochenta y siete que pasó ante mi al folio mil cuatrocientos ochenta y cuatro del Registro ciento ochenta y siete a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido la precedente fotocopia como primer testimonio que sello y firmo en Buenos Aires, a dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y tres. — Corresponde a la escritura número quinientos ochenta y siete. — Ernesto Guerrico, escribano.

Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 757,50 e. 5|2 Nº 53.982 v. 5|2|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don PEDRO MOLBERT. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, noviembre 29 de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 45.— e. 5|2 Nº 57.461 v. 7|2|74

Nº 9

El señor Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 9, doctor Pedro J. Torrent, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALBERTO FRANCISCO SABATE. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 56,25 e. 5|2 Nº 57.494 v. 7|2|74

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de DOMINGO LUCIANI. — Publíquense por tres días.

Buenos Aires, diciembre veinticuatro de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.

$ 64,80 e. 5|2 Nº 57.499 v. 7|2|74

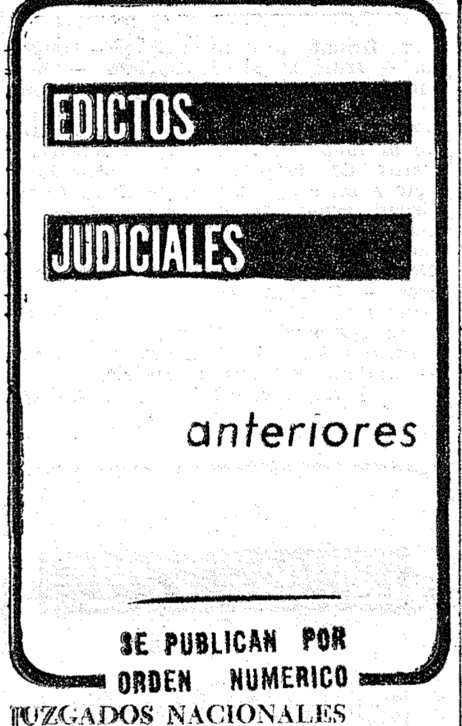
Nº 29

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 56, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ONORATO MIGLIO. — Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.

$ 56,25 e. 5|2 Nº 57.500 v. 7|2|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número …959|1947)



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 5 —

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por diez días a NERIO CECILIO TREJO para comparecer en juicio "Barrio Los Ceibos S.R.L. c|Trejo Nerio Cecilio s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 16 de noviembre de 1973 — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 45.— e.4|2 Nº 57.450 v.5|2|74

— Nº 7 —

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a MARCELINO FLORES MALLO para comparecer en juicio "Barrio Provincias Unidas S.R.L. c|Flores Mallo Marcelino s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1973. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 52,50 e.4|2 Nº 57.446 v.5|2|74

— Nº 8 —

El Juez Civil Nº 8, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL CRISOSTOMO GOMEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.4|2 Nº 57.397 v.6|2|74

El Juez Civil del Juzgado Nº 8, Secretaría Nº 16, llama por treinta días a herederos y acreedores de HORACIO VALERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Eduardo Alberto Bieule, secretario.
$ 45.— e.4|2 Nº 57.396 v.6|2|74

— Nº 9 —

El Juzgado Nacional Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELENA FERREIRA de TORREGUITAR. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 56,25 e.4|2 Nº 57.395 v.6|2|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN MANUEL GARCIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de diciembre de 1973. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 45.— e.4|2 Nº 57.428 v.6|2|74

— Nº 11 —

Juzgado Civil Nº 11, Secretaría Nº 22, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JOSE MARIA PEREIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 20 de diciembre de 1973. — Ricardo Heidenreich, secretario.
$ 45.— e.4|2 Nº 57.419 v.6|2|74

— Nº 13 —

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL RICARDO GLAVE. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de diciembre de 1973 — Alejandro C. Molina, secretario.
$ 56,25 e.4|2 Nº 57.389 v.6|2|74

— Nº 16 —

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita por 10 días a ELEUTERIO LEZCANO, para comparecer en juicio "Pigni Mario Gregorio c|Lezcano Eleuterio s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, noviembre 26 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e. 4|2 Nº 57.448 v. 5|2|74

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 32, GIA, para comparecer en juicio: Sawir ros y acreedores de doña AMPARO PERERA de QUIJANO y de don PEDRO MIGUEL QUIJANO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Hugo Molteni, secretario.
$ 56.25 e. 4|2 Nº 57.393 v. 6|2|74

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANGEL CAVALLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 28 de 1973. — Ana María Conde, secretaria.
$ 45 e. 4|2 Nº 57.392 v. 6|2|74

— Nº 17 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CELIA GARCIA de CAMPI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de noviembre de 1973. — Horacio Carlos Ferrer, secretario.
$ 45.— e. 1º|2 Nº 57.326 v. 5|2|74

— Nº 18 —

Juzgado Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por 10 días a ANGELA DEL VALLE CARDOZO, en el juicio "Ruta 26 S. R. L. c|Del Valle Cardozo Angela s|rescisión de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervencion al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, noviembre 19 de 1973. — Mariano Calafell Loza, secretario.
$ 45 e. 4|2 Nº 57.449 v. 5|2|74

— Nº 19 —

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita por 10 días a ROBERTO BUSCAGIA, "para comparecer en juicio: Sawir S.R.L. c|Buscagia Roberto s|cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento, de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 3 días. — Buenos Aires, 28 de noviembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 67.50 e. 4|2 Nº 57.444 v. 6|2|74

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de doña MARINA FERRO de PIÑEIRO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 45.— e. 1º|2 Nº 57.375 v. 5|2|74

— Nº 20 —

Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39, cita por 10 días a SALVADOR LARGO, para comparecer en juicio: "Los Paraísos S. R. L. c|Largo Salvador s|cumplimiento de Contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1973. — Juan L. Peña, secretario.
$ 52,50 e. 4|2 Nº 57.443 v. 5|2|74

— Nº 21 —

El Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de JUAN GERMAN BASELER. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 31 de diciembre de 1973. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 45.— e. 4|2 Nº 57.451 v. 6|2|74

— Nº 23 —

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AURORA FRAGA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de diciembre de 1973. — Julio César Benedetti, secretario.
$ 45.— e. 1º|2 Nº 57.320 v. 5|2|74

— Nº 26 —

Juez Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CECILIA EFRON de RADUSZINSKY o RADUSZYNSKI o RADUSYNSKY. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 11 de abril de 1973. — Osvaldo Mirás, secretario.
$ 56,25 e.1º|2 Nº 57.322 v.5|2|74

— Nº 27 —

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27 de la Capital Federal, comunica que en autos: "MOIZESZOWICZ ERIC y otra s|rectificación de nombre", se ha peticionado el cambio de apellido de Karin y Eric Moizeszowicz, transformándolo en Karin y Eric Moi.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1973. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 60.— e. 4|2 Nº 57.411 v. 5|2|74

— Nº 28 —

Juzgado Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, en el juicio "CRISMAT S. R. L. c|DOMINGUEZ OSCAR OSVALDO s|rescisión de contrato", comunica a Oscar Osvaldo Domínguez, que ha sido declarado rebelde. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, noviembre 21 de 1973. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 45.— e. 4|2 Nº 57.442 v. 5|2|74

Juzgado Civil 28, Secretaría 56, cita y emplaza por diez días a MARIA SALOME FERNANDEZ Vda. de GAUNA, para comparecen en juicio: "Rutatier C. R. L. c|Fernández, María Salome s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 52,50 e. 4|2 Nº 57.441 v. 5|2|74

— Nº 29 —

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita por 10 días a CAYETANO RIVERO, para comparecer en juicio "Barrio Truj S. R. L. c|Rivero Cayetano s|sumario" bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, noviembre 22 de 1973. — Jorge Noro Villagra, secretario.
$ 45.— e. 4|2 Nº 57.447 v. 5|2|74

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

— Nº 2 —

Juzgado Especial Civil y Comercial número 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE o JOSE LEON MUSSO. — Publíquese por tres días
Buenos Aires, noviembre 30 de 1973. — Juan R. Luciani Vera, secretario.
$ 45.— e. 4|2 Nº 57.399 v. 6|2|74

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

— Nº 1 —

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 2, de la Capital Federal, en los autos "THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON s|Pérdida de documentos" que se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés emitidos en la Ciudad de Buenos Aires a la orden de Leopoldo Curbera Alonso por la suma de 2.500 dólares estadounidenses cada uno y con fechas de vencimiento el 30-VI-71; 30-IX-71; 31-XII-71; 31-III-72; 30-VI-72; 30-IX-72; 31-XII-72; 31-III-73; 30-VI-73; 30-IX-73; 31-XII-73; 31-III-74; 30-VI-74; 30-IX-74; 31-XII-74; y con igual lugar de emisión a la orden de Leopoldo Curbera Alonso por 3.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-71; por 2.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-72; por 1.625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-73 y por 625 dólares estadounidenses con vencimiento el 31-XII-74, autorizándose el pago de los mismos una vez transcurridos sesenta días contados desde la fecha de la última publicación en el caso de los documentos vencidos, o fuese a la vista y desde la fecha de vencimiento para equellos en que éste fuere posterior a dicha fecha de publicación, y siempre que, en todos los casos, no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días en el Boletín Oficial.
Buenos Aires, 19 de diciembre de 1973. — Guillermo L. Céspedes, secretario.
$ 1.462,50 e.31|1 Nº 57.310 v.20|2|74

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

— Nº 30 —

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia del Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de San Martín doctor Jorge Luque, se cita y emplaza a LUIS MARIO o LUIS MARIA GOMEZ para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado Secretaría Criminal y Correccional a efectos de prestar declaración indagatoria en la causa número 12.977|73 caratulada "Mavrici Héctor Horacio y otro s|inf. art. 212, del Cód. Penal", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.
Secretaría, 26 de diciembre de 1973. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.
e.30|1 Nº 5 v.5|2|74

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal, doctor Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don AUGUSTO JOSE DURELLI Y NATZI y a doña ADELA AIDA DURELLI Y NATZI, para que dentro del mismo término comparezcan a tomar la intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria les sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor Oficial que los represente.
Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 75.- e.1º|2 Nº 57.357 v.7|2|74

El Señor Juez Federal, Dr. Carlos Romero del Prado, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, cita por cinco días a don PABLO L. MAITRE para que dentro del mismo término comparezca a tomar intervención del juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad, por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 31 de octubre de 1973. — Susana Monacelli de Louge, secretaria.
$ 75. e.1º|2 Nº 57.356 v.7|2|74



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

— Nº 30 —

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, hace saber por tres días en los autos MARTINEZ JOSE c|DOS SANTOS BRANDAO ENRIQUE cobro de pesos (expediente 17376), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27 de la Capital el día 18 de febrero de 1974, a las 15 horas, la propiedad del partido de Pilar, localidad de Garín, calle A. Lavagnino s|Nº (circ. IX, Sec. J., manzana 36, parcela 2.D) (antes 25 de Agosto Nº 421) entre Luis Resio y A. Storni, provincia de Bs. As.), ocupada por la señora del deudor y sus dos hijas, compuesta de tres piezas, baño, cocina y jardín. — Sup.: 349,50 m2. — Base pesos 33.160. — Al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. — Adeuda por Impuesto Inmobiliario pesos 578,79. — Imp. Municipales 122,05.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1973. — Fernando Vocos, secretario.
$ 180.— e. 4|2 Nº 57.414 v. 6|2|74

3ª SECCION

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

COMERCIALES Y CIVILES

Buenos Aires, martes 5 de febrero de 1974

NUMERO 22.846

AÑO LXXXII

CONVOCATORIAS

NUEVAS

"C"

GORTIZA
S.A.
Representantes y Distribuidores

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de febrero de 1974, a las 9 horas, en Alsina Nº 1535, Of. 404, Bs.As., a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Causas por las cuales se realiza la asamblea que tratará los ejercicios 7º y 8º fuera de los plazos legales.

2º Consideración de los documentos relativos a los ejercicios económicos Nº 7 y 8 cerrado el 30|9|72 y 30|9|73.

3º Determinación del número de directores y su elección.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e. 5|2 Nº 57.467 v. 11|2|74

CERAMICA OLIVOS
S.A.C.I.F.
Fabricantes e Importadores de Materiales Refractarios

De acuerdo al articulo 24 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en segunda convocatoria, para el día 15 de febrero de 1974, a las 17 horas, en la sede social, Sarmiento 470 —3er. piso— Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos Art. 234, Ley 19.550, ejercicio 31|8|73. Honorarios del Directorio y síndicos y remuneraciones de directores por funciones técnico-administrativas.

2º Garantía del Directorio.

3º Ratificación de la gestión del Directorio.

4º Revalúo Contable Ley 19.742.

5º Cambio de fecha de cierre de ejercicio.

6º Número y designación de directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, 30 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 225.— e. 5|2 Nº 57.470 v. 7|2|74

CANTERAS RIO PINTO
S.A.M.I.C.
Expediente Nº 44.805

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Geneval Ordinaria para el día 15 de febrero de 1974, a las 10 horas, Corrientes 4709, piso 7º, Depto. 73, Capital, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º Informe sobre demora en convocar a asamblea; 2º Consideración documentos Art. 234, inciso 1º, Ley 19.550, ejercicio finalizado el 31 de marzo de 1973;3º Fijación del número de directores y elección de nuevos integrantes del Directorio; 4º Elección de síndico titular y síndico suplente por el término de un año; 5º Distribución de utilidades; 6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 187,50 e. 5|2 Nº 57.506 v. 11|2|74

"E"

ENDIN
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el da 15 de febrero de 1974, a las 10 hs., en Corrientes 4023, Capital, para considerar:

1º Designación de síndico ad hoc.

2º Considerar documentación al 31|7|71, 31|7|72 y 31|7|73 conforme al Art. 234, inciso 1º, Ley 19.550.

3º Elección de directores.

4º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e. 5|2 Nº 5.502 v. 11|2|74

ESCUELA NUEVA
Sociedad Cooperativa Limitada

El Consejo de Administración de "Escuela Nueva, Sociedad Cooperativa Limitada", convoca a una Asamblea General Extraordinaria, la que tendrá lugar, el 4 de marzo próximo, en el local del Instituto "Integral Mundo Nuevo", Cuba Nº 1940, Capital, a las 21 horas. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informe a la asamblea de la situación de la sociedad, referida al problema económico, el atraso en el pago de sueldos; otros problemas económicos y la imposibilidad financiera de hacer frente a los mismos.

2º Analizar la situación y recomendar a la asamblea la disolución de la sociedad o llamado a convocatoria.

3º Consideración de la renuncia del Consejo. — Consejo de Administración.

$ 10,50 e. 5|2 Nº 57.489 v. 5|2|74

EDITORA ACUARIO
S.A.I.C. y F.
Registro 8.726

Convócase a Asamblea General Ordinaria 15|2|1974, 8 hs., en Belgrano 624, piso 11º, Of. 113, a efectos considerar documentos Art. 234, inc. 1º de la Ley Nº 19.550, ejercicio cerrado el 31|7|1973; sustitución de la garantía de los directores; elección de directores titulares y suplentes; designación de síndicos, titular y suplente; designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e. 5|2 Nº 57.498 v. 11|2|74

"G"

GALERIA DEL PASEO
S. A.
Cabildo 2970 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "Galería del Paseo S.A.C.I.F.I.A.", a Asamblea General Ordinaria, para el día 22 de febrero de 1974, a las 14 hs., en las oficinas citas en la Av. Santa Fe 1638, piso 2º, Of. 211, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el Art. 234, Inc. 1º del Dto. Ley Nº 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de octubre de 1973.

2º Remuneración al Directorio en exceso de lo dispuesto por el Art. 261 del Dto. Ley Nº 19.550.

3º Fijación del número de Directores y elección de los mismos y de Síndico titular y suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 337,50 e. 5|2 Nº 57.465 v. 11|2|74

"H"

HILTECA
S. A. I. y C.
Santiago del Estero 265, 1er. piso, Capital
Nº de inscripción 34.461

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1974, a las 15 horas, en Santiago del Estero 265, 1er. piso, Capital, para tratar,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de documentos Art. 234 Ley 19.550. Ejercicio cerrado el 31|10|1973.

2º Determinación del número de Directores y su elección por el término de 1 año.

3º Deterimnación de la garantía a prestar por los Directores (Ley 19.550, Artículo 256).

4º Determinación del número de Síndicos titulares y suplentes y su elección por el término de 1 año.

5º Elección de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 31 de enero de 1974. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea General Ordinaria deberán depositar sus acciones o recibo de depósito de un Banco, en la caja social. Santiago del Estero 265, 1er. piso, Capital de lunes a viernes, de 9 a 17 horas. Vencimiento del término 18 de febrero de 1974, a las 17 horas.

$ 337.50 e. 5|2 Nº 57.476 v. 11|2|74

"I"

INMOBILIARIA QUINTANA S. A.
Inmobiliaria y Financiera
Avenida Belgrano Nº 634, 7º piso, Capital Federal
Expediente Nº 44.082

CONVOCATORIA

Convócase a los señores Accionistas conforme lo dispuesto por el Artículo 234 del Decreto Ley Nº 19.550 a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 23 de febrero de 1974, a las diecinueve horas, en la sede social, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, conforme el Artículo 73 de la Ley Nacional número 19.550.

2º Consideración del Revalúo Contable al 31 de diciembre de 1973 y su inclusión en el Balance General a igual fecha, en función de lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 19.742.

3º Consideración de la Memoria del Directorio, el Inventario, Balance General, Estado de Resultados y sus anexos, y el Informe del Síndico y aprobacion de la gestión del Directorio, correspondientes al Segundo Ejercicio Social cerrado el 31 de diciembre de 1973.

4º Designación de Directores.

5º Dsignación de Síndicos y fijación de su retribución.

Nota: Se recuerda a los señores Accionistas que de acuerdo al Artículo 67º del Decreto Ley Nº 19.550 se pone a su disposición a partir del día de la fecha en la Sede Social los ejemplares de la documentación citada en los puntos segundos y tercero precedentes.

Buenos Aires, enero 30 de 1974. — El Directorio.

$ 450 e. 5|2 Nº 57.484 v. 11|2|74

"J"

JAIME SALMUN S. A.
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 19 de febrero de 1974, a las 18.30 hs., en el local social calle Lima 917, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del Balance, Cuadro de Ganancias y Pérdidas, Memoria, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio cerrado al día 30 de junio de 1973.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de Síndico titular y Síndico suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta con facultad de aprobarla. — El Directorio.

$ 300 e. 5|2 Nº 57.471 v. 11|2|74

"L"

LEBON SOCIEDAD ANONIMA
Comercial, Industrial y Agropecuaria
Regisrto Nº 26.949

Convocase a Asamblea General Ordinaria, para el da 16 de febrero de 1974, a las 8 horas, en la calle Bacacay 3499, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

2º Consideración de las razones que justifican el llamado a Asamblea fuera de término.

3º Consideración de la Memoria, el Inventario, el Balance General, el Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y el Informe del Síndico, correspondiente al 5º ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1973.

4º Designación de Directores titulares y Suplentes.

5º Designación de Síndico Titular y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas que el depósito de Acciones y|o certificados debe hacerse con tres días de anticipación. — El Directorio.

$ 243.75 e. 5|2 Nº 57.460 v. 11|2|74

"P"

PHONEX
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria
Inscripc n Nº 25.754

CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en la sede social, Avenida Belgrano 265, 7º piso, Capital Federal, el día 15 de febrero de 1974, a las 18 horas, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, distribución de utilidades, informe del síndico, inventario, balance general, cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias y planillas anexas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 262,50 e.5|2 Nº 57.493 v.11|2|74

POPOCAIPUS
Promotora Forestal y Celulósica S.A.
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en Reconquista 1011, 3er. piso, Capital Federal, el día 21 de febrero de 1974, a las 18.30 horas, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al Ejercicio Nº 6, cerrado el 31 de octubre de 1973 y destino del resultado.
2º Elección de nuevos directores y síndicos en reemplazo de los que cesan en su mandato y de conformidad con la Ley 19.550.
3º Remuneración de directores y síndicos.
4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. — El Directorio.
Nota: Para poder asistir a la Asamblea los accionistas depositarán sus acciones en la Caja Social hasta 3 días antes de la fecha fijada, o bien certificados que acrediten el depósito bancario de las mismas.
$ 375.— e.5|2 Nº 57.496 v.11|2|74

"S"

SOLER & CIA.
S.A. Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 23 de febrero de 1974, a las 14 horas en el local de la Avenida Amancio Alcorta 1747|51, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Considerar documentos Art. 234, inc. 1º Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|1973.
2º Elección de directores titulares y suplentes.
3º Elección de síndicos titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.
$ 225.— e.5|2 Nº 57.468 v.11|2|74

SAN REVE
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Reg. Nº 30.382
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el 15 de febrero de 1974, a las 8 horas, en Cabildo 3990, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos Art. 347, Inc. 1º, Código Comercio, ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973.
3º Elección de síndicos titular y suplente. — El Directorio.
$ 187.50 e.5|2 Nº 57.485 v.11|2|74

"V"

VIUDEZ
S.A.C.I.F. e I.
CONVOCATORIA
Cítase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el 15 de febrero de 1974, a las 9.30 horas, en Estado de Israel 4350, P. B. "A", Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar documentación Art. 347 Código de Comercio ejercicio cerrado el 30|9|73. — 2º Distribución de utilidades. — 3º Elección de directores. — 4º Elección de síndicos. — 5º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.5|2 Nº 57.464 v.11|2|74

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

TRANSFERENCIAS
NUEVAS

"A"

"Mourente & Cía. S. A." (Juan José Suárez, martillero público), Ofic. Av. de Mayo Nº 1365, piso 5º, Capital, avisan que: los señores Rubin Linck y Sucesión de Aarón Linck venden al señor Santiago Natalio Gallo, su negocio de Estación de Servicio Autorizada Y. P. F., sito en la AV. DIRECTORIO Nº 4311 esq. AV. OLIVERA Nº 699, Capital Federal; libre de todas deudas y|o gravámenes. Reclamos de Ley y|o domicilio de partes n|oficinas.
$ 112.50 e. 5|2 Nº 57.472 v. 11|2|74

Organización Tomás V. Abasolo, representada por el martillero público Ebro Domingo Valletta, oficinas Bmé. Mitre Nº 2109, Capital Federal, avisa: José Ramón Fernández y Antonio Fernández venden a Constante Rubén Gómez, Jorge Cropanise, Manuel Horacio Gómez y Rosa Crespo de Gómez negocio despacho de pan, fábrica de masas y elaboración y venta de emparedados, denominado "La Perla de Santa Fe", sito en AVDA. SANTA FE Nº 3148|50, de esta Ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término ley, nuestras oficinas.
$ 150 e. 5|2 Nº 57.475 v. 11|2|74

Administración Asamblea (mart. públ. M. A. Cao Bentancour), comunica que Laura Irma Ramonda de Marcone vende a Virginia Gatti su negocio de venta de ropa confeccionada ubicada en AVDA. ASAMBLEA 460, de Capital. Reclamos de ley y domicilio de partes en Avda. Asamblea 279, Capital.
$ 75 e. 5|2 Nº 57.487 v. 11|2|74

"F"

A los efectos de la ley 11.867, se hace saber que Ramón Felipe Iriani compra a Ferretería El Siglo S. A. Com. Ind. e Inm. el fondo de comercio de ferretería y bazar con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1972, sito en JURAMENTO 2550, Capital, donde las partes tienen su domicilio y se reciben las oposiciones y reclamos de ley.
$ 112.50 e. 5|2 Nº 57.496 v. 11|2|74

Daniel Fernández, martillero público, Ayacucho 922, avisa que: Ramiro Sixto Arias y la Sra. Luisa Fernández de Pérez venden a Modesto Gómez y Jorge Gómez, el Hotel Familiar, sito en la calle JUNIN 965, Cap. Fed., reclamos de ley y domicilio en mis oficinas.
$ 93,75 e. 5|2 Nº 57.492 v. 11|2|74

"M"

Organización Tomás V. Abasolo, representada por el Martillero Público Ebro Domingo Valletta, oficinas Bmé. Mitre 2109, Capital Federal, avisa: José Vázquez vende a Salvador Domingo Branciforte, negocio panadería mecánica y venta de helados en envase de único uso, denominado "La Genovesa" sito calle MUÑECAS Nº 1368|70, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término Ley, nuestras oficinas.
$ 131,25 e. 5|2 Nº 57.474 v. 11|2|74

"N"

Rodríguez y Lemmo S. R. L. representada por Sebastián Lemmo, martillero público, oficinas Avenida Cabildo 3536, Capital, avisa: Mario Russo vende a Luis Chiappa su negocio carnicería sito NAHUEL HUAPI 1705, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 93,75 e. 5|2 Nº 57.490 v. 11|2|74

"R"

Organización Tomás V. Abasolo, representada por el Martillero Público Ebro Domingo Valletta, oficinas Bmé. Mitre 2109, Capital Federal, avisa: Eladio Ricardo Iglesias y Manuela Sesto de Iglesias venden a Justo Ramón Rey González, José Antonio Rubiños Díaz y Vicente Ernesto González negocio Panadería Mecánica, denominado "La Francesa", sito calle RUY DIAZ DE GUZMAN número 301 esquina ARZOBISPO ESPINOSA Nº 1302|14|32, de esta ciudad, domicilio denunciado por los contratantes. Reclamos término Ley, nuestras oficinas.
$ 150 e. 5|2 Nº 57.473 v. 11|2|74

"T"

José Omar Comesaña, martillero público, comunica que don Tomás Oscar Lauridia vendió el kiosco de golosinas y cigarrillos sito en TALCAHUANO Nº 250, a Juan Andrés Soria y otra. Domicilio de partes Lavalle 1454, 3º piso y reclamos de ley.
$ 75 e. 5|2 Nº 57.483 v. 11|2|74

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

"B"

BOTONERA URQUIZA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Se comunica a los señores accionistas que el Directorio emitió 12 series de acciones ordinarias al portador, clase A, con derecho a 5 votos por acción, por un total de $ 24.000. — El Directorio.
$ 56.25 e. 5|2 Nº 57.501 v. 7|2|74

"I"

IBAR PARQUE S. A.
Avisa que por resolución de Asamblea Ordinaria del 26|12|1973 se aumentó el capital social hasta $ 250.000, es decir se efectuó un aumento de $ 100.000 y se emitió la serie Nº 16 de 100.000 acciones ordinarias al portador de $ 1 y 1 voto por acción, que se aplicó al pago del dividendo en acciones de $ 100.000 votado en la misma asamblea. — El Directorio.
$ 67,50 e. 5|2 Nº 57.495 v. 7|2|74

"T"

TRIESTE AUTOMOTORES
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
Expte. 33876-69
Se comunica que la Asamblea General Ordinaria, decidió aumentar el Capital Social a 500.000 pesos, habiéndose emitido para su suscripción las Acciones correspondientes por un importe de 250.000 pesos.
Buenos Aires, 31 de enero de 1974. — El Directorio.
$ 67.50 e. 5|2 Nº 57.483 v. 7|2|74

T E L A
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria y Financiera
Se hace saber por tres días que el Directorio, en ejercicio de la atribución concedida en el Artículo 6º de los Estatutos Sociales, emitió las series 2a., 3a., 4a. y 5a. del capital autorizado por un total de 6.000 acciones de $ 10 de valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, con derecho a tres votos por acción, las que fueron integradas totalmente y a la par en el acto de su suscripción. — El Directorio.
$ 78,75 e. 5|2 Nº 57.466 v. 7|2|74

BALANCE

CREDIFE

Sociedad Anónima

Sociedad de Crédito para Consumo

Balance General

EJERCICIO TERMINADO EL 31 DE AGOSTO DE 1973

Nº de inscripción D. G. I. 407.132-11-7

Nº de inscripción C. N. P. I. C. A. C. 259.844

ACTIVO	Importe en pesos
Disponibilidades	498.244.17
Efectivo	10.361.75
En entidades financieras	487.882.42
Otros conceptos	—
Préstamos	2.428.852.56
Anticipos	—
Documentos descontados	—
Con instrumentos utilizables ante adherentes	1.657.426.40
Prendarios	—
Hipotecarios	—
A entidades financieras	—
Otros	771.426.16
Inversiones	—
Valores mobiliarios	—
a) Nacionales	—
b) Provinciales	—
c) Municipales	—
d) Privados	—
Otras	—
Inmuebles de uso propio	1.607.009.44
Bienes diversos	205.628.76
Otras cuentas	277.231.62
TOTAL DEL ACTIVO	5.016.966.55
PERDIDAS Y GANANCIAS (Saldo)	—
TOTAL GENERAL	5.016.966.55

PASIVO	Importe en pesos
Obligaciones	2.598.254.33
Financieras	2.425.707.44
a) A la vista	—
b) En caja de ahorros	1.138.48
c) A plazo determinado	80.780.—
d) Por emisión de letras y pagarés	—
e) Por financiación de consumo	1.843.788.96
f) Con entidades financieras del país	500.000.—
g) Con entidades financieras y otros titulares del exterior	—
h) Otras	—
No financieras	172.546.89
a) Con garantía real	—
b) Otras	172.546.89
Provisiones	98.566.94
Previsiones	791.174.89
Otras cuentas	530.210.87
TOTAL DEL PASIVO	4.018.207.03
Pérdidas y Ganancias (Saldo)	—
Capital	640.652.93
Integrado	639.264.78
Dividendos en acciones a distribuir	—
A integrar	1.388.15
Reservas	358.106.59
Legal	7.571.86
Otras (1)	350.534.73
TOTAL GENERAL	5.016.966.55

(1) Incluyen: "Saldo por actualización contable, Decreto-Ley Nº 19.742|72" por $ 343.929.65 y "Saldo Decreto-Ley 19.742|72" por $ 5.645,08

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

DEBE	Importe en pesos
Intereses y comisiones	154.749.54
Gastos en personal	265.783.92
Otros gastos	310.394.03
Pérdidas diversas	57.45
Amortizaciones y previsiones	145.633.92
SUBTOTAL	876.618.86
UTILIDAD DEL EJERCICIO	—
TOTAL	876.618.86

HABER	Importe en pesos
Intereses y comisiones	386.093.01
Utilidades diversas	490.525.85
SUBTOTAL	876.618.86
PERDIDA DEL EJERCICIO	—
TOTAL	876.618.86

II CUENTAS DE ORDEN	Importe en pesos
Responsabilidades eventuales	—
Fianzas y avales otorgados	—
Otros riesgos	—
Garantías otorgadas	—
Garantías recibidas	—
Acciones de la entidad (Directorio)	—
Documentos	—
Títulos y otros valores	—
Mercaderías, maquinarias y productos varios	—
Hipotecas	—
Otras	—
Operaciones por cuenta de terceros	—
Valores al cobro	—
Valores en custodia	—
Otras	—

III	Importe en pesos
Pérdida del ejercicio	(x)
Saldo del ejercicio anterior	—
PERDIDA	(x)

Buenos Aires, 22|10|73.

José Rodríguez Vázquez, Presidente. — Alberto Rodríguez Vázquez, Gerente General. — Oscar E. Canil, Síndico.

(x) La pérdida real del ejercicio que ascendió a $ 315.726,73, fue absorbida por aplicación parcial del "Saldo Decreto-Ley Nº 19.742|72."

Certifico que los estados que anteceden coinciden con las anotaciones de la contabilidad principal y auxiliar de la entidad a la fecha del cierre del ejercicio (Vº Bº. Ley de Entidades Financieras, artículo 30). Certifico asimismo (Art. 10, Ley 17.250): a) Deudas devengadas con Caja Nacionales de Previsión no exigibles al 31|8|73, $ 2.913; b) Deudas exigibles, no existen. — Ernesto Malaccorto. Contador Público Nacional, Mat. C. P. C. E. Tomo IV, Folio 112.

$ 1.250 e.5|2 Nº 57.203 v.5|2|73

CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ASOCIACION DE TASADORES DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

En cumplimiento del Art. 29 del Estatuto, se convoca a los señores asociados a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el día 6 de febrero a las 18.30 horas, en el local social, Defensa 130, 3º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del trámite ocurrido en relación con la modificación de los honorarios y recorridos por parte del Banco Hipotecario Nacional.

2º Consideración del Informe de la Comisión que ha estudiado la situación de los asociados con relación al Seguro de Vida. — Buenos Aires, enero 4 de 1974 — Ing. Ernesto Ballester. — Arq. Alcibíades Chico Lappas.

$ 19,50 e.4|2 Nº 55.901 v.5|2|74

SUMARIO

EDICION DEL DIA 5|2|74 (8 págs.)

TERCERA SECCION

A LE GAIAD
S.A.C. e I.
Confitería y Restaurant Retiro
Av. Dr. amos Mejía 1348, T. E. 31-3021
Buenos Aires
(Inscripción I.G.P.J. Nº 28.716)

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 1974, a las 9 hs., en Avda. Dr. Ramos Mejía 1348, para considerar

ORDEN DEL DIA:

1º Documentos Art. 234, Ley 19.550, por el ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1973.

2º Retribución de Directores y Síndico. Destino del resultado.

3º Fijación del número de Directores y elección de Directores Titulares y Suplentes, y Síndico Titular y Suplente.

4º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán depositar las acciones hasta tres días antes de la misma (Art. 20 de los Estatutos).

$ 262,50 e.4|2 Nº 57.412 v.8|2|74

ABIN
S.A.C.I.F.I. y C.
(34.180)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 11 de febrero de 1974, a las 15 horas, en Teniente General Eustaquio Frías 263, 7º piso, Dto. 59, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designar dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración documentos artículo 234, inc. 1º, del Decreto Ley 19.550|72, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973.

3º Fijación del número de directores y elección de los mismos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

$ 206,25 e.31|1 Nº 56.647 v.6|2|74

ASORTE
S.A. de Ahorro para Fines Determinados

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a efectuarse el 14 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Carlos Pellegrini 1091, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta. — 2º Reforma de Estatutos para establecer la nominatividad de todas las acciones y la adecuación al Decreto-Ley Nº 19.550. — El Directorio.

$ 150.— e.31|1 Nº 57.278 v.6|2|74

AUT-O-GAS
S.A.I.C.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18|2|74, a las 16 horas, en Alsina 1214, 1er. piso, Of. 14, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del Revalúo Contable Ley 19.742. — 2º Consideración de la documentación que prescribe el artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|73. — 3º Retribución a directores y síndicos. — 4º Fijación del número de directores y su elección. — 5º Designación de síndicos titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 206,25 e.31|1 Nº 57.311 v.6|2|74

ALVISE
S.A.C.
Nº de Reg.: 35.606

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8|2|74, a las 11 hs. en Paraguay 729, 7º P., 28, Capital, para tratar: 1º Considerar documentos Artículo 234 inc. 1º Ley 19.550, ejercicio 30|9|73. 2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 93.75 e. 30|1 Nº 57.242 v. 5|2|74

ARTURO MERCOGLIANO
Sociedad Anónima
Inmobiliaria, Comercial, Industrial y Agropecuaria
Registro Nº 29.601

CONVOCATORIA

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de febrero de 1974, en Rivadavia Nº 9428 —Local 1 —Capital Federal, a las 10 horas, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos Art. 347 inciso 1º del Código de Comercio: Ejercicio al 30 de junio de 1973.

2º Remuneraciones de directores y síndicos.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e. 30|1 Nº 56.906 v. 5|2|74

"B"

BAKIRGIAN & CIA.
(BUENOS AIRES) LTDA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
Registro Nº 2.461

CONVOCATOIA

De acuerdo con el artículo 18 del Estatuto, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de 1974, a las 8 horas, en la sede de la sociedad, calle Alsina 1659, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Información a los señores accionistas de las causas de realización de la asamblea fuera de término.

2º Consideración documentos artículo 234, apartado 1º, Ley 19.550 y distribución de utilidades.

3º Determinación de número de Directores para el 74º Ejercicio y su elección.

4º Elección de Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: De acuerdo al Artículo 238, Ley 19.550, los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de custodia equivalente, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de Asamblea. —El Directorio.

$ 375.- e.4|2 Nº 57.440 v.8|2|74

BAYTEL
S.A.I. y C.
N. 36.223

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Etraordinaria de Accionistas para el día 12 de febrero de 1974, a las 16 horas, en Lavalle 421, 2º piso, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA: 1º Designación dos accionistas para firmar el acta 2º Consideración situación de la sociedad: eventual reintegro o aumento del capital o disolución y, en su caso, nombramiento de liquidadores y síndicos, sus atribuciones y remuneraciones; 3º Consideración resolución de la asamblea del 30 de agosto de 1973 sobre reducción del capital. — El Directorio.

$ 187,50 e. 30|1 Nº 57.218 v. 5|2|74

BELLER Y LUBECKI
S. A. I. C.
Expediente Nº 32.564|69

CONVOCATORIA

Cítase a los señores accionistas en Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 16 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Pringles 947, Capital, en primera convocatoria, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º Consideración documentos al 30|9|73, art. 234, Ley 19.550. 2º Ampliación número de Directores, elección Síndicos. 3º Participación utilidades del Directorio y Sindicatura en exceso límite art. 261, Ley 19.550. 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 187,50 e.1º|2 Nº 56.952 v.7|2|74

BEDOUS
S. A. Financiera y Mandataria

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 19 de febrero de 1974, a las 18 horas, en la calle Corrientes 534, piso 12 "A", a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º Aumento del capital social hasta $ 45.000 (art. 188 del Decreto Ley Nº 19.550|72) y emisión de acciones. 2º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de Asamblea.

Nota: Depósito de acciones de acuerdo al artículo 238 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Directorio.

$ 131.25 e.1º|2 Nº 57.350 v.7|2|74

BAYTEL
S.A.I. y C.
N. 36.223

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 12 de febrero de 1974, a las 17 horas, en Lavalle 421, 2º piso, para tratar el siguiente: ORDEN DEL DIA 1º Designación dos accionistas para firmar el acta; 2º Consideración renuncia de los directores y nombramiento de nuevos miembros; 3º Consideración renuncias de los miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora y nombramiento de nuevos miembros. — El Directorio.

$ 168.75 e. 30|1 Nº 57.219 v. 5|2|74

BAGUR
Sociedad Anónima
Registro Nº 3.624

Convócase a Asamblea Ordinaria para el 18 de febrero de 1974, a las 19 horas, en Belgrano 225, 5º "B" Capital, para tratar:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los domentos de los artículos 62 a 66 de la Ley 19.550 del ejercicio cerrado al 31 de diiciembre de 1972 y destino de las utilidades.

2º Garantía de directores.

3º Elección de síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 187,50 e. 30|1 Nº 57.216 v. 5|2|74

BERENSTEIN HNOS.
S.A. Comercial, Industrial, Financiera, Agropecuaria
Expediente Nº 20.394

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de febrero a las 10 horas, Avalos 1072, para tratar:

1º Consideración de la documentación del Art. 234, inciso 1º Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31|12|1973.

2º Distribución de utilidades y retribuciones supletorias sobre los márgenes establecidos en el Art. 261, al Directorio y Síndico.

3º Consideración aumento del capital social.

4º Elección de directores, síndicos titular y suplente, designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 262,50 e.30|1 Nº 57.222 v.5|2|74

"C"

CALZADOS EL TRIUNFO
S.A.C.F.I.

CONVOCATORIA

Según lo dispuesto por el Código de Comercio, se convoca a los accionistas de Calzados El Triunfo S.A.C.F.I., a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de febrero de 1974, a las 19 horas, en la sede de la sociedad, Avda. Figueroa Alcorta Nº 3662, 6º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar sobre asamblea fuera de término; 2º Aprobación de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias y el Inventario correspondiente al ejercicio Nº 4, finalizado el 31 de agosto de 1973; 3º Distribución de utilidades; 4º Designación de autoridades por el término de un año; 5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 262,50 e.4|2 Nº 56.834 v.8|2|74

COMPAÑIA COMERCIAL BELGRANO
S.A.C.I.I.A. y F.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de febrero de 1974, a las 18 horas, en 27 de Febrero 5375, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración revalúo Ley 19.742 incorporados al presente ejercicio a referéndum de la asamblea.

2º Consideración de los documentos del Artículo 234 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1973.

3º Fijación de los Honorarios a Directores y Síndico.

4º Aprobación de lo actuado por el Directorio y la Sindicatura.

5º Elección de Directores y Síndicos titular y suplente, todos por un año.

6º Consideración de las informaciones recibidas de nuestras sociedades vinculadas respecto al artículo 33 in fine de la ley 19.550.

7º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta. — El Directorio.

$ 300.— e.4|2 Nº 57.435 v.8|2|74

COMPAÑIA ARGENTINA TRANSOCEANICA
S.A.Comercial, Inmobiliaria, Financiera y de Mandatos
Nº 36.796

CONVOCATORIA

Convocase a Asamblea Ordinaria para el día 15 de febrero de 1974, a las 11 horas, en el local Sarmiento 440, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentación del artículo 234, inc. 1º Decreto Ley 19.550 al 30|9|1973. — 2º Remuneración de los Directores. — 3º Fijación número directores y elección directores y síndicos y sus remuneraciones. — 4º Designación dos accionistas firma acta Asamblea. — El Directorio.

$ 187,50 e.30|1 Nº 57.217 v.5|2|74

CONFORT HOGAR NORVI
S.A.C.I.
Nº de Registro 31.528

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 8|2|74, a las 13 horas, en Paraguay 729, 7º P. 28 Capital, para tratar:

1º Considerar documentos Art. 234, inc. 1º Ley 19.550, Ejercicio 30|9|73. — 2º Elegir directores, síndicos y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio

$ 93,75 e.30|1 Nº 57.241 v.5|2|74

CUARTETO
S.A.

CONVOCATORIA

A la primera Asamblea General Ordinaria de Financiera e Inmobiliaria Cuarteto Sociedad Anónima, a realizarse el 15 de febrero de 1974 a las 19.30 horas, en el domicilio legal de la sociedad, 25 de Mayo 158, 4º piso, oficina 411, Capital Federal.

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de 2 (dos) socios para que firmen el acta y efectuar el escrutinio de la elección.

2º Consideración de la documentación correspondiente al primer período social, memoria, balance, informe del síndico, cuadro de resultados y proyecto de dividendo.

3º Elevación del capital social al quíntuplo ($ 270.000) y autorización del Directorio para que en el momento que considere oportuno emita hasta 5 series ($ 54.000).

4º Elección de un síndico titular y uno suplente en reemplazo de los salientes. — El Presidente.

$ 300.— e.30|1 Nº 57.215 v.5|2|74

CONINVER
S.A.

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de febrero de 1974 a las 10 horas, en Corrientes 534, piso 12, "A", Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Motivo por el cual la Asamblea se realiza fuera de fecha — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 3º Ratificación del mandato del Directorio y síndico. — 4º Consideración y aprobación de las memorias, balances generales, inventarios, cuentas de ganancias y pérdidas e informes del síndico, correspondientes a los ejercicios cerrados al 31 de julio de 1972 y 31 de julio de 1973. — 5º Remuneración al Directorio y al síndico. — 6º Distribución de utilidades. — 7º Fijación del número de directores, elección de los mismos y de síndicos titular y suplente. — 8º Fijación garantía del Directorio Art. 256 del Decreto-Ley 19.550|72. — El Directorio.

$ 225.— e.30|1 Nº 57.228 v.5|2|74

CAPTAR
S.A.I. y C.
Expediente N. 27.709

Convocase a Asamblea General Ordinaria para el 15|2|74, a las 16.30 horas, en Reconquista 336, piso 11, "X" Capital, para tratar: Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 234, Inc. 1º del D. L. Nº 19.550|72 al 30|9|73 y distribución de utilidades, honorarios, elección de autoridades y síndicos y fijación de la garantía a dar por los directores por el desempeño de su mandato. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberan depositar sus acciones o certificados que acrediten su deposito en bancos con no menos de tres días de anticipación.

$ 206,25 e.31|1 Nº 57.296 v.6|2|74

CARINDU
S.A.I.C.A.
Nº Registro 15.886

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 13 de febrero de 1974, a las 19 horas, en Alsina 801, 1er. piso, para tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º Motivos de la demora en el llamado de la convocatoria. 2º Consideración de la actualización de los valores contables Ley Nº 19.742, y su inclusión en el Balance cerrado el 30|6|73. 3º Consideración documentos art. 234, inciso 1º, Ley 19.550, ejercicio 11º, cerrado el 30|6|73 y distribución de utilidades. 4º Fijación y elección de Directores titular y suplentes. 5º Elección de Síndico titular y suplente 6º Determinación de la garantía que deberán prestar los señores Directores, conforme art. 256, Ley 19.550 y 7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se recuerda a los accionistas el art. 25º de los Estatutos sociales a los efectos de poder asistir a la Asamblea. — Buenos Aires, 28 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 262.50 e.1º|2 Nº 57.364 v.7|2|74

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION INTERCONTINENTAL
S.A.
(A-36.797)

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 21 de febrero de 1974, a las 17 horas, en el local social, calle Sarmiento 440, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la actualización contable Decreto-Ley 19.742|72, correspondiente al ejercicio cerrado al 30 de setiembre de 1973.

3º Consideración de los documentos del artículo 234, inciso 1º del Decreto Ley 19.550|72, correspondientes al cuarto ejercicio económico cerrado al 30 de setiembre de 1973.

4º Aprobación remuneración Directorio (Art. 261, Decreto Ley 19.550|72)

5º Fijación del número de directores, titulares y suplentes, y su elección y de los miembros de la comisión fiscalizadora y sus honorarios.

6º Designación de accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 375.— e.31|1 Nº 57.287 v.6|2|74

"D"

DITLEVSEN Y COMPAÑIA LIMITADA
Comercial, Importadora y Exportadora
SEGUNDA CONVOCATORIA

El directorio convoca a asamblea general ordinaria para el 20 de febrero de 1974, a las 17, en Avda. Ing. Huergo 1335, con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, art. 31 de los estatutos. — 2º Consideración del Revalúo del decreto Ley 19.742|72. — 3º Consideración documentos art. 234, inc. 1º del decreto Ley 19.550|72 correspondientes 46º ejercicio finalizado 30|9|73. — 4º Consideración remuneraciones a directores correspondientes ejercicio finalizado 30|9|73 percibidas en exceso ($ 99.999.64) límite 25 o|o utilidades fijado por el art. 36 estatutos. — 5º Determinación número miembros próximo directorio y elección directores por dos años. — 6º Fijación honorarios síndicos y contador certificante por el ejercicio cerrado el 30|9|73. — 7º Determinación del número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora (art. 290, decreto Ley 19.550|72), y su elección. — 8º Designación de contador que certificará el balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y anexos del ejercicio en curso y su remuneración. Para concurrir a la asamblea, las acciones o certificados bancarios deberán depositarse en la sede social, Av. Ing. Huergo 1335, 2º piso, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 12 y de 14 a 16, hasta el 14 de febrero de 1974 a las 16. — El Directorio.

$ 247,50 e.4|2 Nº 57.406 v.6|2|74

DARRE
S.A.C.I.F. e I.
Registro Nº 9.186

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea G. Ordinaria que se llevará a cabo el día 11 de febrero de 1974, a las 18 horas, en el local social de la calle Salta 252, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración documentos del artículo 234, inc. 1º de la Ley Nº 19.550 correspondientes al Ej. 1972-73. — 2º Honorarios para directores y sindicatura. Honorarios que exceden los límites del Art. 261 de la Ley 19.550. — 3º Elección del Directorio y sindicatura para el ejercicio 1973|74. — 4º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

$ 163,75 e.30|1 Nº 57.238 v.5|2|74

DOCKOIL
S.A. Aceitera del Dock Sud

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el 15|2|74, a las 18 horas, en Sarmiento 246, 4º P., Capital Federal, para tratar:

1º Aceptación de renuncia de los síndicos titulares y suplentes y designación de sus reemplazantes, en su caso. — 2º Confirmación del Directorio designado el 22|11|73. — 3º Desig. 2 acc. firmar acta. — El Directorio.

$ 131.25 e.30|1 Nº 57.252 v.5|2|74

DROGERIA FUCHS
Sociedad Anónima
Com., Ind. y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria, para el día 11 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Moreno 1823, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19.550 y de la gestión del Directorio, correspondiente al 16º ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973.

2º Remuneraciones al Directorio, en exceso del 25 o|o establecido en el Art. 261 de la Ley 19.550.

3º Regularización impositiva Ley 20.532 y destino de la Reserva correspondiente a Beneficios Regularizados.

4º Aumento del Capital Social, de acuerdo con el Art. 188 de la Ley 19.550.

5º Fijación del número de directores y elección de los mismos; elección de síndicos titular y suplente y designación de dos accionistas para suscribir el acta. — El Directorio.

$ 375.— e.31|1 Nº 57.210 v.6|2|74

"E"

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS "MINBIE"
S.A.I.C.F.I. y A.

Convócase a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de febrero de 1974, a las 16 horas, a celebrarse en la calle Alvarez Thomas Nº 3240, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas al 30-9-73 e informe del Síndico.

2º Remuneración de Directores y Síndicos.

3º Elección de Directores, Síndicos o Comisión Fiscalizadora según Ley Nº 19.550.

4º Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta. — Buenos Aires, 30 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 300.— e.4|2 Nº 57.427 v.8|2|74

E L T A
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera e Industrial
Lavalle 1473, Buenos Aires
CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 1974, a las 9 horas o a las 10 horas, en segunda convocatoria, en el local de la calle Lavalle 1473, Oficina 107, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 234, Inc. 1) de la Ley Nº 19.550, correspondientes al Ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973.

2º Distribución de las utilidades.

3º Remuneración Directorio y Síndico, superior al 25 o|o de las utilidades.

4º Elección de Directorio, Síndico Titular y Suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 337,50 e.4|2 Nº 57.434 v.8|2|74

EVANS THORNTON & CIA.
S.A.I.M. y F.
Expediente 3.135

Convócase en Segunda Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de febrero de 1974, a las 14,30 horas, en Reconquista 559, 9º P., Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación prevista en el inciso 1º del Artículo 234 de la Ley 19.550 al 30 de setiembre de 1973.

2º Consideración de la Actualización Contable de Bienes dispuesto por la Ley 19.742.

3º Retribución de Directores y Síndicos.

4º Distribución de Utilidades.

5º Elección de Directores y Síndicos.

6º Aprobación de lo actuado por el Directorio.

7º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. — El Directorio.

$ 281,25 e.4|2 Nº 57.439 v.8|2|74

ELDECA
Sociedad Anónima
Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 12 de febrero de 1974, a las 19 horas, en el local de la calle Suipacha 463, piso 9º, Dto. A, Capital, para tratar lo siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos previstos por el Art. 234 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1973.

2º Elección de miembros del Directorio y síndicos titular y suplente.

3º Designación de dos accionistas para labrar y aprobar el acta. — El Directorio.

$ 300.— e.30|1 Nº 57.229 v.5|2|74

EDIFICADORA RIALTO
S.A.C.I.F.I. y C.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 11 de febrero de 1974 a las 15 horas, en la calle Suipacha Nº 1172, P.B., de esta Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Art. 234 del Código de Comercio al 30|9|972.

2º Elección de Directores.

3º Elección de Síndico titular y suplente y de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2 Nº 57.352 v.7|2|74

"F"

F I N A N K
Compañía Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 15 de febrero de 1974, a las 18.30 horas, en la sede social, Moreno 794, piso 3º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos artículo 234, inciso 1º, Decreto Ley 19.550, decimosegundo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1973.

2º Distribución de utilidades; su destino. Retribuciones al Directorio.

3º Consideración actualización valores contables Ley 19.742 y ajuste de su importe. Destino de la misma.

4º Determinación del número de Directores. Elección de Directores titulares y suplentes y Síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, enero de 1974. — El Directorio.

$ 337,50 e.1º|2 Nº 57.355 v.7|2|74

FLUDOR
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
(N-5.479)
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 20 de febrero de 1974, 11 horas, en Avenida del Libertador 8066, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos artículo 234, Ley Nº 19.550, ejercicio 30|9|73.

3º Elegir síndicos titular y suplente y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 225.— e.30|1 Nº 57.236 v.5|2|74

F I N A N K
Compañía Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 15 de febrero de 1974, a las 19.30 horas, en la sede social, Moreno 794, piso 3º, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma del Estatuto Social para su adecuación a la Ley 19.550 y complementaria.

2º Conversión de las acciones preferidas suscriptas e integradas en acciones ordinarias clase "B".

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, enero de 1974. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2 Nº 57.354 v.7|2|74

"H"

HISPANO SUIZA
S. A. F.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 22 de febrero de 1974, a las 11 horas, en Corrientes 457, 9º piso, Capital, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la documentación a que se refiere el inciso 1º del art. 234 de la Ley Nº 19.550, al 30 de setiembre de 1973.

2º Remuneración del Directorio.

3º Elección de Directores titulares y suplentes, y Síndicos.

4º Desinación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Buenos Aires, 29 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 225.— e.4|2 Nº 57.431 v.8|2|74

"I"

INDUSTRIAS JOSMER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 24.372

Convócase a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 7 de febrero de 1974, a las 18 horas, en Montevideo 665, piso 7º, oficina 704, Capital Federal, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación del aumento de capital de $ 200.000.— a $ 400.000.— (Art. 5º y 6º del Estatuto).

2º Emisión, suscripción e integración de acciones por $ 200.000.— con fines específicos.

3º Modificación y adecuación de los Estatutos a la Ley Nº 19.550.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 300 e. 1º|2 Nº 57.332 v. 7|2|74

INDUSTRIAS JOSMER
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria
Registro Nº 24.372
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 7 de febrero de 1974, a las 19 horas, en su sede legal de la calle Montevideo 665, piso 7º, oficina 704, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la actualización contable del valor de los Bienes de Uso al [illegible] octubre de 1973 de [illegible] la [illegible] Nº 19.742.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 7º ejercicio, cerrado el 31 de octubre de 1973.

3º Aprobación de las remuneraciones pagadas a Directores (Art. 261 Ley 19.550).

4º Consideración de la distribución de utilidades correspondientes al ejercicio Nº 7. Pago de dividendos en efectivo y en acciones.

5º Emisión de acciones liberadas ordinarias de la clase "A" (5 votos) de acuerdo a lo que se resuelva sobre el punto anterior.

6º Fijación del número y elección de Directores y Síndicos por el término de tres años y un ejercicios, respectivamente.

7º Designación del Contador que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del ejercicio iniciado el 1º de noviembre de 1973 y fijación de su remuneración.

8º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 26 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 427,50 e.1º|2 Nº 57.331 v.7|2|74

INDUSFERR
S. A. C. I. F.
Expediente Nº 8.022

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 15 de febrero de mil novecientos setenta y cuatro a las 15 horas, en el local de la calle Ombú 588, de la localidad de Martínez (Pcia. Bs. As.) a los efectos de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que indica el Art. 347 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1973.

2º Elección o reelección de los miembros del directorio por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 262,50 e. 1º|2 Nº 57.333 v. 7|2|74

INDIA RUBBER
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Nº 8.624
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de 1974 a las 17 horas, en Avda. Ing. Huergo Nº 839, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Actuación Contable Ley 19.742.

2º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance, Estado de Resultados e Informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30|9|73.

3º Distribución de Utilidades.

4º Designación de Directores y Síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 262,50 e. 1º|2 Nº 57.338 v. 7|2|74

INDIA RUBBER
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
Nº 8.624
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero de 1974 a las 18 horas, en Avda. Ing. Huergo Nº 839, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Estatuto.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150 e. 1º|2 Nº 57.339 v. 7|2|74

INTERCHEMTE ARGENTINA
S.A. Com., Ind., Fin. y Inmob. y de Mandatos
Expte. N. 11.377
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15|2|1974, a las 10 horas, en Reconquista 336, piso 11, "X", Cap., para tratar:

Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 234, inciso 1º del D. L. Nº 19.550|72 al 30|9|73, honorarios y elección de autoridades y síndicos, fijación de la garantía a dar por los directores. — El Directorio.

Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en bancos con no menos de tres días de anticipación.

$ 206,25 e.30|1 Nº 57.231 v.5|2|74

"J"

JUAN MASSA
S.A.I.C.I.F.
Expediente Nº 7.546

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria para el día 23 de febrero de 1974, a las 11 horas, en la calle Galicia 2916 (antes Juan B. Justo 5768), Capital Federal, para tratar el ORDEN DEL DIA: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. 2º Modificación del objeto social en diferentes actividades. 3º Reforma del Estatuto Social y 4º Autorización a dos Directores para aceptar las modificaciones que requieran las autoridades

Nota: Para concurrir deberán depositar las acciones o certificados, artículo 3o Estatutos. — Buenos Aires, 29 de enero de 1974. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2 Nº 57.321 v.8|2|74

"K"

KOLYNOS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 4.015
Convócase a Asamblea Ordinaria para el 21 de febrero de 1974, 15.30 horas, en Suipacha 268, piso 12, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1973.
2º Distribución de las utilidades, incluyendo regalías desafectadas.
3º Elección Directores titulares, suplentes, Síndico titular, suplente y dos accionistas firmar acta. — El Directorio.
$ 206,25 e. 1º|2 Nº 57.381 v. 7|2|74

"M"

M. HOHNER S. A.
Comercial e Importadora
Expte. Nº 3.782
Se convoca a Asamblea Ordinaria para el día 20 de febrero de 1974, a las 11 horas, en Marcelo T. de Alvear 636, 9º piso, tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos art. 234, inciso 1º, del Decreto Ley 19550|72, ejercicio cerrado al 30|9|1973.
2º Consideración honorarios Directores y Síndico. Distribución de utilidades.
3º Determinación del número de Directores titulares y designación de los mismos por un año. Elección de Presidente, Vicepresidente y Director Delegado. Determinación garantía.
4º Nombramiento de Síndicos titular y suplente, por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres días hábiles antes de la Asamblea.
$ 375.— e.4|2 Nº 57.426 v.8|2|74

MASCAFE
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial,
Financiera, Inmobiliaria,
Agropecuaria y de Mandatos
Expediente 35.203
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 15 de febrero a las 9 horas, en Maipú 634, piso 1º "E", para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Motivos de celebración fuera de término.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
3º Aprobación de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas e inventario general y toda la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1973.
4º Retribución del Directorio y síndico.
5º Designación de directores y síndico para el ejercicio de 1973|74.
$ 337,50 e.31|1 Nº 57.295 v.6|2 74

MACROSA-CROTHERS MAQUINARIAS
S.A.C.I.F.I. y A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Marcelo T. de Alvear Nº 624, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º Consideración de los documentos requeridos por el artículo 234, inc. 1º del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º Consideración del revalúo contable de bienes de uso, Decreto-Ley 19.742|72. — 4º Remuneración de directores y síndicos. — 5º Determinación del número de directores y elección de los mismos. — 6º Designación de un síndico titular y un suplente. — 7º Consideración de la garantía a prestar por los directores. — El Directorio.
$ 187,50 e.30|1 Nº 57.226 v.5|2|74

"P"

PALMAR BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a asamblea general extraordinaria a los señores accionistas para el 15 de febrero de 1974 a las 18.30, en Rivadavia 926, Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 93,75 e. 1º|2 Nº 57.371 v. 7|2|74

PALMAR BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a asamblea general ordinaria a los señores accionistas para el 15 de febrero de 1974, a las 18, en Rivadavia 926, Buenos Aires, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Aumento del capital dentro del quíntuplo.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 93,75 e. 1º|2 Nº 57.370 v. 7|2|74

PROMOVIAL
S.A.F.I.C. y A.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Marcelo T. de Alvear 624, 1er. piso, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º Consideración de los documentos requeridos por el artículo 234, inc. 1º del Decreto-Ley 19.550|72. — 3º Consideración de los honorarios de los directores y síndicos. — 4º Determinación del número de directores y elección de los mismos. — 5º Designación de un síndico titular y un suplente. — 6º Consideración de la garantía a prestar por los directores. — El Directorio.
$ 168,75 e.30|1 Nº 57.225 v.5|2|74

PINCHETTI Y CIA.
S.A. Comercial e Industrial
Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 22 de febrero de 1974, a las 14,30 horas, en Defensa 113, 10º piso, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 234, inc. 1º Decreto-Ley 19.550|72; aprobación de la gestión del Directorio y su remuneración; distribución de utilidades y honorarios al Directorio y síndicos;
2º Capitalización de la proporción admitida por el artículo 21 del Decreto-Ley 17.335|67 y de la reserva facultativa;
3º Aumento de capital y emisión de acciones;
4º Elección de directores y síndicos;
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 225. —e. 30|1 Nº 57.243 v. 5|2|74

PEROXIDOS ARGENTINOS
S.A.I.C.F. y A.
Erpte. N. 39.523
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 15|2|1974, a las 17 horas, en Reconquista 336, piso 11, "X", Capital, para tratar: Designación de dos accionistas, consideración documentos Art. 234, inc. 1º) D.L. 19.550|72 al 30|9|1973 y distribución de utilidades, honorarios al Directorio Art. 261 D.L. 19.550|72, fijación del número de directores y su elección y designación de síndicos. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en bancos con no menos de tres días de anticipación.
$ 206,25 e. 30|1 Nº 57.232 v. 5|2|74

"R"

RECTIFICACION PUGLIESO S. A.
Comercial, Industrial, Financiera,
Inmobiliaria y Agropecuaria
CONVOCATORIA
A Asamblea General Ordinaria para el 8 de febrero de 1974, a las 18 horas, en Concordia 1213, Capital, para considerar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1º Tratar documentos art. 347, del Código de Comercio, del 6º ejercicio, cerrado el 30|9|73, y distribución de utilidades. 2º Designar Directores y Síndico titular y suplente, por un año, y dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150.— e.4|2 Nº 57.126 v.8|2|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 2|1 al 1º|2|74.

ROLLOS
S.A.C.I.
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Extraordinaria el 16 de febrero de 1974, horas 10, en Dorrego 1885, Capital Federal, para tratar: 1º Disolución anticipada de la sociedad. — 2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 75.— e.31|1 Nº 57.290 v.6|2|74

"S"

SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO
Compañía Financiera
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 21 de febrero de 1974, a las 18 horas, en Hipólito Yrigoyen 1180, 1º piso, Capital Federal, para considerar la siguiente ORDEN DEL DIA: 1º Consideración de las razones que motivaron la demora en la convocatoria a Asamblea. 2º Consideración de los revalúos contables practicados acorde con lo dispuesto con el Decreto Ley 19.742|73. 3º Consideración de los asuntos comprendidos en el artículo 234, del Decreto Ley 19.550|73. 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 206,25 e.4|2 Nº 57.298 v.8|4|74

S. I. A.
Sociedad Anónima Importadora,
Exportadora, Industrial, Comercial,
Financiera e Inmobiliaria
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 15 de febrero de 1974, a las 13 horas, en la calle Reconquista 341, 6º piso, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973.
2º Remuneración a los Directores y Síndicos.
3º Distribución de utilidades.
4º Designación, por vencimientos de mandatos, de tres (3) Directores y Síndicos titular y suplente, todos por un año.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 375.— e.4|2 Nº 57.429 v.8|2|74

S. A. VICTORIO Y ESTEBAN DE LORENZI LTDA.
Sociedad Agropecuaria,
Industrial, Comercial,
Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 1974, a las 15 horas, en el local social, calle Anchorena número 294, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA
1º Reconsideración de los puntos 3 y 4 del Orden del Día aprobados por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 17 de enero de 1974, en la siguiente forma:
a) Pago en efectivo: 30 o.o por distribución de utilidades en concepto de dividendo:
b) Pago en acciones: 50 o|o en acciones ordinarias de un voto, liberadas y a la par, de idénticas características a todas las actualmente en circulación, aplicado así: 27.517331 o.o por distribución de utilidades en concepto de dividendo en acciones y 22.482669 o|o por capitalización total del saldo capitalizable del Revalúo Contable Ley 17.335.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Nota: Para concurrir a la Asamblea, las acciones o certificados bancarios deben depositarse en la sede social, calle Anchorena Nº 294, Capital Federal, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 14 horas, hasta el día 15 de febrero de 1974, a las 14 horas. — Buenos Aires, 30 de enero de 1974. — El Directorio.
$ 450.— e.4|2 Nº 57.415 v.8|2|74

SAN IGNACIO DE BASALDUA
S.A.A.C.I.F. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de febrero de 1974, a las 11 horas, en Uruguay 1262, 4º piso, Capital Federal para tratar el siguiente
1º Consideración de los documentos a que se refiere el art. 347, del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de octubre de 1973 y distribución de utilidades
2º Elección de Síndico titular y suplente por un nuevo período de un año cada uno.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea. — El Directorio.
$ 225.— e.4|2 Nº 57.425 v.8|2|74

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
Registro Nº 1.268
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 29 de los Estatutos y Ley 19.550, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 9 de febrero de 1974 a las 16.30 horas, en el local social, calle San José 1644, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la Reforma del Estatuto Social y su adecuación a la ley 19.550.
2º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea, de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos. — Buenos Aires, 23 de enero de 1974. — El Directorio.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, de acuerdo a lo que exige el Art. 32 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o bien certificado bancario de depósito de las mismas por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, o sea hasta las 18 horas del día 5 de febrero de 1974 en la Caja de la Sociedad, calle San José 1644, Capital Federal, dentro del horario de 14 a 18 horas, todos los días hábiles.
$ 202,50 e. 1º|2 Nº 57.266 v. 5|2|74

Sociedad Anónima
LUIS MAGNASCO Y CIA. LTDA.
Registro Nº 1.268
SEGUNDA CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 de los Estatutos y la Ley 19.550, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de febrero de 1974 a las 18 horas, en el local social, calle San José 1644, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de los documentos prescriptos en el Art. 234, Inc. 1º de la Ley 19.550, correspondiente al 60 Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1973.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración del Revalúo Contable, Ley 19.742. Capitalización 2ª cuota del Saldo Revalúo Contable Ley 19.742.
4º Aumento de Capital según Art. 188 de la Ley 19.550 por la Capitalización de dividendos y de 2ª cuota del Saldo de Revalúo Contable.
5º Donación de tierra a la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires.
6º Elección de Directores.
7º Elección de tres Síndicos titulares y tres Síndicos suplentes en las limitaciones del punto siguiente.
8º Elección de tres Consejeros titulares y tres Consejeros suplentes para integrar el Consejo de Vigilancia que sustituirá a los Síndicos mencionados en el punto anterior, a partir de la aprobación de la Reforma de los Estatutos.
9º Fijación de los honorarios al Contador Público Nacional por la Certificación de los Balances Trimestrales y Anual del Ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1973 y designación del Contador titular y suplente que certificará el Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Anexos del Ejercicio en curso por el período 1º.10.73 al 30|9|74 y determinación de sus honorarios.
10. Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de la Asamblea de acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos. — Buenos Aires, 23 de enero de 1974. — El Directorio.
Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, de acuerdo a lo que exige el Art. 32 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones o bien certificado bancario de depósito de las mismas por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, o sea hasta las 18 horas del día 5 de febrero de 1974 en la Caja de la Sociedad, calle San José 1644, Capital Federal, dentro del horario de 14 a 18 horas, todos los días hábiles.
$ 382,50 e. 1º|2 Nº 57.264 v. 5|2|74

SOCIEDAD IMPRESORA AMERICANA
Sociedad Anónima
Industrial y Comercial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social, calle Labardén 155 de esta Capital, el día 11 de febrero de 1974, a las 17 horas, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA
1º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.
2º Emisión de debentures por la suma de $ 1.500.000.— y ratificación del acuerdo del Banco Nacional de Desarrollo sobre suscripción de los mismos.
3º Texto del contrato tipo de emisión. — El Directorio.
Nota: Para tomar parte en la Asamblea de Accionistas deberán depositarse las acciones o certificados de las instituciones depositarias en la Caja de la sociedad, en Labardén Nº 155, Capital, hasta el 8 de febrero de 1974, de lunes a viernes en el horario de 9 a 13 horas. Además se recuerda a los señores accionistas que por imperio del artículo 238, Ley 19.550, los certificados de instituciones depositarias, deberán consignar el número de los títulos y de las acciones a que se refieran.
$ 468,75 e. 30|1 Nº 57.244 v. 5|2|74

SASTRERIAS COLONIAL
S.A.C.I.F.I. y A.
(29.893)
CONVOCATORIA
Se convoca a asamblea general ordinaria que se efectuará el 11 de febrero de 1974, a las 15 horas, en Lavalle 2462, 7º piso, Dto. B, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:
1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2º Consideración documentos artículo 234, Inc. 1º del Decreto Ley 19.550|72, ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1973.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente. — El Directorio.
$ 168,75 e.31|1 Nº 56.648 v.6|2|74

SIEMENS
S.A.I.C.F.I. y de Mandatos
Expte. N. 7.039
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 12|2|1974, a las 12 horas, en Avda. Julio A. Roca 530, 8º piso, Capital, para tratar: Designación de dos accionistas para firmar el acta; aprobación de la revaluación contable D.L. número 19.742|72; capitalización parcial del saldo D.L. Nº 19.742|72; consideración documentos Art. 234 inc. 1º) del D.L. Nº 19.550|72 al 30|9|73 y de la gestión del Directorio. Resolución con respecto a la pérdida del ejercicio; ratificación de las retribuciones a los directores según Art. 261 del D.L. Nº 19.550|72 honorarios a la Comisión Fiscalizadora; fijación del número de directores y su elección; elección de los miembros de la Comisión Fiscalizadora, titulares y suplentes. — El Directorio.
Nota: Los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados que acrediten su depósito en bancos con no menos de tres días de anticipación.
$ 318,75 e. 30|1 Nº 57.249 v. 5|2|74

SALINA LAS BARRANCAS
Sociedad Anónima
Comercial e Industrial
Registro Nº 4.692
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 10 de febrero de 1974, a las 10 horas, en Montevideo 594, piso 9º, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración documentos Art. 234, Inc. 1º Decreto-Ley 19.550|72, ejercicio al 30 de setiembre de 1973.
2º Distribución de utilidades.
3º Retribución al Directorio.
4º Elección de directores titulares y suplentes por un año.
5º Elección de síndicos titular y suplente por un año.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados hasta tres días hábiles antes de la Asamblea.
$ 300.— e.31|1 Nº 57.255 v.6|2|74

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL SAN PEDRO
Sociedad Anónima
Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria a realizarse el 18 de febrero de 1974 a las 10 horas, en la sede social, calle San Pedro Nº 5007, Capital, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Capitalización parcial saldo de revalúo (decreto Ley Nº 19.742|72).
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 150 e. 1º|2 Nº 56.955 v. 7|2|74

TENOR
S.A.I.C.
CONVOCATORIA
A ASAMBLEA
Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 11 de febrero de 1974, a las 10 horas, en su local social de la calle Arcos 3701, Capital Federal, para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación, previa lectura, del balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, memoria e informe del síndico, correspondientes al 17vo. ejercicio económico, cerrado el 30|9|73.
2º Renovación de directores y síndicos.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
Buenos Aires, 25 de enero de 1974. — El Directorio.
$ 225.— e.31|1 Nº 57.291 v.6|2|74

TRABAJADORES TRANSPORTISTAS ASOCIADOS
S.A.C. e I.
CONVOCATORIA
Convócase a nueva Asamblea General Ordinaria para el día 9 de febrero de 1974, a las 12 horas, calle Río IV número 1400, Capital (Club Barracas Juniors).
ORDEN DEL DIA:
1º Informe del Directorio.
2º Consideración de los documentos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre 1973 (Art. 347 Código de Comercio).
3º Reforma de Sindicatura y adecuación a la Nueva Ley 19.550.
4º Reforma artículo 11º de los estatutos (que las acciones puedan ser divisibles, reconociendo 4 titulares por unidad).
5º Estación de servicio y gomería.
6º Situación de unidades que se encuentran al margen del pago deuda Transportes Buenos Aires.
7º Situación originada por deuda anticipo prendario, coches 54, 349, 351, 352 y 353 (medidas a adoptar al respecto).
8º Sueldo del Directorio.
9º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 337,50 e. 30|1 Nº 57.076 v. 5|2|74

"Y"

YAULI
S.A.C.I.I.F. y de S.
Registro Nº 37.717
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 20 de febrero de 1974, a las 18 horas, en la Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 733 —piso 3º— Capital Federal, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inc. 1º de la Ley 19.550 (ejercicio 30|9|1973) y destino de sus resultados.
2º Fijación del número de miembros del Directorio y su elección. Designación de síndicos, titular y suplente y de los accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 187,50 e. 30|1 Nº 57.235 v. 5|2|74

TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Pedro Menéndez, martillero público, de la firma "Menéndez, Praga y Cía", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Tacuarí 119, 3º piso "J", Capital, T.E. 37-0353 y 38-8228, avisan que Miguel Angel González venden su parte libre deuda y gravamen al señor Blas Lo Giudice negocio del ramo Café, Casa de Lunch, Despacho de Bebidas Alcohólicas y Billares, sito en esta ciudad, AVENIDA DE LOS CONSTITUYENTES Nº 5996|6000 esquina BARAGAÑA Nº 2312. — Domicilio éste ambas partes. Reclamos de ley, oficinas intermediarios.
$ 150.— e.4|2 Nº 57.407 v.8|2|74

Pedro Menéndez, martillero público, de la firma "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Tacuarí 119, 3º piso, Dto. "J", Capital, T.E. 37-0353 y 38-8228 avisan que Manuel Llaneza, José Ramón Ayude, Benjamín Ayude, Francisco Mouriño, José Bustos y Laura Arquiza venden libre deuda y gravamen a José Enrique De Barros Da Silva Guimaraes y Lina Pollo negocio Café, Despacho Bebidas Alcohólicas y Restaurante, sito en esta ciudad, AVENIDA SAN MARTIN 3087. Domicilio éste ambas partes. — Reclamos ley, oficinas intermediarios.
$ 168,75 e.4|2 Nº 57.433 v.8|2|74

M. Mauricio Machuron, Martillero Público con oficinas en la calle Paraná 425, Piso 13, of. 3, comunica: Que Los Incas S. R. L. Vende y Transfiere a Forestadora Integral, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera, domiciliada en la calle Parana Nº 425, Piso 13, oficina 3, la Estación de Servicio Y.P.F. y el inmueble respectivo ubicado en la AVENIDA DE LOS INCAS Nº 4138 formando esquina con las Avenidas Alvarez Thomas y Chorroarín de esta Capital, domicilio de la vendedora. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 258.— e.30|1 Nº 57.224 v.5|2|74

Marchelli Inmobiliaria, representada por Clodomiro J. Marchelli, Balanc. y Martillero Público, Ofs. E. Ríos 528, avisa: Raúl Muniategui y Yolanda Ruiz de Mendarozqueta de Muniategui (en Soc. de Hecho) venden su Restaurant "Pill-Pill", AVDA. ENTRE RIOS 484 (Libre de Personal y no entra en la venta la marca "Pill-Pill) a Vicente Mario Pelella. — Reclamos de Ley y domicilio partes mis oficinas.
$ 131,25 e.30|1 Nº 57.227 v.5|2|74

Se hace saber que Puentesur S.A.C.I., Establecimientos Vitivinícolas vende a Covinco S.A. (e.f.) los siguiente bienes de su propiedad: el inmueble de la calle ARREGUI 2181, Capital Federal, con todas sus instalaciones adheridas al mismo, sus maquinarias, herramientas, muebles y útiles de oficina y marcas. Reclamos de ley: escribano Roberto Sambrizzi (h.), con domicilio en Florida 686, P. 3º, Capital Federal.
$ 131,25 e. 31|1 Nº 57.302 v. 6|2|74

Administración Novo-Mena, representada por su martillero Helios Jorge Mársico, con oficinas en esta Capital Federal, calle Constitución 2845, Dto. 9, avisan que Justiniano Pérez Martín y Julia López Vda. de Santiago venden a Vestilleiro Hnos., el negocio de Panadería Mecánica, sito en la calle AV. GARAY 2468, de esta Capital. Reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen domicilio las partes.
$ 131,25 e. 31|1 Nº 57.307 v. 6|2|74

Inmobiliaria Mendivel, con oficinas en la calle Tte. Gral. Donato Alvarez 119, de la Capital Federal, avisa al comercio: que el señor Francisco Lucas transfiere al señor Fausto Mendivelzua, el negocio de Café, Bar, Casa de Lunch y Venta de Bebidas envasadas en general, sito en la AVENIDA JUAN B. JUSTO 6301, de la Capital Federal. Reclamos ley dom. de partes, n/oficinas.
$ 131.25 e. 1º|2 Nº 57.368 v. 7|2|74

Juan Trouchot y Ana M. G. de Trouchot, comunica la venta del fondo comercio de su negocio de Casa de Lunch, Café, Venta de Golosinas y Cigarrillos, sito en AV. TRIUNVIRATO 4968, Capital a Fernando J. Agulló. Reclamos de ley en F. D. Roosevelt 5257, 8º, "B" y domicilio de partes.
$ 93,75 e. 31|1 Nº 57.272 v. 6|2|74

Rodolfo Luis Castoldi, balanceador y martillero público de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, con oficinas en la calle Ecuador Nº 560, de Capital Federal, avisa al comercio en general que con su intervención Daniel Edmundo Santiago Edelmar López y Raúl Manuel López venden a la Sra. Margarita Chibi, libre de deudas y gravámenes, su negocio de Rotisería y Casa de Comidas (habilitación en trámite), ubicada en la AVDA. BELGRANO Nº 2389. Reclamos de ley mis oficinas, domicilio de partes.
$ 168,75 e. 31|1 Nº 57.318 v. 6|2|74

Al Comercio: Argüero, Marra & Cía., representada por el martillero Público y Corredor Félix Marra, matrícula número 25, oficinas Viamonte 1336, Piso 7, oficina 43, Capital, T. E. 46-5948, avisan que Osvaldo Héctor Laudonio vende a la Fontanella S. R. L. (en formación) el fondo de comercio del ramo Venta y Elaboración de Pizza, Fainá, Fugazza, Postres, Churros, Empanadas, Bebidas y Helados ubicado en AVENIDA DE LOS INCAS 4895, Capital Federal. Domicilio de partes y reclamos de ley nuestras oficinas.
$ 168,75 e.30|1 Nº 57.253 v.5|2|74

"C"

Por cinco días. — Organización Iglesias S.A.C.I.F.I.A.M.S., representada por el Sr. Plácido Iglesias, martillero público nacional, con oficina en Avda. Callao 449, 5º piso "A", de Capital Federal, T. E. 46-6060, comunica que la operación de compraventa del negocio de Restaurante, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas, sito en la calle CARLOS CALVO número 1784, de Capital Federal, por parte del señor Ricardo Bamonte al señor Abel Fernández, publicada en el Boletín Oficial desde el 14 al 20 de noviembre de 1973, ha quedado sin efecto. — Reclamos de ley y domicilio de partes, en nuestras oficinas.
$ 187,50 e.4|2 Nº 57.398 v.8|2|74

Natalio Souza, martillero, notifica que María A. Kremser y Rogelio R. Fernández venden su hotel, sito en CARABOBO 392, Capital, a Rodolfo Rodríguez y Gladis L. Godoy. — Oposiciones de ley, nuestra oficina, Mariano Acosta 162, Capital, donde las partes constituyen sus domicilios.
$ 75.— e.4|2 Nº 57.445 v.8|2|74

Atilio J. Laviano, martillero público, Rivadavia 8823, Capital, avisa: Francisco Romá, José Romá y Vicente Cortés venden a Manuel Iglesias, negocio ramo "Elaboración de Pizza, Fainá, Fugazza, Empanadas y Postres", sito en la calle CENTENERA Nº 1235, de la Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de partes, nuestras oficinas.
$ 93,75 e. 1º|2 Nº 57.324 v. 7|2|74

"CH"

Ricardo Suppa, martillero público por Suppa Conde S.R.L., comunica que Claudio Landeira y Manuel Martínez venden a Héctor Morales Tassara y Felipe Enrique Castañón Benavidez su Rotisería, de CHARCAS 3075. Reclamos ley, Rodríguez Peña 428, sus domicilios.
$ 93,75 e. 31|1 Nº 57.282 v. 6|2|74

"E"

Se avisa que Firmenich S.R.L., representada por el Dr. Juan Born, con domicilio en Valetín Vergara 2512, Florida (F.C.N.G.B.M.) Pcia. de Buenos Aires, transfiere con efecto retroactivo al 1º de julio de 1973, el activo y pasivo de su negocio dedicado a la industrialización y comercialización de productos aromáticos definidos, especialidades de perfumes y sabores alimenticios, a Firmenich S.A. Industrial, Comercial y Financiera, con domicilio constituido en ESMERALDA Nº 288 —8º piso— Capital Federal, donde deberán interponerse reclamos de ley. Buenos Aires, 24 de enero de 1974.
$ 168,75 e. 31|1 Nº 57.277 v. 6|2|74

"F"

López y Cía., mart. públ., representada por Alfredo F. López, con oficinas en Rivadavia 2207, piso 1º, Capital, avisan: Mabel Susana Kattan vende a Sara Isabel Matarazzo, su negocio de "Fiambrería, Quesería, Rotisería y Casa de Comidas", sito en esta Capital calle FEDERICO LACROZE Nº 1884. — Recl. de Ley y dom. de partes n/oficinas.
$ 93,75 e. 31|1 Nº 57.278 v. 6|2|74

"G"

Norberto José Luxardo, martillero público nacional (de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos), con oficinas en Joaquín V. González Nº 637, Capital Federal, avisa que los señores Luis Alfredo Fina y Matilde Angles de Fina venden al señor Aníbal Eduardo Bertón, el negocio de "Despacho de Comestibles al por Menor y Venta de Bebidas en General y Venta de Golosinas Envasadas", sito en esta Capital, calle GENERAL CESAR DIAZ Nº 2949, domicilio de las partes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 150.— e. 31|1 Nº 57.279 v. 6|2|74

"H"

Pedro Menéndez, martillero público, de la firma "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Tacuarí 119, 3º piso, Dto. "J", Capital, T.E. 37-0353 y 38-8228, avisan que Virgilio Fernández y Esclavitud Palmira Tajes venden libre deuda y gravamen a los señores Cándido Vega Lorenzo y Juan Alberto Romano negocio del ramo Despacho de Bebidas y Casa de Lunch, sito en esta Capital, calle HUMAHUACA 3702 esquina MARIO BRAVO 584. Domicilio éste ambas partes. Reclamos de ley, oficinas intermediarios. Este aviso anula y reemplaza el de fecha 22 al 26 de octubre de 1973.
$ 168,75 e.4|2 Nº 57.410 v.8|2|74

Rodríguez y Cía., repres. por Carlos Rodríguez, mart. públ., avisa: la venta que hacía David Muñoz a Abel Fernández, de su negocio de Restaurante y Despacho de bebidas, sito en HUMBOLDT Nº 1698 esq. HONDURAS número 5502, Capital, queda nula y sin efecto. Domic. partes y recl. ley, mismo negocio.
$ 93,75 e. 1º|2 Nº 57.366 v. 7|2|74

"J"

Se hace saber que don Jae Kwan Kim vende a don Ronaldo Estuardo Kerr y a doña María Antonia Moya su negocio de Taller de Lavado y|o Planchado y o Limpieza de Ropa, ubicado en la calle JULIAN ALVAREZ Nº 2519, de Capital Federal. — Reclamos de ley, Julián Alvarez 2519. Capital Federal.
$ 93,75 e.4|2 Nº 57.403 v.8|2|74

Eduardo Rivadulla y Cía. S.R.L., representada por el martillero público Norma Marta Giolito, con oficinas en la Avda. Cabildo 4348, Capital, avisan que: Haydée Isabel López de Muñoz vende a Carlos Alberto Artegoitia, su negocio de "Lechería, Venta de Helados en envase de único uso, Despacho de Comestibles por menor y Venta de Bebidas envasadas", sito en JOSE LUIS CANTILO 2592, Capital. Domicilio de partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 150.— e. 1º|2 Nº 56.806 v. 7|2|74
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 22 al 28|1|74.

"L"

Se comunica al comercio que el Sr. Duilio Giorgetti y su esposa Sra. María Angélica Cenas de Giorgetti, venden libre de toda deuda y|o prenda el negocio del

...mo de despacho de comestibles por menor y venta de bebidas envasadas, sito en esta Capital, calle LAMADRID Nº 590, a la Sra. Josefina Renée Petruecei de Saez. — Reclamos de Ley, domicilio de las partes mismo negocio.

$ 131,25 e. 31|1 Nº 57.280 v. 6|2|74

"M"

Al comercio: Hijos de Aragón Valera S.A.C. y M., representada por el martillero público José Aragón, Matrícula Nº 11.079, oficinas en Bmé. Mitre Nº 853, 1er. piso, Capital, T.E. 49-5079 y 7183, avisan que Enrique Somoza López y Valentín Limeres venden a Avelino Florentín y Miguel Angel Pose, el negocio de Café, Casa de Lunch y Despacho de Bebidas, sito en esta Capital, calle MAIPU Nº 378, domicilio de ambas partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 131,25 e. 1º|2 Nº 57.340 v. 7|2|74

"P"

Elba Raquel Castelo, comunica que vende su negocio de Fiambrería y Quesería, sito en PRINGLES 1009, Capital a Héctor Víctor D'Angelo y Norberto Antonio D'Angelo. Reclamos ley, Vera 1040, Capital, donde constituyen domicilio las partes.

$ 75.— e. 1º|2 Nº 57.353 v. 7|2|74

"R"

Pedro Menéndez martillero público, de la firma "Menéndez, Parga y Cía.", de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Tacuarí 119, 3º piso, Dto. "J", Capital, T.E. 37-0353 y 38-3228 avisan que Juan Angrisani vende libre deuda y gravamen a Elena Amalia Laüfer de Meller negocio Fiambrería y Despacho de Comestibles, sito en esta ciudad, calle RAWSON 689. Domicilio éste ambas partes. — Reclamos de ley, oficinas intermediarios.

$ 131,25 e.4|2 Nº 57.400 v.8|2|74

Ricardo Suppa, martillero público, por Suppa Conde S. R. L., comunica que Estela Margarita Parente vende a Rosa María Roca de Ortiz de Zarate, su Quiosco Bombonería de RIVADAVIA 2590. — Reclamos Ley: Rodríguez Peña 428, sus domicilios.

$ 93,75 e. 31|1 Nº 57.281 v. 6|2|74

Heraldo Ramón Ledesma, vende a Carmela Amodio y Elba Norma Dorrigo de Scannapieco, su negocio de Elaboración y Venta de Helados "San Carlo" ubicado en la calle REPUBLIQUETAS 4668, Capital. Reclamos de Ley 11.877 en Núñez 3680, 7º, Dto. 37, Capital.

$ 75.— e.30|1 Nº 57.234 v.5|2|74

"S"

Pedro Menéndez martillero público, de la firma "Menéndez, Parga y Cía." de la Asociación Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas calle Tacuarí 119, 3º piso, Dto. "J", Capital, T.E. 37-0353 y 38-3228, avisan que José Pérez Bajo vende libre deuda y gravamen a Elías Mariño negocio Despacho de Comestibles por Menor y Despacho de Bebidas Alcohólicas, sito en esta ciudad, calle SOLER 4995|99 esquina URIARTE 2007. Domicilio este ambas partes. Reclamos de ley, oficinas intermediarios. Este aviso anula y reemplaza el de fecha 11 al 17 mayo de 1973.

$ 150.— e.4|2 Nº 57.408 v.8|2|74

José A. Almirando, martillero y corredor, con domicilio en la calle Suárez número 512, de Capital, avisa que las señoras Francisca Rizzi viuda de Benvenuto y María Galmes de Rizzi venden al señor Federico Berruti y señora Teresa Ríos viuda de Roncaglia el negocio de Despensa, sito en la calle SUAREZ número 533, de Capital. — Reclamos de ley, domicilio de partes, en Suárez número 512, Capital.

$ 131,25 e.4|2 Nº 57.413 v.8|2|74

José Scalise, martillero público, Alvarez Jonte 3173, Capital, avisa Emilia María Burgos, vende a Alberto Arena su negocio de Carnicería, Frutería y Verdulería SAN BLAS 3262, Capital, reclamos de ley y domicilio de partes mi oficina.

$ 75.— e. 31|1 Nº 57.269 v. 6|2|74

"T"

Antonio R. Giunta, martillero público, Avda. de Mayo Nº 1353, piso 2º, avisa Niceto González y Carmelo Humberto Naimo venden negocio de elaboración y venta de pastas frescas, sito TACUARI número 652, a María Nelly Servidio. — Domicilio de las partes y reclamaciones de Ley, en mis oficinas.

$ 75.— e. 31|1 Nº 57.308 v. 6|2|74

"U"

Rodríguez Hnos. y Cía. martilleros públicos, representado por Eduardo Rodríguez, Uruguay Nº 228, oficina 7, Capital, T.E. 45-1263, avisan: Isolino Lata y María Sánchez de Lata venden a Celestino González y Juan Manuel González, negocio Café, Casa de Lunch, calle URUGUAY Nº 225, Capital, libre toda deuda o gravamen, domicilio partes y reclamos ley, nuestra oficina.

$ 93,75 e. 1º|2 Nº 57.337 v. 7|2|74

"W"

Se avisa que el señor Mario C. Renard vende a José A. Pellegrino y Víctor A. Acebedo su negocio de Masas, Bombonería, Comestibles, Bebidas y Golosinas Envasadas, sito en calle WHITE 546, Capital, libre de deudas y|o gravamen. — Reclamos de ley y domicilio de partes, White 546, Capital.

$ 131,25 e.4|2 Nº 57.430 v.8|2|74

AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"A"

AMERICAN BUILDING
S.A.C.I.F.
Reg. 39.277

Se comunica la emisión de la 2ª serie de 160.000 acciones al portador, ordinarias, de 5 votos, pagaderas al contado en efectivo, a su valor nominal, por un total de $ 160.000. — El Directorio.

$ 66,40 e.4|12 Nº 57.423 v.6|2|74

"E"

ESTANCIA PUERTO VELAZ
S. A. Agrícola, Ganadera y Forestal
Registro Nº 3.994

Se avisa a los señores accionistas que a partir del 10 de febrero de 1974, se abonará en nuestras oficinas, San Martín 536, Capital, el dividendo en efectivo del 81 o|o (ochenta y uno por ciento) a las acciones preferidas y 156 o|o (ciento cincuenta y seis por ciento) a las acciones ordinarias, correspondiente al ejercicio 1972|73. — 28 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 112,50 e.4|2 Nº 57.437 v.6|2|74

EL CANARIO
Transportes y Montajes Industriales
S.A.C.I.F. y A.
Nº 38.507

Se ofrece en suscripción a la par pesos 100.000 en acciones ordinarias al portador con derecho a cinco votos de $ 10 valor nominal cada una. — El Directorio.

$ 56,25 e.1º|2 Nº 57.374 v.5|2|74

"F"

FINANCIERA ELECTRICA
S.A.F.I.
(ex Financiera Eléctrica S. A. F. I. M. y S.)

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 del decreto Ley 19.550, se hace saber que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el 20|12|73 eligió por el término de un año como miembros del Directorio a los señores Vittorio Orsi, Federico Argento, Ricardo Barreiro, Alejandro Massano y Norberto Marchetti. Asimismo eligió como Síndicos Titular por el término de un año al Sr. Luis Fernández Cronenbold y como Síndico Suplente por el mismo plazo, al Sr. Alfredo Fiocca.

También el Directorio en su sesión del día 26|12|73 procedió a designar entre los Directores electos, al Sr. Vittorio Orsi como presidente de la Sociedad y al Sr. Federico Argento como vicepresidente.

$ 225.— e.4|2 Nº 57.421 v.8|2|73

"G"

G. HERNANDEZ Y COMPAÑIA
Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria y Financiera
Nº 8.954

Se comunica que la Asamblea Ordinaria de fecha 28|9|73 resolvió el aumento del capital social de $ 700.000 a $ 1.050.000 y la emisión de las acciones correspondientes a ese aumento mediante la emisión de las series 71ª a 98ª de 10.000 acciones ordinarias cada serie, al portador, de valor nominal $ 1 cada acción, de la clase "A" con derecho a 5 votos por acción, por un total de $ 280.000 y las series 99ª a 105ª de 10.000 acciones ordinarias cada serie, al portador de valor nominal $ 1 cada acción, de la clase "B" con derecho a 1 voto por acción, por un total de $ 70.000, lo que hace un valor total en conjunto de $ 350.000. La totalidad de estas emisiones ha sido efectuada para el pago del dividendo de acciones correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 31|5|73 y tendrán derecho a dividendo a partir del 1º|6|73, todo según resolución de la citada Asamblea. Por resolución del Directorio de fecha 8|1|74 se pusieron a disposición en las oficinas de la Sociedad, Alsina 901, Capital Federal, los dividendos en acciones y en efectivo correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 31|5|73. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2 Nº 57.335 v.5|2|74

GERONIMO GORDO
S. A.

Se comunica a los señores Accionistas que de conformidad con lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 20|12|73 de desafectar la Reserva Facultativa de $ 14.000 y distribuirlo como dividendo en efectivo, el Directorio pone a disposición el mismo a partir del 30|12|73 en nuestra sede social, Avda. de Mayo 961 de 16 a 18 hs. — El Directorio.

$ 67,50 e.1º|2 Nº 57.363 v.5|2|74

"H"

HENKEL ARGENTINA
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y de Mandatos
Expediente Nº 35.686

Se hace saber lo siguiente: 1º) La Asamblea General Ordinaria del 2 de octubre de 1973 resolvió aumentar el capital social a $ 15.000.000 y emitir 500.000 acciones ordinarias al portador de un voto, v$n. 10 cada una por un total de pesos 5.000.000 para su integración a la par y al contado; 2º) La Asamblea General Ordinaria del 4 de diciembre de 1973 resolvió a su vez aumentar el capital social a $ 25.000.000 y emitir 1.000.000 de acciones ordinarias al portador de un voto v$n. 10 cada una por un total de pesos 10.000.000 para su integración a la par y al contado; 3º) El derecho de preferencia que otorgan estas emisiones vencerá a los quince días de la última publicación. — El Directorio.

$ 112,50 e.1º|2 Nº 57.380 v.5|2|74

"M"

MARENA
S. A. C. I. A. e I.

Se comunica a los señores accionistas que por resolución del Directorio de fecha 6 de setiembre de 1973 se han emitido las series 2a. a 5ta. de acciones ordinarias al portador con derecho a 5 votos c|u. por un total de $ 40.000. — Buenos Aires, 30 de enero de 1974. — El Directorio.

$ 45.— e.4|2 Nº 57.400 v.6|2|74

M U R I
S.A.C.I.F.
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los Señores Accionistas que el Directorio en su reunión del día 3 de diciembre de 1973 resolvió emitir las series Nº 101 a 200 inclusive, en acciones ordinarias al portador Clase "B" de 1 voto, por valor de $ 1.000 cada serie, o sea un total de $ 100.000 que se ofrecen en suscripción, junto con la serie Nº 100 no suscripta anteriormente, a los Señores Accionistas, al contado y a la par y en proporción a sus tenencias, en el domicilio legal de la Sociedad, calle Olazábal Nº 1802, Capital Federal. — El Directorio.

$ 112,50 e.1º|2 Nº 57.327 v.5|2|74

"S"

SURREY
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria
EMISION DE ACCIONES PREFERIDAS

Se comunica a los Sres. Accionistas que contra presentación del cupón Nº 1 y en la proporción de 1 acción por cada 3.788 de tenencia podrán ejercer el derecho de preferencia de la emisión de la oferta pública extrabursátil de v$n. 5.000.000 en acciones preferidas de v$n. 1 c|u. autorizada por acuerdo Nº 2.137 de la Comisión Nacional de Valores.

Las acciones se ofrecen a la par, valor nominal $ 1 por acción, pagadero al contado al momento de la suscripción.

Gozarán de dividendo, 21 o|o anual reajustable, a "Pro Rata Temporis" a partir del día de la integración pagadero dentro de los 30 días consecutivos a la celebración de la Asamblea que apruebe la distribución de utilidades.

La carpeta de antecedentes puede ser consultada en las oficinas de Surrey S. A. C. I. F. I. A., Florida 722, Capital.

Esta emisión puede ser adquirida con fondos de desgravación impositiva.

El plazo para ejercer el derecho de preferencia vence el 4 de marzo de 1974. — El Directorio.

$ 412,50 e.4|2 Nº 57.376 v.8|2|74

SANATORIO E INSTITUTO BUENOS AIRES
Sociedad Anónima
Lavalle 1976, Capital

Comunica por treinta días el extravío de los títulos correspondientes a 38.000 acciones ordinarias al portador de esta sociedad, con la siguiente identificación: Cant. Títulos 19; Cant. Accs. c|tít. 200; Nº Títulos 2037|2055; Serie 485|503; Núm. acciones 968000|1006000. Se ha dispuesto la suspensión de efectos de las referidas acciones (art. 754 Cód. Com.). — El Directorio.

$ 742,50 e.9|1 Nº 56.764 v.7|2|74

"T"

T I A F R A
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria
Avda. Gaona 4483 - Capital

Se comunica por treinta días el extravío del título correspondiente a cien acciones ordinarias al portador de esta sociedad clase "B" de un voto por acción y valor nominal un peso, con la siguiente identificación: Cantidad de títulos: uno; cantidad de acciones del título: cien; número del título: treinta y tres; serie: sexta: número de las acciones: 50.501 al 50.600. Se ha dispuesto la suspensión de efectos de las referidas acciones (Artículo 754 del Código de Comercio). — El Directorio.

$ 787,50 e. 29|1 Nº 57.200 v. 28|2|74

"W"

W A N C A X
S.A.C.I.F.I.A.
Reg. 43.528
EMISION DE ACCIONES

Se comunica a los señores accionistas que se ha resuelto la emisión de las series segunda a quinta y sexta a décima por decisión de la Asamblea de acciones ordinarias al portador, clase A de 5 votos cada una. — El Directorio.

$ 67,50 e.4|2 Nº 57.438 v.6|2|74

AVISOS VARIOS

ANTERIORES

"I"

INDOQUIMICA
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria
TRANSFERENCIA POR FUSION

Se comunica que respondiendo a lo resuelto por la Asamblea de Accionistas de Indoquímica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, ha transferido su Activo y Pasivo, acorde con el Balance al 30 de junio de 1972, y movimiento económico posterior, a la entidad Moukarzel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, cobrando su Capital Suscripto y Realizado, valor de $ 50.000 en acciones ordinarias, de votos simple, emitidas por dicha sociedad, con valor a la par y con dividendo a partir del 1º de noviembre de 1972. Se deja constancia que Indoquímica Sociedad Anónima Industrial, Comercial Financiera, Inmobiliaria, recibió oportunamente, los valores mobiliarios premencionados en resulta de la Fusión de que se informa. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1973. — El Directorio.

$ 262,50 e.1º|2 Nº 57.361 v.7|2|74

"M"

MOUKARZEL
S. A.
Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera
FUSION

Se comunica que Moukarzel Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Inmobiliaria, Financiera, acorde con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, del 15 de mayo de 1973, absorbió, por fusión los intereses patrimoniales totales, vale decir el Activo y Pasivo de Indoquímica Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, dentro de su Capital Suscripto y Realizado, valor de $ 250.000, mediante el pago en acciones ordinarias, liberadas, a la par, con cupón a partir del 1º de noviembre de 1972. La fusión se hizo tomando las cifras del Balance al 30 de junio de 1972. Se hace constar que se está en posesión de los bienes y cosas que integran el Activo de la Fusión. — Buenos Aires, 15 de diciembre de 1973. — El Directorio.

$ 225.— e.1º|2 Nº 57.362 v.7|2|74

FRANQUEO A PAGAR